

ALCANCE Nº 86 A LA GACETA Nº 128

Año CXLVII

San José, Costa Rica, viernes 11 de julio del 2025

352 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

ACUERDOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RÉGIMEN MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PURISCAL**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA LEY REGULADORA DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO, LEY N.º 7933

Expediente N.º 25.081

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el año 1999 en Costa Rica se aprueba la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, Ley N.º 7933, la cual vino a derogar la Ley de Propiedad Horizontal, Ley N.º 3670, y también de manera tácita derogó el Decreto Ejecutivo N.º 26256-MIVAH-MP, que regulaba el artículo 8 de la Ley de Propiedad Horizontal, Ley N.º 3670.

En nuestro país todo condominio se encuentra regulado por la supracitada ley y su reglamento; sin embargo, debe también establecerse el reglamento interno de cada condominio, el cual tiene como base los parámetros legales para la creación y funcionamiento de este régimen propietario, así como lo correspondiente a la resolución de conflictos y administración de los espacios comunes.

Todo reglamento interno de cada condominio se constituye con el fin de precisar aspectos del condominio, como son el tipo de condominio, su ubicación, su nombre, cantidad de filiales, áreas comunes, además de regular lo concerniente a la conformación y administración del condominio y las relaciones entre condóminos, así como las relaciones de estos con los órganos del condominio y con terceros; entre otros detalles propios de cada complejo con el propósito de establecer normas que regulen la sana convivencia.

Dentro de las regulaciones establecidas en cada reglamento interno se encuentran derechos y obligaciones de los condóminos, como el uso y disfrute de la propiedad privada y las áreas comunes. En el caso de los condóminos o dueños de las filiales pueden participar con voz y voto en las asambleas generales de cada condominio para ser informados de la gestión de la administración del condominio, así como tomar decisiones y exigir cumplimiento de las normas del reglamento interno, establecer cuotas condominales y el monto de las multas, en caso de incumplimiento por parte de cada condómino.

Respecto a las obligaciones de los condóminos está contribuir con el pago de gastos, que incluyen rubros como mantenimiento, reparaciones y mejoras a las áreas comunes, cuyo nombre se le ha dado como “cuota de mantenimiento”.

Además, se establecen distintas responsabilidades como mantener en buen estado las filiales, no realizar actividades que perturben la tranquilidad de los habitantes del condominio y respetar las normativas establecidas por reglamento.

En caso de incumplimiento por parte de algún condómino a la Ley N.º 7933, su reglamento o al reglamento interno, estos se ven expuestos al cobro de multas que son establecidas por parte de la asamblea de condóminos y plasmadas en el reglamento interno de cada complejo habitacional, esto sin que roce con algunas otras multas que ya se encuentran establecidas en nuestra legislación nacional como, por ejemplo, las contenidas en el artículo 21 de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451.

En algunos condominios la multa tiene como piso el valor equitativo al salario base, y dependiendo del incumplimiento este puede aumentar en dos o tres veces su monto; sin embargo, este parámetro tiene mínimo un aumento anual y, en algunos casos, esas multas no se apegan al principio constitucional de razonabilidad y proporcionalidad, resultan en ocasiones más altas incluso que la cuota condominal que deben pagar todos los condóminos; esto sin que de ese aumento exista una razón más allá que la finalidad punitiva de la sanción, que en algunas ocasiones puede llegar incluso a violentar derechos fundamentales, mas no de la reparación, reposición o la solo disculpa por el aparente inconveniente.

Lo anterior tiene su génesis en el inciso b) del artículo 23 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, Ley N.º 7933, donde se establece que se impondrán sanciones o multas en caso de que un propietario infrinja las prohibiciones y limitaciones contenidas en esa ley o bien las acordadas en el reglamento del condominio o en las asambleas de condóminos; sin embargo, no queda establecida la obligación de observar los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad para el establecimiento del monto de esas multas, y en razón del aumento del costo de la vida de todos los costarricenses, en algunos casos el valor de esas multas llega a ser tan alto que resulta imposible su pago y muchas personas llegan incluso a enfrentar procesos judiciales que podrían terminar en el eventual remate de la propiedad, perdiendo así toda su inversión.

Si bien es cierto las sanciones o multas tienen un efecto persuasivo en la conducta o comportamiento de los ciudadanos, establecer multas tan altas como dos o tres salarios base también lesiona principios fundamentales, derechos como el acceso a vivienda y vida digna donde cada persona ha realizado grandes esfuerzos para crear su patrimonio y conservarlo; si bien es cierto que toda administración de un condominio debe respetar el debido proceso para el cobro de estas, en algunos casos no funciona de esta manera y termina generando un perjuicio a los condóminos, al aplicar criterios subjetivos de interpelación de lo prohibido y la aplicación sin defensa de la multa, provocando que la multa deje de tener un efecto persuasivo para convertirse en un verdadero desafío, provocando así la evasión del

pago de multas en lugar de fomentar el cumplimiento de las obligaciones o bien la sana convivencia¹.

Existen en nuestro país tantos condominios como imposición de todo tipo de multas, y esto nos lleva a concluir que el legislador de su momento no previó que dichas multas resultarían desproporcionales e irrazonables en su materialización. Si bien existen en un sinnúmero de reglamentos internos, las faltas leves pueden determinar que la violación de disposiciones, por su poca gravedad, no conlleven aparejada una sanción pecuniaria, sino que se sancionan mediante prevención por escrito a los condóminos. Lo cierto del caso es que en la realidad existen una serie de faltas que se sancionan mediante el sistema de multas a cargo del propietario, de acuerdo con los montos establecidos para cada una de ellas, según al reglamento.

Podemos citar como ejemplo dentro de algunas multas, en las que el monto de esta supera los 500 000 colones: almacenar, guardar y/o depositar dentro de la finca filial, o en las áreas comunes del condominio, toda clase de materiales explosivos, inflamables y/o asfixiantes que puedan significar peligro o que produzcan emanaciones molestas; infringir de forma consecutiva las regulaciones del reglamento interno; no corregir la infracción determinada como falta leve en un plazo determinado; realizar actividades de índole religiosa, política o comercial en las áreas comunes, entre muchas otras que sin duda nos llaman a la reflexión de si el monto de dichas multas fue establecido tomando en consideración la razonabilidad y proporcionalidad de esta versus el nexo causal de la situación acaecida.

Debido a lo anterior, resulta necesario establecer un tope al valor de las sanciones o multas en condominios, de manera tal que se mantenga el efecto persuasivo, pero a su vez se cumpla con los principios constitucionales señalados.

La Sala Constitucional lo ha dejado claro a través de distintos votos, siendo uno de los más relevantes el voto N.º 3933-98, del 12 de junio de 1998, en el cual señala que la inobservancia del principio de razonabilidad y proporcionalidad da pie a que las normas puedan ser declaradas inconstitucionales, en el entendido de que se refiere a cuando la legislación restringe derechos de las personas y la desproporción en el cobro de multas que lesiona los derechos supracitados.

Además, el Tribunal Constitucional ha dejado claro a través de otro de sus votos, el N.º 5236-99, en cuanto a la razonabilidad lo siguiente:

(...) este Tribunal estima prudente hacer referencia a lo que se considera es la 'razonabilidad de la ley como parámetro de constitucionalidad'. Conviene recordar, en primer término, que la 'razonabilidad de la ley' nació como parte del 'debido proceso sustantivo' (substantive due process of law),

¹ Alfaro I. 2014. Legales: Una sanción a condóminos debe respetar el debido proceso. El Financiero. Disponible en: <https://www.elfinancierocr.com/economia-y-politica/legales-una-sancion-a-condominos-debe-respetar-el-debido-proceso/S7EKWQV5ONC7DFCZP4UYLVMVH4/story/>

garantía creada por la jurisprudencia de la Suprema Corte de los Estados Unidos de América, al hilo de la Enmienda XIV a la Constitución Federal. En la concepción inicial 'debido proceso' se dirigió al enjuiciamiento procesal del acto legislativo y su efecto sobre los derechos sustantivos. Al finalizar el siglo XIX, sin embargo, superó aquella concepción procesal que le había dado origen y se elevó a un recurso axiológico que limita el accionar del órgano legislativo. A partir de entonces podemos hablar del debido proceso como una garantía genérica de la libertad, es decir, como una garantía sustantiva. La superación del 'debido proceso' como garantía procesal obedece, básicamente, a que también la ley que se ha ajustado al procedimiento establecido y es válida y eficaz, puede lesionar el Derecho de la Constitución. Para realizar el juicio de razonabilidad la doctrina estadounidense invita a examinar, en primer término, la llamada 'razonabilidad técnica' dentro de la que se examina la norma en concreto (ley, reglamento, etc.). Establecido que la norma elegida es la adecuada para regular determinada materia, habrá que examinar si hay proporcionalidad entre el medio escogido y el fin buscado. Superado el criterio de 'razonabilidad técnica' hay que analizar la 'razonabilidad jurídica'. Para lo cual esta doctrina propone examinar: a) razonabilidad ponderativa, que es un tipo de valoración jurídica a la que se concurre cuando ante la existencia de un determinado antecedente (ej. ingreso) se exige una determinada prestación (ej. tributo), debiendo en este supuesto establecerse si la misma es equivalente o proporcionada; b) la razonabilidad de igualdad, es el tipo de valoración jurídica que parte de que ante iguales antecedentes deben haber iguales consecuencias, sin excepciones arbitrarias; c) razonabilidad en el fin : en este punto se valora si el objetivo a alcanzar, no ofende los fines previstos en la constitución. Dentro de este mismo análisis, no basta con afirmar que un medio sea razonablemente adecuado a un fin; es necesario, además, verificar la índole y el tamaño de la limitación que por ese medio debe soportar un derecho personal. De esta manera, si al mismo fin se puede llegar buscando otro medio que produzca una limitación menos gravosa a los derechos personales, el medio escogido no es razonable (en similar sentido pueden consultarse las sentencias números 1738-92, de las once horas cuarenta y cinco minutos del primero de julio de mil novecientos noventa y dos y 08858-98 de las dieciséis horas con treinta y tres minutos del quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho). La doctrina alemana hizo un aporte importante al tema de la 'razonabilidad' al lograr identificar, de una manera muy clara, sus componentes: legitimidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, ideas que desarrolla afirmando que '...La legitimidad se refiere a que el objetivo pretendido con el acto o disposición impugnado no debe estar, al menos, legalmente prohibido; la idoneidad indica que la medida estatal cuestionada debe ser apta para alcanzar efectivamente el objetivo pretendido; la necesidad significa que entre varias medidas igualmente aptas para alcanzar tal objetivo, debe la autoridad competente elegir aquella que afecte lo menos posible la esfera jurídica de la persona; y la proporcionalidad en sentido estricto dispone que aparte del requisito de

que la norma sea apta y necesaria, lo ordenado por ella no debe estar fuera de proporción con respecto al objetivo pretendido, o sea, no le sea 'exigible' al individuo..." (sentencia de esta Sala número 3933-98 de las nueve horas cincuenta y nueve minutos del doce de junio de mil novecientos noventa y ocho). En el sentido del criterio anteriormente expuesto, esta Sala ha venido aplicando la institución en su jurisprudencia...

El presente proyecto de ley tiene como antecedente el expediente N.º 24382, el cual al igual que esta iniciativa busca que esta legislación deba revestirse con los principios de razonabilidad y proporcionalidad y ser garante de los derechos fundamentales contenidos en nuestra Carta Magna.

Por las razones anteriormente expuestas, se somete a consideración de la Asamblea Legislativa la presente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY REGULADORA DE LA PROPIEDAD
EN CONDOMINIO, LEY N.º 7933**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 23 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, Ley N.º 7933, del 28 de octubre de 1999, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 23- Si un propietario infringe las prohibiciones y limitaciones contenidas en esta ley o las acordadas en el reglamento del condominio o en las asambleas de condóminos, se impondrán las siguientes sanciones, que desarrollará y determinará el reglamento del condominio, previo cumplimiento del debido proceso, por la asamblea de condóminos:

- a) Prevención por escrito.
- b) Sanción o multa.
- c) Obligación de desalojo por parte del condómino.

El reglamento del condominio contemplará el régimen específico de multas que deberá ser progresivo, ninguna multa podrá sobrepasar el equivalente a medio salario base, y las multas solamente se aplicarán a las faltas contenidas en las clasificaciones de graves y muy graves, según lo determine la asamblea de condóminos. Su reclamación se sustanciará mediante el proceso sumario dispuesto en el Código Procesal Civil.

Rige a partir de su publicación.

Gilberto Arnoldo Campos Cruz
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AÉREO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Expediente N.º 25.080

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de El Salvador con el deseo de fortalecer los lazos de cooperación existentes y sus relaciones aerocomerciales, suscriben en noviembre del 2024 un acuerdo de servicios aéreos.

Este acuerdo expresa el principio de que la eficiencia y la competitividad de los servicios aéreos internacionales mejoran el comercio, el bienestar de los consumidores y el crecimiento económico, a su vez, facilitan la expansión de oportunidades en esta materia.

Con la suscripción de este instrumento jurídico significa para Costa Rica un importante avance en materia aeronáutica, además de una gran oportunidad para el desarrollo turístico y económico del país.

Este tratado bilateral no solo está enmarcado en una tendencia mundial a liberalizar el transporte aéreo, sino que constituye un paso importante para nuestro país en el desarrollo de la aviación, mostrando una apertura que permite que muchos otros países deseen mantener relaciones aerocomerciales con Costa Rica.

Cabe destacar los siguientes puntos medulares de este acuerdo, a saber:

- La designación es de una o más líneas aéreas por país, para que exploten los servicios aéreos acordados.
- En los servicios de pasajeros, carga y correo, se acordó la operación sin límite de frecuencias, con derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire.
- Para los servicios exclusivos de carga no tendrán restricción con respecto a frecuencia, capacidad, rutas, tipos de aeronaves y origen y destino de carga, ejerciendo derechos de hasta séptima libertad en carga.

- Las líneas aéreas podrán realizar sus operaciones utilizando figuras de cooperación como el código compartido y arrendamiento de aeronaves, lo que viene a dinamizar el mercado con mayores posibilidades de realizar operaciones aéreas.
- Permite además una competencia justa y equitativa para los operadores aéreos, basados en una competencia leal bajo los principios establecidos en el acuerdo.

Cabe resaltar que la apertura aerocomercial con otros países, y sobre todo con El Salvador, permite expandir las fronteras en materia económica, fomentando las exportaciones e importaciones de productos. De igual forma, permitirá el ingreso de turistas a nuestro país, lo cual generará un ingreso de divisas importante para Costa Rica.

Este tipo de acuerdos también representan un paso importante hacia la integración regional, facilitando la cooperación y colaboración entre las aerolíneas de ambos países. Esto no solo mejora la conectividad, sino que también fortalece las relaciones diplomáticas y económicas.

La visión costarricense va más allá de la firma de un acuerdo de transporte aéreo sobre servicios aéreos, significa abrir las puertas a la globalización que busca liberar el espacio aéreo y así proyectarnos al mundo entero.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto relativo a la **“APROBACIÓN DEL ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AÉREO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR”**, para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AÉREO ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

ARTÍCULO ÚNICO- Apruébese, en cada una de sus partes, el “ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AÉREO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR”, firmado, en la ciudad de San José, Costa Rica, el once de noviembre de dos mil veinticuatro, cuyo texto es el siguiente:

**ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AÉREO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de El Salvador, en adelante denominados “Partes Contratantes”;

SIENDO Partes de la Convención sobre Aviación Civil Internacional, abierta a firma en Chicago, el 7 de diciembre de 1944;

DESEANDO promover un sistema de Aviación Civil internacional, basado en la competencia entre líneas aéreas en el mercado, con el mínimo de interferencia y reglamentación gubernamental e igualdad de oportunidades;

DESEANDO facilitar la expansión de las oportunidades de servicios aéreos internacionales;

RECONOCIENDO que los servicios internacionales eficientes y competitivos mejoran el comercio, el bienestar de los consumidores y el crecimiento económico;

DESEANDO hacer que las líneas aéreas puedan ofrecer al público viajero y expedidor de carga varias opciones de servicios y dispuestos a alentar a las líneas aéreas a fomentar y aplicar precios innovadores y competitivos; y

DESEANDO asegurar el más alto grado de seguridad y protección de los servicios aéreos internacionales y reafirmando su grave preocupación por los actos o amenazas contra la seguridad de las aeronaves que ponen en peligro la seguridad de las personas y los bienes, que perjudican la explotación de los servicios aéreos y debilitan la confianza del público en la seguridad de las operaciones de aviación civil.

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

Definiciones

Para la interpretación y a los efectos de este Convenio y su Cuadro de Rutas, los términos abajo expuestos tendrán el significado siguiente:

- a) el término “Convención” significa la Convención sobre Aviación Civil Internacional, abierta a firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y toda enmienda a ella que haya sido ratificada por ambas Partes Contratantes;
- b) el término “Acuerdo” incluye el presente texto y el Cuadro de Rutas anexo al mismo y todas las enmiendas al Acuerdo o al Cuadro de Rutas;
- c) el término “Autoridades Aeronáuticas” significa en el caso del Gobierno de la República de Costa Rica, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) y la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), y en el caso del Gobierno de la República de El Salvador, la Autoridad de Aviación Civil (AAC) o en ambos casos, cualquier otra persona o institución autorizada para asumir las funciones ejercidas por las autoridades mencionadas;
- d) el término “servicio aéreo” significa el servicio aéreo regular realizado por aeronaves de transporte público, de conformidad al Artículo 96 de la Convención;
- e) el término “servicio aéreo internacional” significa el servicio de transporte aéreo que pasa por el espacio aéreo situado sobre el territorio de más de un Estado;
- f) el término “escala para fines no comerciales” significa el aterrizaje para fines ajenos al embarque o desembarque de pasajeros, carga y correo;
- g) el término “empresa aérea designada” significa la empresa aérea que ha sido designada y autorizada por cada Parte Contratante, conforme al Artículo III de este Acuerdo;
- h) el término “tarifa” significa el precio que ha de cobrarse por el transporte de pasajeros, equipaje o carga, así como las condiciones o reglas, que regulan la aplicación del precio del transporte según las características del servicio que se proporciona, bajo los cuales se aplica dicha cantidad, excluyéndose la remuneración y otras condiciones relativas al transporte de correo;
- i) el término “frecuencia” significa el número de vuelos redondos que una empresa aérea efectúa en una ruta específica en un período dado y el término “rutas específicas” significa las rutas establecidas en el Cuadro de Rutas anexo a este Acuerdo;
- j) el término “territorio” tiene el significado establecido en la legislación de cada una de las Partes Contratantes;
- k) el término “servicio de transporte aéreo regular mixto” significa el servicio aéreo regular por el que se transportan pasajeros, carga y correo a bordo de la misma aeronave;
- l) el término “servicio aéreo exclusivo de carga” significa el servicio aéreo regular que transporta carga únicamente; y
- m) El término “Cargos al Usuario” se refiere a las tarifas o tasas impuestas por el uso de aeropuertos, instalaciones de navegación aérea y otros servicios relacionados, ofrecidos por una de las Partes a los usuarios.

Artículo II
Otorgamiento de Derechos

1. Cada Parte Contratante concede a la otra Parte Contratante los derechos especificados en este Acuerdo, con el fin de establecer servicios aéreos internacionales regulares y no regulares en las rutas señaladas en el Cuadro de Rutas, anexo a este Acuerdo.
2. De conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo, la empresa aérea designada por cada Parte Contratante gozará durante la explotación de los servicios aéreos convenidos, de los derechos siguientes:
 - a) sobrevolar el territorio de la otra Parte Contratante sin aterrizar en el mismo;
 - b) hacer escalas para fines no comerciales en el territorio de la otra Parte Contratante;
 - c) prestar servicios regulares y no regulares, combinados de pasajero, carga y correo o exclusivos de carga con fines comerciales en las rutas que se especifican y sujeto a las disposiciones del Acuerdo.
 - d) Los demás derechos especificados en el presente Acuerdo.
3. Ningún elemento del párrafo 2 se considerará que confiere a las líneas aéreas designadas de una Parte el privilegio de embarcar, en el territorio de la otra Parte, pasajeros, carga y correo a cambio de remuneración y con destino a otro punto del territorio de la otra Parte.

Artículo III
Designación y Autorización

1. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de designar por escrito ante la otra Parte Contratante, a través de la vía diplomática, a una o más empresas aéreas con el propósito de que opere los servicios convenidos en las rutas especificadas en el Cuadro de Rutas anexo, así como el derecho de sustituir a una empresa previamente designada, por otra.
2. Al recibir esa designación, la otra Parte Contratante concederá sin demora a la empresa aérea designada la debida autorización para operar, sujeta a las disposiciones del numeral 3 de este artículo y a las disposiciones legales aplicables en esa otra Parte Contratante.

3. Las Autoridades Aeronáuticas de una de las Partes Contratantes podrá solicitar a la empresa aérea designada por la otra Parte Contratante, que le demuestre que está calificada para cumplir con las obligaciones prescritas en las leyes, reglamentos y regulaciones, que normal y razonablemente sean aplicados por esas Autoridades a la explotación de servicios aéreos internacionales, de conformidad con la Convención.

Artículo IV

Denegación, Cancelación, Suspensión, Modificación o Limitación de las Autorizaciones de Operación

1. Cada Parte Contratante tendrá derecho a denegar, cancelar, modificar o limitar una autorización de operación, a suspender el ejercicio de los derechos especificados en el artículo II de este Acuerdo por parte de una empresa aérea designada por la otra Parte Contratante, o a imponer las condiciones que considere necesarias respecto al ejercicio de estos derechos:
 - a) en los casos en que no se pruebe documentalmente que el control efectivo de esa empresa aérea pertenece a la Parte Contratante que la designó o a nacionales de esa Parte Contratante; o
 - b) en el caso de que la empresa aérea no cumpla con las leyes, reglamentos y regulaciones de la Parte Contratante que concede estos derechos; o
 - c) en el caso de que la empresa aérea no opere conforme a las condiciones prescritas por este Acuerdo.
2. A menos que la cancelación, suspensión o imposición inmediata de las condiciones mencionadas en el párrafo 1 de este Artículo, sea esencial para evitar infracciones mayores a leyes, reglamentos y regulaciones, tal derecho deberá ejercerse solamente después de haber consultado con la otra Parte Contratante.

Artículo V

Flexibilidad Operacional

1. Cada empresa aérea designada podrá en las operaciones de los servicios autorizados, utilizar sus propias aeronaves o aeronaves que hayan sido arrendadas, fletadas, o intercambiadas, a través de un contrato celebrado entre empresas aéreas de ambas Partes o de terceros países, en cumplimiento de las normas y regulaciones de cada Parte y del Artículo 83 bis de la Convención, cuando sea aplicable. Este contrato deberá ser presentado a las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes para su respectiva aprobación.

2. Con sujeción al párrafo anterior, las empresas aéreas designadas de cada una de las Partes pueden utilizar aeronaves (o aeronaves y/o tripulación) arrendadas de otra empresa, a condición de que esto no tenga como resultado que una empresa aérea arrendadora ejerza derechos de tráfico que no tiene, conforme a las políticas y lineamientos de cada país, donde su utilización sea en casos necesarios. Cada autoridad valorará otorgar derechos adicionales, sujeto al principio de reciprocidad real y efectiva de acuerdo con la política aérea y legislación de cada país.
3. Cada empresa aérea designada puede, en cualquier vuelo en los servicios convenidos y a su discreción, transferir tráfico entre sus propias aeronaves en el territorio de la otra Parte Contratante en cualquier punto de las rutas especificadas, cumpliendo los requisitos establecidos por cada Parte.
4. Para las operaciones de cambio de capacidad, una empresa aérea designada puede utilizar su propio equipo y, con sujeción a los reglamentos nacionales, equipo arrendado y puede efectuar operaciones en virtud de arreglos comerciales con otra empresa aérea.
5. Una empresa aérea designada puede utilizar números de vuelos diferentes o idénticos para los sectores correspondientes a sus operaciones con cambio de aeronave, siempre y cuando el usuario sea debidamente informado con anticipación.
6. La empresa aérea designada someterá a la autoridad aeronáutica de la otra Parte los itinerarios de operación para la valoración y posterior registro y/o autorización de las autoridades aeronáuticas de la otra Parte, por lo menos treinta (30) días antes de explotar los servicios convenidos. El mismo procedimiento se aplicará a toda modificación de los itinerarios. La autoridad aeronáutica de la otra Parte informará de manera formal y razonada, en un plazo máximo de diez (10) días en caso de que no exista disponibilidad para operar los itinerarios solicitados.

Artículo VI

Código Designador Único

Cada Parte aceptará el código designador que use la empresa aérea designada para identificar sus vuelos.

Artículo VII

Acuerdos de Cooperación y Colaboración

Los servicios de transporte aéreo podrán desarrollarse bajo acuerdos de colaboración y cooperación comerciales, celebrados por las empresas aéreas designadas de ambas Partes, entre ellas con empresas aéreas de terceros países y/o a terceros países y/o con empresas aéreas de un tercer país a cualquier destino, tales como código compartido, bloqueo de espacio, utilización de equipo (intercambio de aeronaves, arrendamiento, fletamento, entre otros), siempre y cuando tales acuerdos se sometan a los procedimientos de aprobación de cada Parte y se cumplan los siguientes criterios:

- a) La empresa aérea operadora sea titular de los derechos de tráfico para explotar la ruta o tramo de rutas en los que se efectúen los acuerdos de cooperación y colaboración.
- b) Que los usuarios de los servicios se encuentren oportuna y debidamente informados, de cuál empresa es la que brinda el servicio; y,
- c) Autorización previa por parte de la autoridad aeronáutica.

Las autoridades aeronáuticas de cada Parte, decidirán en un plazo máximo de un mes las solicitudes sometidas a su consideración, una vez cumplidos los requisitos exigibles en cada caso. Igualmente, los contratos de arrendamiento se someterán a los requisitos establecidos para esta operación.

No obstante, nada en este Convenio supone la autorización o validación de acuerdos colusorios o prácticas concertadas entre aerolíneas, que manifestadas bajo cualquier forma prevengan, distorsionen o restrinjan la competencia.

Artículo VIII

Leyes y Reglamentos

La legislación nacional que regule en el territorio de cada Parte Contratante la entrada, permanencia y salida del país de las aeronaves dedicadas a la navegación aérea internacional, de los pasajeros, tripulaciones, equipaje, carga y correo, así como los trámites relativos a migración, aduanas y medidas sanitarias, se aplicará también en dicho territorio a las operaciones de la empresa aérea designada por la otra Parte Contratante.

Artículo IX

Certificados y Licencias

Los certificados de aeronavegabilidad, los certificados de matrícula, certificados o títulos de aptitud y las licencias expedidos o convalidados por una de las Partes Contratantes y no caducados, serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante para la explotación de las rutas especificadas en el cuadro de rutas, siempre que los requisitos bajo los que tales certificados o licencias fueron expedidos o convalidados, sean iguales o superiores al mínimo establecido en la Convención.

Artículo X

Seguridad Operacional

1. Cada Parte Contratante podrá en todo momento solicitar la celebración de consultas sobre las normas de seguridad adoptadas por la otra Parte Contratante en aspectos relacionados con las instalaciones y servicios aeronáuticos, las tripulaciones de vuelo, las aeronaves y su explotación. Dichas consultas tendrán lugar durante los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de la solicitud respectiva.
2. Si después de realizadas tales consultas una de las Partes Contratantes considera que la otra Parte Contratante no realiza eficazmente ni aplica en alguna de dichas áreas normas de seguridad que, cuando menos, sean iguales que las normas mínimas establecidas en la Convención, notificará a la otra Parte Contratante sus conclusiones y las medidas que considere necesarias para ajustarse a las citadas normas mínimas. La otra Parte Contratante deberá tomar medidas correctivas adecuadas y, de no hacerlo dentro de un plazo de quince (15) días a partir de la notificación, o en cualquier otro plazo mayor convenido, quedará justificada la aplicación del Artículo V (Denegación, Cancelación, Suspensión, Modificación o Limitación de las Autorizaciones de Operación) de este Acuerdo.
3. De conformidad con el Artículo 16 de la Convención, toda aeronave explotada por o en nombre de la empresa aérea designada por una Parte Contratante, que preste servicios hacia o desde el territorio de la otra Parte Contratante, podrá cuando se encuentre en el territorio de la otra Parte Contratante, ser objeto de inspección por los representantes autorizados de esa otra Parte Contratante, siempre que ello no cause demoras innecesarias a las operaciones de las aeronaves. No obstante, las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 de la Convención, el propósito de esta inspección será verificar la validez de la documentación de la aeronave, las licencias de su tripulación, equipo de la aeronave, y que la condición de la misma esté de conformidad con las normas establecidas en la Convención.

4. Cuando se considere necesario adoptar medidas urgentes para garantizar la seguridad de las operaciones de una empresa aérea, cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender o modificar inmediatamente la autorización de explotación otorgada a una empresa aérea de la otra Parte Contratante.
5. Toda medida tomada por una Parte Contratante de conformidad con el párrafo 4 que precede, se suspenderá una vez que dejen de existir los motivos que dieron lugar a la adopción de tal medida.

Artículo XI

Derechos Aeroportuarios

Cada una de las Partes Contratantes podrá imponer o permitir que se imponga a la empresa aérea designada por la otra Parte Contratante, tasas y derechos justos y razonables por el uso de aeropuertos y otros servicios. Sin embargo, cada una de las Partes Contratantes conviene en que dichos cobros no serán mayores a los aplicados por el uso de dichos aeropuertos y servicios, a sus empresas aéreas nacionales dedicadas a servicios aéreos internacionales.

Artículo XII

Impuestos Internos y Derechos Aduaneros

En materia de impuestos internos y derechos aduaneros se aplicará lo dispuesto en la legislación de cada una de las Partes Contratantes.

Artículo XIII

Principios que Rigen la Operación de los Servicios

Basados en los principios de una reciprocidad real y efectiva y de una sana competencia, habrá una oportunidad justa e igual para que la empresa aérea designada por cada Parte Contratante opere los servicios convenidos en las rutas especificadas en el cuadro de rutas anexo a este Acuerdo.

Artículo XIV

Tarifas

1. Cada empresa aérea designada fijará sus tarifas para el transporte aéreo, basadas en consideraciones comerciales de mercado. La intervención de las Partes se limitará a:

- impedir prácticas o tarifas discriminatorias;
 - proteger a los consumidores respecto a tarifas excesivamente altas o restrictivas que se originen del abuso de una posición dominante; y
 - proteger a las empresas aéreas respecto a tarifas artificialmente bajas derivadas de un apoyo o subsidio gubernamental directo o indirecto.
2. Ninguna de las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes podrá actuar unilateralmente a fin de impedir la introducción de cualquier tarifa que se proponga cobrar o que cobre una empresa aérea designada de cualquiera de las Partes Contratantes, salvo lo dispuesto en el párrafo tercero y cuarto de este Artículo.
 3. Las autoridades aeronáuticas de cada Parte Contratante podrán requerir que se notifiquen o se registren ante sus autoridades aeronáuticas las tarifas, desde o hacia su territorio, que se propongan cobrar las empresas aéreas de la otra Parte Contratante. Podrá exigirse que tal notificación o registro se haga en el plazo que establezca la normativa de cada Parte Contratante para su entrada en vigencia.
 4. Si cualquiera de las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes considera que una tarifa propuesta o en aplicación es incompatible con las consideraciones estipuladas en el párrafo 1 del presente Artículo, ellas deberán notificar a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante las razones de su disconformidad, tan pronto como sea posible. Las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes harán entonces los mayores esfuerzos para resolver la cuestión entre ellas, cada Parte Contratante podrá solicitar consultas.
 5. Estas consultas se celebrarán en un plazo no superior a treinta (30) días desde la recepción de la solicitud y las Partes Contratantes cooperarán a fin de disponer de la información necesaria para llegar a una resolución razonada de la cuestión. Si las Partes Contratantes logran un acuerdo sobre una tarifa respecto de la cual se presentó una notificación de disconformidad, cada Parte Contratante realizará los mayores esfuerzos para llevarlo a la práctica. Si terminadas las consultas no hay acuerdo mutuo, se consultará con la autoridad de competencia de conformidad a la legislación de cada Parte Contratante, si dicha entidad no presenta su opinión en el término de diez (10) días hábiles, la tarifa continuará en vigor.

Cuando se tenga conocimiento de la posible existencia de una práctica anticompetitiva, cualquiera que esta sea, las autoridades aeronáuticas deberán en cualquier momento informar, de conformidad con la legislación doméstica, a la autoridad de competencia nacional.

Artículo XV
Cargos al Usuario

1. Cada Parte Contratante deberá hacer su mejor esfuerzo para garantizar que los cargos, tasas y derechos impuestos al usuario o permitidos de ser aplicados por los organismos competentes a las empresas aéreas designadas de la otra Parte Contratante, para el uso de aeropuertos y otras instalaciones aeronáuticas y otros servicios sean justos y razonables. Estos cargos deberán ser basados sobre principios de economía y no deberán ser más altos que aquellos que pagan las empresas aéreas nacionales dedicadas a dichos servicios.
2. Ninguna de las Partes Contratantes dará preferencia, con respecto a los cargos al usuario, a sus nacionales o a cualquier otra empresa aérea comprometida en servicios aéreos internacionales similares y no deberá imponer o permitir la imposición, sobre la empresa aérea designada de la otra Parte Contratante, de cargos al usuario mayores que aquellos impuestos a sus propias empresas aéreas designadas en operaciones de servicios aéreos internacionales similares, usando aeronaves similares, instalaciones y servicios asociados.
3. Cada Parte Contratante promoverá que se lleven a cabo consultas entre las autoridades de cobro competentes y las empresas aéreas designadas, que usen los servicios e instalaciones. Deberá darse noticia razonable a dichos usuarios, cuando esto sea posible, sobre cualquier propuesta de cambio en los cargos a los usuarios, suministrando información y cifras de soporte relevantes para permitirles que expresen sus puntos de vista con anterioridad a que los cargos sean revisados.

Artículo XVI
Seguridad de la Aviación

1. De conformidad con los derechos y obligaciones que les impone el Derecho Internacional, las Partes Contratantes ratifican que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita constituye parte integrante de este Acuerdo. Sin limitar la validez general de sus derechos y obligaciones en virtud del Derecho Internacional, las Partes Contratantes actuarán, en particular, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre Infracciones y ciertos otros Actos cometidos a bordo de las Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963; el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970; el Convenio para la

Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971 y el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que presten servicio a la Aviación Civil Internacional, complementario del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, firmada en Palermo el 14 de diciembre de 2000, o de cualquier otra Convención multilateral o modificación de las actuales, cuando sea ratificada por ambas Partes Contratantes.

2. Las Partes Contratantes se prestarán toda la ayuda necesaria que soliciten para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea y toda otra amenaza contra la seguridad de la aviación civil.
3. Las Partes Contratantes actuarán en sus relaciones de conformidad con las disposiciones sobre seguridad de la aviación, establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en la medida en que esas disposiciones sobre seguridad sean aplicables a las Partes Contratantes, exigirán que los explotadores de aeropuertos situados en su territorio, actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación.
4. Cada Parte Contratante podrá exigir a la empresa aérea designada por la otra Parte Contratante que observe las disposiciones sobre seguridad de la aviación que se mencionan en el párrafo 3, exigidas por la otra Parte Contratante para la entrada, salida o permanencia en el territorio de esa otra Parte Contratante. Cada Parte Contratante se asegurará de que en su territorio se apliquen efectivamente medidas adecuadas para proteger a la aeronave e inspeccionar a los pasajeros, la tripulación, los efectos personales, el equipaje, la carga y los suministros de la aeronave antes y durante el embarque o la estiba. Cada una de las Partes Contratantes estará también favorablemente dispuesta a atender toda solicitud de la otra Parte Contratante relacionada con la adopción de medidas especiales de seguridad, razonables, con el fin de afrontar una amenaza determinada.
5. Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de tales aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes se asistirán facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a poner término, en forma rápida y segura, a dicho incidente o amenaza.

Artículo XVII
Transferencia de Utilidades

La empresa aérea designada por cada Parte Contratante tendrá derecho a transferir sin restricciones, sujeto a la disponibilidad de divisas y a la observancia de la legislación aplicable, los ingresos recibidos, en relación con su actividad como transportista aéreo en el territorio de la otra Parte Contratante, a sus respectivos establecimientos principales o donde lo considere conveniente, en cualquier divisa de libre uso y conforme al tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha de la transferencia.

Artículo XVIII
Actividades Comerciales y Representaciones de la Empresa Aérea Designada

1. En lo particular, cada Parte Contratante concederá a la empresa aérea designada por la otra Parte Contratante el derecho de comercializar el transporte aéreo en su territorio de manera directa y, a criterio de la empresa aérea, a través de sus agentes. Cada empresa aérea tendrá el derecho de comercializar el transporte conforme a lo previsto en este Acuerdo y cualquier persona será libre de adquirirlo en la moneda de dicho país, o en monedas de libre convertibilidad de otros países, sujeto a las leyes y reglamentos de cada Parte Contratante.
2. La empresa aérea designada por una de las Partes Contratantes podrá solicitar el ingreso y permanencia en el territorio de la otra Parte Contratante del personal ejecutivo, de ventas, técnico, operacional y otros especialistas, exclusivamente de nivel gerencial, que sea necesario para la operación de los servicios acordados, de conformidad con la legislación nacional de la Parte Contratante en materia migratoria, de empleo y demás aplicable.

Artículo XIX
Estadísticas

La Autoridad Aeronáutica de cada Parte Contratante, dispondrá que su empresa aérea designada facilite a la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte Contratante, si le fueren solicitados, todos los datos estadísticos que sean precisos para determinar el volumen del tráfico transportado por la empresa aérea mencionada en los servicios convenidos.

Artículo XX

Aplicación a Vuelos Chárter/Vuelos No Regulares

1. Las disposiciones establecidas en los artículos VIII “Leyes y Reglamentos” IX “Certificados y Licencias”, X “Seguridad Operacional”, XI “Derechos Aeroportuarios”, XII “Impuestos y Derechos Aduaneros”, XV “Cargos al Usuario”, XVI “Seguridad de la Aviación”, XVII “Transferencia de Utilidades”, XIX “Estadísticas” y XXVI “Consultas y Modificaciones”, se aplicarán también a los vuelos chárter y otros vuelos no regulares operados por transportistas aéreos de una Parte Contratante hacia o desde el territorio de la otra Parte Contratante, al igual que los transportistas aéreos que operen dichos vuelos.
2. Las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo no afectarán las leyes, reglamentos y regulaciones nacionales que gobiernen la autorización de vuelos chárter y de vuelos no regulares, o la conducta de los transportistas aéreos u otras partes involucradas en la organización de dichas operaciones.
3. En caso de solicitar vuelos no regulares con derechos de tráfico no contemplados en este Acuerdo, cada parte valorará la conveniencia según su normativa y se otorgará el permiso sujeto a condiciones de reciprocidad real y efectiva.

Artículo XXI

Servicios de Asistencia en Tierra

1. Toda empresa aérea designada gozará del derecho a suministrarse sus propios servicios de asistencia en tierra destinados a la operación de transporte aéreo y a su desarrollo, en el territorio de la otra Parte, o a contratar tales servicios, totalmente o en parte, a su elección, con cualquiera de los proveedores autorizados para prestarlos. Cuando las leyes, reglamentos o disposiciones contractuales aplicables a la asistencia en tierra en el territorio de una Parte limiten o impidan la libertad para contratar dichos servicios o ejercer la autoasistencia, todas las líneas aéreas designadas serán tratadas sin discriminación en cuanto a su acceso a la autoasistencia y a los servicios de asistencia en tierra prestados por uno o varios proveedores.
2. El ejercicio de los derechos previstos en el párrafo 1 del presente artículo estará supeditado a las limitaciones físicas u operacionales que resulten de consideraciones de seguridad operacional o seguridad de la aviación en el aeropuerto.

Artículo XXII

Seguridad de Documentos de Viaje

1. Cada Parte Contratante acuerda adoptar medidas que garanticen la seguridad de sus documentos de viaje.
2. Cada Parte Contratante acuerda mejorar los procedimientos para garantizar que los controles de emisión, verificación y uso de los pasaportes emitidos sean de tal calidad que no puedan ser fácilmente mal utilizados y que no puedan ser ilícitamente alterados, copiados o emitidos.
3. Cada Parte Contratante, además acuerda intercambiar información operacional relacionada con documentos de viaje falsificados y a cooperar con la otra, para fortalecer la resistencia al fraude de documentos, incluyendo la falsificación de documentos de viaje, el uso de documentos falsificados, el uso de documentos válidos por impostores, el mal uso de documentos de viaje por legítimos titulares en seguimiento a la comisión de una ofensa, el uso de documentos de viaje que hayan expirado o hayan sido revocados y el uso de documentos de viaje obtenidos fraudulentamente.

Artículo XXIII

Sistema Informático de Reserva

Cada Parte Contratante aplicará el Código de Conducta de la OACI para la regulación y operación del Sistema Informático de Reserva dentro de su territorio.

Artículo XXIV

Flexibilización del Procedimiento de Itinerarios para los Servicios Cargueros

Considerando que los vuelos exclusivos de carga regular y no regular requieren flexibilidad en el desarrollo de su operación, las Partes Contratantes autorizarán a las empresas designadas sus vuelos de carga de conformidad con los derechos de tráfico otorgados, pudiendo omitir puntos de operación, entre puntos del territorio de la otra Parte Contratante, entre ambos territorios y entre el territorio de la otra Parte Contratante y cualquier tercer país, directamente o a través de su propio territorio, pudiendo dichos servicios no comprender ningún punto del territorio de la otra Parte que designa la empresa aérea, sin restricciones con respecto a frecuencia, capacidad, rutas, tipos de aeronaves y origen y destino de la carga, ejerciendo derechos de hasta séptima libertad del aire.

Artículo XXV

Convención Multilateral

Si entra en vigor una Convención general y multilateral de transporte aéreo ratificado por ambas Partes Contratantes, este Acuerdo será modificado para ajustarlo a las disposiciones de esa Convención.

Artículo XXVI

Consultas y Modificaciones

1. En un espíritu de estrecha cooperación, las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes se consultarán con vistas a asegurar la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo.
2. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en cualquier momento, solicitar consultas en relación con la puesta en práctica, interpretación o modificación de este Acuerdo o su correcto cumplimiento. Tales consultas, que podrán efectuarse entre las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes, se realizarán dentro de un período de treinta (30) días a partir de la fecha en la que la otra Parte Contratante reciba la solicitud por escrito, a menos de que se convenga de otra manera entre las Partes Contratantes.
3. Si las Partes Contratantes acordaran modificar este Acuerdo, las modificaciones se deberán formalizar a través de un canje de Notas diplomáticas y entrarán en vigor mediante un canje de notas adicionales en las que ambas Partes Contratantes se comuniquen haber cumplido con los requisitos exigidos por su legislación nacional.

Artículo XXVII

Registro

Este Acuerdo y toda modificación al mismo, se registrarán ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Artículo XXVIII

Solución de Controversias

1. Excepto en aquellos casos en que este Acuerdo disponga otra cosa, cualquier discrepancia entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación o aplicación de este Acuerdo que no pueda ser resuelta por medio de consultas, será sometida a un Tribunal de Arbitraje integrado por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados

por cada una de las Partes Contratantes y el tercero de común acuerdo por las dos, quien fungirá como Presidente del Tribunal, bajo la condición de que no será nacional de ninguna de las Partes Contratantes.

2. Cada una de las Partes Contratantes designará un árbitro dentro del término de treinta (30) días de haber acordado el arbitraje, estos nombrarán, de común acuerdo, en un plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente día de haber aceptado el nombramiento, al tercer árbitro.
3. Si dentro del plazo señalado no se llega a un acuerdo respecto del tercer árbitro, a petición de cualquiera de las Partes Contratantes éste será designado por el Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), conforme a los procedimientos de este Organismo.
4. Una vez integrado el Tribunal de Arbitraje, éste emitirá su resolución dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días.
5. Las Partes Contratantes se comprometen a acatar cualquier resolución que sea dictada de conformidad con este Artículo.
6. Cada Parte Contratante correrá con los gastos de su propio árbitro. Los gastos del Presidente del Tribunal y cualquier otro gasto incurrido por la OACI, en caso de que a través de dicha Organización se efectúe el nombramiento del referido presidente, serán compartidos equitativamente por las Partes Contratantes.

Artículo XXIX

Disposiciones Finales

1. Este Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última comunicación a través de la cual ambas Partes Contratantes se hayan notificado, mediante canje de Notas Diplomáticas, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.
2. Este Acuerdo tendrá vigencia indefinida, a menos que cualquiera de las Partes Contratantes manifieste su decisión de denunciarlo, mediante notificación por escrito, dirigida a la otra Parte Contratante a través de la vía diplomática, con seis (6) meses de antelación. Esta notificación deberá ser comunicada simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Firmado en la Ciudad de San José Costa Rica, el once de noviembre del dos mil veinticuatro en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos

**POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**



Arnoldo André Tinoco
Ministro de Relaciones Exteriores y
Culto

**POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**



Alexandra Hill Tinoco
Ministra de Relaciones Exteriores

ANEXO

CUADRO DE RUTAS

Rutas que habrán de explotar, la o las empresas aéreas designadas de la República de Costa Rica, para los servicios de pasajeros, carga y correo y carga exclusiva:

Puntos En Costa Rica	Puntos intermedios	Puntos en El Salvador	Puntos mas allá
Cualquier punto	Cualquier punto	Cualquier punto	Cualquier punto

Rutas que habrán que explotar, la o las empresas aéreas designadas de la República de El Salvador, para los servicios de pasajeros, carga y correo y carga exclusiva:

Puntos En El Salvador	Puntos intermedios	Puntos en Costa Rica	Puntos mas allá
Cualquier punto	Cualquier punto	Cualquier punto	Cualquier punto

NOTAS

Cada empresa aérea, en cualquiera o en todos sus vuelos, podrá a su elección:

Ejercer derechos de tráfico hasta de quinta libertad del aire en los servicios mixtos de pasajeros, correo y carga y sin limitación de frecuencias y equipo.

Explotar vuelos en cualquiera de las direcciones o en ambas, combinar diferentes números de vuelo en una operación de aeronave, omitir escalas en cualquier punto o puntos, con la condición de que los servicios empiecen o terminen en un punto de la Parte que designa la empresa aérea.

Prestar servicios a puntos intermedios y a puntos más allá en los territorios de las Partes, en cualquier combinación de rutas y en cualquier orden; con la condición de que los servicios empiecen o terminen en un punto de la parte que designa la empresa aérea.



República de Costa Rica
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

NATALIA CORDOBA ULATE
DIRECTORA
DIRECCIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

CERTIFICA:

Que el “**ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AÉREO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**”, firmado en la ciudad de San José, Costa Rica, el 11 de noviembre del dos mil veinticuatro, consta de catorce folios, el cual corresponde a la totalidad de las piezas que lo componen a la fecha de su expedición; siendo que la transcripción detallada es fiel y exacta del texto original. Se extiende la presente, para los efectos legales correspondientes. San José, a las doce horas y diez minutos del cuatro de junio del dos mil veinticinco.

Rige a partir de su publicación

RODRIGO CHAVES ROBLES

Arnoldo André Tinoco
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—(IN2025969469).

PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD NACIONAL

Expediente N.º 25.083

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo la creación del Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional (FETESN), un fondo especializado, con agilidad operativa y suficiencia financiera que permita dotar al Estado costarricense de las herramientas necesarias para prevenir, detectar y combatir el crimen en todas sus manifestaciones, con base en tecnología de clase mundial.

Actualmente, Costa Rica enfrenta desafíos en materia de seguridad ciudadana, crimen organizado, narcotráfico, ciberdelincuencia, entre otros. Pese a los esfuerzos y el compromiso del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), Fuerza Pública y los distintos cuerpos policiales, la capacidad operativa de estas instituciones resulta insuficiente para hacer frente a los desafíos actuales en materia de seguridad. Factores como el rezago en el acceso, mantenimiento y actualización de tecnología evidencian aún más esta limitación, por lo que es vital dotarlas de herramientas, capacidades y los recursos necesarios para fortalecer sus labores operativas.

La creciente percepción de inseguridad ciudadana, que se ha posicionado como la principal preocupación de la población costarricense, alcanza niveles superiores al 40%¹; además de la crisis de seguridad que atraviesa el país, reflejada en la cantidad de homicidios reportados durante el primer semestre del año 2025, el cual cerró con un aumento de ocho casos en comparación con el mismo periodo del año anterior, lo que equivale a un alza del 37%², se requieren medidas eficaces que beneficien a la ciudadanía y fortalezcan las capacidades institucionales en materia de seguridad.

Las experiencias internacionales demuestran que la tecnología avanzada es una base fundamental en la seguridad pública moderna; no obstante, las instituciones encargadas del resguardo de la seguridad nacional operan con recursos presupuestarios limitados, enfrentándose a barreras en los procesos de adquisición bajo el régimen de contratación administrativa y limitaciones que acrecientan la actual problemática nacional en materia de seguridad.

¹ Centro de Investigación y Estudios Políticos (2025). Informe de Resultados de la Encuesta de Opinión Pública Proyecto "Cultura Política y Estudios de Opinión Pública". Universidad de Costa Rica. <https://ciep.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2025/04/INFORME-DE-RESULTADOS-DE-LA-ENCUESTA-CIEP-UCR-Abril-2025-1-1.html>

² Organismo de Investigación Judicial (OIJ). (2025)

Es por lo anterior que se pretende que este fondo sea de carácter permanente y sea administrado conforme a los principios de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas. El Fondo Especial para la Tecnología en Seguridad Nacional (FETESN) estará adscrito a la Corte Suprema de Justicia y contará con personalidad jurídica. Estará destinado exclusivamente a:

- 1- La adquisición, arrendamiento, actualización y mantenimiento de infraestructura tecnológica de última generación.
- 2- La construcción y operación de centros de monitoreo, centros de datos físicos o infraestructura de almacenamiento virtual y plataformas de inteligencia.
- 3- La contratación de personal técnico especializado en áreas de análisis forense digital, ciberseguridad, inteligencia artificial y operación de sistemas.
- 4- El fortalecimiento operativo de las instituciones encargadas de la seguridad nacional, incluyendo al Organismo de Investigación Judicial (OIJ), Fuerza Pública, Policía de Control de Drogas, Policía de Fronteras, Servicio Nacional de Guardacostas, Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS), entre otras.

Además, por tratarse de un asunto de seguridad nacional, el Fondo se regirá por un régimen especial de excepción en materia de contratación administrativa. Por lo tanto, podrá realizar adquisiciones de forma directa o mediante convenios y acuerdos de cooperación internacional suscritos con otros Estados.

De la misma manera, para asegurar su viabilidad financiera, el Fondo se pretende financiar mediante las siguientes fuentes:

- Un aporte único de 30 millones de dólares del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel).
- Un aporte permanente del 10% de las utilidades netas anuales del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- Un 2% anual de los superávits presupuestarios de todas las instituciones del sector público, excluyendo municipalidades con presupuestos menores a 1.000 millones de colones anuales.

Es así como en este contexto resulta de vital importancia fortalecer de manera sostenida y duradera las capacidades estatales e institucionales para prevenir, enfrentar y reducir los crecientes desafíos en materia de inseguridad, criminalidad y violencia. Por ello, la creación de este fondo toma mayor sentido y relevancia para el cumplimiento eficiente y eficaz de las labores de protección ciudadana y resguardo del orden social.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE CREACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE TECNOLOGÍA
PARA LA SEGURIDAD NACIONAL**

ARTÍCULO 1- Creación del Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional (FETESN)

Créese el Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional (FETESN), con el objetivo de financiar y proporcionar infraestructura tecnológica avanzada al Organismo de Investigación Judicial (OIJ), a la Fuerza Pública, a la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS), y a los demás cuerpos policiales del Estado costarricense.

ARTÍCULO 2- Consejo de Administración del Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional (FETESN)

Se crea el Consejo de Administración del Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional, el cual estará adscrito a la Corte Suprema de Justicia y contará con personalidad jurídica. Este consejo ejercerá las funciones que se establecen en la presente ley.

Para la implementación de los objetivos de esta ley, se contará con un órgano adscrito denominado Secretaría Técnica, que tendrá personalidad jurídica instrumental.

Las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán de acuerdo con los principios rigurosos de la ciencia y la técnica, así como con los fundamentos elementales de justicia, lógica y conveniencia. Además, se priorizará la eficiencia en la atención a las necesidades del país en materia de seguridad y lucha contra la criminalidad. Este órgano colegiado deberá aplicar buenas prácticas internacionales de gobierno corporativo y contar con lineamientos que aseguren una gestión adecuada, garantizando así la objetividad en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 3- Integración del Consejo de Administración del Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional (FETESN)

El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros:

- a) El fiscal general de la República, quien podrá ser sustituido por el fiscal adjunto en calidad de suplente.

b) El director del Organismo de Investigación Judicial, quien podrá ser sustituido por el subdirector del Organismo de Investigación Judicial en calidad de suplente.

c) Tres Magistrados designados por la Corte Suprema de Justicia.

Participará en las sesiones del Consejo de Administración el director o directora ejecutiva de la Secretaría Técnica del FETESN, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto. Asimismo, podrán participar con derecho a voz los asesores, funcionarios públicos o expertos internacionales que el Consejo de Administración invite. Las sesiones serán privadas y los acuerdos, actas, grabaciones, así como toda documentación y discusión asociada a las sesiones del Consejo, tendrán carácter confidencial.

ARTÍCULO 4- Secretaría Técnica del Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional (FETESN)

La administración de la Secretaría Técnica estará a cargo de un Director Ejecutivo o una Directora Ejecutiva, que tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Secretaría Técnica, con las facultades que establece el artículo 1253 del Código Civil. La Secretaría Técnica operará bajo la dirección del Consejo de Administración del Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional (FETESN), en su calidad de máxima autoridad.

La Secretaría Técnica podrá suscribir todo tipo de convenios, alianzas estratégicas, cartas de entendimiento y cualquier otra figura permitida por el derecho público y privado. Asimismo, podrá contratar con otros entes de derecho público nacionales e internacionales, siempre que dichas contrataciones sean aprobadas previamente por el Consejo de Administración.

La dirección ejecutiva será un cargo de confianza, nombrado por la mayoría calificada de los miembros del Consejo de Administración.

El nombramiento se llevará a cabo en función de la idoneidad comprobada del candidato o candidata, de acuerdo con la normativa técnica aplicable y tomando como referencia las mejores prácticas en esta materia.

ARTÍCULO 5- Recursos para la administración y operación

El Consejo de Administración del Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional (FETESN) queda facultado para cargar al Fondo los gastos administrativos y operativos.

Para estos efectos, el Consejo de Administración y su Secretaría Técnica no estarán sujetos a la Ley N.º 8131, ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, del 18 de septiembre de 2001, y sus reformas, salvo en lo que respecta al trámite de aprobación de sus presupuestos, así como a lo dispuesto en los artículos 57 y 94, y en el título X de dicha ley.

Los criterios para definir la estructura salarial y la creación de plazas de la Secretaría Técnica serán determinados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 6- Naturaleza Jurídica del Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional (FETESN)

El FETESN será un patrimonio autónomo, administrado por el Consejo de Administración del Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional (FETESN). Contará con la garantía solidaria del Estado para establecer o contratar financiamientos, así como para la titulización de flujos futuros. Además, se asegurará la colaboración plena de todas sus dependencias e instituciones.

Los gastos administrativos y operativos del Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional (FETESN) serán presupuestados y cubiertos con cargo a su patrimonio, de manera independiente de los recursos asignados al Poder Judicial. En cuanto al presupuesto, los superávits, si los hubiese, serán clasificados como específicos para los fines establecidos en la presente ley.

Para efectos financieros y de endeudamiento del Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional (FETESN), además de las buenas prácticas aplicables en la materia, se implementarán las siguientes políticas:

1- Política de endeudamiento:

Con el objetivo de cumplir los fines establecidos en esta ley, el Consejo de Administración del Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional (FETESN) estará facultada para negociar, contratar y ejecutar, de manera autónoma, endeudamientos internos y externos de mediano y largo plazo, hasta un límite máximo de endeudamiento equivalente a cinco coma cinco (5,5) veces el patrimonio del FETESN. El cálculo del endeudamiento se realizará con base en el patrimonio al 31 de diciembre de cada año, excluyendo para este cálculo los pasivos de corto plazo. Además, el endeudamiento no ejecutado en un año deberá ser utilizado en los períodos siguientes, sumándose al endeudamiento del año correspondiente.

2- Política sobre instrumentos financieros:

El Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional (FETESN) podrá titularizar sus flujos de ingresos futuros, sus bienes o un conjunto prefijado de activos, así como los correspondientes flujos de ingresos, mediante instrumentos de oferta pública o privada. Estos instrumentos podrán ser adquiridos por intermediarios financieros nacionales e internacionales, bancos multilaterales, agencias gubernamentales, inversionistas institucionales y profesionales.

Los valores resultantes de esta titularización serán negociables de acuerdo con los mecanismos y las normativas vigentes para el mercado de valores.

El Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional (FETESN) podrá mantener inversiones en valores y en otros instrumentos financieros, de acuerdo con las políticas que emita el Consejo de Administración del Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional (FETESN).

ARTÍCULO 7- Régimen especial de contratación por razones de seguridad nacional

Por tratarse de actividades estratégicas esenciales para la protección de la seguridad nacional, las contrataciones que se realicen con cargo al Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional (FETESN) no estarán sujetas a los procedimientos ordinarios establecidos en la Ley General de Contratación Pública ni en su reglamento. En su lugar, la Secretaría Técnica del Fondo podrá contratar de manera directa la adquisición de bienes, servicios, infraestructura tecnológica y contratación de personal especializado, ya sea mediante proveedores privados, organismos internacionales o convenios bilaterales con gobiernos amigos.

Dicha excepción se justifica por el carácter confidencial, urgente y crítico de las tecnologías y servicios que requiere el Estado costarricense para garantizar la seguridad, integridad y soberanía nacional. Todas las contrataciones deberán cumplir con principios de razonabilidad, eficiencia, oportunidad y rendición de cuentas, y estarán sujetas a controles ex post por parte de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 8- Clasificación de la información y reserva de los expedientes

Toda la información, documentación, expedientes, contratos, informes técnicos, financieros o estratégicos generados o tramitados en el marco del funcionamiento del Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional (FETESN) tendrán la categoría de secreto de Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 293 del Código Penal y las disposiciones de la Ley General de Control Interno.

En razón de su naturaleza sensible, vinculada directamente con la seguridad, defensa, inteligencia del Estado y lucha contra el crimen organizado, dicha información será considerada confidencial y no podrá ser divulgada, reproducida, transmitida ni conocida por personas ajenas al personal autorizado por la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Administración del Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional (FETESN).

Las instituciones responsables de la administración del Fondo deberán garantizar mecanismos de protección de la información, gestión de acceso restringido y resguardo seguro de los datos, tanto físicos como digitales, conforme a los más altos estándares internacionales en materia de seguridad de la información.

ARTÍCULO 9- Los recursos del Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional (FETESN) se destinarán a los siguientes fines.

Los recursos del Fondo podrán ser destinados a:

-
- a) Adquirir o arrendar equipos tecnológicos (hardware y software) de uso estratégico para la seguridad nacional.
 - b) Contratar licencias, servicios técnicos, mantenimiento, soporte, actualización de sistemas y plataformas.
 - c) Construir, operar y mantener centros de monitoreo, centros de datos, laboratorios forenses y otras instalaciones de apoyo tecnológico.
 - d) Contratar personal altamente calificado en áreas tecnológicas especializadas.
 - e) Celebrar convenios intergubernamentales para la adquisición de tecnología con gobiernos amigos.

ARTÍCULO 10- Recursos del Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional (FETESN)

Los recursos del FETESN estarán constituidos por las siguientes fuentes:

- a) Un aporte único de USD \$30 millones provenientes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel).
- b) Un aporte permanente del 10% de las utilidades netas anuales del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- c) Un 2% del superávit presupuestario anual de todas las instituciones del sector público, con excepción de municipalidades cuyo presupuesto anual sea inferior a mil millones de colones.
- d) Las donaciones y los legados de personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- e) Los recursos no reembolsables internacionales depositados en el Fondo.
- f) Los endeudamientos internos y externos con garantía del Estado que se establezcan según el artículo 6 de la presente ley.
- g) Los recursos provenientes de la titularización de los flujos de ingresos futuros, según el artículo 6 de la presente ley.
- h) Las utilidades que se generen por las inversiones realizadas por el FETESN serán reinvertidas en él y no estarán sujetas al impuesto sobre las utilidades.

ARTÍCULO 11- Fiscalización

La fiscalización del Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional (FETESN) estará a cargo de la Contraloría General de la República, que deberá adoptar las más estrictas medidas de confidencialidad y seguridad en el manejo de la información.

Los hallazgos y resultados de las auditorías y fiscalizaciones que realice la Contraloría serán presentados por el contralor o la contralora general de la República ante la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Administración del Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional (FETESN).

ARTÍCULO 12- No sujeción del Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional (FETESN)

El Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional (FETESN) no estará sujeto a la aplicación de lo dispuesto en las siguientes leyes:

- a) Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley N.º 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001.
- b) Ley N.º 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, salvo los artículos 57, 94 y el título X, y de este último se exceptúa el inciso a) del artículo 11 O. b), el artículo 106 de la Ley N.º 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995.
- c) El artículo 10 de la Ley N.º 5525, Ley de Planificación Nacional, de 2 de mayo de 1974.
- d) Ley N.º 7010, Contratos Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros, de 25 de octubre de 1985.
- e) Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635.

ARTÍCULO 13- Reglamentación

La Corte Suprema de Justicia será la encargada de elaborar el reglamento de esta ley, el cual estará exento de la obligación de consulta pública debido a la naturaleza específica de la misma.

ARTÍCULO 14- Publicación

El Poder Ejecutivo publicará en el diario oficial La Gaceta el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de 3 meses.

Rige a partir de su publicación.

Montserrat Ruiz Guevara
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—(IN2025969471).

PROYECTO DE LEY

LEY DE AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA PARA DONAR UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

Expediente N.º 25.082

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Benemérita Cruz Roja Costarricense, fundada en 1885, mantiene en el cantón de Grecia un comité auxiliar que opera de forma ininterrumpida desde hace más de cuarenta y cinco años en el mismo inmueble –hoy finca matrícula 2-00057397-000– prestando servicios de atención prehospitolaria, rescate y gestión del riesgo a más de 80 000 personas del cantón de Grecia; además de darle soporte a los cantones de Sarchí, Naranjo y Poás, todos de la región occidente. Durante todo este tiempo la institución ha financiado, construido y sostenido la infraestructura operativa sin contar con dominio registral, circunstancia que le ha impedido canalizar nuevas inversiones y formalizar alianzas para ampliar la cobertura y modernizar su base humanitaria.

En 2024 la Municipalidad de Grecia, a través de su Departamento de Planificación y Diseño Territorial, concluyó el proceso de saneamiento registral y elaboró el plano catastrado 2-20679-2024, con lo cual se resolvió la incerteza sobre la ubicación física del terreno. Ese mismo año, el Comité Auxiliar de Grecia solicitó formalmente la donación a la municipalidad, subrayando que la seguridad jurídica del lote es un requisito indispensable para acceder a programas de cooperación y financiamiento orientados a mejorar ambulancias, salas de capacitación y sistemas de respuesta ante desastres.

El Concejo Municipal, mediante acuerdo firme y unánime adoptado en la sesión ordinaria del 29 de octubre de 2024 (acta 036, art. V.1), acogió la petición y autorizó al alcalde a comparecer ante notario para formalizar la donación, conforme al artículo 71 del Código Municipal. Este acuerdo reitera la vocación de servicio público de la municipalidad y su compromiso con la protección de la vida y la integridad de los habitantes del cantón.

La solicitud fue refrendada por el Consejo Nacional de la Cruz Roja Costarricense en sendas sesiones extraordinarias (acuerdos II-1-2024 y II-5-2025), las cuales autorizaron a la presidencia de la institución a aceptar la transferencia y a suscribir todos los documentos necesarios. Con ello se armonizan las instancias de gobierno local y nacional, garantizando transparencia y responsabilidad institucional en el uso del bien.

El Concejo Municipal acordó la presentación del proyecto de ley a través de acuerdo municipal tomado en la sesión ordinaria del 01 de julio del 2025, remitido al despacho del proponente a través del SEC-1107-090-2025, el cual se adjunta a este proyecto de ley.

La presente iniciativa responde a la exigencia del artículo 71 del Código Municipal, que impone la emisión de una ley especial cuando las municipalidades donan bienes inmuebles a sujetos distintos de los órganos o instituciones autónomas del Estado. Al tratarse de un bien de dominio patrimonial –no demanial–, no media afectación al uso público; sin embargo, la autorización legislativa garantiza la seguridad jurídica de todas las partes, protege el patrimonio municipal mediante cláusula resolutoria y viabiliza la inversión solidaria que exige la labor humanitaria. Además, la transferencia del inmueble contribuye directamente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

- ODS 3, “Salud y bienestar”, al fortalecer la red local de atención prehospitalaria;
- ODS 11, “Ciudades y comunidades sostenibles”, al dotar al cantón de infraestructura resiliente ante emergencias; y
- ODS 16, “Paz, justicia e instituciones sólidas”, al consolidar la cooperación transparente entre el gobierno local y la sociedad civil.

Esta ley permitirá a la Cruz Roja Costarricense, Comité Auxiliar de Grecia, consolidar jurídicamente la base operativa que ha servido a la comunidad por casi medio siglo, asegurar nuevas fuentes de financiamiento para la modernización de sus servicios y, con ello, reforzar la capacidad cantonal de salvar vidas y aliviar el sufrimiento humano ante toda eventualidad.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA PARA
DONAR UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN
CRUZ ROJA COSTARRICENSE**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de Grecia, cédula de persona jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero seis seis-uno cero (N.º 3-014-042066-10), a donar a la Asociación Cruz Roja Costarricense, cédula jurídica tres cero cero dos cero cuatro cinco cuatro tres tres (3-002-045433), el inmueble inscrito a nombre municipal en el Registro de la Propiedad bajo el folio real dos cero cero cero cinco siete tres nueve siete cero cero cero (2-00057397-000).

El bien, de naturaleza terreno inculto, se ubica en el distrito 1 Grecia, cantón 3 Grecia, provincia de Alajuela; cuenta con una superficie de seiscientos setenta y cuatro metros con diecinueve decímetros cuadrados (674,19 m²) y se identifica con el plano catastrado número dos dos cero seis siete nueve dos cero dos cuatro (N.º 2-20679-2024). Colinda al norte con calle pública; al sur con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y calle pública; al este con el Instituto Nacional de Seguros (INS) y al oeste con Delia Ugalde, ICE e INS.

ARTÍCULO 2- El inmueble donado deberá ser destinado, de forma permanente y exclusiva, por la Asociación Cruz Roja Costarricense a la construcción, remodelación, ampliación y operación de las instalaciones desde las cuales presta sus servicios de asistencia humanitaria en el cantón de Grecia.

ARTÍCULO 3- En caso de que la Asociación llegue a disolverse o si el inmueble se destine a otros usos no autorizados en la presente ley, el terreno volverá de pleno derecho a ser propiedad de la Municipalidad de Grecia.

ARTÍCULO 4- La Asociación Cruz Roja Costarricense no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, de ninguna forma, el terreno donado. Esta disposición tendrá un plazo de diez años, contado a partir de la publicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5- La Notaría del Estado formalizará todos los trámites de esta donación, mediante la elaboración de la escritura correspondiente, la cual estará exenta del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada expresamente la Notaría del Estado para que actualice y corrija la naturaleza, la situación, la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Horacio Alvarado Bogantes
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—(IN2025969720).

TEXTO DICTAMINADO

Expediente 24.479

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY DE REGULACIÓN DE LA INCORPORACIÓN A COLEGIOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 1.- Del Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular el proceso de incorporación de toda persona egresada de una carrera universitaria costarricense o extranjera, al respectivo colegio profesional universitario en la República, de forma tal que, con respeto a la Constitución, la autonomía universitaria y del colegio profesional universitario, el derecho del incorporando y los principios de Equidad, Igualdad, Imparcialidad, Objetividad, Debido Proceso y Vinculación a la Ciencia y a la Técnica, efectiva y eficientemente se garantice la idoneidad académica y profesional de todo profesional incorporado en el país.

ARTÍCULO 2.- De los Principios

Esta ley se orientará por los siguientes principios:

Autonomía Universitaria- Las universidades gozan de plena libertad para ejecutar las actividades para las cuáles han sido destinadas, dentro de lo que se enmarca la docencia, la investigación científica y la difusión cultural.

Autonomía de los Colegios Profesionales Universitarios- Los colegios profesionales universitarios tienen la potestad exclusiva delegada por el Estado de regular el ejercicio de las profesiones dentro de su marco de competencia y de garantizar a la población que los profesionales incorporados sean idóneos para ejercer la profesión.

Equidad- Criterio de valoración del derecho que busca la adecuación de las normas y las decisiones jurídicas a los imperativos de una justicia más flexible y humana, que permite un tratamiento jurídico más conforme a la naturaleza y circunstancias de cada caso.

Igualdad- Bajo una misma situación jurídica entre individuos no podrá darse discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o de cualquier otra condición social.

Imparcialidad- Al actuar respecto a determinado caso no se puede figurar como juez y parte del asunto. Debe garantizarse la pureza de los procesos y que no se den situaciones que permitan dudar del mismo.

Objetividad- Los procesos deben realizarse con base a la evidencia existente y las posteriores decisiones deben responder a dicha evidencia y no inmiscuyendo subjetividades.

Debido Proceso- Toda decisión y proceso debe llevarse a cabo con estricto cumplimiento de las fases y acciones que sean necesarias a fin de garantizar la pureza de un determinado acto.

Vinculación a la Ciencia y a la Técnica- El dar un sustento técnico-científico a las decisiones, y en tal virtud, limitan y condicionan la discrecionalidad en la actuación.

ARTÍCULO 3.- De las Definiciones

Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

Colegio Profesional Universitario- Ente público no estatal sobre el cual el Estado delega la fiscalización de una profesión universitaria y que vela tanto por dicha profesión como por los intereses y la idoneidad académica y profesional de sus miembros.

Egresado Universitario- Aquella persona que ha cumplido con todos los requisitos de la universidad respectiva para ser acreedor de un título y grado universitarios ofrecidos por esta.

Incorporando- Persona que pretende incorporarse a un colegio profesional universitario creado por ley de la República.

Idoneidad Académica- Característica individual que acredita que una persona cuenta con los conocimientos académicos necesarios para ejercer una profesión de manera adecuada.

Idoneidad Profesional- Característica individual que acredita que una persona posee los conocimientos académicos y prácticos necesarios, incluyendo mejores prácticas recientes del ejercicio profesional, para ejercer una profesión adecuadamente.

Prueba de Idoneidad Profesional- Cualquier prueba centrada en evaluar la idoneidad profesional de una persona, que un colegio profesional universitario aplique a un incorporando y cuya aprobación sea requisito para incorporarse como miembro en el mismo.

Curso de Deontología Profesional- Aquel curso que brinda saberes respecto al “deber ser” de una profesión, es decir, los lineamientos mínimos que se deben cumplir para que se considere que se ejerce una profesión correctamente, que un colegio profesional universitario aplique a un incorporando y cuya aprobación sea requisito para incorporarse como miembro en el mismo.

Proceso de Incorporación- Proceso mediante el cual un colegio profesional universitario incorpora o no como miembro a un egresado universitario de una carrera universitaria bajo su marco de competencia; incorporación que constituye requisito ineludible para el ejercicio profesional en el país.

ARTÍCULO 4.- De la Autorización para la Imposición de Requisitos para la Incorporación

Se autoriza a todo colegio profesional universitario, creado mediante ley de la República, para que como requisito para incorporar a egresados universitarios a sus instituciones, aplique y requiera la aprobación de una única prueba de idoneidad profesional y/o un único curso de deontología profesional. No obstante, todo colegio profesional universitario que aplique o requiera lo dispuesto en este numeral deberá sujetarse a lo que dicta esta ley al respecto. En caso contrario, la prueba de idoneidad profesional y/o curso de deontología profesional según corresponda, serán nulos de pleno derecho y los incorporandos correspondientes tendrán como aprobados ambos requisitos. No se podrán imponer más requisitos para la incorporación a colegios profesionales universitarios que los que se establecen vía ley.

ARTÍCULO 5.- De los Lineamientos a Seguir en Cuanto a la Prueba de Idoneidad Profesional

Se establecen lineamientos respecto a toda prueba de idoneidad profesional para la incorporación a un colegio profesional universitario, los cuales serán de acatamiento obligatorio y corresponden a los siguientes:

- a) Para que un incorporando pueda realizar la prueba de idoneidad profesional solo se requerirá aportar un documento de la universidad de procedencia, que acredite que la persona cumplió con todos los requisitos de la universidad respectiva para ser acreedor de un título y grado universitarios ofrecidos por esta, y que se requieren para la incorporación. Valga resaltar que la graduación será requisito solamente para la incorporación y no para realizar la prueba. En el caso de títulos y grados universitarios extranjeros se deberá aportar la respectiva constancia de reconocimiento y equiparación del título y grado universitarios que corresponda.

- b) Los colegios profesionales universitarios recibirán de parte del incorporando interesado solo el pago por los costos estrictamente relativos a la prueba. No podrán obtener ganancia alguna, producto de este concepto.
- c) La prueba de idoneidad profesional tendrá como fin único la verificación técnico-científica, equitativa, igualitaria, imparcial y objetiva de la idoneidad profesional de la persona que corresponda, para el ejercicio de la profesión respectiva y la correspondiente incorporación al colegio profesional universitario respectivo.
- d) La prueba de idoneidad profesional solo podrá incluir elementos que correspondan al título y grado con el que se pretende incorporarse. Dichos elementos deberán estar en los programas de estudio respectivos aprobados para las universidades nacionales.
- e) La prueba de idoneidad profesional se aprobará con un setenta por ciento (70%) correcto o más del porcentaje total de la prueba.
- f) La prueba de idoneidad profesional deberá ser formulada por una comisión especial integrada por un mínimo de tres miembros del colegio profesional universitario respectivo, con el aval y la asesoría de un ente técnico externo al colegio que sea competente en el tema. A su vez, otra comisión especial conformada por un mínimo de tres miembros del colegio profesional universitario correspondiente distintos a los que formularon la prueba, deberá encargarse de su aplicación y evaluación. Tales comisiones contarán con autonomía en sus funciones respecto al colegio profesional universitario, deberán ser aprobadas por mayoría simple en asamblea general del colegio profesional universitario que corresponda, sus integrantes deberán tener al menos cinco años de colegiatura ininterrumpida en el colegio profesional universitario correspondiente, no deberán tener vínculo alguno con universidades, durarán en sus cargos dos años, con posibilidad de reelección por una única vez, sesionarán según la necesidad existente y tomarán los acuerdos por mayoría simple.
- g) No se conocerá la información personal ni la universidad de procedencia del incorporando por parte de los que apliquen o evalúen la prueba. Los incorporandos solo serán conocidos con un número a efectos de garantizar total objetividad e imparcialidad en el proceso.
- h) Deberán realizarse al menos dos aplicaciones de pruebas de idoneidad profesional por año de parte del colegio profesional universitario correspondiente.
- i) El colegio profesional universitario respectivo deberá publicar en la Gaceta y facilitar, con dos meses de anticipación, los elementos y las referencias bibliográficas asociadas que se evaluarán en la prueba de idoneidad profesional próxima a aplicar. Únicamente podrá evaluarse lo que sea publicado y facilitado.

- j) Los incorporandos deberán ser notificados por el colegio profesional universitario que corresponda, de manera individual, respecto al resultado de su prueba de idoneidad profesional. Asimismo, deberá brindárseles de parte de este, la prueba que aplicaron, a efectos de interponer eventuales recursos si así lo tienen a bien. En caso de no aprobación, el colegio profesional universitario deberá informar las razones de la misma y el incorporando respectivo podrá repetir la prueba las veces que sean necesarias hasta la aprobación.
- k) El incorporando tendrá derecho a recurrir por una única vez ante la comisión especial aplicadora-evaluadora lo que considere pertinente, sobre lo cual dicha comisión deberá analizar y resolver al respecto de forma fundamentada en ocho días hábiles, haciendo los ajustes correspondientes de ser el caso. En caso de rechazo parcial o total del recurso de revocatoria por parte de la comisión especial aplicadora-evaluadora, el incorporando podrá presentar por una única vez un recurso de apelación ante la junta directiva del colegio profesional universitario respectivo, la cual deberá analizar y resolver al respecto de manera fundamentada en quince días hábiles. Contra lo que resuelva la junta directiva no cabrá recurso alguno.
- l) Los colegios profesionales universitarios deberán llevar una estadística absoluta y relativa segregada al menos por universidad de procedencia, modalidad mixta, virtual o presencial y programa de estudios con o sin certificación SINAES, para cada convocatoria, en cuanto a los incorporandos que aprobaron y desaprobaron la prueba de idoneidad profesional. Dicha estadística deberá hacerse de conocimiento público, respetando siempre el anonimato de cada persona.

ARTÍCULO 6.- De los Lineamientos a Seguir en Cuanto al Curso de Deontología Profesional

Se establecen lineamientos respecto a todo curso de deontología profesional para la incorporación a un colegio profesional universitario, los cuales serán de acatamiento obligatorio y corresponden a los siguientes:

- a) Para que un incorporando pueda realizar el curso de deontología profesional solo se requerirá aportar un documento de la universidad de procedencia, que acredite que la persona cumplió con todos los requisitos de la universidad respectiva para ser acreedor de un título y grado universitarios ofrecidos por esta, y que se requieren para la incorporación. Valga resaltar que la graduación será requisito solamente para la incorporación y no para

realizar el curso. En el caso de títulos y grados universitarios extranjeros se deberá aportar la respectiva constancia de reconocimiento y equiparación del título y grado universitarios que corresponda.

- b) Los colegios profesionales universitarios recibirán de parte del incorporando interesado solo el pago por los costos estrictamente relativos al curso de deontología profesional. No podrán obtener ganancia alguna, producto de este concepto.
- c) El curso de deontología profesional tendrá como fin único la capacitación técnico-científica, equitativa, igualitaria, imparcial y objetiva del incorporando que corresponda respecto al “deber ser” de una profesión, es decir, los lineamientos mínimos que se deben cumplir para que se considere que se ejerce una profesión correctamente, con el objetivo de garantizar idoneidad profesional de la persona que corresponda, para el ejercicio de la profesión respectiva y la correspondiente incorporación al colegio profesional universitario respectivo.
- d) El curso de deontología profesional solo podrá incluir elementos que correspondan al título y grado universitarios con los que se pretende incorporarse. Dichos elementos deberán estar en los programas de estudio respectivos aprobados para las universidades nacionales.
- e) El curso de deontología profesional se aprobará con al menos un 70 por ciento (70%) aprobado de la evaluación del porcentaje total del curso.
- f) El curso de deontología profesional deberá ser estructurado por una comisión especial integrada por un mínimo de tres miembros del colegio profesional universitario respectivo, con el aval y la asesoría de un ente técnico externo al colegio que sea competente en el tema. A su vez, otra comisión especial conformada por un mínimo de tres miembros del colegio profesional universitario correspondiente distintos a los que estructuraron el curso, deberá encargarse de su aplicación y evaluación. Tales comisiones contarán con autonomía en sus funciones respecto al colegio profesional universitario, deberán ser aprobadas por mayoría simple en asamblea general del colegio profesional universitario que corresponda, sus integrantes deberán tener al menos cinco años de colegiatura ininterrumpida en el colegio profesional universitario correspondiente, no deberán tener vínculo alguno con universidades, durarán en sus cargos dos años, con posibilidad de reelección por una única vez, sesionarán de acuerdo con la necesidad existente y tomarán los acuerdos por mayoría simple.
- g) Deberán realizarse al menos tres cursos de deontología profesional por año, de parte del colegio profesional universitario respectivo.
- h) Los incorporandos deberán ser notificados por el colegio profesional universitario que corresponda, de manera individual, respecto al resultado de su curso de deontología profesional. En caso de no aprobación se deberán informar las razones de la misma y se podrá repetir el curso las veces que sean necesarias hasta la aprobación.

- i) El incorporando tendrá derecho a recurrir por una única vez ante la comisión especial aplicadora-evaluadora lo que considere pertinente, sobre lo cual dicha comisión deberá analizar y resolver al respecto de forma fundamentada en ocho días hábiles, haciendo los ajustes correspondientes de ser el caso. En caso de rechazo parcial o total del recurso de revocatoria por parte de la comisión especial aplicadora-evaluadora, el incorporando podrá reiterar por una única vez el recurso de apelación ante la junta directiva del colegio profesional universitario respectivo, la cual deberá analizar y resolver al respecto de manera fundamentada en quince días hábiles. Contra lo que resuelva la junta directiva no cabrá recurso alguno.
- j) Los colegios profesionales universitarios deberán llevar una estadística absoluta y relativa segregada al menos por universidad de procedencia, modalidad virtual, mixta o presencial y programa de estudios con o sin certificación SINAES, para cada convocatoria, en cuanto a los incorporandos que aprobaron y desaprobaron el curso de deontología profesional. Dicha estadística deberá hacerse de conocimiento público, respetando siempre el anonimato de cada persona.

ARTÍCULO 7.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de tres meses contados a partir de su entrada en vigencia, para lo cual podrá coordinar con la Federación de Colegios Profesionales Universitarios.

TRANSITORIO ÚNICO.- Todos los colegios profesionales universitarios autorizados por ley de la República deberán adecuar lo que corresponda a fin de cumplir cabalmente con lo que esgrime esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Carolina Delgado Ramírez
Presidenta
Comisión Ordinaria de Gobierno y Administración

ACUERDOS

No. 004 25-26

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En el artículo 7 de la sesión ordinaria No. 140-2025, celebrada por el Directorio Legislativo el 18 de junio del 2025, se tomó el acuerdo que, en lo que interesa, a continuación transcribo:

ARTÍCULO 7.- (...)

ACUERDO:

Con base en el criterio vertido por el Departamento de Recursos Humanos, mediante oficio AL-DRHU-OFI-0880-2025, modificar los requisitos para las clases de puestos de Profesional Jefe 1 y Profesional Jefe 2 A contenidos en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos Administrativos de la Asamblea Legislativa, de la siguiente manera:

Profesional Jefe 1

CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA REQUERIDA

- **Formación profesional a nivel de licenciatura o superior en una carrera universitaria atinente a su área de actividad.**
- **Experiencia mínima de 12 meses en el manejo y supervisión de personal O cinco años de experiencia continua a nivel de licenciatura en el departamento donde se encuentra vacante la plaza o se requiere la sustitución. Para tales efectos se tomará como experiencia en el departamento aquellas personas que ejerzan fiscalización o supervisión, sobre dicha dependencia.**
- **Experiencia profesional mínima de cinco años a nivel de licenciatura y desarrolladas en la Asamblea Legislativa O experiencia profesional mínima de siete años en labores relacionadas con el área de actividad, a nivel de licenciatura.**

Requisito legal:

Incorporación al colegio profesional correspondiente en el grado académico respectivo de la clase.

Profesional Jefe 2 A:

CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA REQUERIDA

Licenciatura o título superior en una carrera universitaria atinente a su área de actividad.

Experiencia profesional mínima de seis años a nivel de licenciatura y desarrolladas en la Asamblea Legislativa O experiencia profesional mínima de ocho años en labores relacionadas con el área académica, a nivel de licenciatura.

Experiencia mínima de 18 meses en el manejo y supervisión de personal.

Requisito legal:

Incorporación al colegio profesional correspondiente en el grado académico respectivo de la clase.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Karla Granados Brenes, Gerente General.—(IN2025966918).

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

En el artículo 14 de la sesión ordinaria No. 140-2025, celebrada por el Directorio Legislativo el 18 de junio del 2025, se tomó el acuerdo que, en lo que interesa, a continuación transcribo:

ARTÍCULO 14.- (...)

ACUERDO:

Trasladar al Departamento de Recursos Humanos, copia del oficio AL-DALE-PRO-0034-2025, suscrito por el señor Freddy Camacho Ortiz, Gerente del Departamento de Asesoría Legal, a fin de que se incorporen sus observaciones a la propuesta de Reglamento para la Clasificación y Valoración de Puestos de la Asamblea Legislativa, plasmada en el oficio AL-DRHU-OFI-0234-2025 y las remita a aprobación de este Órgano Colegiado.

Asimismo, dada la obligatoriedad de acatar cuanto antes lo dispuesto en el dictamen PGR-C-004-2025, emitido por la Procuraduría General de la República, modificar el artículo 9 de dicha normativa de la siguiente manera:

***Reglamento para la Clasificación y Valoración de Puestos de la
Asamblea Legislativa***

Artículo 9.- —La solicitud de estudio de reasignación se tramitará únicamente si la persona funcionaria se encuentra en al menos una de las siguientes circunstancias:

- a. Estar nombrado en propiedad.***
- b. Estar nombrado interinamente por un año de forma ininterrumpida en el puesto vacante sujeto a estudio.***
- c. Estar nombrado de forma interina por sustitución por un año de forma ininterrumpida en el puesto sujeto a estudio, siempre y cuando el titular del puesto cumpla con los requisitos para optar por la reasignación a la nueva clase pretendida, competencias y perfil profesional de la clase posible a reasignar.***

En todo caso, el ocupante debe poseer los requisitos para la clase a la que solicita la reasignación, y tener como mínimo, seis meses de estar realizando las nuevas funciones.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta. ACUERDO FIRME.

Karla Granados Brenes, Gerente General.—1 vez.—(IN2025966937).

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

En el artículo 17 de la sesión ordinaria No. 140-2025, celebrada por el Directorio Legislativo el 18 de junio del 2025, se tomó el acuerdo que, en lo que interesa, a continuación transcribo:

ARTÍCULO 17.- (...)

ACUERDO:

. (...)

- 3. Dejar sin efecto los acuerdos tomados por el Directorio Legislativo en los artículos 14 y 9 de las sesiones No 134-2025 y 137-2025, respectivamente y en consecuencia, aprobar el siguiente documento:**

**REGLAMENTO INTERNO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Propósito.

Este reglamento tiene por objetivo establecer el procedimiento para la prestación del servicio de transporte de la Asamblea Legislativa para diputados y diputadas, el personal legislativo y personas ajenas a la Institución; así como el procedimiento para la utilización, adquisición y sustitución de los vehículos oficiales propiedad de la Asamblea Legislativa.

Además, define los deberes y obligaciones de los funcionarios legislativos encargados de su aplicación, en observancia de las normas legales y reglamentarias contenidas en la Ley General de Administración Pública, la Ley de Tránsito, Ley de Personal de la Asamblea Legislativa, Reglamento Autónomo de Servicio de la Asamblea Legislativa y las disposiciones de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 2.- Principios.

Rigen la prestación y uso del servicio.

- a) Orientación al usuario
- b) Calidad del Servicio
- c) Transparencia
- d) Equidad
- e) Respeto
- f) Razonabilidad
- g) Ética

ARTÍCULO 3.- Órganos competentes.

La aplicación y cumplimiento del presente reglamento estarán a cargo de la Gerencia General, la Gerencia del Departamento de Servicios Generales, la Jefatura del Área de Transportes, y las Gerencias de los Departamentos de Proveduría y Financiero.

CAPÍTULO II SOBRE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 4.- Clasificación de uso de los vehículos.

Los vehículos se clasifican de la siguiente forma:

a) **De uso discrecional.** El único vehículo de uso discrecional será aquel destinado al servicio del presidente (a) de la Asamblea Legislativa, o en su ausencia, a la vicepresidencia en ejercicio de la presidencia. Dicho vehículo no tendrá restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, podrá usar placas particulares y omitir marcas visibles que lo distingan como vehículo oficial de la Asamblea Legislativa.

b) **De uso administrativo.** Los vehículos de uso administrativo serán aquellos destinados a atender únicamente los servicios regulares de transporte de personas diputadas y personas funcionarias de la Asamblea Legislativa y se podrán solicitar servicios de corta y larga duración.

ARTÍCULO 5.- Regulaciones de vehículos de uso administrativo:

- a) Se deberá contar con la solicitud de transportes debidamente tramitada y aprobada en el Sistema Automatizado de Servicio de Transportes.
- b) Deben utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo, queda prohibido su uso para asuntos personales o distintos a los propios de la Institución.
- c) Estarán debidamente identificados con la placa oficial de la Institución.
- d) Serán conducidos por un chofer previamente designado y debidamente identificado por la jefatura del Área de Transportes. Salvo fuerza mayor o caso fortuito, este deberá conducir solamente el vehículo en el trayecto para el cual fue autorizado.

- e) El Área de Transportes suministrará las tarjetas de combustible, el dispositivo de Quick Pass y ejercerá el control necesario para su uso en los vehículos de la Institución.
- f) Si se trata de una salida de corta duración a realizarse en la jornada ordinaria, la solicitud será autorizada por la jefatura del Área de Transportes o por la Gerencia General.
- g) Las solicitudes de servicios y giras que se extiendan fuera de la jornada ordinaria laboral se permitirán siempre y cuando los conductores no excedan las doce horas diarias de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 140 del Código de Trabajo y las directrices en esta materia.
- h) Las solicitudes de giras para su trámite de aprobación deberán ser solicitadas ante la Gerencia del Departamento de Servicios Generales o en su defecto por la Gerencia General de lunes a martes de cada semana vía sistema y quedar aprobadas en el mismo período. En caso de emergencia o fuerza mayor, si hay disponibilidad de vehículos y choferes, se podrá autorizar una solicitud tramitada fuera del tiempo establecido.
- i) Las solicitudes de servicios cortos y giras aprobadas deberán respetar las horas de inicio y finalización indicados en la boleta previa.
- j) Todos los vehículos serán protegidos y custodiados, cuando no estén en servicio, en el estacionamiento de la Asamblea Legislativa, por lo que a cualquier hora que se programe la salida para giras, el vehículo iniciará su recorrido desde ese lugar y será resguardado a la hora que regrese después de concluido el servicio. Salvo que la jefatura autorice por la hora de finalización de la gira, con una expectativa después de las 22 horas, que guarden en su casa de habitación y de debidamente custodiado los vehículos.
- k) Los conductores que realicen giras en el territorio nacional y deban pernoctar o permanecer fuera de la ciudad de San José, asegurarán la mejor custodia de los vehículos que utilicen en la realización de tales giras.
- l) En caso de un siniestro o evento de la naturaleza los operadores y vehículos que estén a disposiciones en su momento en el estacionamiento de la Asamblea Legislativo quedarán a cargo y a las órdenes de la Comisión Institucional de Emergencias.
- m) Se prohíbe el traslado de terceros en los vehículos institucionales, salvo los casos en los que se cuente con autorización expresa de la Gerencia General, específicamente para atender actividades en materia de diplomacia parlamentaria y aquellas que revistan un carácter oficial de la Asamblea Legislativa o las que se enmarquen como fuerza mayor, siempre y cuando se encuentren debidamente justificadas.

De ser transportadas personas ajenas a la institución, el operador deberá informarlo mediante el sistema informático de transportes a fin de que la observación quede consignada en la boleta respectiva.

- n) El transporte de terceros, los cambios en el servicio o eventos anormales generados en el transcurso de los servicios deberán ser reportados al Área de Transportes por medio del sistema informático que se designe, o en su defecto el chofer o la persona usuaria del servicio deberán notificarlo por cualquier otro medio comunicación que permita el registro del suceso.

ARTÍCULO 6.- Tipos de servicios administrativos

El servicio de transporte para los diputados y las diputadas, y departamentos de la Asamblea Legislativa se clasificará en:

1. Servicios de transporte de corta duración: Se refiere a los servicios de transporte que se realizan durante la jornada ordinaria de trabajo dentro del Área Metropolitana.
2. Servicios de transporte de larga duración: Se conceptualizan como giras y se refiere a los servicios de transporte que se realicen a cualquier parte del país y que trascienden la jornada ordinaria de trabajo, que incluyen visitas de carácter institucional o comunal que realizan las personas diputadas o personas funcionarias legislativas en atención de labores propias de su cargo.

ARTÍCULO 7. Solicitud del servicio de transporte

- a) Toda solicitud y gestión del servicio, incluidas las liquidaciones respectivas, deberá realizarse mediante el Sistema Informático de Transportes que la institución disponga. Las solicitudes deben estar en un solo formulario para comodidad del usuario y debe tener acceso vía web para que puedan realizarse desde cualquier dispositivo electrónico.
- b) Para un mejor aprovechamiento de los vehículos, se podrán agrupar varias solicitudes de transporte dentro de una misma ruta.
- c) El formulario de solicitud del Sistema Informático de Transporte deberá incluir al menos lo siguiente:

Campos manuales:

- N° boleta
- Fecha boleta
- Periodo
- Tipo de servicio: Larga o corta duración
- Si requiere rebajo combustible o no
- Estado del servicio (activo o realizado)
- Permiso Plenario o Presidencia (en caso de requerirlo)
- Departamento o fracción
- Destino o destinos, con localidades predefinidas a nivel de distritos pudiendo escoger varias que calculen un itinerario o agenda, incluido el lugar de pernoctación, para que los choferes pueden programar y conceptualizar las giras en cuanto a recorrido y alimentación.

- Lugar de la salida
- Fecha y hora de la salida
- Lugar de finalización
- Fecha y hora de llegada al punto de finalización
- Aprobación del Departamento de Servicios Generales para el caso de servicios de larga duración.
- Aprobación del Área de Transportes para el caso de servicios de corta duración.
- Nombre de la persona que incluye la solicitud
- Nombre de la persona que modifica la solicitud

Campos automáticos

- Kilómetros calculados por destino
- Operador del servicio
- Vehículo asignado

ARTÍCULO 8. Regulaciones específicas por servicio de transporte

1. Los servicios de corta duración deberán tramitarse con las siguientes reglas:

- a) Corresponde al Área de Transportes o en su defecto a la Gerencia General autorizar en el Sistema Informático de Transportes estos servicios, considerando las solicitudes que se reciban cada día.
- b) Los servicios solamente se brindarán dentro del horario ordinario, de ocuparse mayor tiempo debe hacerse el cambio en el sistema informático de transporte de la solicitud inicial con autorización en el mismo sistema de la Gerencia General, considerando las repercusiones en cuanto a tiempo extraordinario, viáticos y la prohibición de laborar más de 12 horas.
- c) Por la naturaleza del servicio y la disponibilidad de choferes y vehículos, estos servicios se brindarán de lunes a miércoles y excepcionalmente los jueves.
- d) Solo se dispondrá de un vehículo para realizar los servicios de larga y corta duración.

2. Los servicios de larga duración deberán tramitarse con las siguientes reglas:

- a) La autorización de estos servicios de transporte corresponde brindarla a la Gerencia del Departamento de Servicios Generales o en su defecto la Gerencia General, dentro del Sistema Informático de Transporte.
- b) Con base en dicha autorización, el Área de Transportes del Departamento de Servicios Generales realizará los trámites administrativos y operativos para la ejecución y liquidación posterior de la gira siempre dentro del sistema informático.
- c) La Gerencia del Departamento de Servicios Generales podrá asignar los servicios de transporte de larga duración, de acuerdo con la disponibilidad de vehículos y operadores considerando la cantidad de solicitudes, las fracciones políticas y cantidad de diputadas y diputados.

- d) Para las personas diputadas, los servicios de larga duración se autorizarán exclusivamente en los siguientes horarios:
1. A partir de las 5:00 horas de los días viernes y hasta las 21:00 horas de los días domingo, considerando que los conductores no podrán exceder la jornada legal máxima de 12 horas laborales, dispuesta en el artículo 140 del Código de Trabajo.
 2. Se podrá autorizar la salida de servicios de transportes de larga duración a partir de los días jueves, una vez finalizada la sesión plenaria.
 3. Las solicitudes de servicio se deberán presentar entre los lunes y martes de cada semana, en horario ordinario y estas serán aprobadas los días martes.
- e) Todo servicio de larga duración solicitado deberá definir en el Sistema Informático de Transporte, el o los destinos estimados de cada servicio y el sistema deberá calcular la distancia total.
- f) Una vez autorizados los servicios de larga duración en el Sistema, el Área de Transportes recibirá una notificación en el propio sistema de las solicitudes autorizadas.
- g) El sistema deberá automatizar todo lo relacionado con el servicio, incluyendo la asignación del chofer de acuerdo con las horas laboradas en los dos últimos meses y la duración de las giras, así como el vehículo correspondiente.
- h) El Departamento de Recursos Humanos deberá mantener al día el registro de estos operadores en el sistema para efectos de la asignación. De igual forma, el sistema de automatizado deberá calcular de forma automática las horas de trabajo que implicará el nuevo servicio para efectos de viáticos y gastos de los operadores de las áreas que serán validadas en la respectiva liquidación, informando y justificando las desviaciones respecto de las estimaciones iniciales.
- i) Los servicios de larga duración de los señores diputados solo se autorizan si en el viaje está presente la persona diputada.
- j) No se otorgarán servicios a diputados y diputadas, cuando coincidan con el horario de las sesiones de los órganos legislativos a los que pertenecen, salvo que la Presidencia Legislativa otorgue el respectivo permiso.
- k) En materia de diplomacia parlamentaria, es posible el transporte de personas ajenas a la institución, siempre y cuando se trate de relaciones internacionales de la Asamblea Legislativa y siempre que dicho servicio responda a fines, intereses y actividades propias. De ser transportadas personas ajenas a la institución, el operador deberá informarlo mediante el sistema Informático de Transportes a fin de que la observación quede consignada a la boleta respectiva.

- I) Para garantizar la seguridad del vehículo institucional durante el desarrollo del servicio de larga duración, al final del día el conductor deberá disponer de un lugar que garantice las condiciones de seguridad óptimas para su custodia. Por tal razón, en ausencia de estas condiciones, la persona legisladora deberá permitir que el operador se traslade al lugar más cercano que reúna las mejores condiciones de seguridad para el automotor.

ARTÍCULO 9.- Requisito de la solicitud para servicios administrativos

Para el servicio de larga duración

Cuando el solicitante sea un diputado o diputada de la República, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Registrar toda la información requerida por el Sistema Automatizado de Servicio de Transporte en forma detallada.
- b) Hacer la solicitud entre el lunes y martes de cada semana. Por motivo de urgencia o fuerza mayor se podrá autorizar solicitudes presentadas fuera de tiempo cuando exista disponibilidad de vehículos y de operadores. Esto solo podrá ser autorizado por la Gerencia del Departamento de Servicios Generales en coordinación con la Gerencia General.
- c) Las solicitudes deberán quedar autorizadas en el sistema a más tardar los martes antes de finalizar la jornada ordinaria Institucional, a fin de que el Área de Transportes pueda tramitar el pago de los viáticos ante el Departamento Financiero y que este pueda realizar las transferencias de efectivo a los choferes.
- d) Para autorizar una gira durante los días en que se realicen sesiones legislativas de los órganos a los que pertenece la persona diputada, esta deberá aportar de previo, el permiso de la Presidencia de la Asamblea para ausentarse a dichos órganos a la Gerencia del Departamento de Servicios Generales.
- e) Aportar el acuerdo del órgano respectivo, así como el nombre de las personas diputadas y funcionarias que utilizarán el servicio; cuando la solicitud de servicio de transporte sea para funciones propias de las comisiones legislativas como cuerpo colegiado.
- f) Aportar la autorización de la Gerencia General para el transporte de personas ajenas a la institución.
- g) En el apartado de observaciones del Sistema Automatizado de Servicio de Transporte se deberá dejar claro las horas de alimentación del operador y donde descansará después de su día laboral.

- h) La programación de las actividades, visitas y reuniones durante las giras por parte las personas diputadas, deberá considerar la jornada máxima legal permitida, por lo que los conductores no podrán laborar más de 12 horas diarias, incluyendo sus tiempos de alimentación.

Para el servicio de corta duración

Cuando el solicitante sea un diputado, diputada o departamento delegado en una persona funcionaria, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Registrar toda la información requerida por el sistema Automatizado de Servicio de Transporte en forma detallada.
- b) Realizarla la solicitud igualmente entre lunes a miércoles de cada semana. Por motivo de urgencia o fuerza mayor se podrá autorizar solicitudes presentadas fuera de tiempo cuando exista disponibilidad de vehículos y de operadores. Esto solo podrá ser autorizado por la Jefatura de Transportes o la Gerencia General.
- c) Los servicios solicitados por un diputado o diputada se autorizarán solamente cuando viaje la persona legisladora o cuando con justificación previa se cuente con la aprobación de la Gerencia del Departamento de Servicios Generales o de la Gerencia General.
- d) Se tiene que programar y realizar dentro de la jornada ordinaria.
- e) No se autoriza pago de tiempo extraordinario o viáticos para este tipo de servicios.

CAPÍTULO III SOBRE EL USO DE TARJETAS INSTITUCIONALES PARA LOS GASTOS

ARTÍCULO 10.- Custodia de las tarjetas institucionales.

Cuando los operadores de equipo móvil o usuarios autorizados para realizar giras no sean asignados durante un periodo continuo de 30 días posterior a la última gira, este deberá presentar al Área de Transportes la nota de devolución del plástico de la tarjeta de crédito asignada, asimismo, el Área de Transportes, deberá trasladar el plástico al Departamento Financiero para su custodia, siempre dejando constancia digital del recibido conforme.

Asimismo, deberán entregarse para custodia, los plásticos de aquellos operadores y usuarios autorizados que se encuentren en las condiciones descritas en el artículo 5° del Reglamento Interno para el Uso de Tarjetas de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 11.- Activación de las tarjetas institucionales

Si un operador móvil o usuario autorizado se reincorpora en las funciones o se le asigna una gira, el Área de Transportes solicitará al Departamento Financiero la activación y la entrega de la tarjeta institucional, con al menos dos días de anticipación a la fecha en que se realizará la gira.

ARTÍCULO 12.- Sobre adquisición de las tarjetas institucionales para gasto.

Todos los funcionarios que funjan sus labores como operadores de equipo móvil pueden solicitar la entrega de la tarjeta de crédito institucional para cargar los gastos autorizados según el Reglamento Interno para el Uso de Tarjetas de La Asamblea Legislativa, así como lo dispuesto en el Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República. Dicha solicitud deberá presentarse al Departamento Financiero por medio de la jefatura del área de Transportes de la institución.

ARTÍCULO 13.- Sobre el uso de tarjetas institucionales

El Área de Transportes deberá solicitar formalmente, por escrito, al Departamento Financiero la emisión de las tarjetas institucionales, para la autorización de los gastos por combustible, gastos por viáticos para el servicio de transporte y los que autorice la administración para los operadores móviles y los funcionarios autorizados, dentro de la solicitud debe incluir la autorización debidamente firmada con el visto bueno, la cédula vigente y legible.

CAPÍTULO IV SOBRE VIÁTICOS Y LIQUIDACIONES

ARTÍCULO 14.- Regulación viáticos

Para efectos de la gestión de los viáticos se utilizará como norma de referencia el *Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos* emitido por la Contraloría General de la República, en su versión vigente. En el presente reglamento interno se establecen las disposiciones específicas que regulan la aplicación, administración y control de los viáticos dentro de la Asamblea Legislativa, de conformidad con las particularidades operativas y administrativas de la institución.

ARTÍCULO 15.- Reconocimiento de viáticos

Se reconocerá el pago de viáticos a las personas funcionarias con las siguientes disposiciones:

- Cuando en cumplimiento de sus funciones deban desplazarse dentro del territorio nacional.
- No podrán cubrirse gastos de viaje a las personas funcionarias cuando las giras sean en dentro del Área Metropolitana de San José, área que corresponde a la de los cantones que señala el artículo 65° de la Ley No. 4240 del 30 de noviembre de 1968 (San José, Escazú, Desamparados, Goicoechea, Alajuelita, Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca y Curridabat), exceptuando en el caso del cantón de Desamparados a los distritos de Frailes, San Cristóbal y Rosario.

- Cuando la persona funcionaria deba trabajar eventualmente en el mismo lugar donde está su domicilio, con una distancia máxima de 2km no se reconocerá el pago de viáticos. En caso de que exista facilidad de transporte, se reconocerá únicamente el gasto de traslado.

ARTÍCULO 16. - Justificantes de gastos.

Para el reconocimiento de los gastos de hospedaje la Administración requerirá de la persona funcionaria la presentación de facturas, las cuales podrán ser emitidas a nombre del funcionario o de la Institución. Los gastos de alimentación y pasajes de transporte público no requerirán la presentación de la factura correspondiente, salvo en aquellos casos y oportunidades en que este Reglamento así lo establece o cuando la Administración activa lo requiera, en cuyo caso solo se reconocerá el monto establecido en dicho comprobante hasta el límite establecido en el presente reglamento, siempre y cuando, en este último caso, así lo haya dispuesto de manera previa, formal y general. Los gastos de alimentación requerirán únicamente en caso de hacer uso de la tarjeta institucional la presentación del Boucher o comprobante del recinto.

ARTÍCULO 17.- Prestación del servicio por medio digital

Toda solicitud de gira deberá ser presentada al Área de Transportes por medio del Sistema de Información Financiera de la Institución (SIAF) o el sistema vigente en la institución, y deberá gestionar todo lo correspondiente a los gastos por conceptos de viáticos, combustible, gastos de transporte y sus respectivas liquidaciones y documentación comprobatoria correspondiente.

La administración deberá garantizar que los operadores móviles y los funcionarios autorizados, cuenten con las herramientas necesarias para asumir las giras y realizar sus respectivas liquidaciones según los requerimientos de la institución, vehículo en buen estado, bitácoras, firmas digitales, sistema de adelanto liquidación, etc., de forma digital.

ARTÍCULO 18.- Sustitución de operadores por caso fortuito o de fuerza mayor

Cuando un funcionario asignado a una gira no pueda continuar por algún motivo debidamente justificado, caso fortuito o de fuerza mayor, el Área de Transporte debe gestionar lo correspondiente y asignar a otro funcionario autorizado con total disponibilidad para que culmine la gira, para ello debe garantizar todos los requerimientos de traslado del operador. Por ningún motivo un mismo operador o funcionario autorizado debe afrontar dos giras de manera simultánea.

ARTÍCULO 19.- Sobre adelantos y liquidaciones.

Toda solicitud de adelanto y liquidación de las giras será presentada por el Área de Transportes según disposiciones del artículo 15 del presente reglamento, así como lo estipulado en el Reglamento Interno para el Uso de Tarjetas de la Asamblea y el Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 20. Adelanto de viáticos en giras consecutivas

Cuando un operador de equipo móvil deba realizar giras consecutivas en un periodo menor a dos días hábiles entre una y otra, y no haya tenido oportunidad de liquidar la gira anterior, podrá recibir el adelanto de viáticos correspondiente a la nueva gira sin haber completado la liquidación previa, bajo las siguientes condiciones:

1. La Jefatura del Área de Transportes o el asistente administrativo encargado de gestionar los viáticos será responsable de identificar los casos en los que se requiera un adelanto sin liquidación previa y remitir la solicitud al Departamento Financiero para su aprobación y ejecución.
2. El operador deberá realizar la liquidación de todas las giras acumuladas en un plazo máximo de siete días hábiles después de finalizada la última gira consecutiva.
3. No se girarán más adelantos si existen dos giras sin liquidar.
4. El incumplimiento de este plazo sin justificación válida podrá generar restricciones en la asignación de futuros adelantos de viáticos y sanciones administrativas, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 21. Procedimientos para la asignación y liquidación de viáticos en casos fortuitos

En situaciones donde, por causa fortuita o de fuerza mayor se requiera la asignación de viáticos a un operador originalmente no previsto, el Área de Transportes deberá gestionar de inmediato la autorización correspondiente a través del sistema institucional. Para estos casos, se deberán seguir las siguientes disposiciones:

1. El cambio del operador móvil deberá justificarse mediante un informe detallado elaborado por la Jefatura del Área de Transportes, el cual deberá ser remitido a la Gerencia General y al Departamento Financiero para su validación.
2. Los viáticos asignados deberán quedar debidamente registrados en el sistema digital con indicación del motivo del cambio y su aprobación por la autoridad correspondiente.
3. El sistema de documentación digital deberá contar con un mecanismo de registro inmediato para estos casos, con el fin de evitar demoras en la rendición de cuentas y garantizar la trazabilidad de los recursos asignados.
4. Cuando un operador designado no pueda continuar con la gira, el nuevo operador deberá asumir la liquidación de los viáticos conforme a los registros del sistema, quedando sujeto a las mismas obligaciones y tiempos de entrega de documentos comprobatorios.
5. El Departamento Financiero deberá disponer de un procedimiento alternativo para la asignación de viáticos en estos casos, asegurando que los fondos sean gestionados de manera eficiente y sin comprometer la operatividad de los servicios.

CAPÍTULO V

MANTENIMIENTO Y CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS PARA PRESTAR EL SERVICIO

ARTÍCULO 22.- Gestión de planificación, presupuestación y contratación pública.

- a) Según los procedimientos establecidos por la Institución para la planificación y presupuestación anual, corresponde al Área de Transportes presupuestar todos los requerimientos económicos para poder realizar las gestiones de contratación pública que se requieran para garantizar la continuidad de los servicios que brinda el Área. En coordinación con la Gerencia del Departamento de Servicios Generales, el Departamento de Proveeduría y el Departamento Financiero.
- b) Corresponde al Área de Transportes realizar las gestiones de contratación pública en coordinación con el Departamento de Proveeduría, para realizar negociados por medio de Sistema Unificado de Compras Públicas del Ministerio de Hacienda para formalizar:
 - 1. Contrato de mantenimiento preventivo y correctivo vehicular.
 - 2. Compra y sustitución de vehículos.
 - 3. Compra de llantas e insumos para la limpieza y aseo de los vehículos.
 - 4. Y cualquier otra gestión propia del Área.

ARTÍCULO 23. – Identificación de vehículos

Todos los vehículos institucionales deberán estar debidamente rotulados conforme a la normativa vigente, asegurando su identificación clara y su alineación con los principios de transparencia y supervisión. Se exceptúa de esta disposición aquel vehículo destinado a uso discrecional, el cual podrá prescindir de rotulación, siempre y cuando se encuentre debidamente registrado y autorizado por la entidad correspondiente.

ARTÍCULO 24.- Mantenimiento de vehículos

- a) **El mantenimiento preventivo:** Deberá ser automatizado por parte del Área de Transportes del Departamento de Servicios Generales, en el Sistema Informático de Transportes. Dicha automatización deberá:
 - a.1). Responder a un contrato externo para el mantenimiento preventivo en todos sus extremos.
 - a.2). Obedecer a un plan de mantenimiento por tipo de vehículo y marca que realice tal área.
 - a.3). Alertar sobre las fechas de vencimiento de cada tipo de mantenimiento preventivo de cada vehículo
 - a.4). Permitir la verificación del estado de los vehículos

- a.5). Entregar en tiempo real la disponibilidad del vehículo para efectos de su uso en la entrega del servicio solicitado
- a.6). Generar reportes y consultas para la supervisión, administración de los vehículos y la toma de decisiones oportunas respecto de su estado; que serán de acceso para los diversos departamentos de la institución que atienden los procesos de contratación del mantenimiento, de las Gerencias General, Administrativa y Técnico Operativa y de los miembros del Directorio Legislativo o a quienes ellos designen.
- a.7). Independientemente de la automatización del mantenimiento preventivo, será una obligación del Área de Transportes, velar por que el vehículo opere en condiciones mecánicas y de carrocería apropiadas y reportar oportunamente los daños que se detecten en el vehículo, así como mantenerlo en óptimas condiciones de limpieza.
- a.8). Será responsabilidad de los choferes mantener en óptimas condiciones de limpieza y aseo los vehículos que les han sido asignados, para atender servicios de transporte Institucional.
- b) **El mantenimiento correctivo:**
 - b.1). Deberá responder a un contrato formal y externo para este tipo de mantenimiento.
 - b.2). Estar disponible permanentemente para atender desperfectos mecánicos, carrocería, eléctricos y otras acciones correctivas de los vehículos Institucionales.
 - b.3). Corresponde a los choferes, al ser los usuarios de los vehículos, informar inmediatamente a la Jefatura del Área de Transportes, cualquier problema que perciban del vehículo que demande revisión y mantenimiento preventivo, a fin de abordarlo oportunamente.
 - b.4). En caso de que, por algún motivo, no se encuentren disponible en el mercado repuestos originales requeridos, se autoriza gestionar la compra e instalación de repuestos genéricos nuevos y con garantía comercial, bajo los procedimientos de contratación que correspondan.
- c) El Área de Transportes deberá diseñar un registro en el Sistema Informático de Transportes para cada vehículo que contenga como mínimo la siguiente información:
 - a. Número de placa del vehículo.
 - b. Número de motor.

- c. Marca, modelo y color.
- d. Fecha y precio de adquisición.
- e. Accidentes sufridos.
- f. Cronograma de fecha de reparaciones mayores.
- g. Cronograma de cambio de lubricantes de acuerdo con el número de kilómetros acumulados desde el último cambio.
- h. Cronograma de fecha para cambio de llantas y batería.
- i. Pólizas, coberturas, deducibles.
- j. Consumo de combustible mensual.
- k. Costo de las reparaciones y mantenimiento general mensual.
- l. Conductor asignado o funcionario autorizado para su utilización.

En caso de que el vehículo se encuentre inactivo por desperfecto mecánico debe indicar:

- a. Motivo por el que se encuentra inactivo.
- b. Nombre del taller que le ha brindado reparaciones.
- c. Fecha en que ingreso al taller.
- d. Costo de la reparación.
- e. Fecha programada para la finalización de las reparaciones.

CAPÍTULO VI

GESTIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA DE RASTREO SATELITAL (GPS)

ARTÍCULO 25.- Uso y objetivos del Sistema de Rastreo Satelital

El Sistema de Rastreo Satelital (GPS) será utilizado para garantizar la eficiencia operativa, la seguridad de los funcionarios y la rendición de cuentas en el uso del parque vehicular institucional.

Sus objetivos principales serán los siguientes:

- 1. Monitorear en tiempo real los desplazamientos de los vehículos institucionales.
- 2. Generar reportes detallados sobre recorridos, tiempos de uso, consumo de combustible y mantenimiento preventivo.

3. Establecer alertas preventivas para detectar y corregir posibles usos inadecuados de los vehículos.
4. Fortalecer la seguridad de los funcionarios durante sus desplazamientos oficiales.

ARTÍCULO 26.- Responsabilidades en la administración del sistema

La administración y supervisión del Sistema de Rastreo Satelital (GPS) estará a cargo de las siguientes áreas:

1. El Área de Seguridad Institucional será responsable del monitoreo en tiempo real y la reacción ante incidentes de seguridad.
2. El Área de Transportes será responsable de la supervisión operativa, asegurando que el sistema se utilice para el control del mantenimiento preventivo, la validación de recorridos y la optimización del uso de recursos.

ARTÍCULO 27.- Uso obligatorio del sistema para validaciones administrativas

Los registros generados por el Sistema de Rastreo Satelital (GPS) serán obligatorios para:

1. El seguimiento del consumo de combustible para garantizar su uso eficiente.
2. La generación de alertas para mantenimiento preventivo y correctivo.

El incumplimiento de esta disposición podrá generar sanciones administrativas conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 28.- Integración del sistema con los procesos de gestión vehicular

El Sistema de Rastreo Satelital deberá integrarse con el Sistema Informático de Transporte Institucional, de manera que:

1. Se generen reportes automáticos de recorridos y tiempos de uso.
2. Se activen alertas preventivas para el mantenimiento de vehículos.
3. Se almacenen registros históricos de cada vehículo para garantizar la trazabilidad en su uso.

El Área de Transportes y el Área de Seguridad deberán coordinar con la Gerencia de Tecnologías de Información la correcta integración y operación del sistema.

CAPÍTULO VII DEBERES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 29.- Órganos responsables.

Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Personal de la Asamblea Legislativa, Reglamento Autónomo de Servicio, Ley de Tránsito, el Código de Trabajo y lo indicado en este Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deba asumir el infractor.

La verificación, aplicación y cumplimiento del presente Reglamento estarán a cargo del Directorio Legislativo, Gerencia General, la Gerencia Administrativa, la Gerencia de Servicios Generales, la Jefatura del Área de Transportes y la Gerencia de Proveeduría Institucional, tal y como se indica a continuación.

- a. **Directorio Legislativo.** El Directorio Legislativo deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, así emitir lineamientos institucionales relacionados con la gestión y uso de recursos institucionales relacionados con el servicio de transporte.
- b. **Gerencia General.** Corresponde a la Gerencia General la puesta en práctica de los acuerdos emanados del Directorio Legislativo en relación con el uso y disposición de los vehículos de la Asamblea Legislativa, tal y como se establece en el presente Reglamento, así como las funciones y responsabilidad que aquí se detallan.
- c. **Departamento de Servicios Generales.** Tendrá como responsabilidad velar por el uso racional y eficiente de los servicios de transporte de la Institución. Para tales efectos, deberá supervisar la ejecución de las actividades que este reglamento le asigna a la Área de Transportes en la prestación y administración del servicio, así como la revisión y actualización de este instrumento.
- d. **Área de Transportes.** El Área de Transportes tiene como función principal la administración de los vehículos de uso discrecional y administrativo, por indicación directa del Directorio Legislativo, de la Gerencia General o del Departamento de Servicios Generales, según se indica en este reglamento. Además, velará por la administración responsable del uso de los vehículos.
- e. **Departamento de Proveeduría.** Será el encargado, en coordinación con el Departamento de Servicios Generales y el Área de Transportes de realizar las gestiones de contratación pública para la adquisición, mantenimiento, insumos y reparación de los vehículos de la Institución.
- f. **Departamento Financiero.** Será el responsable, una vez recibida la solicitud por parte del Área de Transportes, de gestionar todo lo relacionado con viáticos, realizar las transferencias económicas en tiempo y oportunidad a los choferes, tramitar y tener habilitadas, y en servicio las tarjetas de los choferes para el pago de combustible y otros, realizar las liquidaciones del servicio y desembolsos.
- g. **Área de Seguridad.** Será la encargada, por medio del Centro de Investigación y Monitoreo, de controlar el sistema de rastreo satelital (GPS) para la seguridad de las personas que viajen en los vehículos institucionales.

ARTÍCULO 30.- Responsabilidades del Área de Transportes.

El Área de Transportes tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Establecer los controles pertinentes a efecto de garantizar el uso racional de los vehículos propiedad de la Institución, ejerciendo una adecuada supervisión en todas las actividades relacionadas con el control sobre el uso y mantenimiento de estos.
- b) Realizar las gestiones de contratación pública para contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular Institucional.
- c) Designar y mantener actualizado el registro de conductores, que incluya los siguientes datos:
 - c.1). Nombre completo y calidades del conductor o funcionario autorizado.
 - c.2). Tipo de licencia de conducir, fecha de expedición y de vencimiento.
 - c.3). Registro de los accidentes que tuviera con los vehículos de la Institución.
 - c.4). Registro de sanciones y deudas pendientes por accidentes, daños e infracciones.
- d) Contar con un registro de las firmas autorizadas para conceder el servicio de transportes.
- f) Llevar un registro y control de horas extra de los conductores, que permita realizar revisiones y estudios.
- g) Asignar los vehículos de conformidad con las características requeridas para el servicio de transporte.
- h) Velar porque los vehículos sean debidamente depositados y custodiados en el estacionamiento asignado en las instalaciones de la Asamblea Legislativa.
- i) Gestionar, en coordinación con el Departamento de Asesora Legal y ante los organismos competentes, los permisos de salida del país de los vehículos cuando se requiera, previo acuerdo del Directorio Legislativo.
- j) Realizar inventarios físicos periódicos de los vehículos que incluyan, entre otros: su localización, estado físico y mecánico, placas metálicas, existencia de herramientas, repuestos, piezas complementarias, así como de los que están fuera de servicio y el motivo.
- k) Extender el "Permiso para conducir vehículos oficiales", a los conductores y funcionarios autorizados, con el visto bueno del Gerente del Departamento de Servicios Generales.

- l) Investigar todo accidente de tránsito, percance, robo, hurto o malversación en que se involucre un vehículo de la Institución y rendir un informe con recomendaciones a sus superiores.
- m) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y reportar al superior inmediato cualquier violación que se determine, con la recomendación pertinente, especificando el recorrido, objeto del servicio, número de solicitud, fecha, nombre del diputado o departamento que solicita el servicio, nombre de los usuarios, nombre del conductor y vehículo asignado, hora de salida y regreso, kilómetros recorridos.
- n) Verificar que toda solicitud de transporte tenga la autorización expresa del miembro de la Gerencia de Servicios Generales o en su defecto de la Gerencia General.
- ñ) Será obligación de la Jefatura del Área de Transportes comunicar de forma personal o digital las solicitudes de gira y los roles de trabajo a cada uno de los choferes involucrados o asignados, de tal forma que tengan el conocimiento de la hora de salida, lugares a visitar y demás requerimientos de la gira.

ARTÍCULO 31.- Deberes y responsabilidades de los conductores de los vehículos.

Son deberes y responsabilidades de todo conductor y funcionario autorizado para conducir vehículos de uso administrativo, además de lo consignado en el ordenamiento legal vigente, los siguientes:

- a) Conocer y cumplir estrictamente la Ley de Tránsito, las disposiciones que establece el presente reglamento, así como las funciones que establece el Manual Descriptivo de Puestos de la Institución.
- b) Portar la licencia de conducir oficial al día, así como el carné de la Institución que lo acredite como conductor, además antes de brindar el servicio, deberá verificar que la información requerida para solicitar el servicio de transporte esté completa en el respectivo formulario.
- c) Portar y custodiar en el vehículo la tarjeta de derechos de circulación, la revisión técnica, la tarjeta de combustible, el dispositivo de Quick Pass, el carné institucional, así como las herramientas y dispositivos de seguridad necesarios.
- d) Antes de conducir un vehículo deberá revisar frenos, dirección, luces, lubricantes, combustible, presión, estado de llantas y del repuesto, nivel de agua y todos aquellos aspectos que aseguren la prestación de un servicio seguro. Para tal efecto se utilizará un formulario impreso para dejar evidencia de la revisión, en el que conste el visto bueno del jefe inmediato.
- e) Velar porque el vehículo opere en condiciones mecánicas y de carrocería apropiadas y reportar oportunamente los daños que se detecten en el vehículo, así como mantenerlo en óptimas condiciones de limpieza

- f) Conducir el vehículo bajo las condiciones establecidas en cuanto a capacidad de carga útil y cantidad nominal de pasajeros consignada en la tarjeta de circulación.
- g) Aplicar mientras conduce las mejores técnicas y conocimientos para el buen manejo, evitando daños o el desgaste acelerado de la móvil. Además, deberá mantener encendido el equipo de radiocomunicación asignado al vehículo.
- h) Conservar mientras conduce, la mayor compostura y la debida prudencia de manera que no ponga en peligro su seguridad y la de otras personas, la seguridad del vehículo que conduce y de otros vehículos o bienes.
- i) Seguir la ruta lógica establecida entre los puntos de salida y destino de cada servicio.
- j) Informar al superior inmediato de cualquier alteración que se presente en el transcurso de un viaje.
- k) Cuidar las herramientas, repuestos y otras piezas complementarias de que disponga la unidad móvil.
- l) Guardar el vehículo al finalizar la jornada laboral, en el estacionamiento que la Administración tenga destinado para dicho fin.
- m) Cubrir y asumir las multas por infracciones de tránsito y otras regulaciones que sean penalizadas por los inspectores de tránsito, cuando incurra en ellas.
- n) Estar a las órdenes, en cuanto al servicio de transporte se refiere, de la persona a la cual se autorizó el servicio durante el tiempo concedido e informar a su jefe inmediato de cualquier situación irregular, anormal, especial o extraordinaria que ocurra.
- o) Racionalizar el consumo de combustible, así como liquidar ante la Jefatura del Área de Transportes inmediatamente después de brindado el servicio, presentando la o las facturas correspondientes y la bitácora de la gira con la información totalmente completa.
- p) Informar al Área de Transportes, cada quince días o cuando se amerite del funcionamiento del vehículo asignado.
- q) Presentar ante la Área de Transportes, en caso de requerirse y de forma inmediata después de realizada la gira, un informe con los detalles relativos al servicio brindado.
- r) Mantener un comportamiento cortés con las autoridades institucionales y de Tránsito en todo momento y los usuarios.
- s) En caso de accidente informar a la Jefatura del Área de Transportes y mantenerse, en el sitio del percance, hasta que un oficial de tránsito le extienda la boleta correspondiente, o, en su defecto, que cuente con la autorización expresa de la Jefatura del Área de Transportes para retirarse.

ARTÍCULO 32.- Prohibiciones de los conductores.

Se prohíbe a los conductores de los vehículos la realización de las siguientes acciones:

- a) Guardar los vehículos en sus casas de habitación, aun cuando el servidor finalice labores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, salvo casos especiales autorizados por la jefatura del Área de Transportes, la Gerencia del departamento de Servicios Generales o por la Gerencia General.
- b) Operar los vehículos sin la correspondiente autorización.
- c) Conducir vehículos de la Institución bajo los efectos del licor, drogas psicotrópicas o sustancias enervantes.
- d) Adherir al automotor rótulos o calcomanías que no sean las oficiales, así como conducir un vehículo que tenga puesto en el parabrisas delantero o trasero, en las ventanillas o ventanas laterales o posteriores, algún rótulo, cartel u otro material opaco, que obstruya al conductor la visibilidad.
- e) Estacionar o dejar los vehículos oficiales en lugares donde se ponga en peligro su seguridad, la del personal, sus accesorios materiales y equipos que se transportan, o que lesionen por su naturaleza, la imagen de la Asamblea Legislativa.
- f) Conducir a velocidades superiores a las permitidas por las leyes y los reglamentos.
- g) Proponer o efectuar arreglos extrajudiciales en caso de accidente de tránsito a los conductores o usuarios. En tales casos, únicamente la persona que ocupe la Gerencia General estará facultada para atender las gestiones que correspondan.
- h) Utilizar indebidamente los combustibles, lubricantes, herramientas, repuestos y accesorios asignados a los automotores e intercambiar combustible de un vehículo a otro.
- i) Ocupar o permitir el uso de vehículos en actividades particular, salvo aquellos casos en que, por la índole del transporte, el propósito del viaje o situación así lo justifiquen, en cuyo caso, una vez finalizado este se informará a la jefatura inmediata los motivos que lo llevaron a tomar esa decisión. El cumplimiento de esa medida hará al infractor responsable solidario de las consecuencias del uso inadecuado de los vehículos.
- j) Comportarse en forma contraria a la moral y las buenas costumbres durante los servicios de transporte.
- k) Ceder la conducción de los vehículos a funcionarios o particulares no autorizados.

- l) Los conductores de los vehículos no deben permitir que personas particulares o ajenas a la Institución o al servicio para el cual fue autorizado viajen en el vehículo, salvo en los que medie la autorización previa de la Gerencia General.
- m) Se prohíbe el uso de vehículos para circular en lugares y horas no autorizadas antes y después de realizada la gira, ni para asuntos personales.
- n) Laborar o extender su jornada más de 12 horas diarias.

ARTÍCULO 33.- Deberes y responsabilidades de los usuarios. Son deberes y responsabilidad de los usuarios:

- a) Portar el carné que los identifique como funcionarios de la Institución.
- b) Presentarse en el lugar de salida a la hora indicada en la solicitud de servicio de transporte.
- c) Firmar el formulario de solicitud una vez concluido el servicio, como constancia de su recepción a satisfacción y avalando la información sobre la gira que este indique.
- d) Utilizar los servicios de transporte exclusiva y estrictamente en el desempeño de sus funciones y en actividades oficiales de la Asamblea Legislativa.
- e) No prolongar ni modificar el itinerario establecido.
- f) Reportar cualquier irregularidad que observe durante el viaje e informar al Área de Transportes sobre algún accidente de tránsito ocasionado por motivo del uso del vehículo durante el trayecto en que participen.
- g) Se prohíbe durante la gira que personas no autorizadas aborden o utilicen los vehículos Institucionales, salvo situaciones de fuerza mayor y calificada o con la autorización previa de la Gerencia General.
- h) Conocer y cumplir con las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 34.- Prohibiciones de los usuarios del servicio de transportes.

Se prohíbe a los usuarios del transporte de la Asamblea Legislativa:

- a) Obligar al chofer a continuar conduciendo cuando este se vea en la necesidad de detenerse debido a un posible desperfecto mecánico, cansancio o situaciones que imposibiliten el tránsito seguro del vehículo y sus ocupantes.
- b) Incluir dentro de los servicios de transporte a personas ajenas a los intereses y compromisos de la Institución.

- c) Exceder la capacidad de pasajeros acreditada en la tarjeta de circulación.
- d) Adherir al vehículo rótulos, calcomanías o similares que no sean oficiales.
- e) Permitir o autorizar a un particular la conducción de un vehículo propiedad de la Asamblea Legislativa.
- f) Permitir el estacionamiento del vehículo frente a cantinas, tabernas o similares, o frente a locales que por su naturaleza riñan con la moral, las buenas costumbres o lesionen la imagen de la Asamblea Legislativa.
- g) Utilizar los vehículos para actividades político-electorales o de interés personal.
- h) Obligar a un conductor a violar el presente reglamento o leyes vigentes.
- i) Utilizar el vehículo para asuntos ajenos al propósito del servicio.
- j) Los usuarios del servicio deben tener presente y respetar la jornada laboral máxima dispuesta en el artículo 140 del Código de Trabajo, que establece que las personas trabajadoras no pueden laborar más de 12 horas continuas al día.

CAPÍTULO VIII

SUPLENCIA DE OPERADORES DE EQUIPÓ MOVIL

ARTÍCULO 35.- Choferes suplentes.

La administración podrá optar por la suplencia de los operadores de equipo móvil para fortalecer el servicio de transporte de giras, servicios cortos y otros, bajo las siguientes condiciones:

- a) Choferes suplentes son funcionarios en propiedad que laboran para la Asamblea Legislativa en distintos puestos y departamentos, quienes tienen la opción de prestar el servicio de conducir la flotilla Institucional, administrada por en el Área de Transportes, fuera de su horario habitual y ordinario.
- b) Se establece una cantidad de choferes suplentes igual a la mitad de los operadores regulares.
- c) La suplencia radica en sustituir la ausencia, incapacidad, vacaciones, permisos, disfrute de días libres, por caso fortuito o fuerza mayor a los operadores o choferes de equipo móvil que operan la flotilla Institucional.
- d) Las personas funcionarias interesadas en formar parte del registro de choferes suplentes deben hacer la solicitud formal ante la Gerencia General para su aprobación o rechazo, e inscribirlo en el registro de operadores del Sistema Informático.

En la mayoría de los casos la suplencia es para la atención y realización de giras, por lo tanto, lo interesados deben ser conscientes que la prestación de ese servicio es normalmente en zonas rurales, horarios extensivos y con la responsabilidad de llevar en sus manos la integridad física de la persona funcionaria y representantes públicos.

- e) La suplencia de los funcionarios autorizados como choferes suplentes no podrán ejercerse en su horario o jornada ordinaria de trabajo, ni afectar el desempeño de las labores que realiza en el departamento u oficina donde esta nombrado.
- f) Por la naturaleza del servicio y por Control Interno, los choferes suplentes pasan a las órdenes, regulaciones, responsabilidades, control y directrices de la Jefatura del Área de Transportes, como superior jerárquico durante el inicio y finalización de la prestación del servicio de transporte.
- g) Los requisitos para ser choferes suplentes son, los mismos que para optar por un puesto de chofer regular:
 - a. Ser funcionario legislativo.
 - b. Conclusión de estudios de Enseñanza General Básica.
 - c. Cédula de identidad al día.
 - d. Experiencia de manejo mínimo cuatro cinco años.
 - e. Licencia vigente para conducir vehículo tipo B1.
- h) Comprometerse a guardar la discrecionalidad, las normas de buena conducta y respeto durante el ejercicio de la suplencia. Entender que durante la prestación del servicio de transportes no puede pretender dejar de prestar el servicio por una decisión personal o unilateral.
- i) Durante la suplencia no se podrá conducir en estado de ebriedad, drogas o fármacos que alteren y pongan en riesgo su integridad y la de los pasajeros durante la prestación del servicio.
- j) La Administración asignará a los choferes suplentes:
 - a) Tarjeta Institucional por medio de la Gerencia Financiera
 - b) Firma Digital por medio de la Gerencia de Tecnologías de la Información.
- k) El conductor suplente se compromete a mantener al día la cédula de identidad y licencia de conducir, como mínimo Tipo B-1.
- l) El Área de Transportes tendrá un expediente con fotocopia de la cédula de identidad y la licencia de conducir y del historial documental del chofer suplente.

- m) El chofer suplente deberá cumplir las mismas regulaciones referentes al correcto uso de los vehículos institucionales, y respetar las limitaciones de uso especificadas en el Reglamento de Uso de Vehículos de la Asamblea Legislativa.
- n) El chofer suplente por ser funcionarios de la Asamblea Legislativa, le asisten las mismas responsabilidades, deberes y acciones disciplinarias que a los choferes regulares y establecidas en el Reglamento de Uso de Vehículos de la Asamblea Legislativa.
- o) Los choferes suplentes deberán realizar las liquidaciones de giras en tiempo y forma, sea de los viáticos y demás, respetando las regulaciones administrativas, financiera y legales.
- p) Al igual que los choferes regulares no les está permitido laborar más de doce horas diarias laborales.
- q) No les está permitido el utilizar el vehículo para atender asuntos personales o permitir pasajeros durante los recorridos que no estén de previo autorizados en los trámites administrativos para la gira o servicio.
- r) Se les autorizará la generación de tiempo extraordinario dentro de los parámetros administrativos y legales.
- s) Los choferes suplentes antes de salir a prestar los servicios de transportes están en la obligación de revisar los vehículos tanto físicamente como de funcionamiento básico.
- t) Si durante la suplencia se comete una falta grave o abuso y mal uso del vehículo, denunciado por diputados o diputadas o usuarios del servicio, no podrá volver a brindar sus servicios, hasta tanto no se aclare lo sucedido y definan acciones.
- u) A los choferes suplentes por la naturaleza de la función que van a desarrollar durante la suplencia, los cubren las mismas pólizas que lo operadores regulares de equipo móvil.
- v) El Área de Transportes contará con un registro de funcionarios autorizados como choferes suplentes, deberá incluir los siguientes datos:
 - a) Nombre completo y calidades del conductor o funcionario
 - b) Tipo de licencia de conducir, fecha de expedición y vencimiento
 - c) Años de experiencia en conducción de vehículos.
 - d) Registro de infracciones y accidentes de tránsito.
- w) El Área de Transportes deberá guardar los principios de igualdad y equidad a la hora de asignar las suplencias. En caso de que se consulte a un chofer suplente para realizar una suplencia y este indique que no puede asumirla, deberá presentar un informe por escrito, con el fin de mantener un adecuado control y seguimiento.

- x) Por ser funcionarios legislativos que por voluntad propia en tu tiempo libre optan por realizar suplencia de los operadores regulares en fines de semana, no tendrán derecho a un día libre o de descanso con cargo a la institución.
- y) El tiempo extraordinario laborado por los choferes suplentes será asignado al presupuesto del área de Transportes, la cual deberá llevar un registro separado para contabilizar este gasto de forma independiente. Asimismo, será responsable de la elaboración y tramitación de las boletas correspondientes, siguiendo el mismo procedimiento de tiempos extraordinario de los operadores regulares.
- z) La asignación de los choferes suplente será responsabilidad de la Jefatura del Área de Transportes, toda vez que estos no pueden ser asignados por sistema al no ser operadores regulares.

CAPÍTULO IX ACCIDENTES DE TRANSITO

ARTÍCULO 36.- Sobre los accidentes de tránsito:

- a) **Investigación administrativa.** En caso de accidente, la Jefatura del Área de Transportes deberá realizar la investigación administrativa correspondiente e informar a la Gerencia General el resultado. En caso de que se considere oportuno, se ordenará la apertura del procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública.
- b) **Responsabilidad del conductor.** El conductor declarado responsable por los Tribunales de Justicia de ocasionar un accidente con un vehículo de la Asamblea Legislativa deberá pagar el monto correspondiente al deducible, así como los gastos o indemnizaciones que deba cubrir la Asamblea Legislativa en favor de terceros afectados. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, civiles y penales que se impongan al servidor.
- c) **Responsabilidad de otros funcionarios.** Se hará responsable solidariamente de las consecuencias que se deriven de la utilización de los vehículos de la Asamblea Legislativa, al funcionario que permita su uso a personas no autorizadas por el Área de Transportes. En caso de accidente de tránsito, deberá asumir las medidas disciplinarias, civiles y penales que correspondan, si la investigación o fallo de la autoridad competente determina culpabilidad del conductor al servicio de la Asamblea Legislativa.
- d) **Los conductores y funcionarios que se relacionen con un accidente de tránsito deberán tomar las siguientes medidas:**
 - d.1). Obtener nombres y direcciones de personas afectadas y de los testigos, incluyendo pasajeros.

- d.2). En lo posible, informar inmediatamente a la autoridad de la Dirección General de Tránsito del lugar.
- d.3). No hacer comentario alguno respecto al detalle del accidente, excepto con las autoridades o representantes del Instituto Nacional de Seguros.
- d.4). Anotar los daños producidos en ambos vehículos.
- d.5). Acatar todo lo dispuesto por las leyes y reglamentos relacionados con la materia, así como lo establecido en el presente Reglamento.
- e) **Arreglos extrajudiciales.** En caso de que ocurriera algún accidente con vehículos de la Asamblea Legislativa, ningún conductor autorizado podrá efectuar arreglos extrajudiciales; deberá en cambio indicarle al conductor del vehículo con el que colisionó que se apersone o comunique con la Jefatura del Área de Transportes para efectuar las gestiones correspondientes
- f) **Deber de informar.** El conductor deberá comunicar inmediatamente del accidente a la Jefatura del Área de Transportes por el medio más rápido a su disposición. Asimismo, deberá presentarse el día hábil posterior a los hechos, salvo casos justificados, en la Área de Transportes para rendir un informe con los pormenores del accidente y aportar la boleta confeccionada por el oficial de tránsito que haya atendido el percance, cuando proceda, de lo cual se levantará un acta.

Una vez finalizada la investigación correspondiente, la Área de Transportes informará por escrito a la Gerencia General el resultado de ésta y remitirá copia del acta y del informe al Departamento de Asesoría Legal de la institución.

- g) **Denuncia ante los órganos competentes.** La Jefatura del Departamento de Servicios Generales, en coordinación con la Área de Transportes y el Departamento de Asesoría Legal, deberán denunciar el accidente de tránsito ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37.- Del procedimiento para el cobro del consumo del combustible en las giras.

El combustible utilizado será deducido con posterioridad de la cuota a la que, de conformidad con la ley, tienen asignada los diputados.

En caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite continuar con el uso del vehículo administrativo y que requiera el envío de otro para atender la gira, el combustible que consuma el vehículo adicional hasta llegar al lugar del hecho acaecido será suministrado por la Asamblea Legislativa y no deducido al diputado. A partir de ahí, el consumo de combustible del resto de la gira se deducirá de la cuota asignada al diputado (a).

Cuando se trate del cobro del consumo del combustible a cargo del diputado (a), se procederá de la siguiente manera:

- a) Dentro de la solicitud de transporte que se envía, el diputado (a) acepta y autoriza que se aplique el rebajo del costo del combustible utilizado en la gira, de acuerdo con la liquidación de gastos presentada ante el Departamento Financiero por parte del Área de Transportes del Departamento de Servicios Generales.
- b) Le corresponde al Departamento Financiero la responsabilidad de aplicar el rebajo del costo del combustible consumido en la gira del diputado (a), de conformidad con la liquidación de la gira emitida por la Área de Transportes. El Área de Custodia y Entrega de Valores y el Área de Planillas de Diputados, serán las que ejecuten los rebajos a cada diputado (a). Se tomará como fecha de corte los días 20 de cada mes. Dicho rebajo se efectuará de la cuota de los 500 litros que se le asigna mensualmente, de conformidad con la Ley.
- c) Para establecer el monto que se descontará del total que recibe el diputado por concepto de asignación de combustible, el Área de Transportes del Departamento de Servicios Generales presentará la liquidación de la gira, en la que se consignará:
 - i. El total de kilómetros recorridos según corresponda a “Gira Comunal” o Gira Institucional, cuando aplique.
 - ii. El valor del litro del combustible utilizado.
 - iii. El promedio de consumo de combustible por kilómetro recorrido.
 - iv. El monto en colones que resulte de multiplicar el valor del combustible por los kilómetros recorridos durante la gira.

ARTÍCULO 38.- Trámites de inscripción.

El Departamento de Asesoría Legal en coordinación con el Área de Transportes, deberá realizar los trámites para la adquisición de los derechos de circulación, la inscripción o descripción de los vehículos ante el Registro Público de la Propiedad de los vehículos Automotores, así como coordinar la confección de las placas de circulación.

De igual forma ese Departamento deberá realizar las gestiones pertinentes para mantener libre de gravámenes a los vehículos de la Institución, coordinar el trámite de levantamiento ante los Tribunales de Tránsito, Agencias Fiscales, Procuraduría General de la República o Registro Público.

ARTÍCULO 39.- Trámite de las pólizas.

Corresponde al Departamento Financiero realizar los trámites para la adquisición de las pólizas a solicitud del Área de Transportes. Esto implica realizar las gestiones pertinentes para que los vehículos cuenten con el respectivo seguro, así como tramitar ante el Instituto

Nacional de Seguros las denuncias de accidentes de tránsito en que participen vehículos de la Institución, de igual manera remitir la documentación requerida para la respectiva autorización del pago del deducible y otros rubros, y gestionar los cobros correspondientes que pudieran generarse en caso de accidentes ante el ente asegurador.

ARTÍCULO 40.- Declaratoria de desuso de los vehículos.

El Área de Transportes deberá coordinar con el Departamento de Proveeduría la declaratoria de desuso de vehículos, siguiendo las normas y procedimientos establecidos al respecto. De igual forma, se procederá a la donación de los repuestos usados a instituciones de educación pública, cuando estas así lo soliciten mediante los trámites correspondientes. De no presentarse ninguna solicitud de donación, se procederá a su desecho en estricto apego a la normativa legal y ambiental vigente.

ARTÍCULO 41.- Préstamo de vehículos.

Los vehículos de la Asamblea Legislativa podrán ser concedidos en préstamo a otros órganos gubernamentales, entes públicos y Poderes del Estado, únicamente por el Directorio Legislativo, siempre y cuando medie una acción institucional conjunta y de interés común con respecto a las funciones de la Asamblea Legislativa, así como la autorización y respaldo documental para lo cual los beneficiarios deberán:

- a) Acatar los lineamientos estipulados en el presente Reglamento y asumir las responsabilidades por el uso y operación de los vehículos prestados, incluyendo las derivadas por daños y perjuicios contra terceros.
- b) Velar porque los vehículos prestados sean conducidos por personal calificado.
- c) Atender todas las medidas de conservación, mantenimiento, limpieza y, en general, todas las diligencias para el cuidado que sean necesarias, convenientes y oportunas para lograr el mejor estado de los vehículos prestados.
- d) En caso de algún desperfecto, practicar, con cargo a sus propios recursos, todas las reparaciones necesarias, de manera que se encuentren facultados para atender el propósito del préstamo convenido.
- e) Los costos derivados por pérdidas totales o parciales de los vehículos prestados en caso de accidente, robo o extravío deberán ser asumidos por dichas entidades.
- f) Salvo acuerdo escrito en contrario, la Asamblea Legislativa, en cualquier momento, podrá dar por terminados los préstamos concedidos, ante lo cual los beneficiarios deben de inmediato devolver los vehículos prestados en las condiciones originales.

ARTÍCULO 42.- Derogatoria.

Deróguese el Reglamento Interno para la utilización de vehículos de la Asamblea Legislativa, aprobado mediante acuerdo tomado por el Directorio Legislativo, en la sesión N° 183-2002 del 16 de abril de 2002, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 116 del 18 de junio de 2002.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I.—

La implementación automática en el Sistema Informático de Transporte de los campos definidos en el inciso c) del artículo 7 del presente reglamento, en particular aquellos relacionados con el cálculo de kilómetros por destino, asignación del operador del servicio y del vehículo correspondiente, se realizará una vez entren en funcionamiento las optimizaciones al sistema de gestión utilizado por la Asamblea Legislativa para la administración del transporte institucional, así como la incorporación de las nuevas herramientas tecnológicas que permitan su adecuada operación.

Mientras se completan dichas mejoras tecnológicas, estos campos podrán ser gestionados de forma manual o semiautomática, según los procedimientos establecidos por el Área de Transportes, sin perjuicio del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

El plazo máximo para que la administración realice la mejoras a nivel tecnológico de gestión del proceso de servicio de transporte, será de 12 meses a partir de la publicación. Una vez se tenga las mejoras realizadas en el Sistema Informático de Transporte y antes de entrar en ejecución, la administración deberá revisar el presente reglamento para que cumpla con el procedimiento definidos para garantizar la eficiencia y calidad del servicio de transporte.
ACUERDO FIRME.

Karla Granados Brenes, Gerente General.—1 vez.—(IN2025968027).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 45052-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley Nº 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley Nº 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley Nº 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en La Gaceta Nº 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley Nº 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo Nº 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en La Gaceta Nº 33 del 17 de febrero del 2016 y **el acuerdo Nº 10 artículo V de la sesión ordinaria Nº 47 celebrada el 24 de marzo de 2025, así como el Acuerdo # 22, Artículo V, de la Sesión Ordinaria Nº 49, celebrada el 07 de abril de 2025**, del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Jiménez, Provincia de Cartago.

Por Tanto:

DECRETAN:

Artículo 1º Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Jiménez, Provincia de Cartago, el día **19 de agosto de 2025**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2º En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3º En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el Jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4º En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley Nº 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley Nº 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5° Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6° Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7° Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 8° Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9° Rige el día 19 de agosto de 2025.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las ocho horas del dos de junio del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía , Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(D45052- IN2025969647).

N° 45078-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; artículos 32, inciso a), 37 siguientes y concordantes de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas, el Decreto Ejecutivo No. 31458-H del 06 de octubre del 2003, "Emite "Clasificador Presupuestario de los Ingresos del Sector Público", el Decreto Ejecutivo No. 41101-H Reforma Decreto Ejecutivo No. 31458-H "Emite "Clasificador Presupuestario de los Ingresos del Sector Público" de 21 de marzo del 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 44744-H de 18 de octubre del 2024, Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público.

Considerando:

1. Que el artículo 32 inciso a) de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece dentro de las competencias de la Dirección General de Presupuesto Nacional, órgano rector en materia de presupuesto, elaborar y dictar los criterios y lineamientos generales que informen las normas técnicas del proceso de programación, presupuestación y evaluación presupuestaria del Sector Público junto con la Contraloría General de la República.
2. Que el artículo 37 de la Ley de repetida cita establece que las clasificaciones presupuestarias de ingresos y gastos se determinarán en el Reglamento de dicha Ley y para ello se considerarán las necesidades de cada una de las etapas del proceso presupuestario, previa consulta a la Contraloría General de la República, en lo que corresponda dentro del cumplimiento de sus funciones constitucionales.
3. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, establece que el presupuesto de ingresos se elaborará considerando su naturaleza económica, para lo cual se distinguirá entre ingresos corrientes, ingresos de capital y fuentes de financiamiento.
4. Que el artículo 44 del decreto citado en el considerando que antecede, dispone que mediante Decreto Ejecutivo, previa coordinación con la Contraloría General de la República, se establecerá el detalle de cada una de las clasificaciones indicadas en los artículos 41 y 43 del referido Reglamento, así como las normas y criterios operativos para su utilización, las cuales son parte de la normativa técnica básica de aplicación para todo el Sector Público.
5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 31458-H, publicado en La Gaceta No. 223 del 19 de noviembre del 2003 se emitió el Clasificador Presupuestario de los Ingresos del Sector Público, mismo que fue modificado por el Decreto Ejecutivo No. 411 O 1-H, publicado en La

Gaceta No. 85 del 16 de mayo del 2018, “Reforma del Decreto Ejecutivo No. 31458 que Emite el “Clasificador Presupuestario de los Ingresos del Sector Público”, de uso generalizado para el Sector Público”, Decretos que conforme a la revisión realizada en SINALEVI a la fecha aparecen vigentes de manera simultánea e independiente, siendo que inclusive en la última versión del Decreto Ejecutivo No. 31458-H, mediante nota de SINALEVI se alude que el Decreto Ejecutivo No. 4110 1-H modificó el documento denominado “Clasificador Presupuestario de los Ingresos del Sector Público”.

6. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 44744-H Reglamento de funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público publicado en La Gaceta No. 214 del 14 de noviembre del 2024, se crea e integra la Comisión de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, que de conformidad con el artículo 4° de dicho cuerpo normativo, tendrá entre sus funciones, tanto la definición como la actualización de los Clasificadores Presupuestarios, según el artículo 37 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No. 8131 antes citada.

7. Que de conformidad con el imperativo dispuesto en el artículo 4° mencionado en el Considerando que antecede, la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, como parte de sus competencias, conforme el análisis realizado consideró procedente y adecuada la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) para cumplir con los requerimientos de clasificación contable contenidos en dichas normas internacionales y en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas (MEFP versión 2014) del Fondo Monetario Internacional (FMI) para la actualización de la estructura institucional, permitiendo con ello a las instituciones del Sector Público una mayor desagregación de los ingresos, la transparencia en la rendición de cuentas (ejecución presupuestaria), así como la automatización de las cuentas contables a partir del registro de las transacciones.

8. Que una vez que la citada Comisión elaboró la propuesta para reformular el citado Clasificador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de repetida cita, la misma fue sometida, mediante oficio MH-DGPN-SD-OF-0133-2024 del 06 de setiembre de 2024 a consulta ante la Contraloría General de la República, la cual remitió sus observaciones por medio del oficio DFOE-IAF-0731 (19879) del 27 de noviembre de 2024.

9. Que al ser recibidas las observaciones de la Contraloría General de la República, cada una de ellas fue analizada por la citada Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, atendándose lo procedente, de acuerdo con la valoración realizada por dicha Comisión; aplicando la vinculación de la estructura de ingresos con las fuentes de financiación del Clasificador de Fuentes de Financiamiento, la aplicación de las mencionadas NICSP en la homologación de la estructura presupuestaria con la contable y la sectorización institucional del mencionado MEFP versión 2014 del FMI, considerada en el Clasificador Institucional del Sector Público.

10. Que posteriormente la mencionada Comisión previo a la emisión y publicación de los nuevos clasificadores presupuestarios -entre ellos el Clasificador de Ingresos del Sector Público-, remitió las versiones definitivas a la Contraloría General de la República mediante oficio MH-DGPN-DG-OF-0017-2025 del 30 de enero de 2025, para conocimiento del Ente Contralor.

11. Que mediante oficio DFOE-IAF-0079 (03990) del 14 de marzo del 2025, la Contraloría General de la República emite observaciones a las versiones enviadas de los diferentes clasificadores presupuestarios.

12. Que en respuesta a las observaciones realizadas, con el oficio MH-DGPN-DG-OF-0178-2025 del 30 de abril de 2025, se comunica al Ente Contralor que en la citada Comisión se valoraron sus consideraciones, realizando los ajustes pertinentes en los documentos de los clasificadores presupuestarios, tomando nota de los aspectos a incorporar en las “Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público. Asimismo, se reitera lo referente al término “donaciones” aplicado conforme el citado MEFP 2014 del FMI y se responden las observaciones relacionadas con el Clasificador Económico.

13. Que la Comisión de Clasificadores Presupuestarios emitió el informe MH-DGPN-DG-INF-0009-2025 “Proceso de actualización de los clasificadores presupuestarios y las Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios”, remitido al Despacho del Ministro de Hacienda con el oficio MH-DGPN-DG-OF-0190-2025 del 09 de mayo de 2025, documento que detalla las acciones, la documentación y los espacios de reunión requeridos durante este proceso, a fin de obtener la versión final de los clasificadores presupuestarios.

14. Que conforme a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, se hace necesario emitir el presente Decreto, a efectos de derogar los citados Decretos Ejecutivos No. 31458-H y No. 41101-H, con el propósito de homologar la estructura presupuestaria con la contable, según las NICSP, actualizar la sectorización institucional del mencionado MEFP versión 2014 del FMI, considerada en el Clasificador Institucional del Sector Público y vincular la estructura de ingresos con las fuentes de financiación del Clasificador de Fuentes de Financiamiento.

15. Que siendo que el presente Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al administrado, sino que esta referido a la emisión de un nuevo clasificador presupuestario, no se requiere someter el presente reglamento al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

16. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Emítase el documento denominado "Clasificador de Ingresos del Sector Público" de uso generalizado para el Sector Público, el cual será distribuido a través de los mecanismos pertinentes y estará a disposición de las instituciones, así como del resto de la ciudadanía, en el siguiente enlace del sitio web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/docs/Clasificadores.pdf>).

Artículo 2º.— Como parte de la normativa técnica básica de aplicación para todo el Sector Público, se procederá a actualizar las “Normas y criterios operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público”, y se publicarán en el sitio web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/docs/Clasificadores.pdf>).

Artículo 3º.— El “Clasificador de Ingresos del Sector Público” se implementará para la formulación de los Presupuestos Ordinarios del ejercicio presupuestario del 2027.

Artículo 4º.— Las instituciones deberán destinar los recursos necesarios que permitan implementar el nuevo clasificador, con observancia de la normativa vigente.

Artículo 5º.— Las modificaciones de los clasificadores presupuestarios y de las "Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público", de conformidad con lo dispuesto en Decreto Ejecutivo No. 44744-H Reglamento de funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, publicado en La Gaceta No. 214 del 14 de noviembre del 2024, estarán a cargo de la citada Comisión Interinstitucional, las cuales se formalizarán vía decreto ejecutivo y se publicarán oportunamente en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 6 º.— Deróguense el Decreto Ejecutivo No. 31458-H, publicado en La Gaceta No. 223 del 19 de noviembre del 2003 que “Emite el Clasificador Presupuestario de los Ingresos del Sector Público” y el Decreto Ejecutivo No. 41101-H, publicado en La Gaceta No. 85 del 16 de mayo del 2018, que publicó la Reforma del Decreto Ejecutivo No. 31458 que “Emite el "Clasificador Presupuestario de los Ingresos del Sector Público". Dicha derogatoria se hará efectiva a partir de la formulación de los Presupuestos Ordinarios del ejercicio presupuestario del año 2027, según corresponda.

Para los ejercicios presupuestarios 2025 y 2026 se mantendrá la aplicación de los clasificadores presupuestarios vigentes a la fecha de emisión del presente decreto.

Artículo 7º.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—
1 vez.—(D45078 - IN2025969705).

Decreto No. 45082-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; artículos 32 inciso a), 37 siguientes y concordantes de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas, el Decreto Ejecutivo No. 31459-H de 6 de octubre del 2003, “Emite “Clasificador Presupuestario por Objeto del Gasto” de uso generalizado para el Sector Público”, el Decreto Ejecutivo No. 41057-H de 21 de marzo del 2018, Reforma Decreto Ejecutivo N° 31459 “Emite Clasificador Presupuestario por Objeto del Gasto” de uso generalizado para el Sector Público” y el Decreto Ejecutivo No. 44744-H de 18 de octubre del 2024, “Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público”.

Considerando:

1. Que el artículo 32 inciso a) de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece dentro de las competencias de la Dirección General de Presupuesto Nacional, órgano rector en materia de presupuesto, elaborar y dictar los criterios y lineamientos generales que informen las normas técnicas del proceso de programación, presupuestación y evaluación presupuestaria del Sector Público junto con la Contraloría General de la República.
2. Que el artículo 37 de la Ley de repetida cita establece que las clasificaciones presupuestarias de ingresos y gastos se determinarán en el Reglamento de dicha Ley y para ello se considerarán las necesidades de cada una de las etapas del proceso presupuestario, previa consulta a la Contraloría General de la República, en lo que corresponda dentro del cumplimiento de sus funciones constitucionales.
3. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, establece que el presupuesto de egresos se elaborará considerando entre otras, la clasificación por objeto de gasto, la cual consiste en un conjunto de cuentas de gasto, ordenadas y agrupadas de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio que se está adquiriendo o la operación financiera que se esté efectuando.
4. Que el artículo 44 del decreto citado en el considerando que antecede, dispone que mediante Decreto Ejecutivo, previa coordinación con la Contraloría General de la República, se establecerá el detalle de cada una de las clasificaciones indicadas en los artículos 41 y 43 del referido Reglamento, así como las normas y criterios operativos para su utilización, las cuales son parte de la normativa técnica básica de aplicación para todo el Sector Público.

5. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 31459-H, publicado en La Gaceta No. 223 del 19 de noviembre del 2003, se emitió el Clasificador Presupuestario por Objeto del Gasto de uso generalizado para el Sector Público, mismo que fue posteriormente modificado por el Decreto Ejecutivo No. 41057-H, publicado en el Alcance No. 87 a La Gaceta No. 75 del 30 de abril del 2018, "Reforma Decreto Ejecutivo No. 31459 "Emite el Clasificador Presupuestario por Objeto del Gasto" de uso generalizado para el Sector Público", Decretos que conforme a la revisión realizada en SINALEVI a la fecha aparecen vigentes de manera simultánea e independiente, inclusive el segundo de ellos junto con la modificación del Clasificador por Objeto de Gasto contempla en su artículo 2° una reforma del artículo 55 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN antes citado y sus reformas y en el artículo 3°, la derogatoria del Decreto Ejecutivo No. 31888-H, publicado en el Alcance No. 33 a La Gaceta No. 140 del 19 de julio del 2004.

6. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 44744-H Reglamento de funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público publicado en La Gaceta No. 214 del 14 de noviembre del 2024, se crea e integra la Comisión de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, que de conformidad con el artículo 4° de dicho cuerpo normativo, tendrá entre sus funciones, tanto la definición como la actualización de los Clasificadores Presupuestarios, según el artículo 37 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No. 8131 antes citada.

7. Que de conformidad con el imperativo contenido en el artículo 4° mencionado en el Considerando que antecede, la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, como parte de sus competencias, conforme al análisis realizado consideró procedente y adecuada la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) para cumplir con los requerimientos de clasificación contable contenidos en dichas normas internacionales y en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas (MEFP versión 2014) del Fondo Monetario Internacional (FMI) para la actualización de la estructura institucional, permitiendo con ello a las instituciones del Sector Público, una mayor desagregación de los gastos, la transparencia en la rendición de cuentas (ejecución presupuestaria), así como la automatización de las cuentas contables a partir del registro de las transacciones.

8. Que una vez que la citada Comisión elaboró la propuesta para reformular el citado Clasificador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de repetida cita, la misma fue sometida, mediante el oficio MH-DGPN-DG-OF-0383-2024 del 19 de agosto de 2024 a consulta ante la Contraloría General de la República, la cual remitió sus observaciones por medio del oficio DFOE-IAF-0732 (19882) del 27 de noviembre de 2024.

9. Que al ser recibidas las observaciones de la Contraloría General de la República, cada una de ellas fue analizada por la citada Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, atendiéndose lo procedente, de acuerdo con la valoración realizada por dicha Comisión; aplicando las mencionadas NICSP en la homologación de la estructura presupuestaria con la contable y la sectorización institucional del mencionado MEFP versión 2014 del FMI, considerada en el Clasificador Institucional del Sector Público.

10. Que posteriormente la mencionada Comisión previo a la emisión y publicación de los nuevos clasificadores presupuestarios -entre ellos el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público-, remitió las versiones definitivas a la Contraloría General de la República mediante oficio MH-DGPN-DG-OF-0017-2025 del 30 de enero de 2025, para conocimiento del Ente Contralor.

11. Que mediante oficio DFOE-IAF-0079 (03990) del 14 de marzo del 2025, la Contraloría General de la República emite observaciones a las versiones enviadas de los diferentes clasificadores presupuestarios.

12. Que en respuesta a las observaciones realizadas, con el oficio MH-DGPN-DG-OF-0178-2025 del 30 de abril de 2025, se comunica al Ente Contralor que en la citada Comisión se valoraron sus consideraciones, realizando los ajustes pertinentes en los documentos de los clasificadores presupuestarios, tomando nota de los aspectos a incorporar en las “Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público. Asimismo, se reitera lo referente al término “donaciones” aplicado conforme el citado MEFP 2014 del FMI y se responden las observaciones relacionadas con el Clasificador Económico.

13. Que la Comisión de Clasificadores Presupuestarios emitió el informe MH-DGPN-DG-INF-0009-2025 “Proceso de actualización de los clasificadores presupuestarios y las Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios”, remitido al Despacho del Ministro de Hacienda con el oficio MH-DGPN-DG-OF-0190-2025 del 09 de mayo de 2025, documento que detalla las acciones, la documentación y los espacios de reunión requeridos durante este proceso, a fin de obtener la versión final de los clasificadores presupuestarios.

14. Que conforme a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, se hace necesario emitir el presente Decreto, a efectos de derogar el Decreto Ejecutivo No. 31459-H antes citado y los artículos 1°, 4°, 5° y 6° del Decreto Ejecutivo No. 41057-H previamente citado, con el propósito de homologar la estructura presupuestaria con la contable, según las NICSP y actualizar la sectorización institucional del mencionado MEFP versión 2014 del FMI, considerada en el Clasificador Institucional del Sector Público.

15. Que siendo que el presente Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al administrado, sino que esta referido a la emisión de un nuevo clasificador presupuestario, no se requiere someter el presente reglamento al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

16. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1 °.—Emítase el documento denominado "Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público" de uso generalizado para el Sector Público, el cual será distribuido a través de los mecanismos pertinentes y estará a disposición de las instituciones, así como del resto de la ciudadanía, en el siguiente enlace del sitio web del Ministerio de Hacienda

(<https://www.hacienda.go.cr/docs/Clasificadores.pdf>).

Artículo 2º.— Como parte de la normativa técnica básica de aplicación para todo el Sector Público, se procederá a actualizar las “Normas y criterios operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público”, y se publicarán en el sitio web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/docs/Clasificadores.pdf>).

Artículo 3º.— El “Clasificador por Objeto de Gasto del Sector Público” se implementará para la formulación de los Presupuestos Ordinarios del ejercicio presupuestario del 2027.

Artículo 4º.— Las instituciones deberán destinar los recursos necesarios que permitan implementar el nuevo clasificador, con observancia de la normativa vigente.

Artículo 5º.— Las modificaciones de los clasificadores presupuestarios y de las "Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público", de conformidad con lo dispuesto en Decreto Ejecutivo No. 44744-H Reglamento de funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, publicado en La Gaceta No. 214 del 14 de noviembre del 2024, estarán a cargo de la citada Comisión Interinstitucional, las cuales se formalizarán vía decreto ejecutivo y se publicarán oportunamente en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 6 º.— Deróguense el Decreto Ejecutivo No. 31459-H, publicado en La Gaceta No. 223 del 19 de noviembre del 2003, con el que se emitió el Clasificador Presupuestario por Objeto del Gasto de uso generalizado y los artículos 1º, 4º, 5º y 6º del Decreto Ejecutivo No. 41057-H, publicado en el Alcance No. 87 a La Gaceta No. 75 del 30 de abril del 2018, Reforma Decreto Ejecutivo N° 31459 "Emite el Clasificador Presupuestario por Objeto del Gasto" de uso generalizado para el Sector Público. Dicha derogatoria se hará efectiva a partir de la formulación de los Presupuestos Ordinarios del ejercicio presupuestario del año 2027, según corresponda.

Para los ejercicios presupuestarios 2025 y 2026 se mantendrá la aplicación de los clasificadores presupuestarios vigentes a la fecha de emisión del presente decreto.

Artículo 7º.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—
1 vez.—(D45082 - IN2025969706).

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; artículos 32 inciso a), 37 siguientes y concordantes de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas, el Decreto Ejecutivo No. 33293-H del 07 de agosto del 2006, “Clasificador de Fuentes de Financiamiento del Sector Público” y el Decreto Ejecutivo No. 44744-H de 18 de octubre del 2024, Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público.

Considerando:

1. Que el artículo 32 inciso a) de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece dentro de las competencias de la Dirección General de Presupuesto Nacional, órgano rector en materia de presupuesto, elaborar y dictar los criterios y lineamientos generales que informen las normas técnicas del proceso de programación, presupuestación y evaluación presupuestaria del Sector Público junto con la Contraloría General de la República.
2. Que el artículo 37 de la Ley de repetida cita establece que las clasificaciones presupuestarias de ingresos y gastos se determinarán en el Reglamento de dicha Ley y para ello se considerarán las necesidades de cada una de las etapas del proceso presupuestario, previa consulta a la Contraloría General de la República, en lo que corresponda dentro del cumplimiento de sus funciones constitucionales.
3. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, establece que el presupuesto de egresos se elaborará considerando entre otras, la clasificación por fuente de financiamiento, la cual consiste en la identificación de los gastos del Sector Público de conformidad con la fuente de financiamiento con que dichas erogaciones se encuentran financiadas.
4. Que el artículo 44 del decreto citado en el considerando que antecede, dispone que, mediante Decreto Ejecutivo, previa coordinación con la Contraloría General de la República, se establecerá el detalle de cada una de las clasificaciones indicadas en los artículos 41 y 43 del referido Reglamento, así como las normas y criterios operativos para su utilización, las cuales son parte de la normativa técnica básica de aplicación para todo el Sector Público.
5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 33293-H, publicado en La Gaceta No. 165 del 29 de agosto del 2006, se emite el "Clasificador de Fuentes de Financiamiento del Sector Público", de uso generalizado para el Sector Público.

6. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 44744-H Reglamento de funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público publicado en La Gaceta No 214 del 14 de noviembre del 2024, se crea e integra la Comisión de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, que de conformidad con el artículo 4 de dicho cuerpo normativo, tendrá entre sus funciones, tanto la definición como la actualización de los Clasificadores Presupuestarios, según el artículo 37 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley 8131 antes citada.

7. Que de conformidad con el imperativo contenido en el artículo 4° mencionado en el Considerando que antecede, la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, como parte de sus competencias, conforme al análisis realizado consideró conveniente y procedente actualizar las fuentes de financiamiento según la nueva estructura del Clasificador de Ingresos, permitiendo con ello que las erogaciones puedan vincularse y asociarse con las diferentes fuentes de financiación del presupuesto; y en consecuencia reformuló el Clasificador de Fuentes de Financiamiento del Sector Público.

8. Que una vez que la citada Comisión elaboró la propuesta para reformular el citado Clasificador, tales modificaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de repetida cita, fueron sometidas mediante oficio MH-DGPN-DG-OF-0385-2024 del 20 de agosto del 2024 a consulta ante la Contraloría General de la República, la cual remitió sus observaciones en el oficio DFOE-IAF-0731 (19879) del 27 de noviembre de 2024.

9. Que al ser recibidas las observaciones de la Contraloría General de la República, cada una de ellas fue analizada por la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, atendándose lo procedente de acuerdo con la valoración realizada por dicha Comisión; conforme la aplicación de la estructura del Clasificador de Ingresos del Sector Público.

10. Que posteriormente la mencionada Comisión previo a la emisión y publicación de los nuevos clasificadores presupuestarios -entre ellos el Clasificador de Fuentes de Financiamiento del Sector Público-, remitió las versiones definitivas a la Contraloría General de la República mediante oficio MH-DGPN-DG-OF-0017-2025 del 30 de enero de 2025, para conocimiento del Ente Contralor.

11. Que mediante oficio DFOE-IAF-0079 (03990) del 14 de marzo del 2025, la Contraloría General de la República emite observaciones a las versiones enviadas de los diferentes clasificadores presupuestarios.

12. Que en respuesta a las mencionadas observaciones, con el oficio MH-DGPN-DG-OF-0178-2025 del 30 de abril de 2025, se le comunica al Ente Contralor que en la citada Comisión se valoraron sus consideraciones, realizando los ajustes pertinentes en los documentos de los clasificadores presupuestarios, tomando nota de los aspectos a incorporar en las “Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público. Asimismo, se reitera lo referente al término “donaciones” aplicado conforme el citado MEFP 2014 del FMI y se responden las observaciones relacionadas con el Clasificador Económico.

13. Que la Comisión de Clasificadores Presupuestarios emitió el informe MH-DGPN-DG-INF-0009-2025 “Proceso de actualización de los clasificadores presupuestarios y las Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios”, remitido al Despacho del Ministro de Hacienda con el oficio MH-DGPN-DG-OF-0190-2025 del 09 de mayo de 2025, documento que detalla las acciones, la documentación y los espacios de reunión requeridos durante este proceso, a fin de obtener la versión final de los clasificadores presupuestarios.

14. Que conforme a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, se hace necesario emitir el presente Decreto, a efectos de derogar el citado Decreto Ejecutivo No. 33293-H, para actualizar las fuentes de financiamiento conforme la estructura del Clasificador de Ingresos del Sector Público.

15. Que siendo que el presente Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al administrado, sino que esta referido a la emisión de un nuevo Clasificador Presupuestario, no se requiere someter el presente reglamento al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

16. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Emitase el documento denominado "Clasificador de Fuentes de Financiamiento del Sector Público" de uso generalizado para el Sector Público, el cual será distribuido a través de los mecanismos pertinentes y estará a disposición de las instituciones, así como del resto de la ciudadanía, en el siguiente enlace del sitio web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/docs/Clasificadores.pdf>).

Artículo 2º.— Como parte de la normativa técnica básica de aplicación para todo el Sector Público, se procederá a actualizar las “Normas y criterios operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público”, y se publicarán en el sitio web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/docs/Clasificadores.pdf>).

Artículo 3º.— El “Clasificador de Fuentes de Financiamiento del Sector Público” se implementará para la formulación de los Presupuestos Ordinarios del ejercicio presupuestario del 2027.

Artículo 4º.— Las instituciones deberán destinar los recursos necesarios que permitan implementar el nuevo clasificador, con observancia de la normativa vigente.

Artículo 5º.— Las modificaciones de los clasificadores presupuestarios y de las "Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público", de conformidad con lo dispuesto en Decreto Ejecutivo No. 44744-H Reglamento de funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del

Sector Público, publicado en La Gaceta No. 214 del 14 de noviembre del 2024, estarán a cargo de la citada Comisión Interinstitucional, las cuales se formalizarán vía decreto ejecutivo y se publicarán oportunamente en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 6º.— Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 33293-H, Clasificador de Fuentes de Financiamiento del Sector Público, publicado en La Gaceta No. 165 del 29 de agosto del 2006. Dicha derogatoria se hará efectiva a partir de la formulación de los Presupuestos Ordinarios del ejercicio presupuestario del año 2027, según corresponda.

Para los ejercicios presupuestarios 2025 y 2026 se mantendrá la aplicación de los clasificadores presupuestarios vigentes a la fecha de emisión del presente decreto.

Artículo 7º.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—
1 vez.—(D45081 - IN2025969707).

Decreto No. 45080-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; artículos 32 inciso a), 37 siguientes y concordantes de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas, el Decreto Ejecutivo No. 31877-H de 22 de junio del 2004, Clasificador Económico del Gasto del Sector Público y el Decreto Ejecutivo No. 44744-H de 18 de octubre del 2024, Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público.

Considerando:

1. Que el artículo 32 inciso a) de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece dentro de las competencias de la Dirección General de Presupuesto Nacional, órgano rector en materia de presupuesto, elaborar y dictar los criterios y lineamientos generales que informen las normas técnicas del proceso de programación, presupuestación y evaluación presupuestaria del Sector Público junto con la Contraloría General de la República.
2. Que el artículo 37 de la Ley de repetida cita establece que las clasificaciones presupuestarias de ingresos y gastos se determinarán en el Reglamento de dicha Ley y para ello se considerarán las necesidades de cada una de las etapas del proceso presupuestario, previa consulta a la Contraloría General de la República, en lo que corresponda dentro del cumplimiento de sus funciones constitucionales.
3. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, establece que el presupuesto de egresos se elaborará considerando entre otras, la clasificación económica, la cual consiste en la identificación y agrupación de los egresos del Sector Público en categorías homogéneas definidas según las características económicas de la transacción, cuyo propósito es servir a la medición del efecto económico de las operaciones del Sector Público.
4. Que el artículo 44 del Decreto citado en el considerando que antecede, dispone que mediante Decreto Ejecutivo, previa coordinación con la Contraloría General de la República, se establecerá el detalle de cada una de las clasificaciones indicadas en los artículos 41 y 43 del referido Reglamento, así como las normas y criterios operativos para su utilización, las cuales son parte de la normativa técnica básica de aplicación para todo el Sector Público.
5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 31877-H, publicado en La Gaceta No. 140 del 19 de julio del 2004, se emitió el “Clasificador Económico del Gasto del Sector Público” de uso generalizado para el Sector Público.

6. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 44744-H Reglamento de funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, publicado en La Gaceta No. 214 del 14 de noviembre del 2024, se crea e integra la Comisión de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, que de conformidad con el artículo 4° de dicho cuerpo normativo, tendrá entre sus funciones, tanto la definición como la actualización de los Clasificadores Presupuestarios, según el artículo 37 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No. 8131 antes citada.

7. Que de conformidad con el imperativo dispuesto en el artículo 4 mencionado en el Considerando que antecede, la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, como parte de sus competencias, conforme al análisis realizado consideró procedente y adecuado el planteamiento y la técnica que establece el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas (MEFP) versión 2014 del Fondo Monetario Internacional (FMI), a fin de propiciar la comparabilidad internacional, transparentar la gestión de los recursos (rendición de cuentas) y mejorar la toma de decisiones.

8. Que una vez que la citada Comisión elaboró la propuesta para reformular el citado Clasificador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de repetida cita, la misma fue sometida, mediante oficio MH-DGPN-DG-OF-0462-2024 del 25 de setiembre de 2024 a consulta ante la Contraloría General de la República, la cual remitió sus observaciones mediante el oficio DFOE-IAF-0741 (20624) del 10 de diciembre de 2024.

9. Que al ser recibidas las observaciones de la Contraloría General de la República, cada una de ellas fue analizada por la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, atendiéndose lo procedente de acuerdo con la valoración realizada por dicha Comisión; conforme la técnica establecida del mencionado Manual MEFP 2014 del FMI, el cual permitirá una comparación internacional de las estadísticas fiscales.

10. Que posteriormente la citada Comisión previo a la emisión y publicación de los nuevos clasificadores presupuestarios -entre ellos el Clasificador Económico del Sector Público-, remitió las versiones definitivas a la Contraloría General de la República mediante oficio MH-DGPN-DG-OF-0017-2025 del 30 de enero de 2025, para conocimiento del Ente Contralor.

11. Que mediante oficio DFOE-IAF-0079 (03990) del 14 de marzo del 2025, la Contraloría General de la República emite observaciones a las versiones enviadas de los diferentes clasificadores presupuestarios.

12. Que en respuesta a las observaciones realizadas, con el oficio MH-DGPN-DG-OF-0178-2025 del 30 de abril de 2025, se comunica al Ente Contralor que en la citada Comisión se valoraron sus consideraciones, realizando los ajustes pertinentes en los documentos de los clasificadores presupuestarios, tomando nota de los aspectos a incorporar en las "Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector

Público. Asimismo, se reitera lo referente al término “donaciones” aplicado conforme el citado MEFP 2014 del FMI y se responden las observaciones relacionadas con el Clasificador Económico.

13. Que con respecto a la respuesta de las observaciones relacionadas con el Clasificador Económico mencionada en el Considerando anterior, entre otros extremos, se indicó que: “(...) Dentro de CR-TEZA se conceptualiza que la estadística se nutrirá de la información presupuestaria y/o contable, donde cada una de estas áreas serán el insumo que proveerán información -en cumplimiento de la normativa (artículo 131 de la Ley No. 8131)-, razón por la cual se han establecido tablas de equivalencia entre los códigos presupuestarios a los estadísticos, así como entre los códigos contables a los estadísticos. Estas tablas de equivalencia estarán integradas dentro del sistema y no requerirán de un proceso de vinculación independiente por parte de las entidades, en virtud de que el sistema de forma automática permitirá expresar el clasificador económico a partir de la información presupuestaria y contable que las entidades hayan registrado. Es importante indicar, que lo estadístico no va a impactar lo contable ni lo presupuestario y que la información estadística será competencia de la Unidad de Análisis y Seguimiento Fiscal de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.”; “(...) el clasificador económico se ha planteado como una guía con los principales conceptos y generalidades del MEFP 2014, (...)”; “(...) Se aprovecha esta oportunidad para subsanar algunos conceptos y aclarar que los clasificadores económico y funcional son clasificadores estadísticos, lo cual no afecta el ámbito presupuestario para expresar su información bajo esta óptica, pero su naturaleza, no es presupuestaria.” y que “(...) la vinculación del nuevo clasificador económico con la versión vigente de éste, es necesario señalar, que ambas conceptualizaciones son diferentes y que la implementación del MEFP 2014 no se deriva de la versión del MEFP 1986, sino que se construye de las nuevas fuentes de información que se han mencionado anteriormente (...).”.

14. Que es importante indicar, que los incisos l) y n) del artículo 20 del Reglamento a la Ley No. 8131 Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos antes citado, enuncian como parte de las funciones asignadas a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria: “Elaborar propuestas para adaptar y aplicar la metodología establecida en los manuales de estadísticas de las finanzas públicas, con la finalidad de obtener informes de ingresos, gastos y financiamiento de todo el Sector Público por diferentes clasificaciones y efectuar análisis sobre diversos aspectos macroeconómicos”; así como, “Elaborar estadísticas fiscales en materia de empleo, salarios, inversiones financieras, entre otras y la consolidación institucional, funcional y sectorial del Sector Público, mediante la recopilación de información de las entidades que lo conforman.”

15. Que la Comisión de Clasificadores Presupuestarios emitió el informe MH-DGPN-DG-INF-0009-2025 “Proceso de actualización de los clasificadores presupuestarios y las Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios”, remitido al Despacho del Ministro de Hacienda con el oficio MH-DGPN-DG-OF-0190-2025 del 09 de mayo de 2025, documento que detalla las acciones, la documentación y los espacios de reunión requeridos durante este proceso, a fin de obtener la versión final de los clasificadores presupuestarios.

16. Que conforme a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, se hace necesario emitir el presente Decreto, a efectos de derogar el citado Decreto Ejecutivo No. 31877-H, para actualizar este clasificador conforme el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas

(versión 2014) del Fondo Monetario Internacional (FMI), el cual permitirá organizar y categorizar las transacciones financieras del Sector Público, según su impacto económico, utilizándose con fines estadísticos para mantener el orden y la comparabilidad.

17. Que siendo que el presente Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al administrado, sino que esta referido a la emisión de un nuevo clasificador presupuestario, no se requiere someter el presente reglamento al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

18. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Emítase el documento denominado "Clasificador Económico del Sector Público" de uso generalizado para el Sector Público, el cual será distribuido a través de los mecanismos pertinentes y estará a disposición de las instituciones, así como del resto de la ciudadanía en el siguiente enlace del sitio web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/docs/Clasificadores.pdf>).

Artículo 2º.— Como parte de la normativa técnica básica de aplicación para todo el Sector Público, se procederá a actualizar las "Normas y criterios operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público", y se publicarán en el sitio web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/docs/Clasificadores.pdf>).

Artículo 3º.— El "Clasificador Económico del Sector Público" se implementará para la formulación de los Presupuestos Ordinarios del ejercicio presupuestario del 2027.

Artículo 4º.— Las instituciones deberán destinar los recursos necesarios que permitan implementar el nuevo clasificador, con observancia de la normativa vigente.

Artículo 5º.— Las modificaciones de los clasificadores presupuestarios y de las "Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público", de conformidad con lo dispuesto en Decreto Ejecutivo No. 44744-H Reglamento de funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, publicado en La Gaceta No 214 del 14 de noviembre del 2024, estarán a cargo de la citada Comisión Interinstitucional, las cuales se formalizarán vía decreto ejecutivo y se publicarán oportunamente en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 6º.— Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 31877-H, Clasificador Económico del Gasto del Sector Público, publicado en La Gaceta No. 140 del 19 de julio del 2004. Dicha derogatoria se hará efectiva a partir de la formulación de los Presupuestos Ordinarios del ejercicio presupuestario del año 2027, según corresponda.

Para los ejercicios presupuestarios 2025 y 2026 se mantendrá la aplicación de los clasificadores presupuestarios vigentes a la fecha de emisión del presente decreto.

Artículo 7º.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de junio del años mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—
1 vez.—(D45080 - IN2025969708)

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; artículos 32 inciso a), 37 siguientes y concordantes de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas, el Decreto Ejecutivo No. 33086-H "Emite documento denominado "Clasificador Institucional del Sector Público" y deroga el decreto ejecutivo No. 31746 "Clasificador Presupuestario Institucional de uso generalizado para el Sector Público" del 20 de abril de 2006, el Decreto Ejecutivo No. 36585-H "Reforma integral Clasificador Institucional del Sector Público" del 26 de abril de 2011, el Decreto Ejecutivo No. 43108-H "Reforma al Clasificador Institucional del Sector Público" del 02 de julio del 2021 y el Decreto Ejecutivo No. 44744-H de 18 de octubre del 2024, Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público.

Considerando:

1. Que el artículo 32 inciso a) de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece dentro de las competencias de la Dirección General de Presupuesto Nacional, órgano rector en materia de presupuesto, elaborar y dictar los criterios y lineamientos generales que informen las normas técnicas del proceso de programación, presupuestación y evaluación presupuestaria del Sector Público junto con la Contraloría General de la República.
2. Que el artículo 37 de la Ley de repetida cita establece que las clasificaciones presupuestarias de ingresos y gastos se determinarán en el Reglamento de dicha Ley y para ello se considerarán las necesidades de cada una de las etapas del proceso presupuestario, previa consulta a la Contraloría General de la República, en lo que corresponda dentro del cumplimiento de sus funciones constitucionales.
3. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, establece que el presupuesto de egresos se elaborará considerando entre otras, la clasificación institucional, la cual consiste en la agrupación de las instituciones del Sector Público, conformadas por dos sectores: el Sector Público No Financiero y el Sector Público Financiero; con base en criterios de naturaleza económica, política y administrativa de los entes y órganos.
4. Que el artículo 44 del Decreto citado en el considerando que antecede, dispone que mediante Decreto Ejecutivo, previa coordinación con la Contraloría General de la República, se establecerá el detalle de cada una de las clasificaciones indicadas en los

artículos 41 y 43 del referido Reglamento, así como las normas y criterios operativos para su utilización, las cuales son parte de la normativa técnica básica de aplicación para todo el Sector Público.

5. Que mediante los Decretos Ejecutivos No. 33086-H publicado en La Gaceta No. 94 de 17 de mayo de 2006, No. 36585-H publicado en La Gaceta No. 104 de 31 de mayo de 2011 y No. 43108-H publicado en La Gaceta No. 187 del 29 de setiembre del 2021, fue emitido con el primero de ellos y posteriormente con los otros dos fue modificado el documento denominado “Clasificador Institucional del Sector Público” de uso generalizado para el Sector Público, Decretos que conforme a la revisión realizada en SINALEVI a la fecha aparecen vigentes de manera simultánea e independiente.

6. Que respecto del Decreto Ejecutivo No. 43108-H posteriormente mediante Fe de Erratas publicada en La Gaceta No. 82 del 05 de mayo de 2022, se comunica que “(...) En La Gaceta No. 187 del día 29 de setiembre del 2021, se publicó mediante Decreto Ejecutivo N° 43108-H una modificación al documento denominado “Clasificador Institucional del Sector Público”, el cual estará a disposición de las instituciones, así como para el resto de la ciudadanía, “por error se omitió incluir en el listado de las instituciones a Desarrollo de Servicios Inteligentes INNOVE S. A. y a la Junta Administrativa del Colegio San Luis Gonzaga (JACSLG); y además por error no se excluyeron del listado al Fondo Especial del Servicio Nacional de Guardacostas, a la Junta de Protección Social de Cartago y a la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas. Por lo anterior, téngase por incluidas en el listado a Desarrollo de Servicios Inteligentes INNOVE S. A. dentro de las Empresas Públicas no Financieras Municipales y a la Junta Administrativa del Colegio San Luis Gonzaga dentro de las Instituciones Descentralizadas no Empresariales; así mismo, téngase por excluidos de dicho listado al Fondo Especial del Servicio Nacional de Guardacostas, la Junta de Protección Social de Cartago y a la Comisión Nacional de Conmemoraciones históricas. El resto de la publicación se mantiene incólume. (...)”.

7. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 44744-H Reglamento de funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público publicado en La Gaceta No. 214 del 14 de noviembre del 2024, se crea e integra la Comisión de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, que de conformidad con el artículo 4° de dicho cuerpo normativo, tendrá entre sus funciones, tanto la definición como la actualización de los Clasificadores Presupuestarios, según el artículo 37 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No. 8131 antes citada.

8. Que de conformidad con el imperativo dispuesto en el artículo 4° mencionado en el Considerando que precede, la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, como parte de sus competencias, conforme al análisis realizado consideró procedente y adecuado el planteamiento y la técnica que establece el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas (MEFP) versión 2014 del Fondo Monetario Internacional (FMI), a fin de estandarizar y compilar las estadísticas; y a la vez, propiciar una mayor eficiencia y eficacia de la gestión de los recursos públicos con una adecuada aplicación de la normativa para disponer de información comparable a nivel nacional e internacional.

9. Que una vez que la citada Comisión elaboró la propuesta para reformular el Clasificador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de repetida cita, la misma fue sometida mediante oficio MH-DGPN-DG-OF-0215-2024 del 23 de mayo de 2024 a consulta ante la Contraloría General de la República, la cual remitió sus observaciones por medio del oficio DFOE-IAF-0733 (20006) del 26 de noviembre de 2024.

10. Que al ser recibidas las observaciones de la Contraloría General de la República, cada una de ellas fue analizadas por la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, atendiéndose lo procedente, de acuerdo con la valoración realizada por dicha Comisión; conforme a la técnica establecida del mencionado Manual MEFP 2014 del FMI, el cual permitirá que los datos macroeconómicos sean consistentes para todos los sectores que conforman el Sector Público.

11. Que posteriormente la mencionada Comisión previo a la emisión y publicación de los nuevos clasificadores presupuestarios -entre ellos el Clasificador Institucional del Sector Público-, remitió las versiones definitivas a la Contraloría General de la República mediante oficio MH-DGPN-DG-OF-0017-2025 del 30 de enero de 2025, para conocimiento del Ente Contralor.

12. Que mediante oficio DFOE-IAF-0079 (03990) del 14 de marzo del 2025, la Contraloría General de la República remite observaciones a las versiones enviadas de los diferentes clasificadores presupuestarios.

13. Que en respuesta a las mencionadas observaciones, con el oficio MH-DGPN-DG-OF-0178-2025 del 30 de abril de 2025, se comunica al Ente Contralor que en la citada Comisión se valoraron sus consideraciones, realizando los ajustes pertinentes en los documentos de los clasificadores presupuestarios, tomando nota de los aspectos a incorporar en las “Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público. Asimismo, se reitera lo referente al término “donaciones” aplicado conforme el citado MEFP 2014 del FMI y se responden las observaciones relacionadas con el Clasificador Económico.

14. Que la Comisión de Clasificadores Presupuestarios emitió el informe MH-DGPN-DG-INF-0009-2025 “Proceso de actualización de los clasificadores presupuestarios y las Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios”, remitido al Despacho del Ministro de Hacienda con el oficio MH-DGPN-DG-OF-0190-2025 del 09 de mayo de 2025, documento que detalla las acciones, la documentación y los espacios de reunión requeridos durante este proceso, a fin de obtener la versión final de los clasificadores presupuestarios.

15. Que es importante indicar, que los incisos l) y n) del artículo 20 del Reglamento a la Ley No. 8131 Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos antes citado, enuncian como parte de las funciones asignadas a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria: “Elaborar propuestas para adaptar y aplicar la metodología establecida en los manuales de estadísticas de las finanzas públicas, con la finalidad de obtener informes de ingresos, gastos y financiamiento de todo el Sector Público por diferentes clasificaciones y efectuar análisis sobre diversos aspectos macroeconómicos”; así como, “Elaborar estadísticas fiscales en materia de empleo, salarios, inversiones financieras, entre otras y la consolidación institucional, funcional y sectorial del Sector Público, mediante la recopilación de información de las entidades que lo conforman.”

16. Que conforme a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, se hace necesario emitir el presente Decreto, a efectos de derogar los citados Decretos Ejecutivos No. 33086-H, No. 36585-H y No. 43108-H, para como fuera previamente indicado, actualizar este clasificador conforme el citado MEFP 2014 del FMI, a fin de estandarizar y compilar las estadísticas; y a la vez, propiciar una mayor eficiencia y eficacia de la gestión de los recursos públicos con una adecuada aplicación de la normativa para disponer de información comparable a nivel nacional e internacional.

17. Que siendo que el presente Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al administrado, sino que esta referido a la emisión de un nuevo clasificador presupuestario, no se requiere someter el presente reglamento al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

18. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Emítase el documento denominado “Clasificador Institucional del Sector Público” de uso generalizado para el Sector Público, el cual será distribuido a través de los mecanismos pertinentes y estará a disposición de las instituciones, así como del resto de la ciudadanía, en el siguiente enlace del sitio web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/docs/Clasificadores.pdf>).

Artículo 2º.— Como parte de la normativa técnica básica de aplicación para todo el Sector Público, se procederá a actualizar las “Normas y criterios operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público”, y se publicarán en el sitio web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/docs/Clasificadores.pdf>).

Artículo 3º.— El “Clasificador Institucional del Sector Público” se implementará para la formulación de los Presupuestos Ordinarios del ejercicio presupuestario del 2027.

Artículo 4º.— Las instituciones deberán destinar los recursos necesarios que permitan implementar el nuevo clasificador, con observancia de la normativa vigente.

Artículo 5º.— Las modificaciones de los clasificadores presupuestarios y de las "Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público", de conformidad con lo dispuesto en Decreto Ejecutivo No. 44744-H Reglamento de funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, publicado en La Gaceta No. 214 del 14 de noviembre del 2024, estarán a cargo de la citada Comisión Interinstitucional, las cuales se formalizarán vía decreto ejecutivo y se publicarán oportunamente en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 6º.—Deróguense los Decretos Ejecutivos No. 33086—H publicado en La Gaceta No. 94 de 17 de mayo de 2006, No. 36585—H publicado en La Gaceta No. 104 de 31 de mayo de 2011 y No. 43108—H publicado en La Gaceta No. 187 del 29 de setiembre del 2021. Dicha derogatoria se hará efectiva a partir de la formulación de los Presupuestos Ordinarios del ejercicio presupuestario del año 2027, según corresponda.

Para los ejercicios presupuestarios 2025 y 2026 se mantendrá la aplicación de los clasificadores presupuestarios vigentes a la fecha de emisión del presente decreto.

Artículo 7º.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—
1 vez.—(D45079 - IN2025969709).

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 019-2025-MGP

Con fundamento en los numerales 4, 11, 28.1 y 2 inciso a) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978;

Considerando

1-. Que mediante Acuerdo N° 019-2024-MGP se delegó en el señor Roberto Alvarado Astúa, cédula de identidad número 1-0767-0221, en su condición de Director Nacional de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), la firma de actos relacionados con el recurso humano de dicha institución.

2-. Que mediante acuerdo N° MGP-031-2024, se delegó en el señor Viceministro de Gobernación y Policía, Omer Toledo Badilla, cédula de identidad número 1-1061-0813, los mismos actos relacionados con el recurso humano de la Actividad Central y órganos adscritos de esta Cartera, incluida la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO).

Por tanto

Acuerda

1-. Derogar el acuerdo N° 019-2024-MGP, en el que se delega al señor Roberto Alvarado Astúa, cédula de identidad número 1-0767-0221, en su condición de Director Nacional de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), la firma de actos relacionados con el recurso humano de dicha institución.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—(IN2025970833).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

ACUERDO N° 0142-2025-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 de 04 de mayo de 2022, en el caso de las categorías g), h) e i) del artículo 17 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que **ALINA NASSAR JORGE**, con cédula de identidad número 1-0990-0458, en su condición de subgerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **VARICENT COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-922084, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 17 inciso c) de la Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.
- II. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER conoció la solicitud de la citada empresa, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe número DRE-29-2025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento y demás normativa aplicable.
- III. Que de conformidad con el Acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 de fecha 09 de febrero de 2023, reformado

por el Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a La Gaceta N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

IV. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por Tanto,

ACUERDAN:

- 1. OTORGAMIENTO:** Otorgar el Régimen de Zona Franca a la empresa VARICENT COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-922084.
- 2. CONDICIONES DEL OTORGAMIENTO:** Las condiciones de otorgamiento del Régimen de Zona Franca serán las siguientes:

2.1	DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA	
2.1.1	Nombre de la empresa:	VARICENT COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
2.1.2	Número de cédula jurídica:	3-102-922084
2.2	UBICACIÓN DE LA EMPRESA	
2.2.1	Dentro de parque: Sí	Nombre del parque: INVERSIONES INMOBILIARIAS BONA VISTA IIBV S.R.L.
		Dirección exacta: No aplica
2.2.2	Provincia:	Heredia
2.2.3	Cantón:	Heredia
2.2.4	Distrito:	Ulloa
2.2.5	Ubicación regional:	Dentro del G.A.M.
2.3	ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN	

2.3.1 Clasificación según artículo 17 Ley N° 7210		Código CAECR	Detalle clasificación CAECR	Detalle del bien o servicio
SERVICIOS		6201	Actividades de programación informática	Diseño de la estructura, escritura y/o contenido de elementos como los códigos informáticos necesarios para la creación y aplicación de programas, programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), páginas web, adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, (es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente), y nuevas tecnologías como inteligencia artificial, machine learning, realidad virtual y aumentada, internet de las cosas, radio frecuencias avanzadas, estructura de la nube, virtualización, plataformas móviles, computación cuántica, curación de contenido, simulación, y procesos de automatización, entre otras.
Puntuación IEES:				102
2.3.2	Se autoriza a la empresa a realizar actividades fuera del Área de Zona Franca:			No
2.3.2.1	Bienes a internar (maquinaria, equipo, materias primas y mercancías): No			
2.4	INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS			
2.4.1	Fecha: 01 julio 2025			
2.5	INVERSIÓN NUEVA INICIAL			
2.5.1	Monto de inversiones en activos fijos: US\$ 150.000,00			
2.5.2	Fecha de cumplimiento: 30 abril 2028			
2.6	INVERSIÓN TOTAL			

2.6.1	Monto: US\$ 150.000,00				
2.6.2	Fecha de cumplimiento: 30 abril 2028				
2.7	EMPLEADOS CALIFICADOS A TIEMPO COMPLETO				
2.7.1	Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada: 44				
2.7.2	Fechas de cumplimiento del nivel de empleo: 01 julio 2028				
2.8	INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA				
Categoría según artículo 17 de la Ley N° 7210		Ubicación regional	Fundamento Legal de la Ley N°7210	Periodos	
c) Servicios		Dentro de GAM	Artículo 20 inciso g)	8 años exoneración 100%	4 años exoneración 50%

3. DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN: Es la actividad sustancial descrita en el punto 2.3 de la cláusula segunda de este Acuerdo Ejecutivo, desarrollada por la empresa beneficiaria mediante sus trabajadores calificados, que a su vez genera gastos operativos útiles, necesarios y pertinentes acordes con el tamaño de las operaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo en el presente Acuerdo Ejecutivo; de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la cual se encuentra comprendida dentro de la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR).

4. DE LAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS DEL REGIMEN: Al amparo del Régimen la empresa beneficiaria no podrá desarrollar ninguna de las siguientes actividades: bancarias, financieras, aseguradoras, servicios profesionales, extracción minera, exploración o extracción de hidrocarburos, producción o comercialización de armas y municiones, incluso aquellas que contengan uranio empobrecido, compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas, generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. Las anteriores exclusiones han sido entendidas y aceptadas expresamente por el representante de la empresa en la respectiva solicitud de ingreso al Régimen al amparo de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante declaración jurada, según la cual, estas no serán desarrolladas por la empresa al amparo del Régimen.

5. DE LA UBICACIÓN DE LA EMPRESA: La empresa beneficiaria únicamente podrá operar en la ubicación señalada en el punto 2.2. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

6. DE LOS INCENTIVOS Y BENEFICIOS: La empresa beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones emitidas por el Poder Ejecutivo y PROCOMER, así como de los beneficios comprendidos en la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N°10234 del 04 de mayo de 2022, cuando resulten aplicables según los términos y condiciones de esta Ley.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones ahí establecidos y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, la empresa beneficiaria gozará del incentivo del impuesto sobre la renta, en los términos contemplados en el punto 2.8. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la empresa gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. Excepto, en el caso de las empresas procesadoras de la categoría f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas, las cuales estarán sujetas a las reglas y condiciones que establece el artículo 21 ter de esta norma. En el caso de las empresas administradoras de parques, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

7. DE LAS VENTAS AL MERCADO LOCAL: Las empresas comerciales de exportación, con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, no podrán realizar ventas en el mercado local. Las demás empresas podrán realizar sus ventas al mercado local en los términos que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y el Reglamento a la indicada Ley. Las industrias procesadoras del inciso f) podrán introducir todos sus bienes en el mercado nacional sin que les sea aplicable lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales. Las empresas de servicios podrán introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

8. DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN, EMPLEO Y VAN: La empresa beneficiaria se obliga a realizar y mantener los niveles de inversión, empleo y sus fechas de cumplimiento contemplados en los puntos 2.5, 2.6 y 2.7 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo. Además, la empresa beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de empleo e inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa beneficiaria como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión con los que se comprometió.

9. DEL INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS: La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es la indicada en el punto 2.4. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

10. DE LAS OBLIGACIONES CON PROCOMER: De conformidad con el Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca, las obligaciones de la empresa con PROCOMER son las siguientes:

10.1 DEPÓSITO DE GARANTÍA Y CONTRATO DE OPERACIONES: Una vez emitido el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá realizar el depósito de garantía y suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no realice dicho depósito o no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, PROCOMER gestionará la emisión de un Acuerdo Ejecutivo para dejar sin efecto el que le otorgó el Régimen, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública.

10.2 CÁLCULO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS: Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa beneficiaria se obliga a pagar el derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas, de conformidad con las siguientes reglas:

- Empresas clasificadas bajo los incisos a) y f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: el cálculo del derecho por el uso se realizará con base en el área de techo industrial consignada en la respectiva solicitud. En caso de aumento en el área de techo industrial, la empresa deberá informarlo a PROCOMER. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del derecho por el uso, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.
- Empresas clasificadas bajo los incisos que van del b) al e) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: deberán cancelar el derecho por el uso con base en las ventas totales mensuales de la empresa.

10.3 PAGO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS: La empresa beneficiaria deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Plazo máximo para realizar el pago: la empresa beneficiaria deberá pagar el derecho por el uso del Régimen a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del mes.
- Pago de intereses moratorios: de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar intereses, junto con la suma adeudada por concepto del derecho por el uso del Régimen. Para efectos de cálculo del monto a cancelar por conceptos de intereses, PROCOMER utilizará como base la resolución emitida por la Administración Tributaria en los términos previstos en el artículo 57 del citado Código.

10.4 PLAZO PARA LA REMISIÓN DEL INFORME DE VENTAS: Las empresas beneficiarias clasificadas bajo las categorías de los incisos b) al e) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, deberán remitir a PROCOMER,

durante los primeros 10 días hábiles del mes a cobro, el informe de ventas realizadas en el mes anterior. Con base en la información consignada en dicho informe PROCOMER realizará la gestión de cobro a la empresa para que proceda con el pago correspondiente.

10.5 DIRECTRICES: Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER, cuando corresponda.

10.6 INFORME ANUAL DE OPERACIONES: La empresa beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.

10.7 FACILIDADES: La empresa beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER, COMEX y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento.

11. DE LAS OBLIGACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

11.1. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. La empresa beneficiaria deberá ser autorizada por la Dirección General de Aduanas como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, previamente al inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen.

11.2. DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, de previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

11.3 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen y mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones como patrono. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

11.4. MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, MINISTERIO DE SALUD Y LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

12. DE LAS SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponer multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la empresa beneficiaria o sus personeros.

13. DEL USO INDEBIDO DE LOS BIENES O SERVICIOS EXONERADOS: El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de ilícitos tributarios, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y demás leyes aplicables.

14. EMPRESAS DE SERVICIOS E INDICE DE ELEGIBILIDAD: En el caso de las empresas de la categoría de servicios, únicamente podrán ser beneficiarias de este régimen, aquellas compañías que realicen actividades catalogadas como estratégicas de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, conforme a los artículos 2 y 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus Reformas, cuya puntuación en el Índice de Elegibilidad Estratégica sea igual o superior a 101 y que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley N° 7210 (punto 2.3.1 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo).

15. VIGENCIA: El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE RODRÍGUEZ BOGLE POR/ RODRIGO CHAVES ROBLES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2025969564).

ACUERDO N° 0130-2025-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N°34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0039-2017 de fecha 09 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 91 del 16 de mayo de 2017; modificado por el Informe número 72-2017 de fecha 04 de julio de 2017, emitido por PROCOMER; por el Informe número 76-2017 de fecha 13 de julio de 2017, emitido por PROCOMER; por el Informe número 79-2017 de fecha 18 de julio de 2017, emitido por PROCOMER; por el Informe número 270-2021 de fecha 17 de noviembre de 2021, emitido por PROCOMER; por el Informe número 192-2023 de fecha 19 de julio de 2023, emitido por PROCOMER; por el Informe número 280-2024 de fecha 27 de setiembre de 2024, emitido por PROCOMER; por el Informe número 339-2024 de fecha 02 de diciembre de 2024, emitido por PROCOMER; y por el Informe número 75-2025 de fecha 03 de abril de 2025, emitido por PROCOMER; a la empresa **TEKNOLEDGE OPS COSTA RICA LIMITADA** (antes denominada Tek Experts It Solutions Limitada y previamente denominada Tek Experts It Solutions S.A.), cédula jurídica número 3-102-628639, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, clasificándola como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.
- II. Que el señor JAIME RENE MORALES LEIVA, portador de la cédula de identidad número 3-0403-0622, en su condición de apoderado especial de la empresa **TEKNOLEDGE OPS COSTA RICA LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-628639, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), la solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

- III. Que en la solicitud mencionada de la empresa **TEKNOLOGY OPS COSTA RICA LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-628639, se comprometió a mantener una inversión de al menos US\$ 6.279.716,55 (seis millones doscientos setenta y nueve mil setecientos dieciséis dólares con cincuenta y cinco centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, dicho monto supera en un 2.411,89% el compromiso asumido por la empresa al ingresar al Régimen de Zonas Francas. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US\$ 788.000,00 (setecientos ochenta y ocho mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), lo cual corresponde a un aumento del 315% del monto de inversión al que se comprometió la empresa en el indicado Acuerdo Ejecutivo N° 0039-2017, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.
- IV. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora de la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de **TEKNOLOGY OPS COSTA RICA LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-628639, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número DRE-26-2025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.
- V. Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se consolida el monto de inversión real que actualmente reporta la empresa y asume una inversión adicional cuya magnitud, aunada a la ya realizada, conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

- VI. Que de conformidad con el Acuerdo N°116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N°218 a La Gaceta N°194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N°181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el Acuerdo N°351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N°196 a La Gaceta N°185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.
- VII. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por tanto,

ACUERDAN:

- 1. OTORGAMIENTO:** Otorgar el Régimen de Zona Franca a la empresa TEKNOLOGY OPS COSTA RICA LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-628639.
- 2. CONDICIONES DEL OTORGAMIENTO:** Las condiciones de otorgamiento del Régimen de Zona Franca serán las siguientes:

2.1	DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA	
2.1.1	Nombre de la empresa:	TEKNOLOGY OPS COSTA RICA LIMITADA
2.1.2	Número de cédula jurídica:	3-102-628639
2.2	UBICACIÓN DE LA EMPRESA	
2.2.1	Dentro de parque: Sí	Nombre del parque: EVERY NOVA SOCIEDAD ANONIMA
2.2.2	Provincia:	Cartago
2.2.3	Cantón:	El Guarco
2.2.4	Distrito:	El Tejar
2.2.5	Ubicación regional:	Dentro del G.A.M.

2.3	ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN		
2.3.1 Clasificación según artículo 17 Ley N° 7210	Código CAECR	Detalle clasificación CAECR	Detalle del bien o servicio
SERVICIOS	6201	Actividades de programación informática	Servicios en la nube, incluyendo almacenamiento y seguridad, ciberseguridad, blockchain y sus aplicaciones; así como sus derivaciones en gestión de riesgos.
SERVICIOS	6201	Actividades de programación informática	Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.).
Puntuación IEES:			103
2.4	INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS		
2.4.1	Fecha: A partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo		
2.5	INVERSIÓN INICIAL		
2.5.1	Monto: US\$ 6.279.716,55		
2.5.2	Fecha de cumplimiento: A partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo		
2.6	INVERSIÓN NUEVA ADICIONAL		
2.6.1	Monto de inversión nueva adicional total: US\$ 788.000,00		
2.6.2	Fecha de cumplimiento de inversión nueva adicional total: 15-04-2028		
2.6.3	Monto de inversión nueva adicional en los primeros tres años: US\$ 788.000,00		
2.6.4	Fecha de cumplimiento de inversión nueva adicional en los primeros tres años: 15-04-2028		
2.7	INVERSIÓN TOTAL		

2.7.1	Monto: US\$ 7.067.716,55			
2.7.2	Fecha de cumplimiento: 15-04-2028			
2.8	EMPLEADOS CALIFICADOS A TIEMPO COMPLETO			
2.8.1	Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada: 1.244			
2.8.2	Fechas de cumplimiento del nivel de empleo: A partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo			
2.8.3	Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada (nivel de empleo total): 1.244			
2.8.4	Fechas de cumplimiento del nivel de empleo total: A partir de la notificación de los nuevos beneficios			
2.9	INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
Categoría según artículo 17 de la Ley N° 7210		Ubicación regional	Fundamento Legal de la Ley N°7210	Periodos
c) Servicios		Dentro de GAM	Artículo 20 inciso g)	8 años exoneración 100% 4 años exoneración 50%

3. DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN: Es la actividad sustancial descrita en el punto 2.3 de la cláusula segunda de este Acuerdo Ejecutivo, desarrollada por la empresa beneficiaria mediante sus trabajadores calificados, que a su vez genera gastos operativos útiles, necesarios y pertinentes acordes con el tamaño de las operaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo en el presente Acuerdo Ejecutivo; de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la cual se encuentra comprendida dentro de la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR).

4. DE LAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS DEL REGIMEN: Al amparo del Régimen la empresa beneficiaria no podrá desarrollar ninguna de las siguientes actividades: bancarias, financieras, aseguradoras, servicios profesionales, extracción minera, exploración o extracción de hidrocarburos, producción o comercialización de armas y municiones, incluso aquellas que contengan uranio empobrecido, compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas, generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. Las anteriores

exclusiones han sido entendidas y aceptadas expresamente por el representante de la empresa en la respectiva solicitud de ingreso al Régimen al amparo de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante declaración jurada, según la cual, estas no serán desarrolladas por la empresa al amparo del Régimen.

5. DE LA UBICACIÓN DE LA EMPRESA: La empresa beneficiaria únicamente podrá operar en la ubicación señalada en el punto 2.2. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

6. DE LOS INCENTIVOS Y BENEFICIOS: La empresa beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones emitidas por el Poder Ejecutivo y PROCOMER.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones ahí establecidos y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, la empresa beneficiaria gozará del incentivo del impuesto sobre la renta, en los términos contemplados en el punto 2.9. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la empresa gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. Excepto, en el caso de las empresas procesadoras de la categoría f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, las cuales estarán sujetas a las reglas y condiciones que establece el artículo 21 ter de esta norma. En el caso de las empresas administradoras de parques, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

7. DE LAS VENTAS AL MERCADO LOCAL: Las empresas comerciales de exportación, con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, no podrán realizar ventas en el mercado local. Las demás empresas podrán realizar sus ventas al mercado local en los términos que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y el Reglamento a la indicada Ley. Las industrias procesadoras del inciso f) podrán introducir todos sus bienes en el mercado nacional sin que les sea aplicable lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales. Las empresas de servicios podrán introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

8. DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN, EMPLEO Y VAN: La empresa beneficiaria se obliga a realizar y mantener los niveles de inversión, empleo y sus fechas de cumplimiento contemplados en los puntos 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo. Además, la empresa beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de empleo e inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa beneficiaria como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión con los que se comprometió.

9. DEL INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS: La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es la indicada en el punto 2.4.1 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

10. DE LAS OBLIGACIONES CON PROCOMER: De conformidad con el Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca, las obligaciones de la empresa con PROCOMER son las siguientes:

10.1 DEPÓSITO DE GARANTÍA Y CONTRATO DE OPERACIONES: La empresa deberá mantener al día la garantía de cumplimiento rendida ante PROCOMER, por un monto equivalente a tres meses de los derechos que le corresponda cancelar por el uso del Régimen, con un mínimo que se aplicará en todo caso de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. En caso de que el monto de canon cancelado por la empresa sufra un incremento y sea superior al monto del depósito de garantía, este último deberá actualizarse. Dicha garantía respaldará en forma incondicional el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones por parte de la empresa. Una vez emitido el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones.

10.2 CÁLCULO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS: Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa beneficiaria se obliga a pagar el derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas, de conformidad con las siguientes reglas:

- Empresas clasificadas bajo los incisos a) y f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: el cálculo del derecho por el uso se realizará con base en el área de techo industrial consignada en la respectiva solicitud. En caso de aumento en el área de techo industrial, la empresa deberá informarlo a PROCOMER. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del derecho por el uso, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.
- Empresas clasificadas bajo los incisos que van del b) al e) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: deberán cancelar el derecho por el uso con base en las ventas totales mensuales de la empresa.

10.3 PAGO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS:

- Plazo máximo para realizar el pago: la empresa beneficiaria deberá pagar el derecho por el uso del Régimen a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del mes.
- Pago de intereses moratorios: de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar intereses, junto con la suma adeudada por concepto del derecho por el uso del Régimen. Para efectos de cálculo del monto a cancelar por conceptos de intereses, PROCOMER utilizará como base la resolución emitida por la Administración Tributaria en los términos previstos en el artículo 57 del citado Código.

10.4 PLAZO PARA LA REMISIÓN DEL INFORME DE VENTAS: Las empresas beneficiarias clasificadas bajo las categorías de los incisos b) al e) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, deberán remitir a

PROCOMER, durante los primeros 10 días hábiles del mes a cobro, el informe de ventas realizadas en el mes anterior. Con base en la información consignada en dicho informe PROCOMER realizará la gestión de cobro a la empresa para que proceda con el pago correspondiente.

10.5 DIRECTRICES: Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER, cuando corresponda.

10.6 INFORME ANUAL DE OPERACIONES: La empresa beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.

10.7 FACILIDADES: La empresa beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER, COMEX y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento.

11. DE LAS OBLIGACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

11.1. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. La empresa beneficiaria deberá mantenerse autorizada por la Dirección General de Aduanas como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, previamente al inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen.

11.2. DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN. La empresa beneficiaria deberá mantenerse inscrita ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

11.3 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. La empresa beneficiaria deberá mantenerse inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen y mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones como patrono. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

11.4. MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, MINISTERIO DE SALUD Y LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competente.

12. DE LAS SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponer multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la empresa beneficiaria o sus personeros.

13. DEL USO INDEBIDO DE LOS BIENES O SERVICIOS EXONERADOS: El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de ilícitos tributarios, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y demás leyes aplicables.

14. EMPRESAS DE SERVICIOS E ÍNDICE DE ELEGIBILIDAD: En el caso de las empresas de la categoría de servicios, únicamente podrán ser beneficiarias de este régimen, aquellas compañías que realicen actividades catalogadas como estratégicas de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, conforme a los artículos 2 y 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus Reformas, cuya puntuación en el Índice de Elegibilidad Estratégica sea igual o superior a 101 y que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 (punto 2.3.1 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo).

15. VIGENCIA: El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 0039-2017 de fecha 09 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 91 del 16 de mayo de 2017 y sus reformas, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE RODRÍGUEZ BOGLE POR/ RODRIGO CHAVES ROBLES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel
Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2025970807).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN.

N°MH-DGT-RES-0011-2025. Resolución General para la deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado "TRIBU-CR". -San José, a las once horas veintiocho minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco.

Considerando:

I.- El artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en adelante Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, por lo que podrá dictar normas generales mediante resolución y serán de acatamiento obligatorio en la emisión de todos los actos administrativos y siendo nulos los que sean contrarios a tales normas.

II.- Que el artículo 103 del Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria para requerir a cualquier persona física o jurídica, para que declaren sus obligaciones tributarias por los medios que, conforme al avance de la ciencia y la técnica, disponga como obligatorios para los obligados tributarios.

III.- Que, la Dirección General de Tributación es la dependencia del Ministerio de Hacienda encargada de la administración y fiscalización general de los tributos que las leyes le encomienden, del desarrollo de todas aquellas otras competencias que le sean atribuidas por las normas, llevando a cabo las actuaciones de información y asistencia a los contribuyentes, la recaudación, la comprobación, auditoría, inspección y valoración que resulten necesarias o convenientes para que los tributos estatales se apliquen con generalidad, equidad y eficacia, promoviendo el cumplimiento voluntario y detectando, corrigiendo y, en su caso, sancionando los incumplimientos. En esencia, tiene por objeto coadyuvar con la mejora continua del sistema tributario costarricense, procurando su equilibrio y progresividad, en armonía con los derechos y garantías ciudadanas.

IV.- Que la Administración Tributaria, bajo una filosofía de servicio al obligado tributario, utiliza el desarrollo tecnológico para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

V.- Que con esa premisa se está desarrollando un conjunto de acciones cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control, para lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias por parte de todos los obligados tributarios y responsables. Todo ello, soportado en una plataforma tecnológica de avanzada que pretende ofrecer a los obligados tributarios y responsables, servicios electrónicos que faciliten la labor de la Administración y del ciudadano.

VI.- Que con el fin de beneficiar al usuario con trámites más expeditos, se aprobó la Ley N° 9922 denominada “Aprobación del Contrato de Préstamo N°9075-CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Project “Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda, conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», suscrito entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento” publicada en el Alcance N°310 a La Gaceta N°278 del 23 de noviembre de 2020.

VII.- Que producto del contrato de préstamo indicado, la Dirección General de Tributación desarrolló el sistema informático denominado: Sistema Integrado de Gestión Tributaria, denominado “*TRIBU-CR*”, soportando en una única plataforma tecnológica de avanzada, en la cual los obligados tributarios y responsables, dispondrán de servicios electrónicos para el cumplimiento de los deberes formales y materiales ante la Administración Tributaria.

VIII.- Que la información de cada uno de los obligados tributarios que se encuentre almacenada en las distintas plataformas digitales tributarias será migrada al nuevo Sistema Integrado de Gestión Tributaria *TRIBU-CR*, dejando fuera de servicio una serie de plataformas y/o sistemas utilizadas por los ciudadanos, para unificar todas las funcionalidades en un solo sistema que será más ágil y amigable para los usuarios, que permitirá una atención más eficiente de cara al ciudadano por parte de la Administración Tributaria.

IX.- Que en aras de los principios de eficiencia y celeridad que impregnan los procedimientos tributarios, se hace necesario definir las plataformas digitales tributarias que quedan en desuso en razón de la puesta en marcha del nuevo Sistema Integrado de Gestión Tributaria *TRIBU-CR*, por lo que se deja sin efecto todas las resoluciones que se crearon para implementar los sistemas tributarios que han estado funcionando previo a la activación de *TRIBU-CR*, las cuales corresponden a las siguientes: Resolución N° DGT-R-028-2013 del 22 de julio del 2013, denominada; Obligatoriedad

en el uso del EDDI-7 "Elaboración Digital de Declaraciones de Impuestos" para las presentaciones de las declaraciones juradas del Impuesto de traspaso de bienes muebles e inmuebles, impuesto sobre la rentas y ventas, publicada en la Gaceta 187 del 30 de setiembre del 2013, Resolución N° DGT-R-33-2015, del 22 de setiembre del 2015, denominada: "Condiciones Generales para el uso de la página Web" "Administración Tributaria Virtual" (ATV), publicada en La Gaceta N°161 del 1° de octubre de 2015, Resolución N° DGT-R-042-2015 del 5 de octubre de 2015 y sus reformas, denominada "Suministro general de la información previsiblemente pertinente, derivada de las relaciones económicas, financieras y profesionales entre obligados tributarios", publicada en la Gaceta N° 119 del 14 de octubre del 2015, Resolución N° DGT-R-071-2019, del 28 de noviembre del 2019, publicada en la Gaceta N° 234 del 9 de diciembre del 2019, denominada: "Reforma de la Resolución N° DGT-R-042-2015- Suministro general de la información previsiblemente pertinente, derivada de las relaciones económicas, financieras y profesionales entre obligados tributarios", Resolución N° DGT-R-09-2021, del 3 de febrero del 2021, denominada: "Adición a la resolución N° DGT-R-042-2015 del 5 de octubre de 2015 y sus reformas, denominada: "Suministro general de la información previsiblemente pertinente, derivada de las relaciones económicas, financieras y profesionales entre obligados tributarios", publicada en la Gaceta N° 28 del 10 de febrero del 2021, Resolución N° DGT-R-017-2020 del 29 de julio del 2020 , publicada en La Gaceta N° 196 del 8 de agosto 2020, denominada: Condiciones Generales para el Uso de la Plataforma de Trámite Virtual (TRAVI), Resolución N° MH-DGT-RES-0010-2023 del 17 de mayo del 2023, denominada; "Condiciones de uso para la plataforma de trámites virtuales TRAVI", publicado en el Alcance N°127 a la Gaceta N°119 del 03 de julio del 2023.

X.- Que, corresponde a la Administración Tributaria conducir el procedimiento administrativo tributario, adoptando todas las medidas pertinentes y necesarias para que se ejecute y practique dentro del orden normativo establecido, la implementación del nuevo Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR. Por lo que la Dirección General de Tributación, requiere forzosamente realizar la deshabilitación parcial o total y anticipada de los sistemas regulados en las resoluciones de alcance general contempladas en el "*Considerando IX*"; esto de previo a la entrada en funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR, a efectos de poder realizar la migración y depuración de la información que se requiera para la entrada paulatina de los diferentes módulos del Sistema TRIBU-CR.

XI.- Que, en virtud a la deshabilitación parcial o total y anticipada de los sistemas de marras, por un tema de fuerza mayor se deben suspender forzosamente de forma temporal al público en general, los servicios relacionados con dichos sistemas; además de ordenar la suspensión del cómputo de los plazos de las gestiones pendientes de resolución por la Administración Tributaria; y finalmente, la suspensión en los plazos para que los Administrado puedan cumplir con los requerimientos, prevenciones y presentación de las solicitudes de devoluciones y/o compensaciones, todo lo anterior, por el lapso de tiempo en que los sistemas se encuentren deshabilitados. Dicha suspensión se dará como regla general, a partir de las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del dieciocho de julio del año dos mil veinticinco, y hasta la puesta en funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR. Cualquier variación a esta disposición se verá reflejada en las disposiciones transitorias contempladas en la presente resolución.

XII.- Que, de manera excepcional aquellos obligados tributarios o ciudadanos, que por circunstancias particulares se encuentran en lo que se denomina brecha digital, entendida ésta como la desigualdad existente entre las personas respecto a las posibilidades en cuanto al acceso y uso en las tecnologías de la información, debido a factores como ubicación geográfica, situación económica, cultura, edad, salud, discapacidad, entre otras y que requieran presentar sus declaraciones y/o solicitar acceso y orientación para el uso de las respectivas herramientas tecnológicas, podrán acudir a las oficinas de la Administración Tributaria y a los demás lugares que se habiliten para brindar asistencia a los ciudadanos, los cuales se comunicarán oportunamente por los medios oficiales de forma que la Administración Tributaria facilite el acceso del obligado tributario a las mismas.

XIII.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, la presente resolución no contiene trámites, ni requisitos ni procedimientos nuevos, sino que pretende instruir a la Administración Tributaria y a los obligados tributarios cuales sistemas dejaran de funcionar en virtud de la entrada en funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR; el proceso de transición entre sistemas en lo referente a la migración y depuración de la información; y a las disposiciones transitorias que se aplicarán respecto a la vigencia temporal de algunos sistemas o funcionalidades en ATV, EDDI-7 y Consulta de la Situación Tributaria.

XII.—Que debido a la urgencia y el interés público para que se implemente la presente disposición, la deshabilitación de distintos sistemas y la habilitación de Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR; y en virtud de que no existe afectación en el fondo de las obligaciones y derechos ya existentes a cargo de los obligados tributarios, conforme lo prevé el artículo 174 del Código Tributario se prescinde de la Consulta Pública regulada en dicho artículo.

Por lo tanto,

**El Director General de Tributación,
emite la siguiente resolución de alcance general:**

**“Resolución General para la deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria,
“TRIBU-CR”**

Artículo 1.— Deshabilitación de Sistemas y/o Plataformas Tributarias.

Con la presente resolución se tienen por deshabilitadas las siguientes plataformas digitales tributarias:

1. Elaboración Digital de Declaración de Impuestos (EDDI- 7) para las presentaciones de las declaraciones juradas del Impuesto de traspaso de bienes muebles e inmuebles, impuesto sobre la rentas y ventas.
2. Administración Tributaria Virtual (ATV),
3. Trámites Virtuales (TRAVI),
4. Declara7,
5. DeclaraWeb (informativas),
6. Sistema de Identificación de Contribuyentes (SIC),
7. Consulta de Situación Tributaria.

Artículo 2.- Habilitación del nuevo sistema para el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Se establece el Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR, por medio de los diferentes módulos que habilite en forma progresiva la Dirección General de Tributación, como la única plataforma digital tributaria que se utilizará para la gestión de trámites, el cumplimiento de los deberes formales y materiales, los procedimientos de control tributario, como medio para realizar las comunicaciones de la Administración Tributaria a los ciudadanos y obligados tributarios.

Artículo 3.- Formularios, instructivos y procedimientos para el uso del Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR.

Las condiciones y/o funciones generales para cada uno de los módulos que se desplieguen en forma progresiva en el Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR, en la gestión de trámites, el cumplimiento de los deberes formales y materiales que recaen sobre los ciudadanos y obligados tributarios, así como los procedimientos de control tributario, se establecerán mediante las resoluciones de alcance general que publicará oportunamente la Dirección General de Tributación.

Artículo 4.- Deshabilitación parcial o total y anticipada de los sistemas.

La Dirección General de Tributación por un tema de fuerza mayor, promovido por la necesidad de realizar todas las labores de la migración y depuración de la información que se requiera en los diferentes módulos del Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR, procederá forzosamente a deshabilitar parcial o totalmente, y de forma anticipada a la entrada en funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR, los sistemas indicados en el artículo 1 de la presente resolución.

Dicha deshabilitación se hará efectiva a las veintitrés horas, con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de julio del año 2025 y hasta la puesta en funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR, sea, las nueve horas del cuatro de agosto del 2025.

Artículo 5.- Suspensión de plazos para la Administración en gestiones pendientes de resolución, y para los administrados en el cumplimiento de requerimientos, prevenciones y solicitudes de devolución y/o compensación.

Conforme a lo indicado en el artículo anterior, la Dirección General de Tributación ordena la suspensión de todos los plazos de las gestiones iniciadas por los administrados que se encuentre pendientes de resolución por parte de la Administración Tributaria así como de los plazos otorgados a los administrados para el cumplimiento de requerimientos, prevenciones, y presentación de solicitudes de devolución y/o compensaciones; lo anterior por todo el lapso de tiempo en que los sistemas se encuentren deshabilitados.

Dichas gestiones y plazos se reanudarán una vez que entre en funcionamiento el Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR, debiéndose atender las gestiones por medio de los mecanismos que se encuentren en funcionamiento en el Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR o cualquier otro medio que defina la Administración Tributaria para el caso en concreto.

Las gestiones señaladas en el párrafo anterior continuarán siendo atendidas por las dependencias y funcionarios que se establezcan en la nueva estructura de la Dirección General de Tributación. Para ello, el funcionario designado en cada gestión deberá enviar un comunicado al interesado, en el que se le notifique el cambio de dependencia y el nombre completo del funcionario a cargo de la gestión en concreto hasta su finalización.

La atención presencial en las Plataformas de las Sedes Tributarias Regionales se mantendrá durante el espacio de suspensión de plazos, siempre y cuando la atención de las gestiones solicitadas no requiera el acceso a plataformas y/o sistemas suspendidos.

Si durante el período de tiempo de la suspensión de trámites y plazos, algún administrado presenta alguna gestión y/o documentación en físico en las Plataformas de las Sedes Tributarias Regionales, las mismas serán recibidas, pero el cómputo del plazo para su resolución, dará inicio una vez se encuentre en funcionamiento el Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR.

Artículo 6.– Efectos de la suspensión en el reconocimiento de intereses a favor del obligado tributario.

La presente resolución se emite a los efectos de dispensar la responsabilidad de los funcionarios por la suspensión de trámites y plazos señalados en la presente resolución, respecto de la emisión de actos administrativos dictados fuera de los plazos establecidos; sin perjuicio de los derechos que les asiste a los obligados tributarios, en el reconocimiento de intereses, así como el acaecimiento de los plazos de prescripción para plantear las solicitudes de devoluciones y/o compensaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 7.– Derogatorias.

A partir de la vigencia de la presente resolución se derogan las siguientes resoluciones: DGT-R-028-2013 del 22 de julio del 2013, DGT-R-33-2015 del 22 de setiembre de dos mil 2015, DGT-R-042-2015 del 5 de octubre de 2015, DGT-R-071-2019 del 28 de noviembre del 2019, DGT-R-09-2021 del 3 de febrero del 2021, DGT-R-017-2020 del 29 de julio del 2020 y MH-DGT-RES-0010-2023 del 17 de mayo del 2023.

Disposiciones Transitorias: Con la entrada en vigor de la presente resolución aplíquense las siguientes disposiciones transitorias:

Transitorio I. Funcionalidades del Sistema de “Elaboración Digital de Declaración de Impuestos (EDDI-7)” para las presentaciones de las “declaraciones juradas del Impuesto de traspaso de bienes muebles e inmuebles, impuesto sobre la renta y ventas”.

Sin perjuicio a lo señalado en los artículos 1 y 7 de la presente resolución, se va a mantener en funcionamiento el Sistema de *“Elaboración Digital de Declaración de Impuestos (EDDI -7)”*, en los siguientes módulos y formularios:

- a) Hasta el tres de agosto 2025, los formularios de las declaraciones juradas *“D-110-07”* utilizado para pagar el *“Impuesto de Traspaso Directo de Bienes Inmuebles”*, y el formulario *“D-120”* para pagar el *“Impuesto de Traspaso Directo de Bienes Inmuebles”*.

- b) Hasta el treinta y uno de agosto 2025, los formularios de las declaraciones juradas “D-110-08” para pagar el “Impuesto de Transferencia Bienes Muebles”, y el formulario “D-121” para pagar el “Impuesto de Tránsito Vehículos Automotores, Aeronaves y Embarcaciones”.

Una vez cumplidas las fechas indicadas en los incisos a) y b) del presente transitorio, dejará de funcionar el Sistema de “*Elaboración Digital de Declaración de Impuestos (EDDI-7)*”, y dejarán de surtir los efectos de la Resolución DGT-R-028-2013 del 22 de julio del 2013, y el artículo 26 de la Resolución DGT-R-33-2015 del 22 de setiembre de dos mil 2015, así como cualquier otra resolución de alcance general que regule el presente sistema EDDI-7 en relación con los formularios regulados en el presente transitorio. En todo lo demás, las funcionalidades del sistema “EDDI-7” serán deshabilitadas a partir de las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de julio del 2025; y sustituidas por los módulos del Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR, que se activarán a partir de las nueve horas del cuatro de agosto del 2025.

Transitorio II. Funcionalidades de Comprobantes Electrónicos del Sistema “Administración Tributaria Virtual” (ATV).

Sin perjuicio a lo señalado en los artículos 1 y 7 de la presente resolución, se va a mantener en funcionamiento del Sistema de Administración Tributaria Virtual (ATV) hasta el treinta y uno de agosto del 2025, los siguientes módulos:

- a) El Facturador Gratuito del Ministerio de Hacienda;
- b) La gestión de obtención de usuario de comprobantes electrónicos;
- c) La gestión y renovación de claves relacionados de comprobantes electrónicos y la llave criptográfica.
- d) Consulta de “Verificación de Comprobantes Electrónicos”.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente transitorio, todas las demás funcionalidades y módulos contenidos en el Sistema “Administración Tributaria Virtual” (ATV), a las cuales tengan acceso la ciudadanía, dejarán de funcionar a partir de las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de julio del 2025, y serán sustituidas por las funcionalidades y/o

módulos del Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR, que se activarán a partir de las nueve horas del cuatro de agosto del 2025.

Transitorio III. Suspensión de la actualización de la información contenida en la Consulta de la Situación Tributaria (ATV).

En virtud de la obligación que tiene la Dirección General de Tributación de ejecutar todas las labores de migración y depuración de información que se requiera en los diferentes módulos del Sistema TRIBU-CR, y sin perjuicio a lo señalado en el artículo 4 de la presente resolución, la Dirección General de Tributación suspenderá la actualización de la información visible en la *“Consulta de la Situación Tributaria”* del Sistema *“Administración Tributaria Virtual”* (ATV) regulada en el artículo 18bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, durante el lapso de tiempo que comprende **las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de julio del 2025, hasta las nueve horas del cuatro de agosto del 2025**, momento en que será reanudada la actualización de la información de la Consulta de la Situación Tributaria, la cual en adelante, será visible por medio de las funcionalidades y/o módulos del Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR.

Conforme lo indicado en el párrafo anterior del presente transitorio, aquellos obligados tributarios que deseen regularizar su condición de *“morosos”* u *“omisos”*, y que dicha condición no se vea reflejada en el plazo de suspensión de la actualización de la información supra citado, deberá hacerlo antes de las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de julio del 2025, o bien una vez en funcionamiento el Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR, sea, a las nueve horas del cuatro de agosto del 2025.

Correrá bajo la responsabilidad de las entidades estatales, el otorgamiento de cualquier régimen de exoneración o incentivo fiscal, adjudicación en procesos de contratación pública, concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, así como ejercer cualquier actividad lucrativa que deba contar con la licencia municipal respectiva, en el plazo señalado en el párrafo primero del presente transitorio, respecto de aquellos obligados que sean reportados como *“morosos”* u *“omisos”* conforme a la última actualización que se realice por la Dirección General de Tributación de la Consulta de la Situación Tributaria hasta las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de julio del 2025, lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 18 bis y 84 bis del Código de Normas

y Procedimientos Tributarios, el artículo 5 de la Ley N°9428 del 21 de marzo del 2017, denominada, Impuesto a las Personas Jurídicas.

Artículo 6.- Vigencia. Rige a partir de su publicación. Publíquese una vez.

Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación Autoridad Tributaria Competente.—
1 vez.—(IN2025971265).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0031-IE-2025

SAN JOSÉ, A LAS 11:45 HORAS DEL 26 DE JUNIO DE 2025

**ESTUDIO ORDINARIO DE OFICIO PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA
TARIFARIA DEL “CAPÍTULO 1: MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA FIJACIÓN DE
LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN A LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN APLICABLE
A LOS RECURSOS ENERGÉTICOS DISTRIBUIDOS” EN ACATAMIENTO A LO
DISPUERTO EN LA RESOLUCIÓN RE-0076-JD-2023.**

ET-031-2025

RESULTANDO:

- I. Que el 7 de enero de 2022, fue publicada en el Alcance 3 a la Gaceta 3 la Ley 10086 *“Promoción y regulación de recursos energéticos distribuidos a partir de fuentes renovables”*.
- II. Que el 24 de noviembre de 2022, mediante el acuerdo de Junta Directiva 03-87-2022, la Junta solicitó al CDR y la Administración la integración en una única metodología general con las propuestas tarifarias referentes a Costos de interconexión, Tarifa de acceso, Venta de excedentes y Costos, inversiones y canon, siguiendo un esquema de contenido específico.
- III. Que el 15 de diciembre de 2022, mediante el acuerdo de Junta Directiva 02-93-2022, dispuso someter al proceso de audiencia pública la propuesta metodológica derivada de la implementación de la Ley 10086.
- IV. Que el 25 de enero de 2023, se realizó la audiencia pública de la propuesta metodológica derivada de la implementación de la Ley 10086.
- V. Que el 4 de mayo de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la resolución RE-0076-JD-2023 *“Metodología tarifaria derivada de la Ley n.º 10086 referente a: a) Fijación de los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos, b) Tarifa de acceso a las redes de distribución por parte del generador distribuido, c) Compra-venta de excedentes y reconocimiento económico entre empresas distribuidoras, así como por parte de los generadores distribuidos a la empresa distribuidora, d) Reconocimiento de los costos, rentabilidad, inversiones y canon en que incurren las empresas distribuidoras para la integración de recursos energéticos distribuidos al sen (tarifa t-der)”*.

- VI.** Que el 7 de setiembre de 2023, mediante la resolución RE-0103-IE-2023, se aplicó por primera vez la metodología tarifaria del capítulo 1: Método de cálculo para la fijación de los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos, en acatamiento a lo dispuesto en la resolución RE-0076-JD-2023. ET-047-2023.
- VII.** Que el 26 de febrero de 2025, mediante el oficio OF-0136-IE-2025, la Intendencia de Energía, solicitó a las empresas eléctricas la presentación del formulario con la información regulatoria requerida para la aplicación del capítulo 1: Método de Cálculo para los Cargos de Interconexión a las Redes de Distribución Aplicable a los Recursos Energéticos Distribuidos. RE-0076-JD-2023. (Se adjunta en el anexo #1 de este informe).
- VIII.** Que el 10 de marzo de 2025, mediante el oficio GG-151-2025, se recibió la información de Coopelesca para la actualización de interconexión. (Se adjunta en el anexo #1 de este informe).
- IX.** Que el 11 de marzo de 2025, mediante el oficio COOPEALFARORUIZ-GG063-2025, se recibió la información de Coopealfaroruiiz para la actualización de interconexión. (Se adjunta en el anexo #1 de este informe).
- X.** Que el 11 de marzo de 2025, mediante el oficio 7500-0103-2025, se recibió la información de CNFL para la actualización de interconexión. (Se adjunta en el anexo #1 de este informe).
- XI.** Que el 11 de marzo de 2025, mediante el oficio 5407-017-2025, se recibió la información de ICE para la actualización de interconexión. (Se adjunta en el anexo #1 de este informe).
- XII.** Que el 12 de marzo de 2025, mediante el oficio CSGG-067-03-2025, se recibió la información de Coopesantos, para la actualización de interconexión. (Se adjunta en el anexo #1 de este informe).
- XIII.** Que el 12 de marzo de 2025, mediante el oficio OPER-042-2025, se recibió la información de JASEC para la actualización de interconexión. (Se adjunta en el anexo #1 de este informe).
- XIV.** Que el 12 de marzo de 2025, mediante el oficio COOPEGTE GG 61, se recibió la información de Coopeguanacaste, para la actualización de interconexión. (Se adjunta en el anexo #1 de este informe).
- XV.** Que el 12 de marzo de 2025, mediante el oficio GER-130-2025, se recibió la información de ESPH, para la actualización de interconexión. (Se adjunta en el anexo #1 de este informe).

- XVI.** Que el 18 de marzo de 2025, mediante correo electrónico de CNFL, la empresa entregó nuevamente información correspondiente a salarios y depreciación de vehículos de interconexión de manera corregida. (Se adjunta en el anexo #1 de este informe).
- XVII.** Que el 24 de marzo de 2025, mediante el oficio OF-0496-IE-2025, la Intendencia de Energía, solicitó aclaración sobre la información recibida de Interconexión a CNFL. (Se adjunta en el anexo #1 de este informe).
- XVIII.** Que el 24 de marzo de 2025, mediante el oficio OF-0497-IE-2025, la Intendencia de Energía, solicitó aclaración sobre la información recibida de Interconexión a Coopealfaroruz. (Se adjunta en el anexo #1 de este informe).
- XIX.** Que el 24 de marzo de 2025, mediante el oficio OF-0498-IE-2025, la Intendencia de Energía, solicitó aclaración sobre la información recibida de Interconexión a Coopelesca. (Se adjunta en el anexo #1 de este informe).
- XX.** Que el 24 de marzo de 2025, mediante el oficio OF-0499-IE-2025, la Intendencia de Energía, solicitó aclaración sobre la información recibida de Interconexión a Coopesantos. (Se adjunta en el anexo #1 de este informe).
- XXI.** Que el 24 de marzo de 2025, mediante el oficio OF-0500-IE-2025, la Intendencia de Energía, solicitó aclaración sobre la información recibida de Interconexión a ESPH. (Se adjunta en el anexo #1 de este informe).
- XXII.** Que el 24 de marzo de 2025, mediante el oficio OF-0501-IE-2025, la Intendencia de Energía, solicitó aclaración sobre la información recibida de Interconexión a ICE. (Se adjunta en el anexo #1 de este informe).
- XXIII.** Que el 24 de marzo de 2025, mediante el oficio OF-0502-IE-2025, la Intendencia de Energía, solicitó a aclaración sobre la información recibida de Interconexión a JASEC. (Se adjunta en el anexo #1 de este informe).
- XXIV.** Que el 25 de marzo de 2025, mediante el oficio COOPEGTE GG 68 de Coopeguanacaste, la empresa entregó nuevamente información correspondiente a salarios, transporte (desglose) y factor (driver) de interconexión de manera corregida. (Se adjunta en el anexo #1 de este informe).
- XXV.** Que el 25 de marzo de 2025, mediante correo electrónico de Coopeguanacaste, la empresa entregó información complementaria correspondiente a minutos asignados en salarios, el materiales y suministros, viáticos y factor de interconexión de manera corregida. (Se adjunta en el anexo #1 de este informe).

- XXVI.** Que el 25 de marzo de 2025, mediante el oficio GER-155-2025, ESPH dio respuesta al oficio OF-0500-IE-2025 de aclaración de información de la IE. (Se adjunta en el anexo #1 de este informe).
- XXVII.** Que el 26 de marzo de 2025, mediante el oficio OF-0516-IE-2025, la Intendencia de Energía, solicitó aclaración sobre la información recibida de Interconexión a Coopeguanacaste. (Se adjunta en el anexo #1 de este informe).
- XXVIII.** Que el 26 de marzo de 2025, mediante el oficio Coopelesca-GG-192-2025, Coopelesca dio respuesta al oficio OF-0498-IE-2025 de aclaración de información de la IE. (Se adjunta en el anexo #1 de este informe).
- XXIX.** Que el 26 de marzo de 2025, mediante el oficio 7500-0118-2025, CNFL dio respuesta al oficio OF-0496-IE-2025 de aclaración de información de la IE. (Se adjunta en el anexo #1 de este informe).
- XXX.** Que el 28 de marzo de 2025, mediante el oficio 5407-027-2025, ICE solicitó una prórroga para dar respuesta al oficio OF-0501-IE-2025 enviado por la IE. (Se adjunta en el anexo #1 de este informe).
- XXXI.** Que el 28 de marzo de 2025, mediante el oficio OF-0531-IE-2025, la Intendencia de Energía brindó la solicitud de prórroga al ICE según oficio 5407-027-2025. (Se adjunta en el anexo #1 de este informe).
- XXXII.** Que el 28 de marzo de 2025, mediante el oficio COOPEALFARORUIZ-GG070-2025, Coopealfaroruiiz dio respuesta al oficio OF-0497-IE-2025 de aclaración de información de la IE. (Se adjunta en el anexo #1 de este informe).
- XXXIII.** Que el 28 de marzo de 2025 mediante el oficio CSGG-83-03-2025, Coopesantos dio respuesta al oficio OF-0499-IE-2025 de aclaración de información de la IE. (Se adjunta en el anexo #1 de este informe).
- XXXIV.** Que el 1 de abril de 2025, mediante el oficio 5407-031-2025, ICE dio respuesta al oficio OF-0501-IE-2025 de aclaración de información de la IE. (Se adjunta en el anexo #1 de este informe).
- XXXV.** Que el 1 de abril de 2025, mediante el oficio COOPEGTE GG 91, Coopeguanacaste dio respuesta al oficio OF-0516-IE-2025 de aclaración de información de la IE. (Se adjunta en el anexo #1 de este informe).
- XXXVI.** Que el 2 de abril de 2025, mediante correo electrónico al ICE, la IE solicitó aclaración de información. (Se adjunta en el anexo #1 de este informe).

- XXXVII.** Que el 2 de abril de 2025, mediante correo electrónico del ICE, la empresa entregó nuevamente información correspondiente a gasto de salarios. (Se adjunta en el anexo #1 de este informe).
- XXXVIII.** Que el 7 de abril de 2025, mediante el oficio GG-259-2025, JASEC dio respuesta al oficio OF-0502-IE-2025 de aclaración de información de la IE. (Se adjunta en el anexo #1 de este informe).
- XXXIX.** Que el 5 de mayo de 2025, mediante el oficio OF-0707-IE-2025, la IE solicitó la apertura del expediente administrativo (corre agregado a autos).
- XL.** Que el 20 de mayo de 2025, a las 17 horas (5:00 pm) se llevó a cabo la sesión explicativa expediente ET-031-2025, la cual estuvo disponible en el perfil de Facebook de la Aresep y en la página www.aresep.go.cr.
- XLI.** Que el 9 de junio de 2025, a las 17 horas con 15 minutos (5:15 pm) se llevó a cabo la audiencia pública virtual, que fue transmitida por medio de la plataforma Zoom.
- XLII.** Que el 13 de junio de 2025, mediante el documento AC-0100-DGAU-2025 la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) emite el acta de la audiencia pública. (folio 425 al 429).
- XLIII.** Que el 13 de junio de 2025, mediante el informe IN-0205-DGAU-2025 la DGAU emite el informe de oposiciones y coadyuvancias. (folio 430 al 431).
- XLIV.** Que el 25 de junio de 2025, mediante el informe técnico IN-0069-IE-2025, la IE analizó la presente gestión y en dicho estudio técnico recomendó fijar las tarifas para los costos de interconexión (agregado en autos).

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0069-IE-2025 mencionado arriba, y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. SUSTENTO JURÍDICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de esta Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), como ente público, se rigen por el principio de legalidad.

En este sentido, en el artículo 3, inciso a) de la Ley 7593, se entiende por servicio público [...] el que por su importancia para el desarrollo sostenible del país sea calificado como tal por la asamblea legislativa, con el fin de sujetarlo a las regulaciones de esta ley [...].

Entre las funciones primordiales de la Aresep está la de velar por el cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, continuidad, oportunidad y confiabilidad necesarios para la prestación óptima de tales servicios y la de fijar las tarifas de los servicios públicos que establece el numeral 5 de la Ley 7593:

[...]

En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:

[...]

a) Suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización.

[...]

De lo anterior, se desprende que la Aresep es el ente competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos, de conformidad con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de tales servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra el suministro de energía eléctrica en todas sus etapas. En ese sentido, la Procuraduría General de la República ha señalado:

[...] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dicha Entidad es la competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos que enumera la Ley. Dicha potestad tiene como objetivo principal lograr precios que reflejen los costos reales del servicio, no falseen la competencia ni sean excesivos o injustos para el usuario; de ahí la importancia de que la fijación tarifaria sea realizada por un organismo independiente, que decida a partir de estudios y criterios técnicos que reflejen los costos reales del servicio, pero que al mismo tiempo sean equitativos. [...]

[...] La potestad tarifaria es un poder-deber, "lo que sin duda implica que la institución que tiene una determinada potestad en materia de su competencia no sólo puede, sino que debe ejercerla" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución 6326-2000 de las 18 hrs. del 19 de julio de 2000). Y está comprendida dentro de esa potestad el definir, conforme el ordenamiento, cuáles son los elementos que deben ser considerados para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 25, 29 y 31 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. De modo que a partir de la potestad atribuida por el legislador y conforme las metodologías que reglamentariamente se haya establecido, le corresponde fijar las tarifas. Lo cual implica la emisión de los actos administrativos que, ejercitando la potestad reguladora, determinen cuál es la tarifa que los usuarios deben pagar por un servicio público determinado. Una tarifa que debe tomar en consideración los costos necesarios, una retribución competitiva y garantizar la inversión necesaria para que el servicio pueda continuar siendo prestado en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad y eficiencia. Ergo, el acto tarifario expresará los elementos que, conforme el ordenamiento y la técnica, determinan cuál es la remuneración correspondiente al servicio público de que se trata".[...] (Dictamen C-329-2011 de 22 de diciembre de 2011).

En la misma línea, el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley N 7593 establecen, que le corresponde a la Aresep la obligación de [...] a) regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de los servicios públicos para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, [...] d) fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. [...]

Por su parte el artículo 29 de la Ley 7593 y sus reformas establece:

[...] ARTICULO 29.- Trámites de tarifas, precios y tasas

La Autoridad Reguladora formulará las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas, precios y tasas de los servicios públicos. [...]

Asimismo, el artículo 30 del mismo cuerpo normativo señala:

[...] Los prestadores de servicios públicos, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello, podrán presentar solicitudes de fijación o cambios de tarifas. La Autoridad Reguladora estará obligada a : " recibir

y tramitar esas peticiones, únicamente cuando, al presentarlas, cumplan los requisitos formales que el Reglamento establezca. Esta Autoridad podrá modificar, aprobar o rechazar esas peticiones. De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 41 aparte f) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008)

De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones tarifarias serán de carácter ordinario o extraordinario. Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley.

Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones.

(Así reformado por el artículo 41 aparte a) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008) [...]

Que el artículo 31 de la Ley 7593 establece que para fijar tarifas se deben tomar en cuenta las estructuras productivas modelo o la situación particular de cada empresa.

Bajo esa misma inteligencia, el artículo 15 del Decreto 29732 MP, que es el Reglamento a la Ley 7593, dispone que, para fijar tarifas, la Aresep utilizará modelos, los cuales deben ser aprobados de acuerdo con la ley. Al respecto, el artículo 15 indica lo siguiente:

[...] Artículo 15.-Uso de modelos para fijar precios, tarifas y tasas.

Para fijar los precios, tarifas y tasas, la ARESEP utilizará modelos que consideren, como un todo, a la industria de que se trate. Esos modelos serán aprobados por la ARESEP de acuerdo con la ley. [...]

El artículo 6 inciso 16 del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) indica que corresponde a la Junta Directiva de Aresep:

[...] Aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos sectores regulados bajo su competencia. [...]

Lo anterior es consistente con lo establecido en el RIOF, en cuanto al ejercicio de la competencia de fijación de precios y tarifas de los servicios públicos, que dispone en su artículo 17 inciso 1, que es función de la Intendencia de Energía fijar tarifas aplicando modelos vigentes aprobados por la Junta Directiva.

Finalmente, el artículo 43 del Reglamento a la Ley 7593, citado, establece:

[...] Artículo 43.-Dictado de resoluciones de carácter tarifario.

Las resoluciones relativas a fijaciones ordinarias de precios, tarifas y tasas deberán dictarse dentro del plazo que ordena la ley y las extraordinarias, dentro de los quince () días naturales siguientes a la iniciación del trámite de estas fijaciones. (*) (Así reformado por el artículo 207 del decreto ejecutivo N° 35148 del 24 de febrero de 2009)*

En el caso de las fijaciones ordinarias, dichas resoluciones deberán referirse a todas las cuestiones atinentes al objeto de la audiencia correspondiente, a lo debatido en ella y a los elementos de juicio tomados en cuenta para dictarlas. [...]

Por otra parte, la Ley 10086 “Ley para la promoción y regulación de recursos energéticos distribuidos a partir de fuentes renovables”, tiene como objetivo establecer las condiciones necesarias para promover y regular, bajo un régimen especial de integración eficiente, segura y sostenible, las actividades relacionadas con el acceso, la instalación, la conexión, la interacción y el control de recursos energéticos distribuidos basados en fuentes de energía renovables. (Ley 10086, Artículo 1).

En cuanto a su alcance, la Ley 10086 es aplicable a todo abonado, generador distribuidor, persona física o jurídica que posee u opera DER, empresas distribuidoras y demás participantes del SEN, el MINAE, la ARESEP y operador del sistema. (Ley N° 10086, Artículo 3).

En concordancia con lo anterior, mediante el decreto ejecutivo N.º 43879-MINAE publicado en el Alcance N.º 17 a La Gaceta N.º 18 del 1 de febrero 2023, se aprobó el Reglamento a la Ley de promoción y regulación de recursos energéticos distribuidos a partir de fuentes renovables (Decreto N° 43879-MINAE).

Así pues, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 43879 MINAE, se establece el objetivo de esta norma, en el cual se indica lo siguiente:

[...] Artículo 1. Objetivo. El objetivo del presente reglamento, es regular en complemento con la ley 10086 la integración de los Recursos Energéticos Distribuidos que interactúen con el Sistema Eléctrico Nacional en las modalidades que indica la Ley, bajo los criterios de eficiencia, confiabilidad, continuidad, seguridad y sostenibilidad que se encuentran en las reglamentaciones dictadas por el MINAE y ARESEP [...]

En el artículo 3 de dicho decreto ejecutivo, se dispone es de aplicación obligatoria para todos los abonados, generadores distribuidos, personas físicas o jurídicas que posean, operen, diseñen, ensamblen, instalen, conecten, integren, controlen un recurso de energía renovable, ya sea para uso en las instalaciones de los usuarios finales o para ser interconectados al sistema nacional eléctrico así como a las empresas eléctricas cuando sus DER o dispositivos de energía renovable sean interconectados al SEN, en sus diferentes modalidades y servicios auxiliares asociados a ser definidos por la Aresep.

Es de suma importancia el decreto por cuanto no solo regula a los abonados eléctricos y a las empresas distribuidoras, sino que también a las personas físicas o jurídicas involucradas con el ensamble, integración e instalación de los dispositivos o equipos conocidos de ahora en adelante como DERs.

Con respecto a la Ley 10086, se establece en lo conducente en su artículo 6 que, son funciones de la ARESEP:

[...]

a) Dictar, aprobar, y fiscalizar el cumplimiento de todos los instrumentos regulatorios requeridos para asegurar la calidad, confiabilidad y seguridad, así como para la integración eficiente, segura y sostenible de los recursos energéticos distribuidos y los servicios auxiliares que estos puedan prestar, según lo dispuesto en la presente ley, en estricto apego a los principios regulatorios que orientan el proceso de regulación económica y de la calidad de servicio público relacionado con el suministro de energía eléctrica, en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización.

b) Fijar las tarifas que sean necesarias para la adecuada integración de los recursos energéticos distribuidos que se interconecten a las redes del SEN, según lo dispuesto en la presente ley, para el óptimo desarrollo de la energía eléctrica en Costa Rica y el mayor interés público la fijación tarifaria debe garantizar que no se creen subsidios o cargas económicas en favor de aquellos usuarios que posean o instalen recursos energéticos distribuidos y en detrimento de abonados y participantes del SEN, atendiendo las buenas prácticas de la contabilidad regulatoria, debiendo separarse los cargos de los recursos energéticos distribuidos de las empresas distribuidoras por costos fijos y costos variables del SEN.

Las tarifas para la integración y operación de los recursos energéticos distribuidos deben considerar el costo de los servicios auxiliares y respaldo que brinda el SEN, la disponibilidad de la red, los costos de interconexión y acceso, los peajes de distribución y transmisión, los costos e inversiones en la red, así como cualquier otro que la ARESEP establezca mediante el instrumento regulatorio aplicable al efecto.

c) Dictar el instrumento regulatorio aplicable que fije el precio de compra de excedentes entre las empresas distribuidoras; así como entre las empresas distribuidoras y el generador distribuido, así como de prestación de servicios auxiliares, definidos en el artículo 12 de la presente ley.

[...]

f) Definir y formalizar el instrumento regulatorio requerido para la elaboración de estudios que deberán aplicar:

i) Las empresas distribuidoras para determinar la capacidad de penetración de los distintos recursos energéticos distribuidos por circuito de distribución que :5e integran con las redes de distribución del SEN.

ii) El OS para determinar la capacidad de penetración segura de generación que utiliza fuentes renovables en el SEN.

g) Dictar el instrumento regulatorio para habilitar la integración de los recursos energéticos distribuidos al SEN.

[...]

m) Dictar y aplicar los instrumentos regulatorios necesarios para regular los servicios de interés general vinculante; al servicio público establecidos en la presente ley, así como definir los requisitos y las condiciones para otorgar la habilitación de estos; los cuales estará-'m sujetos a las obligaciones de servicio público tales como (i) calidad, (ii) cantidad, (iii) confiabilidad, (iv) continuidad, (v) oportunidad, (vi) seguridad, (vii) tarifas, (viii) garantías de acceso al servicio, (ix) prestación óptima, (x) suministro de información.

[...]

Como se puede observar la Ley 10086, dispone que la Aresep ejerza al amparo de sus competencias, la regulación de los servicios de interés general (que así corresponda, ver artículo 6 inciso b), aunque no se traten de servicios públicos en el sentido estricto, tomando en consideración que conforme al artículo 6 de dicha ley, la Aresep debe ejercer dichas funciones.

Ahora bien, sobre los servicios de interés general, de conformidad con el artículo 2 inciso s) de la Ley 10086, se indica lo siguiente:

[...] servicios o actividades económicas accesorias o complementarias vinculados al servicio público de suministro de energía en todas sus etapas, para satisfacer necesidades de interés general sujetas a obligaciones específicas de servicio público técnico, financiero y contable que establezca la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el marco de la presente ley. [...]

Se desprende de lo anterior, que los servicios de interés general, -como lo son: a) la fijación de los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos, b) tarifa de acceso a las redes de distribución por parte del generador distribuido, c) compra-venta de excedentes y reconocimiento económico entre empresas distribuidoras, así como por parte de los generadores distribuidos a la empresa distribuidora y d) reconocimiento de los costos, rentabilidad, inversiones y canon en que incurren las empresas distribuidoras para la integración de recursos energéticos distribuidos al sen (tarifa T-DER)-, no son servicios públicos en sí mismos, pero pueden estar directamente vinculados a un servicio público, el de suministro de la energía eléctrica en todas sus etapas, lo que implica que podrían coadyuvar en la satisfacción del interés general.

Tal y como lo analizó la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la ARESEP (DGAJR) mediante el oficio OF-0045-DGAJR-2022 -el cual analizó la implicaciones sobre el pago del canon de regulación a favor de la Aresep-, y de lo cual esta Intendencia coincide, la Ley 10086, estableció que los servicios de interés general, son servicios o actividades económicas accesorias o complementarias vinculadas a un servicio público expresamente regulado por la Aresep, de forma que, se podrían encontrar íntimamente asociadas a dicha regulación, lo que implica que, a fin de prever una prestación adecuada de dicho servicio público, su regulación se debe extender a los servicios vinculados a éste, de manera que se verifique que efectivamente se interrelacionan a la red eléctrica, colaborando y permitiendo una prestación conforme a la Ley 7593.

Si bien los servicios de interés general no necesariamente se encuentran automáticamente regulados por la Aresep, pasan a formar parte de dicho ámbito de regulación (en aplicación de la Ley 10086 y 7593), en el tanto, efectivamente se encuentren interactuando con la red eléctrica. Es decir, debe considerar que los servicios de interés general se asocian al servicio de suministro de energía eléctrica y por ende, al ámbito de la regulación, en el momento en que se interconectan con el Sistema Eléctrico Nacional, sea entregando o no

excedentes a la red (incisos k) y m) del artículo 2 de la Ley 10086), pues dicha interconexión, implica que se es parte de la red eléctrica, lo que claramente, puede tener implicaciones sobre la operación y funcionamiento de ésta.

De lo anterior, se puede concluir que, los servicios de interés general, dispuestos en el artículo 11 de la Ley 10086 dispone en su artículo 6, las funciones que le corresponde efectuar a la Aresep. Dichas funciones reflejan en conjunto el ejercicio de todas las potestades que se le han asignado a la Aresep mediante la Ley 7593, fiscalización, normativa, tarifaria y sancionadora, de modo que, el legislador está disponiendo que este Ente Regulador, le debe dar a dichos servicios un trato regulatorio con la misma amplitud que a los servicios públicos definidos en el artículo 5 de la Ley N° 7593. Lo anterior, en el entendido de que, dichos servicios de interés general efectivamente tengan una operación que interactúa con la red eléctrica.

En este contexto y tomando en cuenta la vasta normativa regulatoria sobre las fijaciones tarifarias, 12 de mayo de 2023, en el Alcance 86 a la Gaceta 83 se publicó la resolución RE-0076-JD-2023 “Metodología tarifaria derivada de la Ley N.º 10086 referente a: a) Fijación de los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos, b) Tarifa de acceso a las redes de distribución por parte del generador distribuido, c) Compra-venta de excedentes y reconocimiento económico entre empresas distribuidoras, así como por parte de los generadores distribuidos a la empresa distribuidora, d) Reconocimiento de los costos, rentabilidad, inversiones y canon en que incurren las empresas distribuidoras para la integración de recursos energéticos distribuidos al sen (tarifa T-DER)”.

En este contexto, el día 12 de junio del 2024 se dio la apertura el expediente ET-046-2024 para la aplicación de la metodología tarifaria del “Capítulo 1: método de cálculo para la fijación de los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos” en acatamiento a lo dispuesto en la resolución RE-0076-JD-2023 y el día 12 de julio de 2024, se celebró la audiencia pública.

III. METODOLOGÍA TARIFARIA

El 12 de mayo de 2023, en el Alcance 86 a la Gaceta 83 se publicó la resolución RE-0076-JD-2023 “Metodología tarifaria derivada de la Ley N.º 10086 referente a: a) Fijación de los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos, b) Tarifa de acceso a las redes de distribución por parte del generador distribuido, c) Compra-venta de excedentes y reconocimiento económico entre empresas distribuidoras, así como por parte de los generadores distribuidos a la empresa distribuidora, d) Reconocimiento de los costos, rentabilidad, inversiones y canon en que incurren las empresas distribuidoras para la integración de recursos energéticos distribuidos al sen (tarifa t-der)”, en lo que interesa se establece lo siguiente:

[...]

CAPÍTULO 1: MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA FIJACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN A LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN APLICABLE A LOS RECURSOS ENERGÉTICOS DISTRIBUIDOS

[...]

2. Modelo de cálculo

2.1 Fórmula general del método de cálculo

Para efectos de establecer los cargos de interconexión con la red de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos: (a) los sistemas de generación distribuida para autoconsumo, de acuerdo con lo definido por Ley N°10086; (b) los sistemas de almacenamiento de energía; c) cualquier otro DER o interesado que

requiera interconectarse a la red de distribución, se contemplarán los costos asociados a recurso humano, tecnológico y transporte, para cada una de las siguientes etapas:

- Etapa 1: Solicitud de interconexión (variable $CSInt_{t+1,e}$).*
- Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección inicial (variable $CEInt_{t+1,e}$).*
- Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha (variable $CIFP_{t+1,e}$).*
- Etapa 4: Reinspección en caso de la etapa 3 resulte infructuosa- (variable $CRI_{t+1,e}$).*

De esta manera, si se llegan a cumplir las condiciones de los cargos asociados a las cuatro etapas posibles, el cargo total de interconexión en colones para el interesado en interconectar un DER a la red de distribución para autoconsumo, se obtiene de la siguiente manera:

$$CInt_{t+1,e} = CSInt_{t+1,e} + CEInt_{t+1,e} + CIFP_{t+1,e} + CRI_{t+1,e} \quad (\text{Fórmula 1.0})$$

Donde:

$Cint_{t+1,e}$	=	Cargo total de interconexión en colones durante el periodo $t+1$ para la empresa e .
$CSIn_{t+1,e}$	=	Cargo final de solicitud de interconexión a pagar por parte del solicitante para dar trámite a la solicitud inicial de interconexión a la red de distribución, en colones durante el periodo $t+1$ y para la empresa e .
$CEI_{t+1,e}$	=	Cargo final del estudio de ingeniería e inspección inicial a pagar por parte del solicitante, en colones durante el periodo $t+1$ y para la empresa e .
$CIFP_{t+1,e}$	=	Cargo final de la inspección final y puesta en marcha de la interconexión a pagar por el solicitante, en colones durante el periodo $t+1$ y para la empresa e .
$CRI_{t+1,e}$	=	Cargo final de la reinspección a pagar por el solicitante en caso de ser requerida, debido a que la etapa 3 resulte infructuosa, en colones durante el periodo $t+1$ y para la empresa e .
$t + 1$	=	Periodo en el que estará vigente el cargo.
e	=	Empresa distribuidora que presta el servicio solicitado.

Los cargos de cada etapa (variables $CSIn_{t+1,e}$, $CEI_{t+1,e}$, $CIFP_{t+1,e}$ y $CRI_{t+1,e}$) corresponden a cargos máximos (o tope) que podrá cobrar la empresa eléctrica respectiva. El cobro de los cargos descritos en la fórmula 1.0 se considera de forma individual. Para todas las etapas listadas, estos cargos se aprobarán para todas las empresas distribuidoras del país.

El costo para cada una de las etapas se determinará de acuerdo con las siguientes fórmulas:

2.1.1 Etapa 1: Solicitud de interconexión

$$CSIn_{t+1,e} = \min(SIn_{t+1,e}, SIn_{t+1,prom}) \quad (\text{Fórmula 1.1})$$

$CSIn_{t+1,e}$	=	Cargo final de solicitud de interconexión a pagar por parte del solicitante para dar trámite a la solicitud inicial de interconexión a la red de distribución, en colones durante el periodo $t+1$ y para la empresa e .
$Sin_{t+1,e}$	=	Cargo de solicitud de interconexión de la empresa e , corresponde al costo del recurso humano y tecnológico requerido para dar trámite a la solicitud inicial de interconexión a la red de distribución, en colones durante

$Sin_{t+1, prom}$ = el periodo $t+1$, de la empresa e .
 Cargo promedio de la solicitud de interconexión. Calculado como el promedio simple de los cargos de solicitud de interconexión ($Sin_{t+1,e}$) de las empresas distribuidoras para el periodo $t+1$.
 $t + 1$ = Periodo en el que estará vigente el cargo.
 e = Empresa distribuidora que presta el servicio solicitado.

2.1.2 Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección final

$$CEI_{t+1,e} = \min(El_{t+1,e}, El_{t+1,prom}) \quad (\text{Fórmula 1.2})$$

$CEI_{t+1,e}$ = Cargo final del estudio de ingeniería e inspección inicial a pagar por parte del solicitante, en colones durante el periodo $t+1$ y para la empresa e .
 $El_{t+1,e}$ = Cargo de estudios de ingeniería e inspección inicial de la empresa e , corresponde al costo del recurso humano, tecnológico y transporte para realizar los estudios de ingeniería que permitan determinar la vialidad técnica del punto de interconexión e inspección inicial en colones durante el periodo $t+1$, de la empresa e .
 $El_{t+1,prom}$ = Cargo promedio de estudios de ingeniería e inspección inicial de las empresas distribuidoras. Calculado como el promedio simple de los cargos de estudios de ingeniería e inspección inicial de las empresas distribuidoras para el periodo $t+1$.
 $t + 1$ = Periodo en el que estará vigente el cargo.
 e = Empresa distribuidora que presta el servicio solicitado.

2.1.3 Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha

$$CIFP_{t+1,e} = \min(IFP_{t+1,e}, IFP_{t+1,prom}) \quad (\text{Fórmula 1.3})$$

$CIFP_{t+1,e}$	=	Cargo final de la inspección final y puesta en marcha de la interconexión a pagar por el solicitante, en colones durante el periodo $t+1$ y para la empresa e .
$IFP_{t+1,e}$	=	Cargo de la inspección final y puesta en marcha de la interconexión, corresponde al costo del recurso humano, tecnológico y transporte para realizar la inspección final y puesta en servicio de la interconexión, durante el periodo $t+1$.
$IFP_{t+1,prom}$	=	Cargo promedio de la inspección final y puesta en marcha de la interconexión de las empresas distribuidoras. Calculado como el promedio simple de los cargos de inspección final y puesta en marcha de las empresas distribuidoras para el periodo $t+1$.
$t + 1$	=	Periodo en el que estará vigente el cargo.
e	=	Empresa distribuidora que presta el servicio solicitado.

2.1.4 Etapa 4: Reinspección (en caso de que la etapa 3 resulte infructuosa)

$$CRI_{t+1,e} = \min(RI_{t+1,e}, RI_{t+1,prom}) \quad (\text{Fórmula 1.4})$$

$CRI_{t+1,e}$	=	Cargo final de la reinspección a pagar por el solicitante encaso de ser requerida, en colones durante el periodo $t+1$ y para la empresa e .
$RI_{t+1,e}$	=	Cargo de la reinspección en caso de ser requerida, corresponde al costo del recurso humano, tecnológico y transporte para realizar una reinspección en colones, durante el periodo $t+1$ para la empresa e .
$RI_{t+1,prom}$	=	Cargo promedio de la reinspección, corresponde en caso de que la etapa 3 resulte infructuosa. Calculado como el promedio simple de los cargos de reinspección de las empresas distribuidoras para el periodo $t+1$.
$t + 1$	=	Periodo en el que estará vigente el cargo.
e	=	Empresa distribuidora que presta el servicio solicitado.

2.1.5 Costos por etapa:

Para cada una de las empresas distribuidoras (variable e) el costo total promedio de cada una de las etapas i (i =solicitud de interconexión; estudio de ingeniería e inspección inicial; inspección final y puesta en marcha; y reinspección) se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}
 CTP_{i,t+1,e} = & SAS_{i,t+1,e} + MSU_{i,t+1,e} + DEP_{i,t+1,e} + TRA_{i,t+1,e} \\
 & + VIA_{i,t+1,e} + CON_{i,t+1,e} \\
 & + IND_{i,t+1,e} + OTR_{i,t+1,e}
 \end{aligned}
 \tag{Fórmula 1.5}$$

Donde:

- $CTP_{i,t+1,e}$ = Costo total promedio asociado a la respectiva etapa de la interconexión (variable i). En colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.
- $SAS_{i,t+1,e}$ = Costo promedio de salarios y cargas sociales promedios asociados a la respectiva etapa de la interconexión. En colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.
- $MSU_{i,t+1,e}$ = Costo promedio en materiales y suministros asociados a la respectiva etapa de la interconexión. En colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.
- $DEP_{i,t+1,e}$ = Costo promedio por depreciación de los activos asociados a la respectiva etapa de la interconexión. En colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.
- $TRA_{i,t+1,e}$ = Costo promedio del transporte asociado a la respectiva etapa de la interconexión. En colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.
- $VIA_{i,t+1,e}$ = Costo promedio de los viáticos asociados a la respectiva etapa de la interconexión. En colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.
- $CON_{i,t+1,e}$ = Costo promedio de los contratos con terceros asociados a la respectiva etapa de la interconexión. En colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.
- $IND_{i,t+1,e}$ = Costos indirectos promedio. Se trata de los costos asignados a la respectiva actividad de interconexión por parte de los otros centros de costos o servicios. En colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.
- $OTR_{i,t+1,e}$ = Otros costos asociados a la respectiva etapa de la interconexión que no estén contemplados en los rubros anteriores, debidamente justificados por la empresa y

avalados por la ARESEP. En colones durante el periodo $t+1$ y para la empresa e .

i = Cada una de las 4 etapas de la interconexión: 1= solicitud de interconexión; 2= estudio de ingeniería e inspección inicial; 3= inspección final y puesta en marcha; y 4= reinspección

$t + 1$ = Periodo en el que estará vigente el cargo.

e = Empresa distribuidora que presta el servicio solicitado.

Cuando no corresponda alguno de los rubros de costos en alguna de las etapas de cargos de interconexión o cuando dos o más de estos rubros de costos estén mezclados entre sí, deberá indicarse en los cálculos correspondientes, con la debida justificación.

[...]

IV. ANÁLISIS TARIFARIO

1. Análisis de la información remitida por las empresas

Para la aplicación de la metodología RE-0076-JD-2023, se estableció en el apartado “3.1. Aplicación general y ajustes” que después de la fijación inicial, la actualización de las tarifas se realizará de oficio una vez cada año dentro del primer semestre del respectivo año, iniciando el procedimiento de fijación tarifaria con la solicitud de información a las empresas distribuidoras por parte de la IE. Para el caso de una solicitud tarifaria a solicitud de parte, el solicitante actualizará su información y la información respecto de los demás operadores corresponderá a la información más reciente que esté disponible en la última fijación de esta tarifa, la cual al ser una fijación tarifaria de mercado se actualizará únicamente una vez al año.

Al ser la presente una fijación de oficio, la IE, por medio del oficio OF-0136-IE-2025 solicitó información a las empresas eléctricas para la aplicación del presente instrumento de cálculo tarifario, en ese sentido, las empresas distribuidoras de energía eléctrica remitieron la información solicitada en el formulario “Formato SIR Interconexión”. Esta información fue revisada y validada por los técnicos de la IE, la cual se encuentra disponible en el anexo del presente informe.

Así mismo, la metodología establece que los costos se tomarán de la información del último estudio tarifario (estructura de costos) aprobado para cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, siendo estos los siguientes:

Cuadro N°1
Detalle del último estudio tarifario aprobado
a cada una de las empresas distribuidoras de energía

Empresa distribuidora	Último estudio tarifario aprobado
<i>Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)</i>	<i>ET-077-2024</i>
<i>Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL)</i>	<i>ET-071-2023</i>
<i>Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH)</i>	<i>ET-061-2023</i>
<i>Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC)</i>	<i>ET-061-2024</i>
<i>Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L (Coopeguanacaste)</i>	<i>ET-050-2024</i>
<i>Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. (Coopealfaro)</i>	<i>ET-025-2015</i>
<i>Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L (Coopelesca)</i>	<i>ET-033-2021</i>
<i>Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L. (Coopesantos)</i>	<i>ET-008-2020</i>

Fuente: Intendencia de Energía

Es importante indicar que hay cuentas que se contemplan en la metodología RE-0076-JD-2023 y que las empresas no están reportando datos, en algunos casos expresamente las empresas distribuidoras indican que no cuentan esos costos o no son requeridos. Ante ello, en la metodología en RE-0076-JD-2023 se contempla el apartado “3.3 Imputación de datos” que busca asegurar la existencia de montos para todas las empresas y etapas, en el caso de valores ignorados, que se encuentren de forma agregada o representen cantidades que no se pueden observar y da la potestad al ente aplicador, en este caso a la IE, decidir en qué forma usar esta posibilidad y el método por aplicar, en función de los parámetros técnicos que correspondan y los datos que disponga para la fijación tarifaria.

Sin embargo, es importante mencionar que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 inciso b) y c) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N.º. 7593.

[...] Son objetivos fundamentales de la Autoridad Reguladora:

- b. Procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos*
- c. Asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esta ley. [...]*

El artículo 3 inciso b de la Ley 7593, determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad (principio de servicio al costo), de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley.

Por su parte, el artículo 31 establece una discrecionalidad técnica en favor de la Autoridad Reguladora que la faculta a que los análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios de las fijaciones tarifarias se hagan con el modelo o metodología que mejor se adapte a las necesidades del servicio, a efecto de que se brinde en condiciones competitivas y a costos adecuados para el usuario o consumidor, debiendo contemplar al momento de fijar las tarifas de los servicios públicos el equilibrio financiero en la prestación del servicio.

El artículo 32 de la Ley 7593, establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

Por lo anterior, los técnicos de la IE, en el ejercicio de sus facultades y competencias, no imputaron datos que la empresa no solicita en sus costos de interconexión, en apego al principio de servicio al costo y equilibrio financiero, siendo que imputar un valor que la empresa expresó no requerir, atenta contra lo establecido en la Ley 7593 y la Política Regulatoria de la Aresep, aprobada por la Junta Directiva mediante la resolución RE-0206-JD-2021 del 5 de octubre de 2021 y publicada en el Alcance N° 209 a La Gaceta N° 199, del 15 de octubre de 2021 por lo que no existe fundamento técnico para incluirlos como parte de los costos de interconexión en la presente fijación tarifaria.

A continuación se muestran los resultados de cada empresa distribuidora para la solicitud de interconexión.

i. Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL)

La empresa determinó los costos y gastos relacionados en cada una de las etapas de interconexión a las redes de distribución de energía eléctrica, según lo aprobado en el estudio tarifario ET-071-2023 mediante la resolución RE-0152-IE-2023 por parte de este ente regulador. Adicionalmente la empresa en el documento “1. Detalle de formularios 1 GD” explica los aspectos más relevantes de las diferentes cuentas para el cálculo de los cargos de interconexiones, así como las justificaciones a cada uno de los rubros solicitados. En el documento “2. Pasos para interconexión DER 2024” explica el procedimiento que utilizó para determinar el personal que interactúa en las diversas etapas de interconexión y las funciones que realiza para la atención del DER o interesado que requiera interconectarse a la red de distribución, posteriormente en el archivo “3. Pasos para interconexión DER 2024” determina el tiempo en minutos que destina cada funcionario en cada uno de los procesos que interactúan en la atención de 1 solicitud de interconexión para autoconsumo.

A continuación, se detallan los resultados en cada una de las etapas de interconexión, así como los aspectos más relevantes para cada una de las cuentas de costo y gastos que reportó CNFL:

a) Etapa 1: Solicitud de interconexión.

- **Salarios:** La CNFL consideró la base de datos de remuneraciones “Proyecc Rem Jun 2023 a Dic 2026.xls”, últimos datos aprobados para la CNFL mediante expediente ET-071-2023, resolución RE-0152-IE-2023 e indican haber usado la viñeta “Año 2025”.

La empresa justificó que, para llevar a cabo las actividades de esta etapa, las mismas pueden ser realizadas por cualquiera de las clases de puestos señalados. Para la asignación del costo consideraron el dato promedio del salario más alto y destinan un total de 67 minutos en la atención de la etapa 1 de solicitud de interconexión.

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró el monto reportado por CNFL, el cual incluye el salario base año, aumento de jornadas, mínimo legal, carrera profesional, dedicación exclusiva y disponibilidad temporal todos al año 2025. Por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que se encuentran vigentes en el periodo, siendo los siguientes:

Concepto	Porcentaje
Enfermedad y Maternidad CCSS, Invalidez, Vejez y Muerte (IVM)	14,67%
Cuota Patronal Banco Popular	0,50%
Asignaciones Familiares	5,00%
IMAS	0,50%
INA	1,50%
Riesgos del Trabajo	2,00%
Fondo de Capitalización Laboral	1,50%
Aporte Patronal Fondo de Ahorro	9,00%
Aporte Patronal ASEFYL	5,33%
Cuota INS LPT	1,00%
Régimen Obligatorio de Pensiones	2,00%
Aguinaldo	8,33%
Salario escolar	8,33%
Total Cargas Sociales	59,66%

Fuente: Datos suministrados por CNFL.

La empresa presentó nuevamente por medio de correo electrónico el día 18 de marzo del 2025, información acerca del gasto de salarios, indicando que se tomó el promedio mensual de las categorías (puestos) y se dividió entre 12 (meses) para determinar del dato mensual; sin embargo, la empresa justifica que lo correcto sería tomar el promedio anual y dividirlo entre 12 meses.

Esta Intendencia, mediante el oficio OF-0496-IE-2025 solicitó la siguiente aclaración:

- a) “Aclarar la variación del costo de salarios con respecto a la última fijación tarifaria, debido a que, no debe exceder el Índice de Precios al Consumidor (la variación anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo. Si se cuenta con alguna normativa o aprobación de aumentos salariales distintos a los parámetros económicos adjuntar justificación y respaldo.*
- b) Aclarar y justificar la variación del costo de salarios entre los periodos 2024 y 2025, en cuanto a:*
 - 1) La variación (aumento) de la cantidad de personal.*
 - 2) El cambio de las clases de puestos (agrupación de clases de puesto y combinaciones de clases de puestos). Se solicita se separe por clase de puesto el costo asignado a cada etapa, según su participación en el proceso. Se solicita ajustar el formulario respectivo.”*

La respuesta recibida por la CNFL mediante oficio 7500-0118-2025, señaló lo siguiente:

Respuesta:

“(…) en la carpeta del Cap. 7 análisis Financiero\6 Planilla\mayo 2023\Justif mayo 23 se adjunta los oficios 2001-0366-2023 Acuerdo CA y 2001-0367-2023 Acuerdo CA, en los cuales se respalda los ajustes en las bases salariales a las clases profesionales según Art 71 de la Convención Colectiva de los Trabajadores de CNFL (…).”

“(…) Para las solicitudes de información de los años 2023 y 2024 se utilizó un levantamiento de pasos y etapas que se realizó en el año 2019, el cual venía siendo utilizado en la CNFL para todo lo relacionado a la atención de solicitudes, sin embargo, en este periodo y especialmente en los últimos años se han realizado modificaciones al proceso, producto de la evolución tecnológica y de las publicaciones de tarifas y procedimientos de ARESEP. En el segundo semestre del 2024, se realizó un levantamiento detallado del paso a paso que se sigue para atender cada solicitud de interconexión de DER, por lo que, para esta nueva solicitud de información, ya se contaba con ese levantamiento de información finalizado. Entre los pasos que se modificaron o agregaron con respecto al año 2024, los más relevantes son:

- Algunas tareas se realizan en tiempos menores por la experiencia del personal y mejoras que se han implementado.*

- Se incorporaron pasos que anteriormente no se habían incluido.
- En la etapa de Estudios de ingeniería e inspección inicial, se realizan pasos adicionales asociados a la verificación de los mapas de capacidad de penetración.
- En la etapa de Estudios de ingeniería e inspección inicial, se realizan pasos adicionales asociados a la comunicación del DER con el Centro de Control de la CNFL.
- En la etapa de Inspección final y puesta en marcha, se realizan pasos adicionales asociados a la comunicación del DER con el Centro de Control de la CNFL (...).

“(...) Producto de la revisión del paso a paso mencionado en el punto anterior, se agregaron pasos que no se habían incluido, lo que implicó también la participación de algunas plazas que no estaban contempladas para estas etapas. Adicionalmente, se ha efectuado cambio de personal en algunos pasos (cambiando la plaza a una superior o inferior en algunos casos) y finalmente, también se han presentado recalificaciones de puestos de algunas de las personas que participan en el proceso.

Se procede a ajustar el formulario Formato SIR Interconexión - CNFL 2025, en el que se recabó la información de las clases de puesto; obteniendo el promedio de aquellas clases diferentes en las que el personal de plazas superiores o inferiores pueden ejercer las mismas funciones de cada etapa (...).

Ante la justificación presentada y la información del gasto ajustada por parte de la CNFL, es importante mencionar que el porcentaje utilizado por la empresa del 1,90% corresponde a una estimación de la última fijación tarifaria, no es el parámetro económico real del periodo 2024, es decir un 0,84%.

Por lo tanto, esta Intendencia realizó el ajuste de la variación anual de la inflación de un 1,90% a un 0,84%, y se incorporó la indexación al 2025. Lo anterior, basado en los parámetros económicos de la IE.

- **Materiales y suministros:** En el documento “Formato SIR Interconexión - CNFL 2025 Mod” la empresa presentó la información de materiales en blanco, y en el archivo “1. Detalle de formularios 1 GD” indicó “No se utilizan materiales ni suministros en ninguna de las etapas.” Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual, no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.
- **Depreciación:** La empresa en su cálculo consideró los activos para labores de oficina, como lo es CPU, monitor, UPS, estación de trabajo, silla ergonómica y aire acondicionado por los minutos reportados en el archivo “2. Pasos interconexión DER 2025”, el tiempo requerido lo basan en el uso del activo.

- **Transporte:** La empresa no reportó costos de transporte y esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.
- **Viáticos:** La empresa no reportó gastos y esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.
- **Contratos:** En el documento “1. Detalle de formularios 1 GD” CNFL indicó “No se cuenta con contratos, costos indirectos ni otros costos.” Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.
- **Costos Indirectos:** En el documento “1. Detalle de formularios 1 GD” CNFL indicó: “No se cuenta con contratos, costos indirectos ni otros costos.” Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.
- **Otros costos:** En el documento “1. Detalle de formularios 1 GD” CNFL indicó “No se cuenta con contratos, costos indirectos ni otros costos.” Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por CNFL y el análisis realizado por la IE, para la etapa 1, solicitud de interconexión:

Cuadro N°2
Montos reportados por CNFL Vrs los montos
resultantes de la revisión por parte de la IE
--Cifras en colones--

Etap	Detalle de la cuenta	CNFL	IE	Diferencia
Etap solicitud de interconexión	Gasto por salarios	₡7 283,85	₡7 349,62	₡65,77
	Gasto por materiales y suministros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Gasto por depreciación	₡19,16	₡19,16	₡0,00
	Gasto por transporte (agrupado)	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Gasto por transporte (desglose)	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Gasto por viáticos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Total etapa 1	₡7 303,01	₡7 368,78	₡65,77

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presentó en las cuentas de salarios.

b) Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección inicial.

- **Salarios:** La CNFL consideró la base de datos de remuneraciones “Proyecc Rem Jun 2023 a Dic 2026.xls”, últimos datos aprobados para la CNFL mediante Expediente ET-071-2023, resolución RE-0152-IE-2023 e indican haber usado la viñeta “Año 2025”.

La empresa determinó que, para llevar a cabo las actividades de esta etapa, las mismas pueden ser realizadas por cualquiera de las clases de puestos señalados. Para la asignación del costo consideraron el dato promedio del salario más alto y destina un total de 687 minutos en la atención de la etapa 2 de estudios de ingeniería e inspección inicial.

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró el monto reportado por CNFL, el cual incluye el salario base año, aumento de jornadas, mínimo legal, carrera profesional, dedicación exclusiva y disponibilidad temporal todos al año 2025. Por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que se encuentran vigentes en el periodo, descritos en la etapa 1.

La empresa presentó nuevamente por medio de correo electrónico el día 18 de marzo del 2025, información acerca del gasto de salarios, indicando que se tomó el promedio mensual de las categorías (puestos) y se dividió entre 12 (meses) para determinar del dato mensual; sin embargo, la empresa justifica que lo correcto sería tomar el promedio anual y dividirlo entre 12 meses.

Esta Intendencia mediante el oficio OF-0496-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- a) “Aclarar la variación del costo de salarios con respecto a la última fijación tarifaria, debido a que, no debe exceder el Índice de Precios al Consumidor (la variación anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo. Si se cuenta con alguna normativa o aprobación de aumentos salariales distintos a los parámetros económicos adjuntar justificación y respaldo.*
- b) Aclarar y justificar la variación del costo de salarios entre los periodos 2024 y 2025, en cuanto a:*
 - 1) La variación (aumento) de la cantidad de personal.*
 - 2) El cambio de las clases de puestos (agrupación de clases de puesto y combinaciones de clases de puestos). Se solicita se separe por clase de puesto el costo asignado a cada etapa, según su participación en el proceso. Se solicita ajustar el formulario respectivo.*
- c) Aclarar la variación (aumento) de los minutos asignados.”*

La respuesta recibida por CNFL mediante oficio 7500-0118-2025, señaló lo siguiente:

Respuesta:

“(…) en la carpeta del Cap. 7 análisis Financiero\6 Planilla\mayo 2023\Justif mayo 23 se adjunta los oficios 2001-0366-2023 Acuerdo CA y 2001-0367-2023 Acuerdo CA, en los cuales se respalda los ajustes en las bases salariales a las clases profesionales según Art 71 de la Convención Colectiva de los Trabajadores de CNFL (…).”

“(…) Para las solicitudes de información de los años 2023 y 2024 se utilizó un levantamiento de pasos y etapas que se realizó en el año 2019, el cual venía siendo utilizado en la CNFL para todo lo relacionado a la atención de solicitudes, sin embargo, en este periodo y especialmente en los últimos años se han realizado modificaciones al proceso, producto de la evolución tecnológica y de las publicaciones de tarifas y procedimientos de ARESEP. En el segundo semestre del 2024, se realizó un levantamiento detallado del paso a paso que se sigue para atender cada solicitud de interconexión de DER, por lo que, para esta nueva solicitud de información, ya se contaba con ese levantamiento de información finalizado. Entre los pasos que se modificaron o agregaron con respecto al año 2024, los más relevantes son:

- Algunas tareas se realizan en tiempos menores por la experiencia del personal y mejoras que se han implementado.
- Se incorporaron pasos que anteriormente no se habían incluido.
- En la etapa de Estudios de ingeniería e inspección inicial, se realizan pasos adicionales asociados a la verificación de los mapas de capacidad de penetración.
- En la etapa de Estudios de ingeniería e inspección inicial, se realizan pasos adicionales asociados a la comunicación del DER con el Centro de Control de la CNFL.
- En la etapa de Inspección final y puesta en marcha, se realizan pasos adicionales asociados a la comunicación del DER con el Centro de Control de la CNFL (...).

“(...) Producto de la revisión del paso a paso mencionado en el punto anterior, se agregaron pasos que no se habían incluido, lo que implicó también la participación de algunas plazas que no estaban contempladas para estas etapas. Adicionalmente, se ha efectuado cambio de personal en algunos pasos (cambiando la plaza a una superior o inferior en algunos casos) y finalmente, también se han presentado recalificaciones de puestos de algunas de las personas que participan en el proceso.

Se procede a ajustar el formulario Formato SIR Interconexión - CNFL 2025, en el que se recabó la información de las clases de puesto; obteniendo el promedio de aquellas clases diferentes en las que el personal de plazas superiores o inferiores pueden ejercer las mismas funciones de cada etapa (...).

“(...) La variación (aumento) de los minutos asignados, como se mencionó anteriormente, para las solicitudes de información del periodo 2023 y 2024, se utilizó un levantamiento de pasos y etapas que se realizó en el año 2019, el cual venía siendo utilizado en la CNFL para todo lo relacionado a la atención de solicitudes, sin embargo, en este periodo y especialmente en los últimos años se han realizado modificaciones al proceso, producto de la evolución tecnológica y de las publicaciones de tarifas y procedimientos de la ARESEP (...).

Ante la justificación presentada y la información del gasto ajustada por parte de la CNFL, es importante mencionar que el porcentaje utilizado por la empresa del 1,90% corresponde a una estimación de la última fijación tarifaria, no es el parámetro económico real del periodo 2024, es decir un 0,84%.

Por lo que, esta Intendencia realizó el ajuste de la variación anual de la inflación de un 1,90% a un 0,84%, y se incorporó la indexación al 2025. Lo anterior, basado en los parámetros económicos de la IE.

- **Materiales y suministros:** En el archivo “Formato SIR Interconexión - CNFL 2025 Mod” la empresa presentó la información de materiales en blanco, y en el archivo “1. Detalle de formularios 1 GD” indicó “No se utilizan materiales ni suministros en ninguna de las etapas.” Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.
- **Depreciación:** La empresa en su cálculo consideró los activos para labores de oficina, como lo es CPU, monitor, UPS, estación de trabajo, silla ergonómica y aire acondicionado por los minutos reportados en el archivo “2. Pasos interconexión DER 2025”, el tiempo lo basan en el uso del activo.
- **Transporte:** La empresa no reportó costos de transporte y esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.
- **Viáticos:** La empresa no reportó gastos y esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.
- **Contratos:** En el documento “1. Detalle de formularios 1 GD” CNFL indicó “No se cuenta con contratos, costos indirectos ni otros costos.” Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.
- **Costos Indirectos:** En el documento “1. Detalle de formularios 1 GD” CNFL indicó “No se cuenta con contratos, costos indirectos ni otros costos.” Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.
- **Otros costos:** En el documento “1. Detalle de formularios 1 GD” CNFL indicó “No se cuenta con contratos, costos indirectos ni otros costos.” Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por CNFL y el análisis realizado por la IE, para la etapa 2, estudios de ingeniería e inspección inicial:

Cuadro N°3
Montos reportados por CNFL Vrs los montos
resultantes de la revisión por parte de la IE
--Cifras en colones--

<i>Etapas</i>	<i>Detalle de la cuenta</i>	<i>CNFL</i>	<i>IE</i>	<i>Diferencia</i>
<i>Etapas 2:</i> <i>Estudios de</i> <i>ingeniería e</i> <i>inspección</i>	Gasto por salarios	₡82 250,61	₡82 993,28	₡742,67
	Gasto por materiales y suministros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Gasto por depreciación	₡196,47	₡196,47	₡0,00
	Gasto por transporte (agrupado)	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Gasto por transporte (desglose)	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Gasto por viáticos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Total etapas 2	₡82 447,08	₡83 189,75	₡742,67

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presentó en las cuentas de salarios.

c) Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha.

- **Salarios:** CNFL consideró la base de datos de remuneraciones “Proyecc Rem Jun 2023 a Dic 2026.xls”, últimos datos aprobados para la CNFL mediante Expediente ET-071-2023, resolución RE-0152-IE-2023 e indican haber usado la viñeta “Año 2025”.

La empresa determinó que, para llevar a cabo las actividades de esta etapa, las mismas pueden ser realizadas por cualquiera de las clases de puestos señalados. Para la asignación del costo consideraron el dato promedio del salario más alto y destina un total de 979 minutos en la atención de la etapa 3 de inspección final y puesta en marcha.

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró el monto reportado por CNFL, el cual incluye el salario base año, aumento de jornadas, mínimo legal, carrera profesional, dedicación exclusiva y disponibilidad temporal todos al año 2025. Por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que se encuentran vigentes en el periodo, descritos en la etapa 1.

La empresa presentó nuevamente información acerca del monto salarial, indicando que se tomó el promedio mensual de las categorías (puestos) y se dividió entre 12 (meses) para determinar el dato mensual; sin embargo, justifican que lo correcto sería tomar el promedio anual y dividirlo entre 12 meses.

Esta Intendencia mediante el oficio OF-0496-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- a) “Aclarar la variación del costo de salarios con respecto a la última fijación tarifaria, debido a que, no debe exceder el Índice de Precios al Consumidor (la variación anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo. Si se cuenta con alguna normativa o aprobación de aumentos salariales distintos a los parámetros económicos adjuntar justificación y respaldo,*
- b) Aclarar y justificar la variación del costo de salarios entre los periodos 2024 y 2025, en cuanto a:*
 - 1) La variación (aumento) de la cantidad de personal.*
 - 2) El cambio de las clases de puestos (agrupación de clases de puesto y combinaciones de clases de puestos). Se solicita se separe por clase de puesto el costo asignado a cada etapa, según su participación en el proceso. Se solicita ajustar el formulario respectivo.*
- c) Aclarar la variación (aumento) de los minutos asignados”*

La respuesta recibida por CNFL mediante oficio 7500-0118-2025, señaló lo siguiente:

Respuesta:

“(…) en la carpeta del Cap. 7 análisis Financiero\6 Planilla\mayo 2023\Justif mayo 23 se adjunta los oficios 2001-0366-2023 Acuerdo CA y 2001-0367-2023 Acuerdo CA, en los cuales se respalda los ajustes en las bases salariales a las clases profesionales según Art 71 de la Convención Colectiva de los Trabajadores de CNFL (…).”

“(…) Para las solicitudes de información de los años 2023 y 2024 se utilizó un levantamiento de pasos y etapas que se realizó en el año 2019, el cual venía siendo utilizado en la CNFL para todo lo relacionado a la atención de solicitudes, sin embargo, en este periodo y especialmente en los últimos años se han realizado modificaciones al proceso, producto de la evolución tecnológica y de las publicaciones de tarifas y procedimientos de ARESEP.

En el segundo semestre del 2024, se realizó un levantamiento detallado del paso a paso que se sigue para atender cada solicitud de interconexión de DER, por lo que, para esta nueva solicitud de información, ya se contaba con ese levantamiento de información finalizado. Entre los pasos que se modificaron o agregaron con respecto al año 2024, los más relevantes son:

- Algunas tareas se realizan en tiempos menores por la experiencia del personal y mejoras que se han implementado.*
- Se incorporaron pasos que anteriormente no se habían incluido.*
- En la etapa de Estudios de ingeniería e inspección inicial, se realizan pasos adicionales asociados a la verificación de los mapas de capacidad de penetración.*
- En la etapa de Estudios de ingeniería e inspección inicial, se realizan pasos adicionales asociados a la comunicación del DER con el Centro de Control de la CNFL.*
- En la etapa de Inspección final y puesta en marcha, se realizan pasos adicionales asociados a la comunicación del DER con el Centro de Control de la CNFL (...).”*

“(...) Producto de la revisión del paso a paso mencionado en el punto anterior, se agregaron pasos que no se habían incluido, lo que implicó también la participación de algunas plazas que no estaban contempladas para estas etapas. Adicionalmente, se ha efectuado cambio de personal en algunos pasos (cambiando la plaza a una superior o inferior en algunos casos) y finalmente, también se han presentado recalificaciones de puestos de algunas de las personas que participan en el proceso.

Se procede a ajustar el formulario Formato SIR Interconexión - CNFL 2025, en el que se recabó la información de las clases de puesto; obteniendo el promedio de aquellas clases diferentes en las que el personal de plazas superiores o inferiores pueden ejercer las mismas funciones de cada etapa (...).”

“(...) La variación (aumento) de los minutos asignados, como se mencionó anteriormente, para las solicitudes de información del periodo 2023 y 2024, se utilizó un levantamiento de pasos y etapas que se realizó en el año 2019, el cual venía siendo utilizado en la CNFL para todo lo relacionado a la atención de solicitudes, sin embargo, en este periodo y especialmente en los últimos años se han realizado modificaciones al proceso, producto de la evolución tecnológica y de las publicaciones de tarifas y procedimientos de la ARESEP (...).”

Ante la justificación presentada y la información del gasto ajustada por parte de la CNFL, es importante mencionar que el porcentaje utilizado por la empresa del 1,90% corresponde a una estimación de la última fijación tarifaria, no es el parámetro económico real del periodo 2024, es decir un 0,84%.

Por lo que, esta Intendencia realizó el ajuste de la variación anual de la inflación de un 1,90% a un 0,84%, y se incorpora la indexación al 2025. Lo anterior, basado en los parámetros económicos de la IE.

- **Materiales y suministros:** En el documento “Formato SIR Interconexión - CNFL 2025 Mod” la empresa presentó la información de materiales en blanco, y en el archivo “1. Detalle de formularios 1 GD” indicó “No se utilizan materiales ni suministros en ninguna de las etapas.” Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.
- **Depreciación:** La empresa en su cálculo consideró los activos para labores de oficina, como lo es CPU, monitor, UPS, estación de trabajo, silla ergonómica, aire acondicionado, voltiamperímetro digital , drone y vehículos, por los minutos reportados en el archivo “2. Pasos interconexión DER 2025”, el tiempo lo basan en el uso del activo.

Esta Intendencia consultó a la CNFL sobre el monto de depreciación mensual de los vehículos señalados en esta etapa, los cuales son los siguientes:

Etapas 3: Inspección final y puesta en marcha

Descripción del activo	Depreciación mensual	Depreciación por minuto	Minutos de uso del activo	Costo proporcional de la depreciación
CPU	1 139,18	0,0264	793	20,9113
MONITOR	888,95	0,0206	793	16,3180
UPS	1 101,50	0,0255	793	20,2197
ESTACION DE TRABAJO	2 907,28	0,0673	793	53,3674
AIRE ACONDICIONADO	5 914,29	0,1369	793	108,5656
SILLA ERGONOMICA	403,16	0,0093	793	7,4006
VOLTIAMPERIMETRO DIGITAL	1 360,08	0,0315	30	0,9445
DRONE	28 096,42	0,6504	6	3,9023
Vehículos: 616, 570, 186, 175, 825, 795 y 894	406 240,00	9,4037	84	789,9111
Vehículos: 448, 451, 495, 498, 527, 578, 582,	9 770 200,29	226,1620	66	14 926,6949
Total				15 948,24

Fuente: Datos suministrados por CNFL.

Mediate correo electrónico del 18 de marzo del 2025, la empresa envió nuevamente la información corregida de la depreciación mensual de los vehículos consultados, indicando lo siguiente : “ (...) los activos se toma un promedio del gasto por depreciación anual de todos activos de la misma clase y se divide entre 12 (meses) para determinar el monto mensual (...)”. Por lo que, la información corregida es la siguiente:

Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha

Descripción del activo	Depreciación mensual	Depreciación por minuto	Minutos de uso del activo	Costo proporcional de la depreciación
CPU	1 139,18	0,0264	793	20,9113
MONITOR	888,95	0,0206	793	16,3180
UPS	1 101,50	0,0255	793	20,2197
ESTACION DE TRABAJO	2 907,28	0,0673	793	53,3674
AIRE ACONDICIONADO	5 914,29	0,1369	793	108,5656
SILLA ERGONOMICA	403,16	0,0093	793	7,4006
VOLTIAMPERIMETRO DIGITAL	1 360,08	0,0315	30	0,9445
DRONE	28 096,42	0,6504	6	3,9023
Vehículos: 616, 570, 186, 175, 825, 795 y 89	22 568,89	0,5224	84	43,8840
Vehículos: 448, 451, 495, 498, 527, 578, 582	96 734,66	2,2392	66	147,7891
			Total	423,30

Fuente: Datos suministrados por CNFL.

Debido a la justificación presentada por la CNFL, para el presente estudio se consideraron los montos del gasto por depreciación registrado en la última versión del formulario de interconexión llamado “ Formato SIR Interconexión-CNFL 2025 Mod”.

- **Transporte:** La empresa indicó que se utilizó transporte de inspección de distribución, distancia promedio ida y vuelta 27,9 km, conformado por el transporte de las sucursales, distancia promedio de 13,5 km e inspector de distribución con una distancia promedio de 14,4 km. El costo por kilómetro incluye combustible y mantenimientos.
- **Viáticos:** La empresa indicó que se requieren viáticos de almuerzo en una de cada 10 inspecciones, sin embargo, en el costo total de viáticos se registró un costo de \$5 600, siendo lo correcto \$560 correspondientes al monto de una de cada 10 inspecciones. Por lo que, esta Intendencia procedió a realizar el cambio respectivo.
- **Contratos:** En el documento “1. Detalle de formularios 1 GD” CNFL indicó “No se cuenta con contratos, costos indirectos ni otros costos.” Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.
- **Costos Indirectos:** En el documento “1. Detalle de formularios 1 GD” CNFL indicó “No se cuenta con contratos, costos indirectos ni otros costos.” Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.
- **Otros costos:** En el documento “1. Detalle de formularios 1 GD” CNFL indicó “No se cuenta con contratos, costos indirectos ni otros costos.” Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por CNFL y el análisis realizado por la IE, para la etapa 3, inspección final y puesta en marcha:

Cuadro N°4
Montos reportados por CNFL Vrs los montos
resultantes de la revisión por parte de la IE
--Cifras en colones--

<i>Etap</i>	<i>Detalle de la cuenta</i>	<i>CNFL</i>	<i>IE</i>	<i>Diferencia</i>
<i>E</i> <i>Inspección</i> <i>final y puesta</i> <i>en marcha</i>	<i>Gasto por salarios</i>	€84 190,67	€84 950,85	€760,19
	<i>Gasto por materiales y suministros</i>	€0,00	€0,00	€0,00
	<i>Gasto por depreciación</i>	€423,30	€423,30	€0,00
	<i>Gasto por transporte (agrupado)</i>	€7 251,71	€7 251,71	€0,00
	<i>Gasto por transporte (desglose)</i>	€0,00	€0,00	€0,00
	<i>Gasto por viáticos</i>	€5 600,00	€560,00	-€5 040,00
	<i>Gasto por contratos a terceros</i>	€0,00	€0,00	€0,00
	<i>Costos indirectos</i>	€0,00	€0,00	€0,00
	<i>Otros costos</i>	€0,00	€0,00	€0,00
	<i>Total etapa 3</i>	€97 465,68	€93 185,87	-€4 279,81

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presentó en las cuentas de salarios y viáticos.

d) Etapa 4: Reinspección (en caso de que la etapa 3 resulte infructuosa).

- **Salarios:** La CNFL consideró la base de datos de remuneraciones “Proyecc Rem Jun 2023 a Dic 2026.xls”, últimos datos aprobados para la CNFL mediante Expediente ET-071-2023, resolución RE-0152-IE-2023 e indican haber usado la viñeta “Año 2025”.

La empresa determinó que, para llevar a cabo las actividades de esta etapa, las mismas pueden ser realizadas por cualquiera de las clases de puestos señalados. Para la asignación del costo consideraron el dato promedio del salario más alto y destina un total de 355 minutos en la atención de la etapa 4 de Reinspección.

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró el monto reportado por CNFL, el cual incluye el salario base año, aumento de jornadas, mínimo legal, carrera profesional, dedicación exclusiva y disponibilidad temporal todos al año 2025. Por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que se encuentran vigentes en el periodo, descritos en la etapa 1.

La empresa presentó nuevamente información acerca del monto salarial, indicando que se tomó el promedio mensual de las categorías (puestos) y se dividió entre 12 (meses) para determinar el dato mensual; sin embargo, justifican que lo correcto sería tomar el promedio anual y dividirlo entre 12 meses.

Esta Intendencia mediante el oficio OF-0496-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- a) “Aclarar la variación del costo de salarios con respecto a la última fijación tarifaria, debido a que, no debe exceder el Índice de Precios al Consumidor (la variación anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo. Si se cuenta con alguna normativa o aprobación de aumentos salariales distintos a los parámetros económicos adjuntar justificación y respaldo.*
- b) Aclarar y justificar la variación del costo de salarios entre los periodos 2024 y 2025, en cuanto a:*
 - 1) La variación (aumento) de la cantidad de personal.*
 - 2) El cambio de las clases de puestos (agrupación de clases de puesto y combinaciones de clases de puestos). Se solicita se separe por clase de puesto el costo asignado a cada etapa, según su participación en el proceso. Se solicita ajustar el formulario respectivo.”*

La respuesta recibida por CNFL mediante oficio 7500-0118-2025, señaló lo siguiente:

Respuesta:

“(…) en la carpeta del Cap. 7 análisis Financiero\6 Planilla\mayo 2023\Justif mayo 23 se adjunta los oficios 2001-0366-2023 Acuerdo CA y 2001-0367-2023 Acuerdo CA, en los cuales se respalda los ajustes en las bases salariales a las clases profesionales según Art 71 de la Convención Colectiva de los Trabajadores de CNFL (…).”

“(…) Para las solicitudes de información de los años 2023 y 2024 se utilizó un levantamiento de pasos y etapas que se realizó en el año 2019, el cual venía siendo utilizado en la CNFL para todo lo relacionado a la atención de solicitudes, sin embargo, en este periodo y especialmente en los últimos años se han realizado modificaciones al proceso, producto de la evolución tecnológica y de las publicaciones de tarifas y procedimientos de ARESEP.

En el segundo semestre del 2024, se realizó un levantamiento detallado del paso a paso que se sigue para atender cada solicitud de interconexión de DER, por lo que, para esta nueva solicitud de información, ya se contaba con ese levantamiento de información finalizado. Entre los pasos que se modificaron o agregaron con respecto al año 2024, los más relevantes son:

- Algunas tareas se realizan en tiempos menores por la experiencia del personal y mejoras que se han implementado.*
- Se incorporaron pasos que anteriormente no se habían incluido.*
- En la etapa de Estudios de ingeniería e inspección inicial, se realizan pasos adicionales asociados a la verificación de los mapas de capacidad de penetración.*
- En la etapa de Estudios de ingeniería e inspección inicial, se realizan pasos adicionales asociados a la comunicación del DER con el Centro de Control de la CNFL.*
- En la etapa de Inspección final y puesta en marcha, se realizan pasos adicionales asociados a la comunicación del DER con el Centro de Control de la CNFL (...)."*

"(...) Producto de la revisión del paso a paso mencionado en el punto anterior, se agregaron pasos que no se habían incluido, lo que implicó también la participación de algunas plazas que no estaban contempladas para estas etapas. Adicionalmente, se ha efectuado cambio de personal en algunos pasos (cambiando la plaza a una superior o inferior en algunos casos) y finalmente, también se han presentado recalificaciones de puestos de algunas de las personas que participan en el proceso.

Se procede a ajustar el formulario Formato SIR Interconexión - CNFL 2025, en el que se recabó la información de las clases de puesto; obteniendo el promedio de aquellas clases diferentes en las que el personal de plazas superiores o inferiores pueden ejercer las mismas funciones de cada etapa (...)."

Ante la justificación presentada y la información del gasto ajustada por parte de la CNFL, es importante mencionar que el porcentaje utilizado por la empresa del 1,90% corresponde a una estimación de la última fijación tarifaria, no es el parámetro económico real del periodo 2024, es decir un 0,84%.

Por lo que, esta Intendencia realizó el ajuste de la variación anual de la inflación de un 1,90% a un 0,84%, y se incorpora la indexación al 2025. Lo anterior, basado en los parámetros económicos de la IE.

- **Materiales y suministros:** En el archivo "Formato SIR Interconexión - CNFL 2025 Mod" la empresa presentó la información de materiales en blanco, y en el archivo "1. Detalle de formularios 1 GD" indicó "No se utilizan materiales ni suministros en*

ninguna de las etapas.” Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.

- **Depreciación:** La empresa en su cálculo consideró los activos para labores de oficina, como lo es CPU, monitor, UPS, estación de trabajo, silla ergonómica, aire acondicionado, voltiamperímetro digital, drone y vehículos por los minutos reportados en el archivo “2. Pasos interconexión DER 2025”, el tiempo lo basan en el uso del activo.

Esta Intendencia consultó a CNFL sobre el monto de depreciación mensual de los vehículos señalados en esta etapa, los cuales son los siguientes:

Etapa 4: Reinspección

Descripción del activo	Depreciación mensual	Depreciación por minuto	Minutos de uso del activo	Costo proporcional de la depreciación
CPU	1 139,18	0,0264	235	6,1969
MONITOR	888,95	0,0206	235	4,8357
UPS	1 101,50	0,0255	235	5,9920
ESTACION DE TRABAJO	2 907,28	0,0673	235	15,8151
AIRE ACONDICIONADO	5 914,29	0,1369	235	32,1726
SILLA ERGONOMICA	403,16	0,0093	235	2,1931
VOLTIAMPERIMETRO DIGITAL	1 360,08	0,0315	30	0,9445
DRONE	28 096,42	0,6504	6	3,9023
Vehículos: 616, 570, 186, 175, 825, 795 y 894	406 240,00	9,4037	84	789,9111
	0,00	0,0000		0,0000
			Total	861,96

Fuente: Datos suministrados por CNFL.

Mediate correo electrónico la empresa envía nuevamente la información corregida de la depreciación mensual de los vehículos consultados, indicando: “(...) los activos se toma un promedio del gasto por depreciación anual de todos activos de la misma clase y se divide entre 12 (meses) para determinar el monto mensual (...)”. Por lo que, la información corregida es la siguiente:

Etapa 4: Reinspección

Descripción del activo	Depreciación mensual	Depreciación por minuto	Minutos de uso del activo	Costo proporcional de la depreciación
CPU	1 139,18	0,0264	235	6,1969
MONITOR	888,95	0,0206	235	4,8357
UPS	1 101,50	0,0255	235	5,9920
ESTACION DE TRABAJO	2 907,28	0,0673	235	15,8151
AIRE ACONDICIONADO	5 914,29	0,1369	235	32,1726
SILLA ERGONOMICA	403,16	0,0093	235	2,1931
VOLTIAMPERIMETRO DIGITAL	1 360,08	0,0315	30	0,9445
DRONE	28 096,42	0,6504	6	3,9023
Vehículos: 616, 570, 186, 175, 825, 795 y 894	22 568,89	0,5224	84	43,8840
	0,00	0,0000		0,0000
			Total	115,94

Fuente: Datos suministrados por CNFL.

Debido a la justificación presentada por la CNFL, para el presente estudio se consideraron los montos del gasto por depreciación registrado en la última versión del formulario de interconexión llamado “Formato SIR Interconexión-CNFL 2025 Mod”.

- **Transporte:** *La empresa indicó que se utiliza transporte de inspección de distribución, distancia promedio ida y vuelta 27,9 km, conformado por el transporte de las sucursales, distancia promedio de 13,5 km e inspector de distribución con una distancia promedio de 14,4 km. El costo por kilómetro incluye combustible y mantenimientos.*
- **Viáticos:** *La empresa indicó que se requieren viáticos de almuerzo en una de cada 10 inspecciones, sin embargo, en el costo total de viáticos se registró un costo de \$5 600, siendo lo correcto \$560 correspondientes al monto de una de cada 10 inspecciones. Por lo que, esta Intendencia procedió a realizar el cambio respectivo.*
- **Contratos:** *En el documento “1. Detalle de formularios 1 GD” CNFL indicó “No se cuenta con contratos, costos indirectos ni otros costos.” Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.*
- **Costos Indirectos:** *En el documento “1. Detalle de formularios 1 GD” CNFL indicó “No se cuenta con contratos, costos indirectos ni otros costos.” Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.*
- **Otros costos:** *En el documento “1. Detalle de formularios 1 GD” CNFL indicó “No se cuenta con contratos, costos indirectos ni otros costos.” Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.*

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por CNFL y el análisis realizado por la IE, para la etapa 4, Reinspección:

Cuadro N°5
Montos reportados por CNFL Vrs los montos
resultantes de la revisión por parte de la IE
--Cifras en colones--

<i>Etapas</i>	<i>Detalle de la cuenta</i>	<i>CNFL</i>	<i>IE</i>	<i>Diferencia</i>
<i>Etapas 4:</i> <i>Reinspección</i>	<i>Gasto por salarios</i>	₡39 893,20	₡40 253,41	₡360,21
	<i>Gasto por materiales y suministros</i>	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	<i>Gasto por depreciación</i>	₡115,94	₡115,94	₡0,00
	<i>Gasto por transporte (agrupado)</i>	₡8 650,37	₡8 650,37	₡0,00
	<i>Gasto por transporte (desglose)</i>	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	<i>Gasto por viáticos</i>	₡5 600,00	₡560,00	-₡5 040,00
	<i>Gasto por contratos a terceros</i>	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	<i>Costos indirectos</i>	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	<i>Otros costos</i>	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	<i>Total etapas 4</i>	₡54 259,51	₡49 579,72	-₡4 679,79

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presentó en las cuentas de salarios y viáticos.

e) Indexación de los costos

El modelo general para determinar los costos asociados a cada una de las etapas de interconexión está enfocado en el periodo T+1, sin embargo, en el apartado “3.2 Aplicación por primera vez”, la metodología indica que se utilizará la información del último estudio tarifario (estructura de costos) aprobado para cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

Ante esta situación, la IE para la aplicación por primera vez gestionada mediante el expediente ET-047-2023, procedió a consultar a la fuerza de tarea, encargada de desarrollar el instrumento metodológico en aplicación, ya que existía la incertidumbre si se debía aplicar la tarifa de costos de interconexión con los datos tal cual se encuentran en el último estudio tarifario ordinario aprobado para el sistema de distribución, o por si el contrario debe traerse esos montos a valor presente, al existir una disparidad entre el ultimo estado de resultados aprobado entre las empresas distribuidoras, ante esto la fuerza de tarea contestó:

“En caso de que lo requieran, la utilización de la estructura de costos del último estudio tarifario fue incorporado en la metodología tal y como lo señalan. Cabe recordar que en la sección 2.2 se indica que: “Los costos de cada rubro serán estimados para el respectivo periodo siguiendo los criterios de proyección establecidos en la sección 3.1 de la “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”, aprobada mediante la resolución RJD-139-2015 del 27 de julio de 2015 o la que la sustituya.”

Se debe recordar que las reglas contempladas en la sección 3.2 para el cálculo por primera vez, incorporan elementos que permiten a la Intendencia solventar limitaciones de información propias de un proceso de transición, en donde no se cuenta con todos los datos requeridos por el modelo. No obstante, es importante señalarle que el resto de las disposiciones de la metodología están vigentes y son aplicables, aún en el contexto de aplicación por primera vez, tal es el caso de la indexación de costos, siguiendo lo establecido en sección 2.2 antes mencionada.”

Por lo anterior, esta Intendencia procedió a estimar los valores reportados por las empresas, indexándolos al 2025, en los casos que la información disponible fuese a un periodo anterior. En este caso mediante una actualización de índices, se utilizó el Índice de Precios al Consumidor, la variación anual (Dic.-Dic.) para salarios, variación promedio anual para gastos, exceptuando depreciación que no se proyecta incremento, al utilizar el método de depreciación lineal, ya que éste supone que el activo sufre un desgaste constante con el paso del tiempo, más no un incremento por variables macroeconómicas, así como viáticos y transporte.

En el caso de la CNFL, se consultó por medio del oficio OF-0496-IE-2025 sobre la variación de los salarios con respecto al periodo 2024 y si estas contaban con la indexación de la variación anual del índice de precios del consumidor. La empresa contestó lo siguiente:

“(…) Los salarios aportados en el formato SIR interconexión CNFL 2025, son los datos remitidos por CNFL en el estudio tarifario presentado en el mes de setiembre del 2023 en el folio 1-576, mismos, que fueron aprobados por ARESEP en la resolución RE-0152-IE-2023 y RE-0048-IE-2023, dichos archivos se encuentran en la memoria de cálculo en expediente ET-071-2023.

Es importante recalcar que la justificación de los salarios proyectados en los años 2024-2026 se puede validar en el Cap. 7 análisis Financiero\6 Planilla\Proyecciones 2023-2026, documento Word “Justif Proyecc Jun 2023 a Dic 2026” en el folio 576 y folio 776. (…)”.

Por lo anterior, esta Intendencia procedió a estimar los valores reportados por la empresa, indexándolos a la proyección de inflación 2025, en los casos que la información estuviese estimada hasta el 2024. La diferencia entre lo estimado por la empresa y esta Intendencia obedece a los parámetros económicos utilizados.

ii. Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH)

La empresa determinó los costos y gastos relacionados con cada una de las etapas de interconexión a las redes de distribución de energía eléctrica, según lo aprobado en el estudio tarifario ET-061-2023, mediante la resolución RE-0131-IE-2023 por parte de este ente regulador.

A continuación, se detallan los resultados en cada una de las etapas de interconexión, así como los aspectos más relevantes para cada una de las cuentas de costo y gastos que reportó ESPH:

a) Etapa 1: Solicitud de interconexión.

- **Salarios:** La ESPH consideró los datos vigentes avalados en la última petición tarifaria aprobada según resolución RE-0131-IE-2023 expediente ET-061-2023. Para los salarios la empresa utilizó el monto bruto establecido para el año 2024 considerando un incremento de 1,90% según la inflación estimada en la resolución tarifaria vigente.

En la justificación presentada, la empresa señaló que utilizan el criterio experto para asignar la cantidad de minutos en cada etapa y destina un total de 95 minutos en la atención de la etapa 1, solicitud de interconexión.

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró el monto reportado por ESPH, por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que se encuentran vigentes en el periodo, siendo los siguientes:

Concepto	Porcentaje
Enfermedad y Maternidad CCSS	9,25%
Invalidez, vejez y muerte (IVM)	5,42%
Cuota Patronal Banco Popular	0,50%
Asignaciones Familiares	5,00%
IMAS	0,50%
INA	1,50%
Aguinaldo	8,33%
Fondos de ahorro	7,00%
Salario escolar	8,33%
Régimen Pensiones Complementarias	3,00%
Fondo Capitalización Laboral	1,50%
Total Cargas Sociales	50,33%

Fuente: Datos suministrados por ESPH.

En el gasto de salario, la empresa registró una variación con respecto al periodo 2024, debido a que, consideraron un 1,90% de aumento según lo detallan en el documento “Estimaciones y cálculos_2025 Cargos Inter”:

“(...) A los datos disponibles se incorpora un incremento de 1,90% según la inflación estimada en la resolución tarifaria vigente(...)”.

Dado lo anterior, esta Intendencia mediante el oficio OF-0500-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- a) *“Aclarar si los datos mostrados como gasto de salarios corresponden a un período anterior (última fijación tarifaria). De ser así, mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (la variación anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo.*

La respuesta recibida por la ESPH mediante oficio GER-155-2025, señaló lo siguiente:

“(...) La información base utilizada corresponde a datos avalados en resolución tarifaria vigente para el servicio de Distribución de Electricidad, según RE-0131-IE-2023, publicada en Alcance 215 a la Gaceta 204 del 3 de noviembre de 2023.

De acuerdo a lo contenido en el expediente ET-061-2023 para el año 2024, corresponde una inflación de 1,90%, lo que se aplica como crecimiento a los datos, según se podrá observar en las fórmulas contenidas en el archivo “Formato SIR Interconexión_2025”, donde se muestran de la siguiente forma:

Ejemplo en hoja salarios:

Líder 3 Optimización del Negocio: $2\,823\,246,32 * 1,019(\dots)$ ”.

Ante la justificación presentada por la ESPH, es importante mencionar que el porcentaje utilizado por la empresa del 1,90% corresponde a una estimación de la última fijación tarifaria, no es el parámetro económico real del periodo 2024, es decir un 0,84%.

Por lo que, esta Intendencia realizó el ajuste de la variación anual de la inflación de un 1,90% a un 0,84%, y se incorpora la indexación al 2025. Lo anterior, basado en los parámetros económicos de la IE.

- **Materiales y suministros:** *La empresa registró las copias para el trámite de interconexión, indicando utilizar el precio de fotocopidora local y estiman que el contrato contenga 2 páginas.*

Esta Intendencia mediante el oficio OF-0500-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- b) *“Aclarar si los datos mostrados como gasto de materiales y suministros corresponden a un período anterior (última fijación tarifaria). De ser así, mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (variación promedio anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo.*

La respuesta recibida por la ESPH mediante oficio GER-155-2025, señaló lo siguiente:

“Para este punto aplica la aclaración del ítem a).

*Ejemplo hoja Materiales y Suministros:
Copia del trámite: 100 * 1,019”*

Ante la justificación presentada por la ESPH, es importante mencionar que el porcentaje utilizado por la empresa del 1,90% corresponde a una estimación de la última fijación tarifaria, no es el parámetro económico real del periodo 2024, es decir un -0,41% de la variación promedio anual y no de la variación anual utilizada.

Por lo que, esta Intendencia realizó el ajuste de la variación promedio anual de la inflación a un -0,41% , y se incorpora la indexación al 2025. Lo anterior, basado en los parámetros económicos de la IE.

- **Depreciación:** *La empresa registró el uso de cuatro computadoras portátiles, las cuales contemplan el tiempo estimado en minutos señalados en salarios.*
- **Transporte:** *La empresa no reportó gastos de transporte en la etapa 1, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.*
- **Viáticos:** *La empresa no reportó gasto de viáticos en el formulario de interconexión y en el documento “Estimaciones y cálculos_2025 Cargos Inter” señalaron lo siguiente: “La empresa no reconoce viáticos para esta actividad.” Por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.*
- **Contratos:** *La empresa no reportó gasto de contratos en el formulario de interconexión y en el documento “Estimaciones y cálculos_2025 Cargos Inter” señalaron: “La empresa no contrata a terceros para actividades de generación distribuida.” Por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.*
- **Costos Indirectos:** *La empresa no reportó gastos de costos indirectos en el formulario de interconexión y en el documento “Estimaciones y cálculos_2025 Cargos Inter” señalaron lo siguiente: “No se considera que existan costos representativos como para ser incorporados en estos cálculos”. Por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.*

- **Otros costos:** La empresa no reportó gastos de otros costos en el formulario de interconexión. Por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por ESPH y el análisis realizado por la IE, para la etapa 1, solicitud de interconexión:

Cuadro N°6
Montos reportados por ESPH Vrs los montos
resultantes de la revisión por parte de la IE
--Cifras en colones--

Etap	Detalle de la cuenta	ESPH	IE	Diferencia
Etap 1: solicitud de interconexión	Gasto por salarios	¢12 754,57	¢12 874,38	¢119,81
	Gasto por materiales y suministros	¢203,80	¢202,61	-¢1,19
	Gasto por depreciación	¢40,68	¢40,68	¢0,00
	Gasto por transporte (agrupado)	¢0,00	¢0,00	¢0,00
	Gasto por transporte (desglose)	¢0,00	¢0,00	¢0,00
	Gasto por viáticos	¢0,00	¢0,00	¢0,00
	Gasto por contratos a terceros	¢0,00	¢0,00	¢0,00
	Costos indirectos	¢0,00	¢0,00	¢0,00
	Otros costos	¢0,00	¢0,00	¢0,00
	Total etapa 1	¢12 999,04	¢13 117,67	¢118,62

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presentó en las cuentas de salarios, materiales y suministros.

b) Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección inicial.

- **Salarios:** La ESPH consideró los datos vigentes avalados en la última petición tarifaria aprobada según resolución RE-0131-IE-2023 expediente ET-061-2023. Para los salarios la empresa utilizó el monto bruto establecido para el año 2024 considerando un incremento de 1,90% según la inflación estimada en la resolución tarifaria vigente

Señalan que utilizan el criterio experto para asignar la cantidad de minutos en cada etapa y destina un total de 315 minutos en la atención de la etapa 2, estudios de ingeniería e inspección inicial.

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró el monto reportado por ESPH, por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que se encuentran vigentes en el periodo, descritos en la etapa 1.

En el gasto de salario, la empresa registró una variación con respecto al periodo 2024, debido a que, consideraron un 1,90% de aumento según lo detallan en el documento “Estimaciones y cálculos_2025 Cargos Inter”:

“(…) A los datos disponibles se incorpora un incremento de 1,90% según la inflación estimada en la resolución tarifaria vigente(…)”.

Dado lo anterior, esta Intendencia mediante el oficio OF-0500-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- a) “Aclarar si los datos mostrados como gasto de salarios corresponden a un periodo anterior (última fijación tarifaria). De ser así, mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (la variación anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo.

La respuesta recibida por la ESPH mediante oficio GER-155-2025, señaló lo siguiente:

“(…) La información base utilizada corresponde a datos avalados en resolución tarifaria vigente para el servicio de Distribución de Electricidad, según RE-0131-IE-2023, publicada en Alcance 215 a la Gaceta 204 del 3 de noviembre de 2023.

De acuerdo a lo contenido en el expediente ET-061-2023 para el año 2024, corresponde una inflación de 1,90%, lo que se aplica como crecimiento a los datos, según se podrá observar en las fórmulas contenidas en el archivo “Formato SIR Interconexión_2025”, donde se muestran de la siguiente forma:

Ejemplo en hoja salarios:

Líder 3 Optimización del Negocio: $2\,823\,246,32 * 1,019$ (…).”.

Ante la justificación presentada por la ESPH, es importante mencionar que el porcentaje utilizado por la empresa del 1,90% corresponde a una estimación de la última fijación tarifaria, no es el parámetro económico real del periodo 2024, es decir un 0,84%.

Por lo que, esta Intendencia realizó el ajuste de la variación anual de la inflación de un 1,90% a un 0,84%, y se incorpora la indexación al 2025. Lo anterior, basado en los parámetros económicos de la IE.

- **Materiales y suministros:** La empresa no reportó materiales en el formulario de interconexión. Por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.
- **Depreciación:** La empresa registró el uso de tres computadoras portátiles, las cuales contemplan el tiempo estimado en minutos señalados en salarios e incluyen un vehículo Pick Up 4X4 para la inspección de campo, el cual está completamente depreciado.
- **Transporte:** La información reportada correspondió a un vehículo pickup 4X4 y grúa aislada, el cual ESPH indica que hace un promedio de 8 kilómetros ida y 8 kilómetros vuelta, sin embargo, en el formulario “Formato SIR Interconexión_2025”, señalan un promedio de 7.5 km, el cual es el utilizado en el cálculo del gasto. En los gastos de mantenimiento, la ESPH en el documento “Estimaciones y cálculos_2025 Cargos Inter” señaló lo siguiente:

“(…) se incluyen todas las reparaciones, repuestos, e insumos para la operación del vehículo, incluido también el pago anual de Riteve”.

Además, también indicaron:

“(…) se incorpora un incremento de 1,90% según la inflación estimada en la resolución tarifaria vigente(…)”.

Producto de lo anterior, esta Intendencia mediante el oficio OF-0500-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- c) “Aclarar si los datos mostrados como gasto de mantenimiento en la descripción “Otros especificar” (mantenimiento, marchamo y póliza anual) corresponden a un período anterior (última fijación tarifaria). De ser así, mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (variación promedio anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo.

La respuesta recibida por la ESPH mediante oficio GER-155-2025, señaló lo siguiente:

“Para este punto aplica la aclaración del ítem a).

Ejemplo hoja Transporte (Desglose)

Ante la justificación presentada por la ESPH, es importante mencionar que el porcentaje utilizado por la empresa del 1,90% corresponde a una estimación de la última fijación tarifaria, no es el parámetro económico real del periodo 2024, es decir un -0,41% de la variación promedio anual y no de la variación anual utilizada.

Por lo que, esta Intendencia realizó el ajuste de la variación anual de la inflación de a un -0,41%, y se incorpora la indexación al 2025 únicamente para los gastos de mantenimiento, ya que los rubros de combustible, marchamo y póliza anual no consideró el efecto de inflación. Lo anterior, basado en los parámetros económicos de la IE.

- **Viáticos:** *La empresa no reportó gasto de viáticos en el formulario de interconexión y en el documento “Estimaciones y cálculos_2025 Cargos Inter” señalaron lo siguiente: “La empresa no reconoce viáticos para esta actividad”. Por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep*
- **Contratos:** *La empresa no reportó gasto de contratos en el formulario de interconexión y en el documento “Estimaciones y cálculos_2025 Cargos Inter” señalaron: “La empresa no contrata a terceros para actividades de generación distribuida.” Por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.*
- **Costos Indirectos:** *La empresa no reportó gastos de costos indirectos en el formulario de interconexión y en el documento “Estimaciones y cálculos_2025 Cargos Inter” señalaron: “No se considera que existan costos representativos como para ser incorporados en estos cálculos”. Por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.*
- **Otros costos:** *La empresa no reportó gastos de otros costos en el formulario de interconexión. Por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.*

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por ESPH y el análisis realizado por la IE, para la etapa 2, estudios de ingeniería e inspección inicial:

Cuadro N°7
Montos reportados por ESPH Vrs los montos
resultantes de la revisión por parte de la IE
--Cifras en colones--

<i>Etapas</i>	<i>Detalle de la cuenta</i>	<i>ESPH</i>	<i>IE</i>	<i>Diferencia</i>
<i>Etapas 2: Estudios de ingeniería e inspección</i>	Gasto por salarios	€61 917,20	€62 498,84	€581,63
	Gasto por materiales y suministros	€0,00	€0,00	€0,00
	Gasto por depreciación	€68,77	€68,77	€0,00
	Gasto por transporte (agrupado)	€0,00	€0,00	€0,00
	Gasto por transporte (desglose)	€10 872,43	€10 861,40	-€11,03
	Gasto por viáticos	€0,00	€0,00	€0,00
	Gasto por contratos a terceros	€0,00	€0,00	€0,00
	Costos indirectos	€0,00	€0,00	€0,00
	Otros costos	€0,00	€0,00	€0,00
	Total etapas 2	€72 858,40	€73 429,00	€570,60

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presentó en las cuentas de salarios y transporte (gastos de mantenimiento).

c) Etapas 3: Inspección final y puesta en marcha.

- **Salarios:** ESPH consideró los datos vigentes avalados en la última petición tarifaria aprobada según resolución RE-0131-IE-2023 expediente ET-061-2023. Para los salarios la empresa utilizó el monto bruto establecido para el año 2024 considerando un incremento de 1,90% según la inflación estimada en la resolución tarifaria vigente.

Señalan que utilizan el criterio experto para asignar la cantidad de minutos en cada etapa y destina un total de 465 minutos en la atención de la etapa 3, estudios de inspección final y puesta en marcha.

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró el monto reportado por ESPH, por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que se encuentran vigentes en el periodo, descritos en la etapa 1.

En el gasto de salario, la empresa registró una variación con respecto al periodo 2024, debido a que, consideraron un 1,90% de aumento según lo detallan en el documento “Estimaciones y cálculos_2025 Cargos Inter”:

“(...) A los datos disponibles se incorpora un incremento de 1,90% según la inflación estimada en la resolución tarifaria vigente(...).”

Dado lo anterior, esta Intendencia mediante el oficio OF-0500-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- a) “Aclarar si los datos mostrados como gasto de salarios corresponden a un periodo anterior (última fijación tarifaria). De ser así, mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (la variación anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo.”*

La respuesta recibida por la ESPH mediante oficio GER-155-2025, señaló lo siguiente:

“(...) La información base utilizada corresponde a datos avalados en resolución tarifaria vigente para el servicio de Distribución de Electricidad, según RE-0131-IE-2023, publicada en Alcance 215 a la Gaceta 204 del 3 de noviembre de 2023.

De acuerdo a lo contenido en el expediente ET-061-2023 para el año 2024, corresponde una inflación de 1,90%, lo que se aplica como crecimiento a los datos, según se podrá observar en las fórmulas contenidas en el archivo “Formato SIR Interconexión_2025”, donde se muestran de la siguiente forma:

Ejemplo en hoja salarios:

Líder 3 Optimización del Negocio: $2\,823\,246,32 * 1,019 (...)$ ”.

Ante la justificación presentada por la ESPH, es importante mencionar que el porcentaje utilizado por la empresa del 1,90% corresponde a una estimación de la última fijación tarifaria, no es el parámetro económico real del periodo 2024, es decir un 0,84%.

Por lo que, esta Intendencia realizó el ajuste de la variación anual de la inflación de a un 0,84%, y se incorporó la indexación al 2025. Lo anterior, basado en los parámetros económicos de la IE.

- **Materiales y suministros:** *La empresa registró la copia del contrato, marchamos, conductor triplex #4 AWG, tape eléctrico, conectores #1, conectores #5, remate de acometida #4, aisladores 53-2, aro para medidor y copia del trámite, estos materiales son necesarios para ESPH la inspección final y puesta en marcha. La empresa consideró un incremento de 1,90% según la inflación estimada en la resolución tarifaria vigente.*

Debido a lo anterior, esta Intendencia mediante el oficio OF-0500-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- b) “Aclarar si los datos mostrados como gasto de materiales y suministros corresponden a un período anterior (última fijación tarifaria). De ser así, mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (variación promedio anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo.”

La respuesta recibida por la ESPH mediante oficio GER-155-2025, señaló lo siguiente:

“Para este punto aplica la aclaración del ítem a).

Ejemplo hoja Materiales y Suministros:

Copia del trámite: $100 * 1,019$ ”

Ante la justificación presentada por la ESPH, es importante mencionar que el porcentaje utilizado por la empresa del 1, 90% corresponde a una estimación de la última fijación tarifaria, No es el parámetro económico real del periodo 2024, es decir un -0,41% de la variación promedio anual y no de la variación anual utilizada.

Por lo que, esta Intendencia realizó el ajuste de la variación promedio anual de la inflación a un -0,41% , y se incorpora la indexación al 2025 .Lo anterior, basado en los parámetros económicos de la IE.

Adicionalmente, registraron un artículo (sello) con un valor de “0”.Por lo que, esta Intendencia procedió a su exclusión de la línea en el formulario.

- **Depreciación:** La empresa registró el uso de cinco computadoras portátiles y un dispositivo móvil, los cuales contemplan el tiempo estimado en minutos señalados en salarios e incluye un vehículo para la inspección de campo, el cual está completamente depreciado.
- **Transporte:** La información reportada correspondió a un vehículo pickup 4X4 y grúa aislada, el cual ESPH indica que hace un promedio de 8 kilómetros ida y 8 kilómetros vuelta , sin embargo, en el formulario “Formato SIR Interconexión_2025”, señalaron un promedio de 7.5 km, el cual es el utilizado en el cálculo del gasto. En los gastos de mantenimiento, la ESPH en el documento “Estimaciones y cálculos_2025 Cargos Inter” señaló lo siguiente:

“(…) se incluyen todas las reparaciones, repuestos, e insumos para la operación del vehículo, incluido también el pago anual de Riteve”.

Además, también indicaron:

“(...) se incorpora un incremento de 1,90% según la inflación estimada en la resolución tarifaria vigente(...)”.

Producto de lo anterior, esta Intendencia mediante el oficio OF-0500-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- c) *“Aclarar si los datos mostrados como gasto de mantenimiento en la descripción “Otros especificar” (mantenimiento, marchamo y póliza anual) corresponden a un período anterior (última fijación tarifaria). De ser así, mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (variación promedio anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo.*

La respuesta recibida por la ESPH mediante oficio GER-155-2025, señaló lo siguiente:

“Para este punto aplica la aclaración del ítem a).

Ejemplo hoja Transporte (Desglose)

Grúa Combustible: $2\,788\,657 * 1,019$ ”

Ante la justificación presentada por la ESPH, es importante mencionar que el porcentaje utilizado por la empresa del 1.90% corresponde a una estimación de la última fijación tarifaria, No es el parámetro económico real del periodo 2024, es decir un -0,41% de la variación promedio anual y no de la variación anual utilizada.

Por lo que, esta Intendencia realizó el ajuste de la variación anual de la inflación de a un -0,41%, y se incorporó la indexación al 2025 únicamente para los gastos de mantenimiento, ya que los rubros de combustible, marchamo y póliza anual no consideran el efecto de inflación. Lo anterior, basado en los parámetros económicos de la IE.

- **Viáticos:** *La empresa no reportó gasto de viáticos en el formulario de interconexión y en el documento “Estimaciones y cálculos_2025 Cargos Inter” señalan lo siguiente: “La empresa no reconoce viáticos para esta actividad”. Por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep*
- **Contratos:** *La empresa no reportó gasto de contratos en el formulario de interconexión y en el documento “Estimaciones y cálculos_2025 Cargos Inter” señalan lo siguiente: “La empresa no contrata a terceros para actividades de generación distribuida.” Por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.*

- **Costos Indirectos:** La empresa no reportó gastos de costos indirectos en el formulario de interconexión y en el documento “Estimaciones y cálculos_2025 Cargos Inter” señalan lo siguiente: “No se considera que existan costos representativos como para ser incorporados en estos cálculos”. Por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.
- **Otros costos:** La empresa no reportó gastos de otros costos en el formulario de interconexión. Por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por ESPH y el análisis realizado por la IE, para la etapa 3, inspección final y puesta en marcha:

Cuadro N°8
Montos reportados por ESPH Vrs los montos
resultantes de la revisión por parte de la IE
--Cifras en colones--

<i>Etapas</i>	<i>Detalle de la cuenta</i>	<i>ESPH</i>	<i>IE</i>	<i>Diferencia</i>
Etapas 3: Inspección final y puesta en marcha	Gasto por salarios	₡37 777,50	₡38 132,37	₡354,87
	Gasto por materiales y suministros	₡29 232,66	₡29 062,19	-₡170,47
	Gasto por depreciación	₡68,77	₡68,77	₡0,00
	Gasto por transporte (agrupado)	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Gasto por transporte (desglose)	₡10 872,43	₡10 861,40	-₡11,03
	Gasto por viáticos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Total etapas 3	₡77 951,36	₡78 124,73	₡173,37

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presentó en las cuentas de salarios, materiales y suministros, y transporte (gastos de mantenimiento).

d) Etapa 4: Reinspección (en caso de que la etapa 3 resulte infructuosa).

- **Salarios:** ESPH consideró los datos vigentes avalados en la última petición tarifaria aprobada según resolución RE-0131-IE-2023 expediente ET-061-2023. Para los salarios la empresa utilizó el monto bruto establecido para el año 2024 considerando un incremento de 1,90% según la inflación estimada en la resolución tarifaria vigente.

Señalan que utilizaron el criterio experto para asignar la cantidad de minutos en cada etapa y destina un total de 420 minutos en la atención de la etapa 4, reinspección.

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró el monto reportado por ESPH, por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que se encuentran vigentes en el periodo, descritos en la etapa 1.

En el gasto de salario, la empresa registró una variación con respecto al periodo 2024, debido a que, consideraron un 1,90% de aumento según lo detallan en el documento “Estimaciones y cálculos_2025 Cargos Inter”:

“(…) A los datos disponibles se incorpora un incremento de 1,90% según la inflación estimada en la resolución tarifaria vigente(…)”.

Dado lo anterior, esta Intendencia mediante el oficio OF-0500-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- a) “Aclarar si los datos mostrados como gasto de salarios corresponden a un período anterior (última fijación tarifaria). De ser así, mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (la variación anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo.”

La respuesta recibida por la ESPH mediante oficio GER-155-2025, señaló lo siguiente:

“(…) La información base utilizada corresponde a datos avalados en resolución tarifaria vigente para el servicio de Distribución de Electricidad, según RE-0131-IE-2023, publicada en Alcance 215 a la Gaceta 204 del 3 de noviembre de 2023.

De acuerdo a lo contenido en el expediente ET-061-2023 para el año 2024, corresponde una inflación de 1,90%, lo que se aplica como crecimiento a los datos, según se podrá observar en las fórmulas contenidas en el archivo “Formato SIR Interconexión_2025”, donde se muestran de la siguiente forma:

Ejemplo en hoja salarios:

Líder 3 Optimización del Negocio: $2\,823\,246,32 * 1,019 (\dots)$ ”.

Ante la justificación presentada por la ESPH, es importante mencionar que el porcentaje utilizado por la empresa del 1,90% corresponde a una estimación de la última fijación tarifaria, no es el parámetro económico real del periodo 2024, es decir un 0,84%.

Por lo que, esta Intendencia realiza el ajuste de la variación anual de la inflación de a un 0,84%, y se incorpora la indexación al 2025 .Lo anterior, basado en los parámetros económicos de la IE.

- **Materiales y suministros:** *La empresa no reportó materiales en el formulario de interconexión. Por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.*
- **Depreciación:** *La empresa registró el uso de tres computadoras portátiles y un dispositivo móvil, los cuales contemplan el tiempo estimado en minutos señalados en salarios e incluye un vehículo para la inspección de campo, el cual está completamente depreciado.*
- **Transporte:** *La información reportada correspondió a un vehículo pickup 4X4 y grúa aislada, el cual ESPH indicó que hace un promedio de 8 kilómetros ida y 8 kilómetros vuelta , sin embargo, en el formulario “Formato SIR Interconexión_2025”, señalaron un promedio de 7.5 km, el cual es el utilizado en el cálculo del gasto. En los gastos de mantenimiento, la ESPH en el documento “Estimaciones y cálculos_2025 Cargos Inter” señaló lo siguiente:*

“(...) se incluyen todas las reparaciones, repuestos, e insumos para la operación del vehículo, incluido también el pago anual de Ríteve”.

Además, también indicaron:

“(...) se incorpora un incremento de 1,90% según la inflación estimada en la resolución tarifaria vigente(...)”.

Producto de lo anterior, esta Intendencia mediante el oficio OF-0500-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- c) *“Aclarar si los datos mostrados como gasto de mantenimiento en la descripción “Otros especificar” (mantenimiento, marchamo y póliza anual) corresponden a un período anterior (última fijación tarifaria). De ser así, mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (variación promedio anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo.*

La respuesta recibida por la ESPH mediante oficio GER-155-2025, señaló lo siguiente:

“Para este punto aplica la aclaración del ítem a).

Ejemplo hoja Transporte (Desglose)

*Grúa Combustible: 2 788 657 * 1,019”*

Ante la justificación presentada por la ESPH, es importante mencionar que el porcentaje utilizado por la empresa del 1.90% corresponde a una estimación de la última fijación tarifaria, No es el parámetro económico real del periodo 2024, es decir un -0,41% de la variación promedio anual y no de la variación anual utilizada.

Por lo que, esta Intendencia realizó el ajuste de la variación anual de la inflación de a un -0,41%, y se incorpora la indexación al 2025 únicamente para los gastos de mantenimiento, ya que los rubros de combustible, marchamo y póliza anual no consideran el efecto de inflación. Lo anterior, basado en los parámetros económicos de la IE.

- **Viáticos:** La empresa no reportó gasto de viáticos en el formulario de interconexión y en el documento “Estimaciones y cálculos_2025 Cargos Inter” señalan lo siguiente: “La empresa no reconoce viáticos para esta actividad”. Por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.
- **Contratos:** La empresa no reportó gasto de contratos en el formulario de interconexión y en el documento “Estimaciones y cálculos_2025 Cargos Inter” señalan lo siguiente: “La empresa no contrata a terceros para actividades de generación distribuida.” Por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593.
- **Costos Indirectos:** La empresa no reportó gastos de costos indirectos en el formulario de interconexión y en el documento “Estimaciones y cálculos_2025 Cargos Inter” señalan lo siguiente: “No se considera que existan costos representativos como para ser incorporados en estos cálculos”. Por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de

interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- **Otros costos:** La empresa no reportó gastos de otros costos en el formulario de interconexión. Por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por ESPH y el análisis realizado por la IE, para la etapa 4, Reinspección:

Cuadro N°9
Montos reportados por ESPH Vrs los montos
resultantes de la revisión por parte de la IE
--Cifras en colones--

Etapas	Detalle de la cuenta	ESPH	IE	Diferencia
Etapas 4: Reinspección	Gasto por salarios	Ø33 622,77	Ø33 938,61	Ø315,84
	Gasto por materiales y suministros	Ø0,00	Ø0,00	Ø0,00
	Gasto por depreciación	Ø51,25	Ø51,25	Ø0,00
	Gasto por transporte (agrupado)	Ø0,00	Ø0,00	Ø0,00
	Gasto por transporte (desglose)	Ø10 872,43	Ø10 861,40	-Ø11,03
	Gasto por viáticos	Ø0,00	Ø0,00	Ø0,00
	Gasto por contratos a terceros	Ø0,00	Ø0,00	Ø0,00
	Costos indirectos	Ø0,00	Ø0,00	Ø0,00
	Otros costos	Ø0,00	Ø0,00	Ø0,00
	Total etapas 4	Ø44 546,45	Ø44 851,26	Ø304,81

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presentó en las cuentas de salarios y transporte (gastos de mantenimiento).

e) Indexación de los costos

El modelo general para determinar los costos asociados a cada una de las etapas de interconexión está enfocado en el periodo T+1, sin embargo, en el apartado “3.2 Aplicación por primera vez”, la metodología indica que se utilizará la información del último estudio tarifario (estructura de costos) aprobado para cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

Ante esta situación la IE para la aplicación por primera vez gestionada mediante el expediente ET-047-2023, procedió a consultar a la fuerza de tarea, encargada de desarrollar el instrumento metodológico en aplicación, ya que existía la incertidumbre si se debía aplicar la tarifa de costos de interconexión con los datos tal cual se encuentran en el último estudio tarifario ordinario aprobado para el sistema de distribución, o por si el contrario debe traerse esos montos a valor presente, al existir una disparidad entre el ultimo estado de resultados aprobado entre las empresas distribuidoras, ante esto la fuerza de tarea contesto:

“En caso de que lo requieran, la utilización de la estructura de costos del último estudio tarifario fue incorporado en la metodología tal y como lo señalan. Cabe recordar que en la sección 2.2 se indica que: “Los costos de cada rubro serán estimados para el respectivo periodo siguiendo los criterios de proyección establecidos en la sección 3.1 de la “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”, aprobada mediante la resolución RJD-139-2015 del 27 de julio de 2015 o la que la sustituya.”

Se debe recordar que las reglas contempladas en la sección 3.2 para el cálculo por primera vez, incorporan elementos que permiten a la Intendencia solventar limitaciones de información propias de un proceso de transición, en donde no se cuenta con todos los datos requeridos por el modelo. No obstante, es importante señalarle que el resto de las disposiciones de la metodología están vigentes y son aplicables, aún en el contexto de aplicación por primera vez, tal es el caso de la indexación de costos, siguiendo lo establecido en sección 2.2 antes mencionada.”

Por lo anterior, esta Intendencia procedió a estimar los valores reportados por las empresas, indexándolos al 2025, en los casos que la información disponible fuese a un periodo anterior. En este caso mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor, la variación anual (Dic.-Dic.) para salarios, variación promedio anual para gastos, exceptuando depreciación que no se proyecta incremento, al utilizar el método de depreciación lineal, ya que éste supone que el activo sufre un desgaste constante con el paso del tiempo, mas no un incremento por variables macroeconómicas, así como viáticos y transporte.

iii. Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L (Coopelesca)

La empresa determinó los costos y gastos relacionados con cada una de las etapas de interconexión a las redes de distribución de energía eléctrica, por medio del oficio “Coopelesca GG-151-2025”, en donde se explican los elementos que se consideraron en la determinación de cada una de las variables del formulario de interconexión.

A continuación, se detallan los resultados en cada una de las etapas de interconexión, así como los aspectos más relevantes para cada una de las cuentas de costo y gastos que reportó Coopelesca:

a) **Etapas 1: Solicitud de interconexión.**

- **Salarios:** Coopelesca para esta etapa destinó un total de 576 minutos en la atención de la etapa 1, solicitud de interconexión.

Es importante indicar que la cooperativa adaptó las fórmulas de “salario por día”, “salario por minuto” y “total de minutos asignados a cada etapa, de acuerdo con las siguientes particularidades que presenta la cooperativa:

- La columna de salarios por día lo dividen entre 28 días, así aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Resolución DNI-AAD-00575-22-00551.
- En la columna salario por minuto, la cooperativa utiliza un factor de 9,6 horas diarias, el cual se obtiene de la siguiente manera: el salario por día dividido entre 9,6 horas y lo anterior dividido entre 60 minutos.

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró el monto reportado por la cooperativa para el personal administrativo (TR ADM) y técnico (RT Campo), por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que se encuentran vigentes en el periodo, siendo los siguientes:

Concepto	Porcentaje RT ADM	Porcentaje RT Campo
SEM	9,25%	9,25%
IVM	5,42%	5,42%
Cuota Patronal Banco Popular	0,25%	0,25%
Asignaciones Familiares	5,00%	5,00%
IMAS	0,50%	0,50%
INA	1,50%	1,50%
Aporte Patrono Banco Popular	0,25%	0,25%
FCL	1,50%	1,50%
Fondo Pensiones Complementarias	2,00%	2,00%
INS	1,00%	1,00%
Vacaciones	4,17%	4,17%
Aguinaldo	8,33%	8,33%
Cesantía	5,33%	5,33%
RT Campo y Técnicos	1,49%	0,00%
RT Campo y Técnicos	0,00%	5,30%
Total Cargas Sociales	45,99%	49,80%

Fuente: Datos suministrados por Coopelesca.

Producto de la revisión de los costos presentados en salarios, esta Intendencia mediante el oficio OF-0498-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- a) “Aclarar si los datos mostrados como gasto de salarios corresponden a un período anterior (última fijación tarifaria). De ser así, mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (la variación anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo.
- c) Se solicita aclarar y justificar la variación (aumento) del total de minutos asignados a las clases de puesto “Ejecutivo Servicio al Asociado” e “Ingeniero eléctrico”.

La respuesta recibida por Coopelesca mediante oficio Coopelesca GG-192-2025, señaló lo siguiente:

“(…) Los datos corresponden a la última fijación ordinaria de la Cooperativa y los valores se indexan a la variación del IPC al cierre de Dic 2023 y Dic 2024, que corresponde a un valor de 0.84%, de detalla el Excel(…)”.

✓ En la etapa 1, se debe al aumento de solicitudes, como se mencionó en el oficio GG-151-2025, donde en 2024 atendimos más de 20 solicitudes.

✓ Para las etapas 3 y 4, dado ese crecimiento que se menciona en el punto anterior, dado que es un servicio en cadena o que se concatena con otras actividades, también hubo más “inversión de tiempos” para la debida atención de las solicitudes(…)”.

En la revisión de la aclaración aportada por la cooperativa, es importante mencionar lo señalado en la resolución RE-0076-JD-2023, en el capítulo 1 donde se establece en el apartado 2.1 la fórmula general del método de cálculo:

“ Para efectos de establecer los cargos de interconexión con la red de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos: (a) los sistemas de generación distribuida para autoconsumo, de acuerdo con lo definido por Ley N°10086; (b) los sistemas de almacenamiento de energía; c) cualquier otro DER o interesado que requiera interconectarse a la red de distribución, se contemplarán los costos asociados a recurso humano, tecnológico y transporte, para cada una de las siguientes etapas:

- Etapa 1: Solicitud de interconexión (variable CSInt+1,e).
- Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección inicial (variable CEIt+1,e).
- Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha (variable CIFPt+1,e).
- Etapa 4: Reinspección en caso de la etapa 3 resulte infructuosa- (variable CRIt+1,e). (**El subrayado no es del original**)

De esta manera, si se llegan a cumplir las condiciones de los cargos asociados a las cuatro etapas posibles, el cargo total de interconexión en colones para el interesado en interconectar un DER a la red de distribución para autoconsumo se obtiene de la siguiente manera:

$$CIntt+1,e = CSInt+1,e + CEIt+1,e + CIFPt+1,e + CRIt+1,e \quad (\text{Fórmula } 1.0)$$

Donde:

$CIntt+1,e$ = Cargo total de interconexión en colones durante el periodo $t+1$ para la empresa e .

$CSInt+1,e$ = Cargo final de solicitud de interconexión a pagar por parte del solicitante para dar trámite a la solicitud inicial de interconexión a la red de distribución, en colones durante el periodo $t+1$ y para la empresa e .

$CEIt+1,e$ = Cargo final del estudio de ingeniería e inspección inicial a pagar por parte del solicitante, en colones durante el periodo $t+1$ y para la empresa e .

$CIFPt+1,e$ = Cargo final de la inspección final y puesta en marcha de la interconexión a pagar por el solicitante, en colones durante el periodo $t+1$ y para la empresa e .

$CRIt+1,e$ = Cargo final de la reinspección a pagar por el solicitante en caso de ser requerida, debido a que la etapa 3 resulte infructuosa, en colones durante el periodo $t+1$ y para la empresa e .

$t + 1$ = Periodo en el que estará vigente el cargo.

e = Empresa distribuidora que presta el servicio solicitado.

(El subrayado no es del original)

“Los cargos de cada etapa (variables $CSInt+1,e$, $CEIt+1,e$, $CIFPt+1,e$ y $CRIt+1,e$) corresponden a cargos máximos (o tope) que podrá cobrar la empresa eléctrica respectiva. El cobro de los cargos descritos en la fórmula 1.0 se consideran de forma individual. Para todas las etapas listadas, estos cargos se aprobarán para todas las empresas distribuidoras del país”. **(El subrayado no es del original)**

Por otro lado, en el oficio OF-0136-IE-2025 sobre la presentación del formulario con la información regulatoria requerida para la aplicación del capítulo 1: “Método de cálculo para los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos”. Se señala en el punto 3 lo siguiente:

“(…) Presentar los montos y minutos reportados en cada una de las etapas para cada una de las variables únicamente lo correspondiente a 1 solicitud de interconexión (…”. **(El subrayado no es del original)**

Debido a lo anterior, esta Intendencia no reconoció el aumento de minutos señalados en el formulario de Interconexión llamado “Anexo - GG-192-2025 - Anexo Respuesta OF 0498 IE 2025”, con respecto al periodo 2024. La aclaración de la Cooperativa no es basta en justificar el aumento de los minutos en el gasto de salario por una solicitud de Interconexión.

Además, es importante mencionar que la cooperativa indicó haber realizado el ajuste del gasto de salarios con el parámetro económico de la variación anual del IPC a diciembre 2024 que corresponde a un 0,84%. Sin embargo, el gasto del salario no presenta variación con respecto al periodo 2024.

Por lo que, esta Intendencia realizó el ajuste de la variación anual de la inflación de a un 0,84%, y se incorpora la indexación al 2025. Lo anterior, basado en los parámetros económicos de la IE.

- **Materiales y suministros:** La empresa registró papelería y útiles de oficina para el trámite de interconexión cuyo costo es de ₡5 500, el cual consiste en documentación relacionado a la solicitud y otras gestiones vinculantes.

Esta Intendencia mediante el oficio OF-0498-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- b) “Aclarar si los datos mostrados como gasto de materiales y suministros corresponden a un período anterior (última fijación tarifaria). De ser así, mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (variación promedio anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo.

La respuesta recibida por la cooperativa mediante oficio Coopelesca GG-192-2025, señaló lo siguiente:

“(...) Los datos corresponden a la última fijación ordinaria de la Cooperativa y los valores se indexan a la variación del IPC al cierre de Dic 2023 y Dic 2024, que corresponde a un valor de 0.84%, de detalla el Excel “(...).

Es importante mencionar que la cooperativa indicó haber realizado el ajuste del gasto de materiales y suministros con el parámetro económico del IPC a diciembre 2024 que corresponde a un 0,84%. Sin embargo, el gasto del materiales y suministros no presentan variación con respecto al periodo 2024.

Aunado a lo anterior, la cooperativa indicó que utiliza el parámetro económico 0,84%. No obstante, el indicador a utilizar es la variación promedio anual a diciembre 2024 que corresponde a -0,41%, lo cual fue indicado en el oficio enviado de aclaración.

Por lo que, esta Intendencia realizó el ajuste de la variación promedio anual de la inflación a un -0,41%, y se incorpora la indexación al 2025. Lo anterior, basado en los parámetros económicos de la IE.

- **Depreciación:** La cooperativa registró el uso de un equipo de cómputo, el cual contempla el tiempo estimado en minutos señalados en salarios. Es importante mencionar que el tiempo registrado en depreciación está relacionado con los minutos registrados y aprobados en salarios como se detalló en el gasto por salarios. Por lo que, esta Intendencia realizó el ajuste del tiempo según lo aprobado en el gasto de salarios.

- **Transporte:** La cooperativa no reportó costos de transporte, señalando en el oficio “Coopelesca GG-151-2025”, lo siguiente: “(...) se parte de la premisa que en la Etapa 1 el salir es muy esporádico y por lo tanto no se considera en esta primera etapa(...)”. Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.
- **Viáticos:** La cooperativa indicó que, para la solicitud de interconexión, se consideró un viático de ₡5 600 en la visita al asociado, para la recolección de firmas a la formalidad de dicha solicitud para los servicios de generación distribuida. Sin embargo, en el oficio “Coopelesca GG-151-2025” en el gasto de transporte indicando lo siguiente: “(...) se parte de la premisa que en la Etapa 1 el salir es muy esporádico y por lo tanto no se considera en esta primera etapa(...)”.

En la justificación presentada por la cooperativa en el gasto de viáticos, la misma señala lo siguiente:“(...) Para el caso de la solicitud de interconexión, en esta primera etapa vemos necesario su consideración (...)”. Por lo que, esta Intendencia considera contradictorio este gasto, debido a que, en el gasto de Transporte (Agrupado), se señaló que no es necesario registrar gasto en esta etapa, no se desplazan y aun así requieren del viático. Como resultado de lo anterior, se procedió a excluir dicho gasto de la solicitud tarifaria de interconexión.

- **Contratos:** La empresa no reportó gasto de contratos en el formulario de interconexión y en el oficio “Coopelesca GG-151-2025” señalan lo siguiente: “Actualmente, no se disponen de contratos vigente para este apartado de Costos de Interconexión.” Por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.
- **Costos Indirectos:** La empresa no reportó gasto de contratos en el formulario de interconexión y en el oficio “Coopelesca GG-151-2025” señalan lo siguiente: “Actualmente, no se disponen de costos indirectos para este apartado de Costos de Interconexión.” Por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.
- **Otros costos:** En este apartado la cooperativa consideró el uso del software Open y CRM, por un total de ₡15 000. Es importante mencionar que en el resumen de costo x etapa, la referencia utilizada no era la correcta, dado que, estaban utilizando el costo de costos indirectos el cual es “0” y no los ₡15 000 que correspondía a otros costos. Lo que implica un cambio en el costo total de la etapa.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopelesca y el análisis realizado por la IE, para la etapa 1, solicitud de interconexión:

Cuadro N°10
Montos reportados por Coopelesca Vrs los montos
resultantes de la revisión por parte de la IE
--Cifras en colones--

<i>Etapas</i>	<i>Detalle de la cuenta</i>	<i>Total Coopelesca</i>	<i>Ajustado Coopelesca</i>	<i>IE</i>	<i>Diferencia</i>
Etapas 1: solicitud de interconexión	Gasto por salarios	₡44 771,50	₡45 147,77	₡34 538,04	-₡10 609,73
	Gasto por materiales y suministros	₡5 500,00	₡5 546,22	₡5 571,82	₡25,59
	Gasto por depreciación	₡351,06	₡354,01	₡263,29	-₡90,71
	Gasto por transporte (agrupado)	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Gasto por transporte (desglose)	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Gasto por viáticos	₡5 600,00	₡5 647,06	₡0,00	-₡5 647,06
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡15 000,00	₡15 000,00
	Total etapas 1	₡56 222,56	₡56 695,06	₡55 373,15	-₡1 321,91

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presentó en las cuentas de salarios, materiales y suministros, depreciación, viáticos y otros costos.

En el resumen de costos x etapas la cooperativa indexó todos los costos a la variación anual a diciembre 2024. Lo cual no es correcto, debido a que, la depreciación no incluye inflación ya que éste supone que el activo sufre un desgaste constante con el paso del tiempo, más no un incremento por variables macroeconómicas, así como los viáticos y otros costos.

b) Etapas 2: Estudios de ingeniería e inspección inicial.

- **Salarios:** Coopelesca para esta etapa destinó un total de 2 304 minutos en la atención de la etapa 2, estudios de ingeniería e inspección inicial.

Es importante indicar que la cooperativa adaptó las fórmulas de salario por minuto y total de minutos asignados a cada etapa, de acuerdo con las particularidades que presentan:

- La columna de salarios por día lo dividen entre 28 días, así aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Resolución DNI-AAD-00575-22-00551.*
- En la columna salario por minuto, la cooperativa utilizó un factor de 9.6 horas diarias, el cual se obtiene de la siguiente manera: el salario por día dividido entre 9,6 horas y lo anterior dividido entre 60 minutos.*

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró el monto reportado por la cooperativa para el personal administrativo (TR ADM) y técnico (RT Campo), por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que se encuentran vigentes en el periodo, descritos en la etapa 1.

Producto de la revisión de los costos presentados en salarios, esta Intendencia mediante el oficio OF-0498-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- a) “Aclarar si los datos mostrados como gasto de salarios corresponden a un período anterior (última fijación tarifaria). De ser así, mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (la variación anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo.*

La respuesta recibida por Coopelesca mediante oficio Coopelesca GG-192-2025, señaló lo siguiente:

“(…) Los datos corresponden a la última fijación ordinaria de la Cooperativa y los valores se indexan a la variación del IPC al cierre de Dic 2023 y Dic 2024, que corresponde a un valor de 0.84%, de detalla el Excel(…)”.

✓ En la etapa 1, se debe al aumento de solicitudes, como se mencionó en el oficio GG-151-2025, donde en 2024 atendimos más de 20 solicitudes.

✓ Para las etapas 3 y 4, dado ese crecimiento que se menciona en el punto anterior, dado que es un servicio en cadena o que se concatena con otras actividades, también hubo más “inversión de tiempos” para la debida atención de las solicitudes(…)”.

En la revisión de la aclaración aportada por la cooperativa, es importante mencionar lo señalado en la resolución RE-0076-JD-2023, en el capítulo 1 donde se establece en el apartado 2.1 la fórmula general del método de cálculo:

“ Para efectos de establecer los cargos de interconexión con la red de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos: (a) los sistemas de generación distribuida para autoconsumo, de acuerdo con lo definido por Ley N°10086; (b) los sistemas de almacenamiento de energía; c) cualquier otro DER o interesado que requiera interconectarse a la red de distribución, se contemplarán los costos asociados a recurso humano, tecnológico y transporte, para cada una de las siguientes etapas:

- Etapa 1: Solicitud de interconexión (variable $CSInt+1,e$).
- Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección inicial (variable $CEIt+1,e$).
- Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha (variable $CIFPt+1,e$).
- Etapa 4: Reinspección en caso de la etapa 3 resulte infructuosa- (variable $CRIt+1,e$).

De esta manera, si se llegan a cumplir las condiciones de los cargos asociados a las cuatro etapas posibles, el cargo total de interconexión en colones para el interesado en interconectar un DER a la red de distribución para autoconsumo se obtiene de la siguiente manera:

$$CIntt+1,e = CSInt+1,e + CEIt+1,e + CIFPt+1,e + CRIt+1,e \quad (\text{Fórmula 1.0})$$

Donde:

$Cintt+1,e$ = Cargo total de interconexión en colones durante el periodo $t+1$ para la empresa e .

$CSInt+1,e$ = Cargo final de solicitud de interconexión a pagar por parte del solicitante para dar trámite a la solicitud inicial de interconexión a la red de distribución, en colones durante el periodo $t+1$ y para la empresa e .

$CEIt+1,e$ = Cargo final del estudio de ingeniería e inspección inicial a pagar por parte del solicitante, en colones durante el periodo $t+1$ y para la empresa e .

$CIFPt+1,e$ = Cargo final de la inspección final y puesta en marcha de la interconexión a pagar por el solicitante, en colones durante el periodo $t+1$ y para la empresa e .

$CRIt+1,e$ = Cargo final de la reinspección a pagar por el solicitante en caso de ser requerida, debido a que la etapa 3 resulte infructuosa, en colones durante el periodo $t+1$ y para la empresa e .

$t + 1$ = Periodo en el que estará vigente el cargo.

e = Empresa distribuidora que presta el servicio solicitado.

(El subrayado no es del original)

Los cargos de cada etapa (variables $CSInt+1,e$, $CEIt+1,e$, $CIFPt+1,e$ y $CRIt+1,e$) corresponden a cargos máximos (o tope) que podrá cobrar la empresa eléctrica respectiva. El cobro de los cargos descritos en la fórmula 1.0 se consideran de forma individual. Para todas las etapas listadas, estos cargos se aprobarán para todas las empresas distribuidoras del país”.

Por otro lado, en el oficio de OF-0136-IE-2025 sobre la presentación del formulario con la información regulatoria requerida para la aplicación del capítulo 1: “Método de cálculo para los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos”. Se señala en el punto 3:

“(...) Presentar los montos y minutos reportados en cada una de las etapas para cada una de las variables únicamente lo correspondiente a 1 solicitud de interconexión (...)”.

Debido a lo anterior, esta Intendencia mantuvo los datos indicados por la cooperativa en el formulario de Interconexión llamado “Anexo - GG-192-2025 - Anexo Respuesta OF 0498 IE 2025”.

- **Materiales y suministros:** La empresa registró papelería y útiles de oficina para el trámite de interconexión cuyo costo es de ₡5 500, el cual consiste en documentación relacionado a la solicitud y otras gestiones vinculantes.

Esta Intendencia mediante el oficio OF-0498-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- c) “Aclarar si los datos mostrados como gasto de materiales y suministros corresponden a un período anterior (última fijación tarifaria). De ser así, mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (variación promedio anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo.

La respuesta recibida por Coopelesca mediante oficio Coopelesca GG-192-2025, señaló lo siguiente:

“(...) Los datos corresponden a la última fijación ordinaria de la Cooperativa y los valores se indexan a la variación del IPC al cierre de Dic 2023 y Dic 2024, que corresponde a un valor de 0.84%, de detalla el Excel “(...)”.

Es importante mencionar que la cooperativa indica haber realizado el ajuste del gasto de materiales y suministros con el parámetro económico del IPC a diciembre 2024 que corresponde a un 0,84%. Sin embargo, el gasto de materiales y suministros no presentan variación con respecto al periodo 2024.

Aunado a lo anterior, la cooperativa indicó que utiliza el parámetro económico 0,84%. No obstante, el indicador a utilizar es la variación promedio anual a diciembre 2024 que corresponde a -0,41%, lo cual fue indicado en el oficio enviado de aclaración.

Por lo que, esta Intendencia realizó el ajuste de la variación promedio anual de la inflación a un -0,41%, y se incorpora la indexación al 2025. Lo anterior, basado en los parámetros económicos de la IE.

- **Depreciación:** La cooperativa registró el uso de dos equipos de cómputo, el cual cuales contempla el tiempo estimado en minutos señalados en salarios.
- **Transporte:** La cooperativa señaló que en el oficio “Coopelesca GG-151-2025” lo siguiente: “(...) para la etapa 2-3 y 4, se parte de ubicaciones estratégicas y la cantidad de kilómetros de desplazamiento a esas zonas, y con base a un costo de kilómetro promedio para vehículos tipo pick up, un costo del kilómetro de 150 colones(...)”.

Esta Intendencia mediante el oficio OF-0498-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- d) Se solicita aclarar el aumento y detallar el cálculo de los ₡150 colones que se señalan como costo por kilometraje.

La respuesta recibida por Coopelesca mediante oficio Coopelesca GG-192-2025, señaló lo siguiente:

“(...) Es un análisis interno que se hace del costo del kilometraje de la flota de la cooperativa, Pero tal como lo indicamos en el oficio si nuestra propuesta no es de recibo, lo correcto es tomar el dato de kilometraje que establece la Contraloría General de la República, dado lo anterior, hacemos corrección en el Excel para que se utilice el precio de 219.71 colones, para un vehículo tipo pick up, marca toyota del año 2021, Diesel, y que según la tabla de kilometraje de la Contraloría este sería el precio por kilometraje (...)”

En la aclaración presentada por la cooperativa, no queda claro la variación del coste del kilómetro con respecto al periodo 2024, no es de recibo la aclaración debido a que, el costo que debe indicar la cooperativa es el costo asociado (real) a una solicitud de interconexión en cualquiera de sus etapas y debe reflejar trazabilidad de la información. Por lo que, esta Intendencia procedió a utilizar el costo de ₡140,64 del periodo 2024.

- **Viáticos:** La cooperativa indicó que se requiere viático de almuerzo en los estudios de ingeniería considerando dos trabajadores como parte del trabajo de campo que se hace en sitio; sin embargo, en el formulario de Interconexión se registró un viático, el cual no es consistente con la cantidad de trabajadores señalados en salarios, así como en la justificación presentada.

Esta Intendencia consideró el registro de un viático para esta etapa.

- **Contratos:** La cooperativa no reportó gasto de contratos en el formulario de interconexión y en el oficio “Coopelesca GG-151-2025” señala lo siguiente: “Actualmente, no se disponen de contratos vigente para este apartado de Costos de Interconexión.” Por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- **Costos Indirectos:** La empresa no reportó gasto de contratos en el formulario de interconexión y en el oficio “Coopelesca GG-151-2025” señala lo siguiente: “Actualmente, no se disponen de costos indirectos para este apartado de Costos de Interconexión.” Por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.
- **Otros costos:** En este apartado la cooperativa consideró el uso del software Open y CRM, por un total de ¢15 000.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopelesca y el análisis realizado por la IE para la etapa 2, estudio de ingeniería y puesta inicial:

Cuadro N°11
Montos reportados por Coopelesca Vrs los montos
resultantes de la revisión por parte de la IE
--Cifras en colones--

Etapas	Detalle de la cuenta	Total Coopelesca	Ajustado Coopelesca	IE	Diferencia
Etapas 2: Estudios de ingeniería e inspección	Gasto por salarios	¢255 381,92	¢257 528,18	¢262 678,74	¢5 150,56
	Gasto por materiales y suministros	¢5 500,00	¢5 546,22	¢5 571,82	¢25,59
	Gasto por depreciación	¢584,13	¢589,04	¢1 168,26	¢579,22
	Gasto por transporte (agrupado)	¢18 821,82	¢18 980,00	¢12 048,16	-¢6 931,84
	Gasto por transporte (desglose)	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
	Gasto por viáticos	¢5 600,00	¢5 647,06	¢5 600,00	-¢47,06
	Gasto por contratos a terceros	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
	Costos indirectos	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
	Otros costos	¢15 000,00	¢15 126,06	¢15 000,00	-¢126,06
	Total etapas 2	¢300 887,87	¢303 416,57	¢302 066,98	-¢1 349,59

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presentó en las cuentas de salarios, materiales y suministros, depreciación, transporte (agrupado), viáticos y otros costos. Adicionalmente, se presenta un error de fórmula en la hoja de “Resumen de costos x etapas” siendo que el vínculo de la línea de depreciación no los realiza a la celda correspondiente, por lo que, se corrige el error del vínculo.

En la hoja “resumen de costos x etapa” la cooperativa indexó todos los costos a la variación anual a diciembre 2024. Lo cual, no es correcto, debido a que, la depreciación no incluye inflación ya que éste supone que el activo sufre un desgaste constante con el paso del tiempo, más no un incremento por variables macroeconómicas, así como los viáticos y otros costos.

c) Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha.

- **Salarios:** Coopelesca para esta etapa destinó un total de 1 152 minutos en la atención de la etapa 3, inspección final y puesta en marcha.

Es importante indicar que la cooperativa adaptó las fórmulas de salario por minuto y total de minutos asignados a cada etapa, de acuerdo con las particularidades que presentan:

- *La columna de salarios por día lo dividen entre 28 días, así aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Resolución DNI-AAD-00575-22-00551.*
- *En la columna salario por minuto, la cooperativa utiliza un factor de 9.6 horas diarias, el cual se obtiene de la siguiente manera: el salario por día dividido entre 9,6 horas y lo anterior dividido entre 60 minutos.*

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró el monto reportado por la cooperativa para el personal administrativo (TR ADM) y técnico (RT Campo), por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que se encuentran vigentes en el periodo, descritos en la etapa 1.

Producto de la revisión de los costos presentados en salarios, esta Intendencia mediante el oficio OF-0498-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- b) *“Aclarar si los datos mostrados como gasto de salarios corresponden a un período anterior (última fijación tarifaria). De ser así, mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (la variación anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo.*
- d) *Se solicita aclarar y justificar la variación (aumento) del total de minutos asignados a las clases de puesto “Ejecutivo Servicio al Asociado” e “Ingeniero eléctrico”.*

La respuesta recibida por la cooperativa a mediante oficio Coopelesca GG-192-2025, señaló lo siguiente:

“(…) Los datos corresponden a la última fijación ordinaria de la Cooperativa y los valores se indexan a la variación del IPC al cierre de Dic 2023 y Dic 2024, que corresponde a un valor de 0.84%, de detalla el Excel(…)”.

✓ En la etapa 1, se debe al aumento de solicitudes, como se mencionó en el oficio GG-151-2025, donde en 2024 atendimos más de 20 solicitudes.

✓ Para las etapas 3 y 4, dado ese crecimiento que se menciona en el punto anterior, dado que es un servicio en cadena o que se concatena con otras actividades, también hubo más “inversión de tiempos” para la debida atención de las solicitudes(…)”.

En la revisión de la aclaración aportada por la cooperativa, es importante mencionar lo señalado en la resolución RE-0076-JD-2023, en el capítulo 1 donde se establece en el apartado 2.1 la fórmula general del método de cálculo:

“Para efectos de establecer los cargos de interconexión con la red de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos: (a) los sistemas de generación distribuida para autoconsumo, de acuerdo con lo definido por Ley N°10086; (b) los sistemas de almacenamiento de energía; c) cualquier otro DER o interesado que requiera interconectarse a la red de distribución, se contemplarán los costos asociados a recurso humano, tecnológico y transporte, para cada una de las siguientes etapas:

- Etapa 1: Solicitud de interconexión (variable $CSInt+1,e$).
- Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección inicial (variable $CEIt+1,e$).
- Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha (variable $CIFPt+1,e$).
- Etapa 4: Reinspección en caso de la etapa 3 resulte infructuosa- (variable $CRIt+1,e$). (**El subrayado no es del original**)

De esta manera, si se llegan a cumplir las condiciones de los cargos asociados a las cuatro etapas posibles, el cargo total de interconexión en colones para el interesado en interconectar un DER a la red de distribución para autoconsumo se obtiene de la siguiente manera:

$$CIntt+1,e = CSInt+1,e + CEIt+1,e + CIFPt+1,e + CRIt+1,e \quad (\text{Fórmula 1.0})$$

Donde:

$Cintt+1,e$ = Cargo total de interconexión en colones durante el periodo $t+1$ para la empresa e .

$CSInt+1,e$ = Cargo final de solicitud de interconexión a pagar por parte del solicitante para dar trámite a la solicitud inicial de interconexión a la red de distribución, en colones durante el periodo $t+1$ y para la empresa e .

$CEIt+1,e$ = Cargo final del estudio de ingeniería e inspección inicial a pagar por parte del solicitante, en colones durante el periodo $t+1$ y para la empresa e .

CIFPt+1,e = Cargo final de la inspección final y puesta en marcha de la interconexión a pagar por el solicitante, en colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.

CRIt+1,e = Cargo final de la reinspección a pagar por el solicitante en caso de ser requerida, debido a que la etapa 3 resulte infructuosa, en colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.

t + 1 = Periodo en el que estará vigente el cargo.

e = Empresa distribuidora que presta el servicio solicitado.

*(**El subrayado no es del original**)*

*Los cargos de cada etapa (variables CSInt+1,e, CElt+1,e, CIFPt+1,e y CRIt+1,e) corresponden a cargos máximos (o tope) que podrá cobrar la empresa eléctrica respectiva. El cobro de los cargos descritos en la fórmula 1.0 se consideraron de forma individual. Para todas las etapas listadas, estos cargos se aprobarán para todas las empresas distribuidoras del país”. (**El subrayado no es del original**)*

Por otro lado, en el oficio OF-0136-IE-2025 sobre la presentación del formulario con la información regulatoria requerida para la aplicación del capítulo 1: “Método de cálculo para los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos”. Se señala en el punto 3 lo siguiente:

*“(...) Presentar los montos y minutos reportados en cada una de las etapas para cada una de las variables únicamente lo correspondiente a 1 solicitud de interconexión (...)”. (**El subrayado no es del original**)*

Debido a lo anterior, esta Intendencia no reconoció el aumento de minutos señalados en el formulario de Interconexión llamado “Anexo - GG-192-2025 - Anexo Respuesta OF 0498 IE 2025”, con respecto al periodo 2024. La aclaración de la Cooperativa no es basta en justificar el aumento de los minutos en el gasto de salario por una solicitud de Interconexión.

Además, es importante mencionar que la cooperativa indicó haber realizado el ajuste del gasto de salarios con el parámetro económico de la variación anual del IPC a diciembre 2024 que corresponde a un 0,84%. Sin embargo, el gasto del salario no presenta variación con respecto al periodo 2024.

Por lo que, esta Intendencia realizó el ajuste de la variación anual de la inflación de a un 0,84%, y se incorpora la indexación al 2025. Lo anterior, basado en los parámetros económicos de la IE.

- **Materiales y suministros:** La empresa registró papelería y útiles de oficina para el trámite de interconexión cuyo costo es de ₡5 500, el cual consiste en documentación relacionado a la solicitud y otras gestiones vinculantes.
Esta Intendencia mediante el oficio OF-0498-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- d) “Aclarar si los datos mostrados como gasto de materiales y suministros corresponden a un período anterior (última fijación tarifaria). De ser así, mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (variación promedio anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo.

La respuesta recibida por la cooperativa mediante oficio Coopelesca GG-192-2025, señaló lo siguiente:

“(...) Los datos corresponden a la última fijación ordinaria de la Cooperativa y los valores se indexan a la variación del IPC al cierre de Dic 2023 y Dic 2024, que corresponde a un valor de 0.84%, de detalla el Excel “(...)”.

Es importante mencionar que la cooperativa indicó haber realizado el ajuste del gasto de materiales y suministros con el parámetro económico del IPC a diciembre 2024 que corresponde a un 0,84%. Sin embargo, el gasto de materiales y suministros no presentan variación con respecto al periodo 2024.

Aunado a lo anterior, la cooperativa indicó que utiliza el parámetro económico 0,84%. No obstante, el indicador a utilizar es la variación promedio anual a diciembre 2024 que corresponde a -0,41%, lo cual fue indicado en el oficio enviado de aclaración.

Por lo que, esta Intendencia realizó el ajuste de la variación promedio anual de la inflación a un -0,41%, y se incorpora la indexación al 2025. Lo anterior, basado en los parámetros económicos de la IE.

- **Depreciación:** La cooperativa registró el uso de dos equipos de cómputo, el cual contempla el tiempo estimado en minutos señalados en salarios. Es importante mencionar que el tiempo registrado en depreciación está relacionado con los minutos registrados y aprobados en salarios como se detalló en el gasto por salarios. Por lo que, esta Intendencia realiza el ajuste del tiempo según lo aprobado en el gasto de salarios.
- **Transporte:** La cooperativa señaló en el oficio “CoopelescGG-151-2025” lo siguiente: “(...) para la etapa 2-3 y 4, se parte de ubicaciones estratégicas y la cantidad de kilómetros de desplazamiento a esas zonas, y con base a un costo de kilómetro promedio para vehículos tipo pick up, un costo del kilómetro de 150 colones(...)”.

Esta Intendencia mediante el oficio OF-0498-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- d) Se solicita aclarar el aumento y detallar el cálculo de los ₡150 colones que se señalan como costo por kilometraje.

La respuesta recibida por la cooperativa mediante oficio Coopelesca GG-192-2025, señaló lo siguiente:

“(…) Es un análisis interno que se hace del costo del kilometraje de la flota de la cooperativa, Pero tal como lo indicamos en el oficio si nuestra propuesta no es de recibo, lo correcto es tomar el dato de kilometraje que establece la Contraloría General de la República, dado lo anterior, hacemos corrección en el Excel para que se utilice el precio de 219.71 colones, para un vehículo tipo pick up, marca toyota del año 2021, Diesel, y que según la tabla de kilometraje de la Contraloría este sería el precio por kilometraje (…)”

En la aclaración presentada por la cooperativa, no queda claro la variación del coste del kilómetro con respecto al periodo 2024, no es de recibo la aclaración debido a que, el costo que debe indicar la cooperativa es el costo asociado (real) a una solicitud de interconexión en cualquiera de sus etapas y debe reflejar trazabilidad de la información. Por lo que, esta Intendencia procedió a utilizar el costo de ¢140,64 del periodo 2024.

- **Viáticos:** *La cooperativa indicó que se requiere viático de almuerzo para la inspección final y puesta en marcha considerando dos trabajadores como parte del trabajo de campo; sin embargo, en el formulario de Interconexión se registró un viático, el cual no es consistente con la cantidad de trabajadores señalados en salarios, así como en la justificación presentada por la Cooperativa.*

Esta Intendencia consideró el registro de un viático para esta etapa.

- **Contratos:** *La empresa no reportó gasto de contratos en el formulario de interconexión y en el oficio “Coopesca GG-151-2025” señala lo siguiente: “Actualmente, no se disponen de contratos vigente para este apartado de Costos de Interconexión.” Por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.*
- **Costos Indirectos:** *La empresa no reportó gasto de contratos en el formulario de interconexión y en el oficio “Coopesca GG-151-2025” señala lo siguiente: “Actualmente, no se disponen de costos indirectos para este apartado de Costos de Interconexión.” Por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.*
- **Otros costos:** *En este apartado la cooperativa consideró el uso del software Open y CRM, por un total de ¢15 000.*

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopelesca y el análisis realizado por la IE para la etapa 3, inspección final y puesta en marcha:

Cuadro N°12
Montos reportados por Coopelesca Vrs los montos
resultantes de la revisión por parte de la IE
--Cifras en colones--

<i>Etap</i>	<i>Detalle de la cuenta</i>	<i>Total</i> <i>Coopelesca</i>	<i>Ajustado</i> <i>Coopelesca</i>	<i>IE</i>	<i>Diferencia</i>
Etap 3: Inspección final y puesta en marcha	Gasto por salarios	€108 616,98	€109 529,81	€77 182,37	-€32 347,45
	Gasto por materiales y suministros	€5 500,00	€5 546,22	€5 571,82	€25,59
	Gasto por depreciación	€584,13	€589,04	€363,22	-€225,82
	Gasto por transporte (agrupado)	€18 821,82	€18 980,00	€12 048,16	-€6 354,16
	Gasto por transporte (desglose)	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00
	Gasto por viáticos	€5 600,00	€5 647,06	€5 600,00	-€47,06
	Gasto por contratos a terceros	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00
	Costos indirectos	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00
	Otros costos	€15 000,00	€15 126,06	€15 000,00	-€126,06
	Total etapa 3	€154 122,94	€155 418,21	€115 765,56	-€39 652,65

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presentó en las cuentas de salarios, materiales y suministros, depreciación, transporte (agrupado), viáticos y otros costos.

En la hoja “resumen de costos x etapa” la cooperativa indexó todos los costos a la variación anual a diciembre 2024. Lo cual no es correcto, debido a que, la depreciación no incluye inflación ya que éste supone que el activo sufre un desgaste constante con el paso del tiempo, más no un incremento por variables macroeconómicas, así como los viáticos y otros costos.

d) Etapa 4: Reinspección (en caso de que la etapa 3 resulte infructuosa).

- **Salarios:** Coopelesca para esta etapa destinó un total de 1 152 minutos en la atención de la etapa 1, solicitud de interconexión.

Es importante indicar que la cooperativa adaptó las fórmulas de salario por minuto y total de minutos asignados a cada etapa, de acuerdo con las particularidades que presentan:

- La columna de salarios por día lo dividen entre 28 días, así aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Resolución DNI-AAD-00575-22-00551.
- En la columna salario por minuto, la cooperativa utiliza un factor de 9.6 horas diarias, el cual se obtiene de la siguiente manera: el salario por día dividido entre 9,6 horas y lo anterior dividido entre 60 minutos.

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró el monto reportado por la cooperativa para el personal administrativo (TR ADM) y técnico (RT Campo), por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que se encuentran vigentes en el periodo, descritos en la etapa 1.

Producto de la revisión de los costos presentados en salarios, esta Intendencia mediante el oficio OF-0498-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- c) “Aclarar si los datos mostrados como gasto de salarios corresponden a un período anterior (última fijación tarifaria). De ser así, mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (la variación anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo.
- e) Se solicita aclarar y justificar la variación (aumento) del total de minutos asignados a las clases de puesto “Ejecutivo Servicio al Asociado” e “Ingeniero eléctrico”.

La respuesta recibida por la cooperativa mediante oficio Coopelesca GG-192-2025, señaló lo siguiente:

“(…) Los datos corresponden a la última fijación ordinaria de la Cooperativa y los valores se indexan a la variación del IPC al cierre de Dic 2023 y Dic 2024, que corresponde a un valor de 0.84%, de detalla el Excel(…)”.

✓ En la etapa 1, se debe al aumento de solicitudes, como se mencionó en el oficio GG-151-2025, donde en 2024 atendimos más de 20 solicitudes.

✓ Para las etapas 3 y 4, dado ese crecimiento que se menciona en el punto anterior, dado que es un servicio en cadena o que se concatena con otras actividades, también hubo más “inversión de tiempos” para la debida atención de las solicitudes(…)”.

En la revisión de la aclaración aportada por la cooperativa, es importante mencionar lo señalado en la resolución RE-0076-JD-2023, en el capítulo 1 donde se establece en el apartado 2.1 la fórmula general del método de cálculo:

“ Para efectos de establecer los cargos de interconexión con la red de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos: (a) los sistemas de generación distribuida para autoconsumo, de acuerdo con lo definido por Ley N°10086; (b) los sistemas de almacenamiento de energía; c) cualquier otro DER o interesado que requiera interconectarse a la red de distribución, se contemplarán los costos asociados a recurso humano, tecnológico y transporte, para cada una de las siguientes etapas:

- Etapa 1: Solicitud de interconexión (variable $CSInt+1,e$).
- Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección inicial (variable $CEIt+1,e$).
- Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha (variable $CIFPt+1,e$).
- Etapa 4: Reinspección en caso de la etapa 3 resulte infructuosa- (variable $CRIt+1,e$). (**El subrayado no es del original**)

De esta manera, si se llegan a cumplir las condiciones de los cargos asociados a las cuatro etapas posibles, el cargo total de interconexión en colones para el interesado en interconectar un DER a la red de distribución para autoconsumo se obtiene de la siguiente manera:

$$CIntt+1,e = CSInt+1,e + CEIt+1,e + CIFPt+1,e + CRIt+1,e \quad (\text{Fórmula 1.0})$$

Donde:

$CIntt+1,e$ = Cargo total de interconexión en colones durante el periodo $t+1$ para la empresa e.

$CSInt+1,e$ = Cargo final de solicitud de interconexión a pagar por parte del solicitante para dar trámite a la solicitud inicial de interconexión a la red de distribución, en colones durante el periodo $t+1$ y para la empresa e.

$CEIt+1,e$ = Cargo final del estudio de ingeniería e inspección inicial a pagar por parte del solicitante, en colones durante el periodo $t+1$ y para la empresa e.

$CIFPt+1,e$ = Cargo final de la inspección final y puesta en marcha de la interconexión a pagar por el solicitante, en colones durante el periodo $t+1$ y para la empresa e.

$CRIt+1,e$ = Cargo final de la reinspección a pagar por el solicitante en caso de ser requerida, debido a que la etapa 3 resulte infructuosa, en colones durante el periodo $t+1$ y para la empresa e.

$t + 1$ = Periodo en el que estará vigente el cargo.

e = Empresa distribuidora que presta el servicio solicitado.

(**El subrayado no es del original**)

Los cargos de cada etapa (variables $CSInt+1,e$, $CEIt+1,e$, $CIFPt+1,e$ y $CRIt+1,e$) corresponden a cargos máximos (o tope) que podrá cobrar la empresa eléctrica respectiva. El cobro de los cargos descritos en la fórmula 1.0 se consideran de forma individual. Para todas las etapas listadas, estos cargos se aprobarán para todas las empresas distribuidoras del país”. (**El subrayado no es del original**)

Por otro lado, en el oficio OF-0136-IE-2025 sobre la presentación del formulario con la información regulatoria requerida para la aplicación del capítulo 1: “Método de cálculo para los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos”. Se señala en el punto 3 lo siguiente:

*“(...) Presentar los montos y minutos reportados en cada una de las etapas para cada una de las variables únicamente lo correspondiente a 1 solicitud de interconexión (...)”. (**El subrayado no es del original**)*

Debido a lo anterior, esta Intendencia no reconoce el aumento de minutos señalados en el formulario de Interconexión llamado “ Anexo - GG-192-2025 - Anexo Respuesta OF 0498 IE 2025”, con respecto al periodo 2024. La aclaración de la Cooperativa no es basta en justificar el aumento de los minutos en el gasto de salario por una solicitud de Interconexión.

Además, es importante mencionar que la cooperativa indicó haber realizado el ajuste del gasto de salarios con el parámetro económico de la variación anual del IPC a diciembre 2024 que corresponde a un 0,84%. Sin embargo, el gasto del salario no presenta variación con respecto al periodo 2024.

Por lo que, esta Intendencia realizó el ajuste de la variación anual de la inflación de a un 0,84%, y se incorpora la indexación al 2025. Lo anterior, basado en los parámetros económicos de la IE.

- **Materiales y suministros:** La empresa registró papelería y útiles de oficina para el trámite de interconexión cuyo costo es de ₡5 500, el cual consiste en documentación relacionado a la solicitud y otras gestiones vinculantes.

Esta Intendencia mediante el oficio OF-0498-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- e) “Aclarar si los datos mostrados como gasto de materiales y suministros corresponden a un período anterior (última fijación tarifaria). De ser así, mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (variación promedio anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo.

La respuesta recibida por la cooperativa mediante oficio Coopelesca GG-192-2025, señaló lo siguiente:

“(...) Los datos corresponden a la última fijación ordinaria de la Cooperativa y los valores se indexan a la variación del IPC al cierre de Dic 2023 y Dic 2024, que corresponde a un valor de 0.84%, de detalla el Excel (...)”.

Es importante mencionar que la cooperativa indicó haber realizado el ajuste del gasto de materiales y suministros con el parámetro económico del IPC a diciembre 2024 que corresponde a un 0,84%. Sin embargo, el gasto del materiales y suministros no presentan variación con respecto al periodo 2024.

Aunado a lo anterior, la cooperativa indicó que utiliza el parámetro económico 0,84%. No obstante, el indicador a utilizar es la variación promedio anual a diciembre 2024 que corresponde a -0,41%, lo cual fue indicado en el oficio enviado de aclaración.

Por lo que, esta Intendencia realizó el ajuste de la variación promedio anual de la inflación a un -0,41%, y se incorpora la indexación al 2025. Lo anterior, basado en los parámetros económicos de la IE.

- **Depreciación:** La cooperativa registró el uso de un equipo de cómputo, el cual contempla el tiempo estimado en minutos señalados en salarios. Es importante mencionar que el tiempo registrado en depreciación está relacionado con los minutos registrados y aprobados en salarios como se detalló en el gasto por salarios. Por lo que, esta Intendencia realiza el ajuste del tiempo según lo aprobado en el gasto de salarios.
- **Transporte:** La cooperativa señaló que en el oficio “Coopelesca GG-151-2025” lo siguiente: “ (...) para la etapa 2-3 y 4, se parte de ubicaciones estratégicas y la cantidad de kilómetros de desplazamiento a esas zonas, y con base a un costo de kilómetro promedio para vehículos tipo pick up, un costo del kilómetro de 150 colones(...)”.

Esta Intendencia mediante el oficio OF-0498-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- d) Se solicita aclarar el aumento y detallar el cálculo de los ¢150 colones que se señalan como costo por kilometraje.

La respuesta recibida por la cooperativa mediante oficio Coopelesca GG-192-2025, señaló lo siguiente:

“(...) Es un análisis interno que se hace del costo del kilometraje de la flota de la cooperativa, Pero tal como lo indicamos en el oficio si nuestra propuesta no es de recibo, lo correcto es tomar el dato de kilometraje que establece la Contraloría General de la República, dado lo anterior, hacemos corrección en el Excel para que se utilice el precio de 219.71 colones, para un vehículo tipo pick up, marca toyota del año 2021, Diesel, y que según la tabla de kilometraje de la Contraloría este sería el precio por kilometraje (...)”

En la aclaración presentada por la cooperativa, no queda claro la variación del coste del kilómetro con respecto al periodo 2024, no es de recibo la aclaración debido a que, el costo que debe indicar la cooperativa es el costo asociado (real) a una solicitud de interconexión en cualquiera de sus etapas y debe reflejar trazabilidad de la información. Por lo que, esta Intendencia procedió a utilizar el costo de ¢140,64 del periodo 2024.

Aunado a lo anterior, existe un error en la fórmula “ Distancia promedio en KM” y “ Costos por KM”, en la cual consideran en el promedio los valores en “0”.Esta Intendencia procedió a excluir los “ 0” de la fórmula.

- **Viáticos:** *La cooperativa indicó que se requiere un viático de almuerzo para la reinspección; sin embargo, en salarios se consideró al ingeniero eléctrico para un tiempo de dos días equivalentes a 1 152 minutos.*

Por otro lado, se registró el costo del viático por ¢5 000, siendo lo correcto ¢5 600 según el reglamento de viáticos de la Contraloría General de la República.

Esta Intendencia mediante el oficio OF-0498-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- e) *Aclarar la cantidad de días laborados en viáticos. Debido a que, en la justificación presentada en salarios se indica que el Ingeniero Eléctrico labora dos días en esta etapa.*

La respuesta recibida por la cooperativa mediante Coopelesca GG-192-2025, señaló lo siguiente:

“(...) No es correcta la apreciación de la Intendencia de Energía que debe existir un vínculo entre los viáticos y los días trabajados, dado que según nuestros registros un día es visita de campo y un día es trabajo de oficina, por lo tanto, el día de oficina no es correcto imputar un costo por viático. Por lo que, es correcto los días(...).”

Por lo que, se mantiene lo indicado por la cooperativa de un viático.

- **Contratos:** *La empresa no reportó gasto de contratos en el formulario de interconexión y en el oficio “Coopelesca GG-151-2025” señalan lo siguiente: “Actualmente, no se disponen de contratos vigente para este apartado de Costos de Interconexión.” Por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.*
- **Costos Indirectos:** *La empresa no reportó gasto de contratos en el formulario de interconexión y en el oficio “Coopelesca GG-151-2025” señalan lo siguiente: “Actualmente, no se disponen de costos indirectos para este apartado de Costos de Interconexión.” Por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.*

- **Otros costos:** En este apartado la cooperativa consideró el uso del software Open y CRM, por un total de ¢15 000.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopelesca y el análisis realizado por la IE, para la etapa 4, reinspección:

Cuadro N°13
Montos reportados por Coopelesca Vrs los montos
resultantes de la revisión por parte de la IE
--Cifras en colones--

<i>Etap</i>	<i>Detalle de la cuenta</i>	<i>Total Coopelesca</i>	<i>Ajustado Coopelesca</i>	<i>IE</i>	<i>Diferencia</i>
Etap Reinspección	Gasto por salarios	¢127 690,96	¢128 764,09	¢65 669,69	-¢63 094,40
	Gasto por materiales y suministros	¢5 500,00	¢5 546,22	¢5 571,82	¢25,59
	Gasto por depreciación	¢579,15	¢584,02	¢289,58	-¢294,44
	Gasto por transporte (agrupado)	¢5 646,55	¢5 694,00	¢12 048,16	¢6 354,16
	Gasto por transporte (desglose)	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
	Gasto por viáticos	¢5 000,00	¢5 042,02	¢5 600,00	¢557,98
	Gasto por contratos a terceros	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
	Costos indirectos	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
	Otros costos	¢15 000,00	¢15 126,06	¢15 000,00	-¢126,06
	Total etapa 4	¢159 416,66	¢160 756,42	¢104 179,24	-¢56 577,18

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presentó en las cuentas de salarios, materiales y suministros, depreciación, transporte (agrupado), viáticos y otros costos.

En la hoja “resumen de costos x etapa” la cooperativa indexó todos los costos a la variación anual a diciembre 2024. Lo cual no es correcto, debido a que, la depreciación no incluye inflación ya que éste supone que el activo sufre un desgaste constante con el paso del tiempo, más no un incremento por variables macroeconómicas, así como los viáticos y otros costos.

e) Indexación de los costos.

El modelo general para determinar los costos asociados a cada una de las etapas de interconexión está enfocado en el periodo T+1, sin embargo, en el apartado “3.2 Aplicación por primera vez”, la metodología indica que se utilizará la información del último estudio tarifario (estructura de costos) aprobado para cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

Ante esta situación la IE para la aplicación por primera vez gestionada mediante el expediente ET-047-2023, procedió a consultar a la fuerza de tarea, encargada de desarrollar el instrumento metodológico en aplicación, ya que existía la incertidumbre si se debía aplicar la tarifa de costos de interconexión con los datos tal cual se encuentran en el último estudio tarifario ordinario aprobado para el sistema de distribución, o por si el contrario debe traerse esos montos a valor presente, al existir una disparidad entre el ultimo estado de resultados aprobado entre las empresas distribuidoras, ante esto la fuerza de tarea contesto:

“En caso de que lo requieran, la utilización de la estructura de costos del último estudio tarifario fue incorporado en la metodología tal y como lo señalan. Cabe recordar que en la sección 2.2 se indica que: "Los costos de cada rubro serán estimados para el respectivo periodo siguiendo los criterios de proyección establecidos en la sección 3.1 de la "Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural", aprobada mediante la resolución RJD-139-2015 del 27 de julio de 2015 o la que la sustituya."

Se debe recordar que las reglas contempladas en la sección 3.2 para el cálculo por primera vez, incorporan elementos que permiten a la Intendencia solventar limitaciones de información propias de un proceso de transición, en donde no se cuenta con todos los datos requeridos por el modelo. No obstante, es importante señalarle que el resto de las disposiciones de la metodología están vigentes y son aplicables, aún en el contexto de aplicación por primera vez, tal es el caso de la indexación de costos, siguiendo lo establecido en sección 2.2 antes mencionada."

Por lo anterior, esta Intendencia procedió a estimar los valores reportados por las empresas, indexándolos a la proyección de inflación 2025, en los casos que la información estuviese estimada hasta el 2024. La diferencia entre lo estimado por la cooperativa y esta Intendencia obedece a los parámetros económicos utilizados.

iv. Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)

La empresa, aportó los costos y gastos relacionados con cada una de las etapas de interconexión a las redes de distribución de energía eléctrica, por medio del oficio 5407-017-2025, se explica los elementos que consideraron en la determinación de cada una de las variables del formulario de interconexión.

A continuación, se detallan los resultados en cada una de las etapas de interconexión, así como los aspectos más relevantes para cada una de las cuentas de costo y gastos que reportó el ICE:

a) Etapa 1: Solicitud de interconexión.

Salarios: El ICE aportó el desglose de tareas y tiempos que conlleva un trámite de interconexión e indica que el cálculo de salarios resulta del valor promedio mensual para un funcionario de agencia y un técnico en redes de distribución, sin cargas sociales y destinan un total de 466 minutos en la atención de la etapa 1 de solicitud de interconexión.

La empresa consideró que el salario se incrementaría con respecto al reportado el año anterior debido a una previsión de inflación para este año que se estima de 2,6%, según las premisas económicas 2025 al 2030 emitidas por la Gerencia Financiera de la institución.

Es importante indicar que en la información aportada por el ICE, había un error en las cargas sociales dado que el rubro de asignaciones familiares se encuentra vacío, no se incluyeron los rubros de Aporte Patronal Régimen Obl. Pensión Compl. e INS y Aporte Patronal al FCL, y se registró un valor de 9,50% de Asociación Solidarista.

Esta Intendencia, mediante el oficio OF-0501-IE-2025 solicitó la siguiente aclaración:

- a) “Se solicita aclarar el porcentaje del rubro de “Asignaciones familiares, debido a que, se presentó vacío en el detalle del porcentaje de cargas sociales. Este monto debe coincidir con lo aprobado en la última fijación tarifaria.”
- b) “Se solicitar aclarar por qué no se incluyeron los rubros de “Aporte Patronal Régimen Obl. Pensión Compl” y “Aporte patronal al FCL” en el detalle del porcentaje de cargas sociales. Estos montos deben coincidir con lo aprobado en la última fijación tarifaria.
- c) Se solicitar aclarar y detallar el desglose del porcentaje de la “Asociación solidarista registrado en un 9.50%.”.

La respuesta recibida por el ICE mediante oficio 5407-031-2025, señaló lo siguiente:

“(…) **Respuesta:** De acuerdo con lo solicitado en los puntos a), b) y c), de manera involuntaria se consignó el concepto “Asociación Solidarista”, siendo que no hay aporte patronal de ICE por este concepto. Para efectos de aplicación de las cargas sociales se solicita que se lea de manera correcta el siguiente cuadro:

CONCEPTOS	%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	9.25%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL	0.50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	1.50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES	5.00%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL	0.50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	5.42%
APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS E INS LPT	3.00%
APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS (FONDO DE GARANTÍAS Y AHORRO)	9.50%
DECIMO TERCER MES	8.33%
Total	44.52%

Estos rubros mencionados concuerdan los aprobados por la Caja Costarricense de Seguro Social (...).”

No obstante, en la revisión de la información aportada por el ICE esta Intendencia solicitó la siguiente aclaración por medio de correo electrónico del día 02 de abril de 2025 :

“ En revisión de los datos registrados en los gastos de salario para el periodo 2025 de la tarifa de interconexión , en la justificación aportada se señala que el salario base del 2024 corresponde a ¢1.352.858,00.

Tabla 1: Salarios mensuales estimados para funcionarios ICE

Clase de puesto	Salario mensual sin cargas sociales 2024	Salario mensual sin cargas sociales 2025
Funcionario Agencia	1.352.858,00	1.386.032,31
Funcionario Área Técnica	1.985.006,41	2.036.616,58

Sin embargo, en la última fijación tarifaria del 2024, los salarios aprobados corresponden a funcionario de agencia ¢1.392.090,88 y un funcionario área técnica ¢2.042.571,60:

=+(1352858)*(1+\$34)								
B	C	D	E	F	G	H	I	

Etapas 1: Solicitud de interconexión

Clase de puesto	Salario mensual sin cargas sociales	Salario por día	Salario por minuto	Total de minutos asignados a esta etapa	Inflación		
					Proporción salarial	Cargas sociales	Costo proporcional de la atención
Funcionario Agencia	1 392 090,88	46 403,03	96,67	95	9 183,93	4 921,67	14 105,60
Funcionario Área Técnica	2 042 571,60	68 085,72	141,85	378	53 617,50	28 733,62	82 351,12

Favor aclarar cuál es el salario base para el periodo 2025” .

El ICE mediante correo electrónico de fecha 02 de abril de 2024, dio como respuesta lo siguiente:

“ Adjunto el cuadro con el salario mensual del 2024 (base para el 2025), favor léase correctamente de la siguiente manera:

Clase de puesto	Salario mensual sin cargas sociales 2024	Salario mensual sin cargas sociales 2025
Funcionario Agencia	1.362.933,80	1.398.370,08
Funcionario Área Técnica	1.843.561	1.891.493,59

Asimismo, se adjunta la hoja de salario con sus respectivas cargas sociales corregidas (incluyendo el aguinaldo y salario escolar) correspondiente al capítulo 1 de interconexión”.

Como resultado de las aclaraciones, esta Intendencia procedió a utilizar los salarios indicados para el 2024, con la indexación al 2025 según los parámetros económicos de la Intendencia. Es importante mencionar que el archivo adjunto en el correo llamado “ Salario capítulo 1” el cual contiene una hoja de cálculo llamada “Salarios”, la misma fue incorporada en el formulario “Formato SIR Interconexión 2025”, renombrada como “ Salarios 2 ICE”.

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró el monto corregido por el ICE, por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que se encuentran vigentes en el periodo, siendo los siguientes:

Concepto	Porcentaje
Enfermedad y Maternidad CCSS	9,25%
Invalidez, vejez y muerte (IVM)	5,42%
Cuota Patronal Banco Popular	0,50%
Asignaciones Familiares	5,00%
IMAS	0,50%
INA	1,50%
Riesgos del Trabajo	0,76%
Aguinaldo	8,33%
Fondos de ahorro	9,50%
Salario escolar	8,33%
Aporte patronal al ROP	3,00%
Aporte patronal al FCL	1,50%
Total Cargas Sociales	53,59%

Fuente: Datos suministrados por ICE.

Aunado a lo anterior, se indica que el ICE presentó una coadyuvancia en Audiencia Pública (la cual se detalla en el apartado V) solicitando ajustes en algunos costos para la definición de la tarifa en las distintas etapas. En este caso, se realizó un ajuste en la cantidad de minutos requeridos para un total de 155 minutos en la atención de la etapa 1 de solicitud de interconexión, tal y como se observa a continuación:

Etapas 1: Solicitud de interconexión

Clase de puesto	Salario mensual sin cargas sociales	Salario por día	Salario por minuto	Total de minutos asignados a esta etapa	Proporción salarial	Cargas sociales	Costo proporcional de la atención
Funcionario Agencia	1 390 192,48	46 339,75	96,54	95,00	9 171,41	4 914,96	14 086,37
Funcionario Área Técnica	1 880 432,22	62 681,07	130,59	60,00	7 835,13	4 198,85	12 033,98
Puesto 3	0,00	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0,00
Puesto 4	0,00	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0,00
Puesto 5	0,00	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0,00
Puesto 6	0,00	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0,00
Puesto 7	0,00	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0,00
Puesto 8	0,00	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0,00
Puesto 9	0,00	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0,00
Puesto 10	0,00	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0,00
						Total	26 120,35

Por lo que, la IE reconoció de cargas sociales y patronales el cuadro enviado por el ICE, más riesgos del trabajo.

- **Materiales y suministros:** En el formulario “Formato SIR Interconexión 2025” la empresa presentó la información en blanco, y en el documento “Formulario información regulatoria Cap 1” indican lo siguiente: “De acuerdo con los reportes realizados por las áreas técnicas regionales que participan en la ejecución de las diferentes etapas de interconexión, de momento, no se ha utilizado algún material o suministro. Debido a lo anterior, este valor se presenta en cero al igual que en el 2024”.

Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.

- **Depreciación:** En el formulario “Formato SIR Interconexión 2025” la empresa presentó la información de silla, estación de trabajo, computadora y vehículo. En el documento “Formulario información regulatoria Cap 1” el ICE indicó para los primeros tres activos lo siguiente : “(...) se utilizó el tiempo utilizado por funcionario de agencia (ver tabla 3) más 20 minutos que es el tiempo que dura el área técnica en cada caso en preparar la información y enviarla a la agencia respectiva (...).”

En el caso del vehículo señaló: “(...) se utilizó el tiempo promedio por persona indicado en la tabla 4, ya que es el tiempo de uso de este equipo demandado por la actividad requerida en las etapas 1, 3 y 4 (...).”

Aunado a lo anterior, se indica que el ICE presentó una coadyuvancia en Audiencia Pública (la cual se detalla en el apartado V) solicitando ajustes en algunos costos para la definición de la tarifa en las distintas etapas. En este caso, el ICE eliminó el activo vehículo 4x4 en la atención de la etapa 1 de solicitud de interconexión, tal y como se observa a continuación:

Etapas de la Interconexión:

[illegible]

Esta Intendencia consideró el registro del ICE para esta etapa.

- **Transporte:** En el documento llamado “Formulario información regulatoria Cap 1” el ICE indican lo siguiente: “Se presenta la información en el formato transporte (agrupado). Para este cálculo se utilizaron los mismos kilometrajes presentados el año pasado, sin embargo, el costo del del kilometraje se actualizó a 575 colones por kilómetro. Este es el motivo por el cual el costo de transporte difiere con el presentado el año anterior”.

Esta Intendencia, mediante el oficio OF-0501-IE-2025 solicitó la siguiente aclaración:

- d) Se solicita aclarar el aumento y detallar el cálculo de los ¢575 colones que se señalan como costo por kilometraje.

La respuesta recibida por el ICE mediante oficio 5407-031-2025, señaló lo siguiente:

*“(…) **Respuesta:** Se aclara que para determinar este costo la División de Distribución y Comercialización, cuenta con un sistema de Gestión de Obras (SIGE-Obras) el cuál se utiliza para obtener el presupuesto de las obras de distribución eléctricas que se ejecutarán. Este sistema tiene una tarifa diaria por tipo de vehículo que contempla combustible, mantenimiento, entre otros.*

El SIGE-Obras actualiza los costos que utiliza cada 6 meses y los obtiene desde diferentes áreas del ICE como Gestión de Inventarios, Finanzas y Servicios Generales.

Para poder aplicar la formula indicada en el caso de “transporte agrupado” se tiene que determinar el costo por kilómetro (combustible y mantenimiento) para *el vehículo utilizado por nuestras cuadrillas, por lo que debemos de trasladar la tarifa diaria indicada en SIGE-Obras a un costo por kilómetro. Para realizar esta estimación se consideró que nuestros vehículos presentan un recorrido diario promedio de 56.2 km.*

Aunado a lo anterior el precio que se indicó en “transporte agrupado” se obtuvo de dividir la tarifa diaria de un vehículo Pick Up Grande 4x4 que de acuerdo con el SIGE-Obras es de 32 329.79 colones entre los 56.2 km. Esta operación da como resultado 575.2, dato que se redondeó en su uso a 575 colones por kilómetro.

Ante lo expuesto, el aumento que refiere la ARESEP es la actualización del dato utilizando los precios vigentes en el sistema SIGE-Obras (...)".

Aunado a lo anterior, se indica que el ICE presentó una coadyuvancia en Audiencia Pública (la cual se detalla en el apartado V) solicitando ajustes en algunos costos para la definición de la tarifa en las distintas etapas. En este caso, el ICE eliminó el gasto de transporte en la atención de la etapa 1 de solicitud de interconexión.

Esta Intendencia consideró el registro del ICE para esta etapa.

- **Viáticos:** En el formulario “Formato SIR Interconexión 2025” la empresa registró la cantidad de dos viáticos de desayuno y dos de almuerzo; sin embargo, en el documento llamado “Formulario información regulatoria Cap 1” el ICE indica lo siguiente: “(...) se consideraron la misma cantidad de viáticos reportados en el ejercicio tarifario del 2024 (...)”.

Debido a lo anterior, esta Intendencia consideró el registro del gasto de un viático de desayuno y un viático de almuerzo para esta etapa, según el gasto aprobado del ejercicio tarifario 2024 y lo indicado por el ICE en la justificación.

[illegible]

Sin embargo, se indica que el ICE presentó una coadyuvancia en Audiencia Pública (la cual se detalla en el apartado V) solicitando ajustes en algunos costos para la definición de la tarifa en las distintas etapas. En este caso, el ICE eliminó el viático de desayuno y almuerzo en la atención de la etapa 1 de solicitud de interconexión, tal y como se observa a continuación:

Etapas 1: Solicitud de interconexión

Descripción del viático	Costo del viático	Cantidad de funcionarios	Costo total de viáticos
	0,00	0,00	0,00
	0,00	0,00	0,00
	0,00	0,00	0,00
	0,00	0,00	0,00
	0,00	0,00	0,00
	0,00	0,00	0,00
	0,00	0,00	0,00
	0,00	0,00	0,00
	0,00	0,00	0,00
	0,00	0,00	0,00
		Total	0.00

Esta Intendencia consideró el registro del ICE para esta etapa.

- **Contratos:** En el documento llamado “Formulario información regulatoria Cap 1” el ICE indica lo siguiente: “No se tiene previsto contratar a terceros, motivo por el cuál este registro se presenta en cero. Este es el motivo de la diferencia de los datos presentados en el 2024.” Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.
- **Costos Indirectos:** En el documento llamado “Formulario información regulatoria Cap 1” el ICE indica lo siguiente: “Al igual que en el 2024, no hay costos indirectos que se transfieran a estas etapas de interconexión, por ese motivo el registro se presenta en cero.” Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.
- **Otros costos:** En el documento llamado “Formulario información regulatoria Cap 1” el ICE indica lo siguiente: “Al igual que en el 2024, no hay otros costos que se transfieran a estas etapas de interconexión, por ese motivo el registro se presenta en cero.” Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por ICE y el análisis realizado por la IE para la etapa 1, solicitud de interconexión:

Cuadro N°14
Montos reportados por ICE Vrs los montos
resultantes de la revisión por parte de la IE
--Cifras en colones--

<i>Etapas</i>	<i>Detalle de la cuenta</i>	<i>ICE</i>	<i>IE</i>	<i>Diferencia</i>
<i>Etapas</i> <i>1:</i> <i>solicitud de</i> <i>interconexión</i>	<i>Gasto por salarios</i>	¢26 143,99	¢26 120,35	-¢23,64
	<i>Gasto por materiales y suministros</i>	¢0,00	¢0,00	¢0,00
	<i>Gasto por depreciación</i>	¢54,92	¢54,92	¢0,00
	<i>Gasto por transporte (agrupado)</i>	¢0,00	¢0,00	¢0,00
	<i>Gasto por transporte (desglose)</i>	¢0,00	¢0,00	¢0,00
	<i>Gasto por viáticos</i>	¢0,00	¢0,00	¢0,00
	<i>Gasto por contratos a terceros</i>	¢0,00	¢0,00	¢0,00
	<i>Costos indirectos</i>	¢0,00	¢0,00	¢0,00
	<i>Otros costos</i>	¢0,00	¢0,00	¢0,00
	<i>Total etapas 1</i>	¢26 198,91	¢26 175,27	-¢23,64

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presentó en las cuentas de gasto por salarios, y en la cantidad de viáticos.

b) Etapas 2: Estudios de ingeniería e inspección inicial.

Salarios: el ICE aportó el desglose de tareas y tiempos que conlleva un trámite de interconexión e indicó que el cálculo de salarios resulta del valor promedio mensual para un funcionario de agencia y un técnico en redes de distribución, sin cargas sociales y destinan un total de 234 minutos en la atención de la etapa 2 de estudios de ingeniería e inspección inicial de interconexión.

La empresa consideró que el salario se incrementaría con respecto al reportado el año anterior debido a una previsión de inflación para este año que se estima de 2,6%, según las premisas económicas 2025 al 2030 emitidas por la Gerencia Financiera de la institución.

Es importante indicar que en la información aportada por el ICE, había un error en las cargas sociales dado que el rubro de asignaciones familiares se encuentra vacío, no se incluyeron los rubros de Aporte Patronal Régimen Obl. Pensión Compl. e INS y Aporte Patronal al FCL, y se registró un valor de 9,50% de Asociación Solidarista.

Esta Intendencia, mediante el oficio OF-0501-IE-2025 solicitó la siguiente aclaración:

- a) “Se solicita aclarar el porcentaje del rubro de “Asignaciones familiares, debido a que, se presentó vacío en el detalle del porcentaje de cargas sociales. Este monto debe coincidir con lo aprobado en la última fijación tarifaria.”
- b) “Se solicitar aclarar por qué no se incluyeron los rubros de “Aporte Patronal Régimen Obl. Pensión Compl” y “Aporte patronal al FCL” en el detalle del porcentaje de cargas sociales. Estos montos deben coincidir con lo aprobado en la última fijación tarifaria.
- c) Se solicitar aclarar y detallar el desglose del porcentaje de la “Asociación solidaria registrado en un 9.50%.”.

La respuesta recibida por el ICE mediante oficio 5407-031-2025, señaló lo siguiente:

“(…) **Respuesta:** De acuerdo con lo solicitado en los puntos a), b) y c), de manera involuntaria se consignó el concepto “Asociación Solidaria”, siendo que no hay aporte patronal de ICE por este concepto. Para efectos de aplicación de las cargas sociales se solicita que se lea de manera correcta el siguiente cuadro:

CONCEPTOS	%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	9.25%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL	0.50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	1.50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES	5.00%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL	0.50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	5.42%
APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS E INS LPT	3.00%
APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS (FONDO DE GARANTÍAS Y AHORRO)	9.50%
DECIMO TERCER MES	8.33%
Total	44.52%

Estos rubros mencionados concuerdan los aprobados por la Caja Costarricense de Seguro Social (...).”.

No obstante, en la revisión de la información aportada por el ICE esta Intendencia procedió a realizar la siguiente aclaración por medio de correo electrónico del 02 de abril del 2025:

“ En revisión de los datos registrados en los gastos de salario para el periodo 2025 de la tarifa de interconexión, en la justificación aportada se señala que el salario base del 2024 corresponde a ¢1.352.858,00.

Tabla 1: Salarios mensuales estimados para funcionarios ICE

Clase de puesto	Salario mensual sin cargas sociales 2024	Salario mensual sin cargas sociales 2025
Funcionario Agencia	1.352.858,00	1.388.032,31
Funcionario Área Técnica	1.985.006,41	2.036.616,58

Sin embargo, en la última fijación tarifaria del 2024, los salarios aprobados corresponden a funcionario de agencia ¢1.392.090,88 y un funcionario área técnica ¢2.042.571,60:

llamado “ Salario capítulo 1” el cual contiene una hoja de cálculo llamada “Salarios”, la misma fue incorporada en el formulario “Formato SIR Interconexión 2025”, renombrada como “ Salarios 2 ICE”.

Aunado a lo anterior, se indica que el ICE presentó una coadyuvancia en Audiencia Pública (la cual se detalla en el apartado V) solicitando ajustes en algunos costos para la definición de la tarifa en las distintas etapas. En este caso, se realizó un ajuste en la cantidad de minutos requeridos para un total de 545 minutos en la atención de la etapa 2 de solicitud de estudios de ingeniería e inspección inicial, tal y como se observa a continuación:

Etap 2: Estudios de ingeniería e inspección inicial

Clase de puesto	Salario mensual sin cargas sociales	Salario por día	Salario por minuto	Total de minutos asignados a esta etapa	Proporción salarial	Cargas sociales	Costo proporcional de la atención
Funcionario Agencia	1 390 192,48	46 339,75	96,54	95,00	9 171,41	4 914,96	14 086,37
Funcionario Área Técnica	1 880 432,22	62 681,07	130,59	449,85	58 743,92	31 480,87	90 224,79
Puesto 3	0,00	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0,00
Puesto 4	0,00	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0,00
Puesto 5	0,00	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0,00
Puesto 6	0,00	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0,00
Puesto 7	0,00	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0,00
Puesto 8	0,00	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0,00
Puesto 9	0,00	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0,00
Puesto 10	0,00	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0,00
						Total	104 311,15

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró el monto corregido por el ICE, por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que se encuentran vigentes en el periodo, descritos en la etapa 1.

- **Materiales y suministros:** En el formulario “Formato SIR Interconexión 2025” la empresa presentó la información en blanco, y en el documento “Formulario información regulatoria Cap 1” indican lo siguiente: “De acuerdo con los reportes realizados por las áreas técnicas regionales que participan en la ejecución de las diferentes etapas de interconexión, de momento, no se ha utilizado algún material o suministro. Debido a lo anterior, este valor se presenta en cero al igual que en el 2024”.

Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.

- **Depreciación:** En el formulario “Formato SIR Interconexión 2025” la empresa presentó la información de silla, estación de trabajo y computadora. En el documento “Formulario información regulatoria Cap 1” indicó para los primeros tres activos: “(...) se utilizó el tiempo utilizado por funcionario de agencia (ver tabla 3) más 20 minutos que es el tiempo que dura el área técnica en cada caso en preparar la información y enviarla a la agencia respectiva (...).”

Aunado a lo anterior, se indica que el ICE presentó una coadyuvancia en Audiencia Pública (la cual se detalla en el apartado V) solicitando ajustes en algunos costos para la definición de la tarifa en las distintas etapas. En este caso, el ICE agregó el activo vehículo 4x4 con 225 minutos de uso en la atención de la etapa 2 de solicitud de estudios de ingeniería e inspección inicial, tal y como se observa a continuación:

Etapas 2: Estudios de ingeniería e inspección inicial

Descripción del activo	Depreciación mensual	Depreciación por minuto	Minutos de uso del activo	Costo proporcional de la depreciación
Silla 860160	1 666,65	0,0386	115	4,4367
Estación trabajo 56205	6 296,40	0,1458	115	16,7613
Computadora 52820	12 668,87	0,2933	115	33,7250
Vehículo 4x4	149 917,00	3,4703	224,92	780,5401
	0,00	0,0000	0	0,0000
	0,00	0,0000	0	0,0000
	0,00	0,0000	0	0,0000
	0,00	0,0000	0	0,0000
	0,00	0,0000	0	0,0000
	0,00	0,0000	0	0,0000
	0,00	0,0000	0	0,0000
			Total	835,46

Esta Intendencia consideró el registro del gasto indicado por el ICE para esta etapa.

- **Transporte:** En el formulario “Formato SIR Interconexión 2025” la empresa presentó la información en blanco, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.

Sin embargo, se indica que el ICE presentó una coadyuvancia en Audiencia Pública (la cual se detalla en el apartado V) solicitando ajustes en algunos costos para la definición de la tarifa en las distintas etapas. En este caso, el ICE incluyó costos de transporte y ajustó la distancia promedio de Km a la mitad del dato enviado originalmente en la atención de la etapa 2 de estudios de ingeniería e inspección inicial, tal y como se observa a continuación:

[illegible]

- **Contratos:** En el documento llamado “Formulario información regulatoria Cap 1” el ICE indicó lo siguiente: “No se tiene previsto contratar a terceros, motivo por el cuál este registro se presenta en cero. Este es el motivo de la diferencia de los datos presentados en el 2024.” Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.
- **Costos Indirectos:** En el documento llamado “Formulario información regulatoria Cap 1” el ICE indicó lo siguiente: “Al igual que en el 2024, no hay costos indirectos que se transfieran a estas etapas de interconexión, por ese motivo el registro se presenta en cero.” Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.
- **Otros costos:** En el documento llamado “Formulario información regulatoria Cap 1” el ICE indicó lo siguiente: “Al igual que en el 2024, no hay otros costos que se transfieran a estas etapas de interconexión, por ese motivo el registro se presenta en cero.” Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por ICE y el análisis realizado por la IE para la etapa 2, estudios de ingeniería e inspección inicial:

Cuadro N°15
Montos reportados por ICE Vrs los montos
resultantes de la revisión por parte de la IE
--Cifras en colones--

<i>Etapla 2: Estudios de ingeniería e inspección</i>				

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presentó en las cuentas de gasto por salarios.

c) Etapla 3: Inspección final y puesta en marcha.

Salarios: el ICE aportó el desglose de tareas y tiempos que conlleva un trámite de interconexión e indicó que el cálculo de salarios resulta del valor promedio mensual para un funcionario de agencia y un técnico en redes de distribución, sin cargas sociales y destinan un total de 541 minutos en la atención de la etapa 3 de inspección final y puesta en marcha.

La empresa consideró que el salario se incrementaría con respecto al reportado el año anterior debido a una previsión de inflación para este año que se estima de 2,6%, según las premisas económicas 2025 al 2030 emitidas por la Gerencia Financiera de la institución.

Es importante indicar que en la información aportada por el ICE, había un error en las cargas sociales dado que el rubro de asignaciones familiares se encuentra vacío, no se incluyeron los rubros de Aporte Patronal Régimen Obl. Pensión Compl. e INS y Aporte Patronal al FCL, y se registró un valor de 9,50% de Asociación Solidarista. Esta Intendencia, mediante el oficio OF-0501-IE-2025 solicitó la siguiente aclaración:

- a) “Se solicita aclarar el porcentaje del rubro de “Asignaciones familiares, debido a que, se presentó vacío en el detalle del porcentaje de cargas sociales. Este monto debe coincidir con lo aprobado en la última fijación tarifaria.”

- b) “Se solicitar aclarar por qué no se incluyeron los rubros de “Aporte Patronal Régimen Obl. Pensión Compl” y “Aporte patronal al FCL” en el detalle del porcentaje de cargas sociales. Estos montos deben coincidir con lo aprobado en la última fijación tarifaria.
- c) Se solicitar aclarar y detallar el desglose del porcentaje de la “Asociación solidarista registrado en un 9.50%.”.

La respuesta recibida por el ICE mediante oficio 5407-031-2025, señaló lo siguiente:

“(…) **Respuesta:** De acuerdo con lo solicitado en los puntos a), b) y c), de manera involuntaria se consignó el concepto “Asociación Solidarista”, siendo que no hay aporte patronal de ICE por este concepto. Para efectos de aplicación de las cargas sociales se solicita que se lea de manera correcta el siguiente cuadro:

CONCEPTOS	%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	9.25%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL	0.50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	1.50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES	5.00%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL	0.50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	5.42%
APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS E INS LPT	3.00%
APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS (FONDO DE GARANTÍAS Y AHORRO)	9.50%
DECIMO TERCER MES	8.33%
Total	44.52%

Estos rubros mencionados concuerdan los aprobados por la Caja Costarricense de Seguro Social (…).”.

No obstante, en la revisión de la información aportada por el ICE esta Intendencia procedió a realizar la siguiente aclaración por medio de correo electrónico del 02 de abril del 2025:

“ En revisión de los datos registrados en los gastos de salario para el periodo 2025 de la tarifa de interconexión , en la justificación aportada se señala que el salario base del 2024 corresponde a ¢1.352.858,00.

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró el monto corregido por el ICE, por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que se encuentran vigentes en el periodo, descritos en la etapa 1.

- **Materiales y suministros:** *En el formulario “Formato SIR Interconexión 2025” la empresa presentó la información en blanco, y en el documento “Formulario información regulatoria Cap 1” indicó lo siguiente “De acuerdo con los reportes realizados por las áreas técnicas regionales que participan en la ejecución de las diferentes etapas de interconexión, de momento, no se ha utilizado algún material o suministro. Debido a lo anterior, este valor se presenta en cero al igual que en el 2024”.*

Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.

- **Depreciación:** *En el formulario “Formato SIR Interconexión 2025” la empresa presentó la información de silla, estación de trabajo, computadora y vehículo. En el documento “Formulario información regulatoria Cap 1” indicó para los primeros tres activos: “(...) se utilizó el tiempo utilizado por funcionario de agencia (ver tabla 3) más 20 minutos que es el tiempo que dura el área técnica en cada caso en preparar la información y enviarla a la agencia respectiva (...).”*

En el caso del vehículo señaló: “(...) se utilizó el tiempo promedio por persona indicado en la tabla 4, ya que es el tiempo de uso de este equipo demandado por la actividad requerida en las etapas 1, 3 y 4 (...).”

Esta Intendencia consideró el registro del gasto indicado por el ICE en esta etapa.

- **Transporte:** *En el documento llamado “Formulario información regulatoria Cap 1” el ICE indicó lo siguiente: “Se presenta la información en el formato transporte (agrupado). Para este cálculo se utilizaron los mismos kilometrajes presentados el año pasado, sin embargo, el costo del del kilometraje se actualizó a 575 colones por kilómetro. Este es el motivo por el cual el costo de transporte difiere con el presentado el año anterior”.*

Esta Intendencia, mediante el oficio OF-0501-IE-2025 solicitó la siguiente aclaración:

- d) *Se solicita aclarar el aumento y detallar el cálculo de los ¢575 colones que se señalan como costo por kilometraje.*

La respuesta recibida por el ICE mediante oficio 5407-031-2025, señaló lo siguiente:

“Respuesta: Se aclara que para determinar este costo la División de Distribución y Comercialización, cuenta con un sistema de Gestión de Obras (SIGE-Obras) el cuál se utiliza para obtener el presupuesto de las obras de distribución eléctricas que se ejecutarán. Este sistema tiene una tarifa diaria por tipo de vehículo que contempla combustible, mantenimiento, entre otros.

El SIGE-Obras actualiza los costos que utiliza cada 6 meses y los obtiene desde diferentes áreas del ICE como Gestión de Inventarios, Finanzas y Servicios Generales.

Para poder aplicar la formula indicada en el caso de “transporte agrupado” se tiene que determinar el costo por kilómetro (combustible y mantenimiento) para el vehículo utilizado por nuestras cuadrillas, por lo que debemos de trasladar la tarifa diaria indicada en SIGE-Obras a un costo por kilómetro. Para realizar esta estimación se consideró que nuestros vehículos presentan un recorrido diario promedio de 56.2 km.

Aunado a lo anterior el precio que se indicó en “transporte agrupado” se obtuvo de dividir la tarifa diaria de un vehículo Pick Up Grande 4x4 que de acuerdo con el SIGE-Obras es de 32 329.79 colones entre los 56.2 km. Esta operación da como resultado 575.2, dato que se redondeó en su uso a 575 colones por kilómetro.

Ante lo expuesto, el aumento que refiere la ARESEP es la actualización del dato utilizando los precios vigentes en el sistema SIGE-Obras”.

Sin embargo, se indica que el ICE presentó una coadyuvancia en Audiencia Pública (la cual se detalla en el apartado V) solicitando ajustes en algunos costos para la definición de la tarifa en las distintas etapas. En este caso, el ICE ajustó la distancia promedio de Km a la mitad del dato enviado originalmente en la atención de la etapa 3 de inspección final y puesta en marcha, tal y como se observa a continuación:

Esta Intendencia consideró el registro del gasto indicado por el ICE en esta etapa.

- **Contratos:** *En el documento llamado “Formulario información regulatoria Cap 1” el ICE indicó lo siguiente: “No se tiene previsto contratar a terceros, motivo por el cuál este registro se presenta en cero. Este es el motivo de la diferencia de los datos presentados en el 2024.” Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.*
- **Costos Indirectos:** *En el documento llamado “Formulario información regulatoria Cap 1” el ICE indicó lo siguiente: “Al igual que en el 2024, no hay costos indirectos que se transfieran a estas etapas de interconexión, por ese motivo el registro se presenta en cero.” Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.*
- **Otros costos:** *En el documento llamado “Formulario información regulatoria Cap 1” el ICE indicó lo siguiente: “Al igual que en el 2024, no hay otros costos que se transfieran a estas etapas de interconexión, por ese motivo el registro se presenta en cero.” Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.*

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por ICE y el análisis realizado por la IE para la etapa 3, inspección final y puesta en marcha:

Cuadro N°16
Montos reportados por ICE Vrs los montos
resultantes de la revisión por parte de la IE
--Cifras en colones--

<i>Etapas</i>	<i>Detalle de la cuenta</i>	<i>ICE</i>	<i>IE</i>	<i>Diferencia</i>
<i>Etapas 3: Inspección final y puesta en marcha</i>	<i>Gasto por salarios</i>	₡99 949,07	₡99 858,70	-₡90,37
	<i>Gasto por materiales y suministros</i>	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	<i>Gasto por depreciación</i>	₡740,60	₡740,60	₡0,00
	<i>Gasto por transporte (agrupado)</i>	₡40 751,40	₡40 751,40	₡0,00
	<i>Gasto por transporte (desglose)</i>	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	<i>Gasto por viáticos</i>	₡11 200,00	₡11 200,00	₡0,00
	<i>Gasto por contratos a terceros</i>	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	<i>Costos indirectos</i>	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	<i>Otros costos</i>	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	<i>Total etapas 3</i>	₡152 641,07	₡152 550,69	-₡90,37

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presentó en la cuenta de gasto de salarios.

d) Etapas 4: Reinspección (en caso de que la etapa 3 resulte infructuosa).

Salarios: el ICE aportó el desglose de tareas y tiempos que conlleva un trámite de interconexión e indicó que el cálculo de salarios resulta del valor promedio mensual para un funcionario de agencia y un técnico en redes de distribución, sin cargas sociales y destinan un total de 305 minutos en la atención de la etapa 4 de reinspección.

La empresa consideró que el salario se incrementaría con respecto al reportado el año anterior debido a una previsión de inflación para este año que se estima de 2,6%, según las premisas económicas 2025 al 2030 emitidas por la Gerencia Financiera de la institución.

Es importante indicar que en la información aportada por el ICE, había un error en las cargas sociales dado que el rubro de asignaciones familiares se encuentra vacío, no se incluyeron los rubros de Aporte Patronal Régimen Obl. Pensión Compl. e INS y Aporte Patronal al FCL, y se registró un valor de 9,50% de Asociación Solidarista.

Esta Intendencia, mediante el oficio OF-0501-IE-2025 solicitó la siguiente aclaración:

- a) “Se solicita aclarar el porcentaje del rubro de “Asignaciones familiares, debido a que, se presentó vacío en el detalle del porcentaje de cargas sociales. Este monto debe coincidir con lo aprobado en la última fijación tarifaria.”
- b) “Se solicitar aclarar por qué no se incluyeron los rubros de “Aporte Patronal Régimen Obl. Pensión Compl” y “Aporte patronal al FCL” en el detalle del porcentaje de cargas sociales. Estos montos deben coincidir con lo aprobado en la última fijación tarifaria.
- c) Se solicitar aclarar y detallar el desglose del porcentaje de la “Asociación solidarista registrado en un 9.50%.”.

La respuesta recibida por el ICE mediante oficio 5407-031-2025, señaló lo siguiente:

“(…) **Respuesta:** De acuerdo con lo solicitado en los puntos a), b) y c), de manera involuntaria se consignó el concepto “Asociación Solidarista”, siendo que no hay aporte patronal de ICE por este concepto. Para efectos de aplicación de las cargas sociales se solicita que se lea de manera correcta el siguiente cuadro:

CONCEPTOS	%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	9.25%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL	0.50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	1.50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES	5.00%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL	0.50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	5.42%
APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS E INS LPT	3.00%
APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS (FONDO DE GARANTÍAS Y AHORRO)	9.50%
DECIMO TERCER MES	8.33%
Total	44.52%

Estos rubros mencionados concuerdan los aprobados por la Caja Costarricense de Seguro Social (…).

No obstante, en la revisión de la información aportada por el ICE esta Intendencia procedió a realizar la siguiente aclaración por medio de correo electrónico del 02 de abril del 2025:

“ En revisión de los datos registrados en los gastos de salario para el periodo 2025 de la tarifa de interconexión , en la justificación aportada se señala que el salario base del 2024 corresponde a ₡1.352.858,00.

Tabla 1: Salarios mensuales estimados para funcionarios ICE

Clase de puesto	Salario mensual sin cargas sociales 2024	Salario mensual sin cargas sociales 2025
Funcionario Agencia	1.352.858,00	1.388.032,31
Funcionario Área Técnica	1.985.006,41	2.036.616,58

Sin embargo, en la última fijación tarifaria del 2024, los salarios aprobados corresponden a funcionario de agencia ¢1.392.090,88 y un funcionario área técnica ¢2.042.571,60:

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró el monto corregido por el ICE, por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que se encuentran vigentes en el periodo, descritos en la etapa 1.

- **Materiales y suministros:** *En el formulario “Formato SIR Interconexión 2025” la empresa presentó la información en blanco, y en el documento “Formulario información regulatoria Cap 1” indicó lo siguiente: “De acuerdo con los reportes realizados por las áreas técnicas regionales que participan en la ejecución de las diferentes etapas de interconexión, de momento, no se ha utilizado algún material o suministro. Debido a lo anterior, este valor se presenta en cero al igual que en el 2024”.*

Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.

- **Depreciación:** *En el formulario “Formato SIR Interconexión 2025” la empresa presentó la información de silla, estación de trabajo, computadora y vehículo. En el documento “Formulario información regulatoria Cap 1” indicó para los primeros tres activos: “(...) se utilizó el tiempo utilizado por funcionario de agencia (ver tabla 3) más 20 minutos que es el tiempo que dura el área técnica en cada caso en preparar la información y enviarla a la agencia respectiva (...).”*

En el caso del vehículo señaló: “(...) se utilizó el tiempo promedio por persona indicado en la tabla 4, ya que es el tiempo de uso de este equipo demandado por la actividad requerida en las etapas 1, 3 y 4 (...).”

Por lo que, esta Intendencia mantiene el gasto reportado por el ICE.

- **Transporte:** *En el documento “Formulario información regulatoria Cap 1” el ICE indicó: “Se presenta la información en el formato transporte (agrupado). Para este cálculo se utilizaron los mismos kilometrajes presentados el año pasado, sin embargo, el costo del kilometraje se actualizó a 575 colones por kilómetro. Este es el motivo por el cual el costo de transporte difiere con el presentado el año anterior”.*

Esta Intendencia, mediante el oficio OF-0501-IE-2025 solicitó la siguiente aclaración:

- e) *Se solicita aclarar el aumento y detallar el cálculo de los ¢575 colones que se señalan como costo por kilometraje.*

La respuesta recibida por el ICE mediante oficio 5407-031-2025, señaló lo siguiente:

“Respuesta: Se aclara que para determinar este costo la División de Distribución y Comercialización, cuenta con un sistema de Gestión de Obras (SIGE-Obras) el cuál se utiliza para obtener el presupuesto de las obras de distribución eléctricas que se ejecutarán. Este sistema tiene una tarifa diaria por tipo de vehículo que contempla combustible, mantenimiento, entre otros.

El SIGE-Obras actualiza los costos que utiliza cada 6 meses y los obtiene desde diferentes áreas del ICE como Gestión de Inventarios, Finanzas y Servicios Generales.

Para poder aplicar la formula indicada en el caso de “transporte agrupado” se tiene que determinar el costo por kilómetro (combustible y mantenimiento) para el vehículo utilizado por nuestras cuadrillas, por lo que debemos de trasladar la tarifa diaria indicada en SIGE-Obras a un costo por kilómetro. Para realizar esta estimación se consideró que nuestros vehículos presentan un recorrido diario promedio de 56.2 km.

Aunado a lo anterior el precio que se indicó en “transporte agrupado” se obtuvo de dividir la tarifa diaria de un vehículo Pick Up Grande 4x4 que de acuerdo con el SIGE-Obras es de 32 329.79 colones entre los 56.2 km. Esta operación da como resultado 575.2, dato que se redondeó en su uso a 575 colones por kilómetro.

Ante lo expuesto, el aumento que refiere la ARESEP es la actualización del dato utilizando los precios vigentes en el sistema SIGE-Obras”.

Sin embargo, se indica que el ICE presentó una coadyuvancia en Audiencia Pública (la cual se detalla en el apartado V) solicitando ajustes en algunos costos para la definición de la tarifa en las distintas etapas. En este caso, el ICE ajustó la distancia promedio de Km a la mitad del dato enviado originalmente en la atención de la etapa 4 de reinspección, tal y como se observa a continuación:

C95

Esta Intendencia consideró el registro del gasto indicado por el ICE en esta etapa.

- **Viáticos:** En el formulario “Formato SIR Interconexión 2025” la empresa registró la cantidad de dos viáticos de desayuno y dos de almuerzo, en el documento “Formulario información regulatoria Cap 1” el ICE indicó: “(...) se consideraron la misma cantidad de viáticos reportados en el ejercicio tarifario del 2024 (...)”.

Sin embargo, se indica que el ICE presentó una coadyuvancia en Audiencia Pública (la cual se detalla en el apartado V) solicitando ajustes en algunos costos para la definición de la tarifa en las distintas etapas. En este caso, el ICE eliminó los dos viáticos de desayuno en la atención de la etapa 4 de reinspección, tal y como se observa a continuación:

Etapa 4: Reinspección

[illegible]

Esta Intendencia consideró el registro del gasto indicado por el ICE en esta etapa.

- **Contratos:** En el documento llamado “Formulario información regulatoria Cap 1” el ICE indicó lo siguiente: “No se tiene previsto contratar a terceros, motivo por el cuál este registro se presenta en cero. Este es el motivo de la diferencia de los datos presentados en el 2024.” Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.
- **Costos Indirectos:** En el documento llamado “Formulario información regulatoria Cap 1” el ICE indicó lo siguiente: “Al igual que en el 2024, no hay costos indirectos que se transfieran a estas etapas de interconexión, por ese motivo el registro se presenta en cero.” Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.
- **Otros costos:** En el documento llamado “Formulario información regulatoria Cap 1” el ICE indicó lo siguiente: “Al igual que en el 2024, no hay otros costos que se transfieran a estas etapas de interconexión, por ese motivo el registro se presenta en cero.” Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por ICE y el análisis realizado por la IE para la etapa 4, reinspección:

Cuadro N°17
Montos reportados por ICE Vrs los montos
resultantes de la revisión por parte de la IE
--Cifras en colones--

<i>Etapas</i>	<i>Detalle de la cuenta</i>	<i>ICE</i>	<i>IE</i>	<i>Diferencia</i>
<i>Etapas 4: Reinspección</i>	<i>Gasto por salarios</i>	₡56 256,17	₡56 205,31	-₡50,87
	<i>Gasto por materiales y suministros</i>	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	<i>Gasto por depreciación</i>	₡419,30	₡419,30	₡0,00
	<i>Gasto por transporte (agrupado)</i>	₡40 751,40	₡40 751,40	₡0,00
	<i>Gasto por transporte (desglose)</i>	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	<i>Gasto por viáticos</i>	₡11 200,00	₡11 200,00	₡0,00
	<i>Gasto por contratos a terceros</i>	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	<i>Costos indirectos</i>	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	<i>Otros costos</i>	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	<i>Total etapas 4</i>	₡108 626,88	₡108 576,01	-₡50,87

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presentó en la cuenta de gasto por salarios.

e) Indexación de los costos

El modelo general para determinar los costos asociados a cada una de las etapas de interconexión está enfocado en el periodo T+1, sin embargo, en el apartado “3.2 Aplicación por primera vez”, la metodología indica que se utilizará la información del último estudio tarifario (estructura de costos) aprobado para cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

Ante esta situación la IE para la aplicación por primera vez gestionada mediante el expediente ET-047-2023, procedió a consultar a la fuerza de tarea, encargada de desarrollar el instrumento metodológico en aplicación, ya que existía la incertidumbre si se debía aplicar la tarifa de costos de interconexión con los datos tal cual se encuentran en el último estudio tarifario ordinario aprobado para el sistema de distribución, o por si el contrario debe traerse esos montos a valor presente, al existir una disparidad entre el ultimo estado de resultados aprobado entre las empresas distribuidoras, ante esto la fuerza de tarea contesto:

“En caso de que lo requieran, la utilización de la estructura de costos del último estudio tarifario fue incorporado en la metodología tal y como lo señalan. Cabe recordar que en la sección 2.2 se indica que: “Los costos de cada rubro serán estimados para el respectivo periodo siguiendo los criterios de proyección establecidos en la sección 3.1 de la “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio

de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”, aprobada mediante la resolución RJD-139-2015 del 27 de julio de 2015 o la que la sustituya.”

Se debe recordar que las reglas contempladas en la sección 3.2 para el cálculo por primera vez, incorporan elementos que permiten a la Intendencia solventar limitaciones de información propias de un proceso de transición, en donde no se cuenta con todos los datos requeridos por el modelo. No obstante, es importante señalarle que el resto de las disposiciones de la metodología están vigentes y son aplicables, aún en el contexto de aplicación por primera vez, tal es el caso de la indexación de costos, siguiendo lo establecido en sección 2.2 antes mencionada.”

Por lo anterior, esta Intendencia procedió a estimar los valores reportados por las empresas, indexándolos a la proyección de inflación 2025, en los casos que la información estuviese estimada hasta el 2024. La diferencia entre lo estimado por la cooperativa y esta Intendencia obedece a los parámetros económicos utilizados.

v. Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. (Coopealfaro)

La empresa, aportó los costos y gastos relacionados con cada una de las etapas de interconexión a las redes de distribución de energía eléctrica, por medio del oficio COOPEALFARORUIZ-GG063-2025 del 11 de marzo y posteriormente el 28 de marzo envían nuevamente el formulario junto con el oficio COOPEALFARORUIZ-GG070-2025 por medio del cual explican los elementos que consideraron en la determinación de cada una de las variables del formulario de interconexión.

A continuación, se detallan los resultados en cada una de las etapas de interconexión, así como los aspectos más relevantes para cada una de las cuentas de costo y gastos que reportó Coopealfaro:

a) Etapa 1: Solicitud de interconexión.

Salarios: *la cooperativa aportó una justificación por etapa y destinan un total de 32 minutos en la atención de la etapa 1 de solicitud de interconexión.*

Es importante indicar que en la información aportada por Coopealfaro, había un error en las cargas sociales dado que el rubro de Cuota Patronal Banco Popular se registró en 0,25% siendo lo correcto 0,50%, el Aporte Patronal del ROP y FCL no se incluyó por parte de la cooperativa.

La cooperativa incorporó el rubro de peligrosidad por 25%, es importante indicar que la justificación dada por ésta es limitada y escasa, en el documento llamado “Respuesta Formato SIR Interconexión 2025” indicando: “Beneficio por Peligrosidad: En reconocimiento a las condiciones laborales de ciertos puestos, se otorga un beneficio adicional del 25% sobre el salario base que corresponde a un 10% de peligrosidad y 15% de disponibilidad”.

Según lo anterior, esta Intendencia no reconoció el cargo por peligrosidad, debido a que el cálculo lo están cargando a todo el personal independientemente si realiza funciones administrativas como el caso de plataformista, facturación y gerencia.

Por otro lado, la cooperativa presentó variaciones en el costo de salario y cantidad de funcionarios, por lo que, esta Intendencia mediante el oficio OF-0497-IE-2025 solicitó la siguiente aclaración:

- a) “Aclarar la variación del costo de salarios con respecto a la última fijación tarifaria, debido a que, no debe exceder el Índice de Precios al Consumidor (la variación anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo. Si se cuenta con alguna normativa o aprobación de aumentos salariales distintos a los parámetros económicos adjuntar justificación y respaldo.*
- b) Aclarar y justificar la variación (cambio) del costo de los salarios de las clases de puestos entre los periodos 2024 y 2025 para todas las etapas de la tarifa de Interconexión.*
- c) Aclarar y justificar la variación (cantidad) en los funcionarios de las clases de puestos entre los periodos 2024 y 2025 para todas las etapas de la tarifa de Interconexión”.*

La respuesta recibida por la cooperativa mediante oficio COOPEALFARORUIZ-GG070-2025, señaló lo siguiente:

“(...) En términos de cumplimiento regulatorio, los ajustes salariales no han superado los parámetros económicos establecidos, manteniéndose dentro de una política responsable de corrección progresiva. Para mayor respaldo, se adjunta la justificación detallada de los ajustes aplicados y su impacto en la estructura de costos (...).”

“(...) El cambio en el costo de salarios entre 2024 y 2025 obedece a factores estructurales y estratégicos, alineados con la estabilidad y eficiencia operativa de la cooperativa. Entre las principales razones se incluyen:

- Un ajuste salarial promedio del 5% en 2024, moderado y acorde con la sostenibilidad financiera.*
- Mantenimiento de la competitividad laboral, con el objetivo de atraer y retener talento clave para la operatividad de la cooperativa.*
- Cumplimiento con los principios de eficiencia regulatoria, asegurando que cualquier variación en costos salariales esté debidamente justificada en términos de productividad y servicio al usuario. (...).”*

“(…) La variación en la cantidad de funcionarios se debe a que en el formulario del año pasado se incluyeron puestos que no tenían un involucramiento real en la solicitud de interconexión. Para este año, se realizó un análisis exhaustivo en conjunto con cada uno de los roles directamente involucrados en la solicitud de interconexión y en cada etapa del proceso. Como resultado de este análisis, se identificaron y mapearon adecuadamente los puestos que realmente intervienen en el desarrollo de la solicitud, incluyendo algunos que no habían sido considerados previamente y eliminando aquellos que no deberían haber estado contemplados.

De esta manera, el ajuste realizado garantiza que solo los roles esenciales y necesarios estén reflejados en el formulario de interconexión. La corrección responde a un criterio de rigurosidad y precisión en la asignación de recursos, asegurando que cada puesto reflejado en el formulario tiene una participación clave en la ejecución del proceso (…).”

Ante la justificación presentada por Coopealfaro, esta Intendencia mantuvo los montos registrados por la empresa para salarios en la última versión del formulario de interconexión llamado “ Formato SIR Interconexión 2025”.

En respuesta de lo anterior, para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró el monto indicado por Coopealfaro que se encuentran vigentes en el periodo, siendo los siguientes:

Concepto	Porcentaje
Enfermedad y Maternidad CCSS	9,25%
Invalidez, vejez y muerte (IVM)	5,42%
Cuota Patronal Banco Popular	0,50%
Asignaciones Familiares	5,00%
IMAS	0,50%
INA	1,50%
Aporte Patronal ROP	3,00%
Aporte Patronal FCL	1,50%
Riesgos del Trabajo	1,00%
Aguinaldo	8,33%
Asociación Solidarista	5,00%
Total Cargas Sociales	41,00%

Fuente: Datos suministrados por Coopealfaro.

Por lo que, la IE reconoció de cargas sociales y patronales el cuadro enviado por Coopealfaro, más Cuota Patronal del Banco Popular, Aporte Patronal al ROP y Aporte Patronal al FCL.

- **Materiales y suministros:** En el formulario “Formato SIR Interconexión 2025” la empresa presentó una variación en el costo de lapicero, folder y presa, no obstante, para papelería, tinta y grapas no presentó variación.

Esta Intendencia mediante el oficio OF-0497-IE-2025 solicitó la siguiente aclaración:

e) “Aclarar la variación del costo de materiales y suministros con respecto a la última fijación tarifaria, debido a que, no debe exceder el Índice de Precios al Consumidor (variación promedio anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo.”

En el oficio de respuesta por la cooperativa mediante COOPEALFARORUIZ-GG070-2025, no aclaró este gasto.

Por lo que, esta Intendencia procedió con la revisión de los gastos y al no contar con el respaldo de la variación, se procedió a indexar los costos del periodo 2024 de papelería, lapicero, tinta, folder, grapas y prensa mediante la variación promedio anual del índice de precios al consumidor (IPC).

- **Depreciación:** La cooperativa registró el uso de computadora, impresora, escritorio, silla plataformista, los cuales contemplaron el tiempo estimado en minutos señalados en salarios. Además, se incluyó una silla para usuario que no se consideró en el costo por parte de la Intendencia, debido a que presenta el mismo monto que la silla plataformista (ergonómica) y no existe una justificación sobre su incorporación.

Etapas 1: Solicitud de interconexión

Descripción del activo	Depreciación mensual	Depreciación por minuto	Minutos de uso del activo	Costo proporcional de la depreciación
Computadora	5 096,91	0,1180	30	3,5395
Impresora	1 066,70	0,0247	2	0,0494
Escritorio	6 166,66	0,1427	30	4,2824
Silla Plataformista	2 470,00			
Silla Usuario	2 470,00			
	0,00			
	0,00			
	0,00			
	0,00			
	0,00			

RM

Rosaisel Muñoz Rodríguez

SILLA ERGONOMICA CON VALOR DE 148 200 60 MESES DE VIDA UTIL

@mención o respuesta

C10 ...

- **Transporte:** En el formulario “Formato SIR Interconexión 2025”, la cooperativa presentó la información de materiales en blanco. Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.

- **Viáticos:** En el formulario “Formato SIR Interconexión 2025” la cooperativa presentó la información de materiales en blanco. Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.
- **Contratos:** En el formulario “Formato SIR Interconexión 2025”, la cooperativa presentó la información de materiales en blanco y en el documento “Respuesta Formato SIR Interconexión 2025” e indicó lo siguiente: “En este proceso no se generan gastos relacionados con contratos adicionales”. Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.
- **Costos Indirectos:** En el formulario “Formato SIR Interconexión 2025”, la cooperativa presentó la información de materiales en blanco y en el documento “Respuesta Formato SIR Interconexión 2025” e indicó lo siguiente: “No se han identificado costos indirectos asociados al trámite de interconexión”. Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.
- **Otros costos:** En el formulario “Formato SIR Interconexión 2025”, la cooperativa presentó la información de materiales en blanco y en el documento “Respuesta Formato SIR Interconexión 2025” e indicó lo siguiente: “No se presentan gastos adicionales en esta operación”. Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopealfaro y el análisis realizado por la IE para la etapa 1, solicitud de interconexión:

Cuadro N°18
Montos reportados por Coopealfaro Vrs los montos
resultantes de la revisión por parte de la IE
--Cifras en colones--

Etapas	Detalle de la cuenta	Coopealfaro	IE	Diferencia
Etapas 1: solicitud de interconexión	Gasto por salarios	₡1 974,74	₡1 761,29	-₡213,46
	Gasto por materiales y suministros	₡1 031,00	₡1 079,30	₡48,30
	Gasto por depreciación	₡11,30	₡9,59	-₡1,72
	Gasto por transporte (agrupado)	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Gasto por transporte (desglose)	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Gasto por viáticos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Total etapas 1	₡3 017,04	₡2 850,17	-₡166,88

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia se presentó en las cuentas de gasto por salarios, así como materiales y suministros y depreciación.

b) Etapas 2: Estudios de ingeniería e inspección inicial.

Salarios: la cooperativa aportó una justificación por etapas y destinan un total de 442 minutos en la atención de la etapa 2 de estudios de ingeniería e inspección inicial.

Es importante indicar que en la información aportada por Coopealfaro, había un error en las cargas sociales dado que el rubro de Cuota Patronal Banco Popular se registró en 0,25% siendo lo correcto 0,50%, el Aporte Patronal del ROP y FCL no se incluyó por parte de la cooperativa.

La cooperativa incorporó el rubro de peligrosidad por 25%, es importante indicar que la justificación dada por ésta es limitada y escasa, en el documento “Respuesta Formato SIR Interconexión 2025” indicando: “Beneficio por Peligrosidad: En reconocimiento a las condiciones laborales de ciertos puestos, se otorga un beneficio adicional del 25% sobre el salario base que corresponde a un 10% de peligrosidad y 15% de disponibilidad”.

Según lo anterior, esta Intendencia no reconoció el cargo por peligrosidad, debido a que el cálculo lo están cargando a todo el personal independientemente si realiza funciones administrativas como el caso de plataformista, facturación y gerencia.

Por otro lado, la cooperativa presenta variaciones en el costo de salario y cantidad de funcionarios, por lo que, esta Intendencia mediante el oficio OF-0497-IE-2025 solicitó la siguiente aclaración:

- a) *“Aclarar la variación del costo de salarios con respecto a la última fijación tarifaria, debido a que, no debe exceder el Índice de Precios al Consumidor (la variación anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo. Si se cuenta con alguna normativa o aprobación de aumentos salariales distintos a los parámetros económicos adjuntar justificación y respaldo.*
- b) *Aclarar y justificar la variación (cambio) del costo de los salarios de las clases de puestos entre los periodos 2024 y 2025 para todas las etapas de la tarifa de Interconexión.*
- c) *Aclarar y justificar la variación (cantidad) en los funcionarios de las clases de puestos entre los periodos 2024 y 2025 para todas las etapas de la tarifa de Interconexión.*
- d) *Aclarar y justificar la variación (aumento) en el total de minutos asignados a las etapas 2 y 3 de la tarifa de Interconexión”.*

La respuesta recibida por la cooperativa mediante oficio COOPEALFARORUIZ-GG070-2025, señaló lo siguiente:

“(…) En términos de cumplimiento regulatorio, los ajustes salariales no han superado los parámetros económicos establecidos, manteniéndose dentro de una política responsable de corrección progresiva. Para mayor respaldo, se adjunta la justificación detallada de los ajustes aplicados y su impacto en la estructura de costos (…).”

“(…) El cambio en el costo de salarios entre 2024 y 2025 obedece a factores estructurales y estratégicos, alineados con la estabilidad y eficiencia operativa de la cooperativa. Entre las principales razones se incluyen:

- Un ajuste salarial promedio del 5% en 2024, moderado y acorde con la sostenibilidad financiera.*
- Mantenimiento de la competitividad laboral, con el objetivo de atraer y retener talento clave para la operatividad de la cooperativa.*
- Cumplimiento con los principios de eficiencia regulatoria, asegurando que cualquier variación en costos salariales esté debidamente justificada en términos de productividad y servicio al usuario. (…).”*

“(…) La variación en la cantidad de funcionarios se debe a que en el formulario del año pasado se incluyeron puestos que no tenían un involucramiento real en la solicitud de interconexión. Para este año, se realizó un análisis exhaustivo en conjunto con cada uno de los roles directamente involucrados en la solicitud de

interconexión y en cada etapa del proceso. Como resultado de este análisis, se identificaron y mapearon adecuadamente los puestos que realmente intervienen en el desarrollo de la solicitud, incluyendo algunos que no habían sido considerados previamente y eliminando aquellos que no deberían haber estado contemplados.

De esta manera, el ajuste realizado garantiza que solo los roles esenciales y necesarios estén reflejados en el formulario de interconexión. La corrección responde a un criterio de rigurosidad y precisión en la asignación de recursos, asegurando que cada puesto reflejado en el formulario tiene una participación clave en la ejecución del proceso (...).

“(...) El aumento en los minutos asignados a las etapas 2 y 3 de la solicitud de interconexión se origina debido a que en el formulario del año anterior no se contemplaron adecuadamente todos los elementos involucrados en estas etapas. Un aspecto clave que no se incluyó correctamente en el cálculo previo fue el tiempo de transporte asociado a la inspección inicial en la etapa 2 y la inspección final en la etapa 3. En el formulario del año pasado, este tiempo fue subestimado, ya que se omitió el impacto real del traslado de los funcionarios. Para abordar esta omisión, se llevó a cabo un proceso detallado de recolección de datos en colaboración con los responsables de cada actividad, midiendo con precisión el tiempo requerido en cada rubro del formulario de interconexión (...).

“(...) Además, se cometió un error en el cálculo del tiempo de transporte en el formulario de 2025. Inicialmente, se consignaron 54 minutos, bajo la premisa incorrecta de que se debía duplicar el tiempo de ida y vuelta. Sin embargo, en la hoja del formulario "Transporte (Desglose)", el tiempo real de ida y vuelta ya se encuentra reflejado en un promedio de 27 minutos. Por lo tanto, hemos corregido este dato en la hoja de salarios y adjuntamos nuevamente el formulario con la información ajustada. Ofrecemos disculpas por este error, el cual se originó debido a una interpretación equivocada de los tiempos de traslado, importante destacar que en la hoja de salarios se puede observar el tiempo total en minutos según el rol, en que tardan en la solicitud de interconexión y a su vez a un lado se desglosa de donde sale cada suma total de esos minutos (...).

Ante la justificación presentada por Coopealfaro, esta Intendencia mantuvo los gastos y minutos registrados por la empresa para salarios en la última versión del formulario de interconexión “ Formato SIR Interconexión 2025”.

Es respuesta de lo anterior, para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró el monto indicado por Coopealfaro que se encuentran vigentes en el periodo, descritos en la etapa 1.

- **Materiales y suministros:** En el formulario “Formato SIR Interconexión 2025” la empresa presentó una variación en el costo de lapicero y tinta, no obstante, para papelería y grapas no presentó variación.

Esta Intendencia mediante el oficio OF-0497-IE-2025 solicitó la siguiente aclaración:

- e) “Aclarar la variación del costo de materiales y suministros con respecto a la última fijación tarifaria, debido a que, no debe exceder el Índice de Precios al Consumidor (variación promedio anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo.”

La respuesta recibida por la cooperativa mediante oficio COOPEALFARORUIZ-GG070-2025, señaló lo siguiente:

“(…) Error en la asignación del costo de la tinta (Etapa 2)

En 2024, se registró incorrectamente un costo unitario de 1 colón por unidad de tinta en lugar de 50 colones, lo que distorsionó el costo total. Como resultado, al multiplicar 1 colón por 50 unidades, se reflejó un costo total de 50 colones, cuando en realidad debió haber sido 2,500 colones (50 colones x 50 unidades).

Para 2025, este error fue corregido, asignando el costo real de 50 colones por unidad, lo que llevó a un ajuste significativo en el costo total de materiales. Con esta corrección, el total de materiales pasó de 361 colones en 2024 a 2,816 colones en 2025, explicando así la variación sustancial en esta etapa(…)

Dada la justificación presentada por la cooperativa, esta Intendencia procedió con la revisión de los gastos y al no contar con el respaldo de la variación, se procedió a indexar los costos del periodo 2024 de papelería, lapicero y grapas mediante la variación promedio anual del índice de precios al consumidor (IPC).

Además, es importante mencionar que para esta etapa Coopealfaro realizó el cambio señalado en la justificación del aumento de las 50 unidades de la tinta y del costo del lapicero en el formulario llamado “ Formato SIR Interconexión 2025”.

- **Depreciación:** La cooperativa registró el uso de computadora, impresora, escritorio, silla y vehículo, los cuales contemplaron el tiempo estimado en minutos señalados en salarios y vehículo necesarios para la atención de la solicitud de interconexión. En el caso del vehículo, en el documento “Respuesta Formato SIR Interconexión 2025” se indicó: “(…) el transporte se vuelve un elemento esencial para la realización de inspecciones, instalaciones y supervisión en campo (…)

Por lo que, esta Intendencia mantuvo el gasto reportado por Coopealfaro.

- **Transporte:** Para esta cuenta la cooperativa indicó en gastos de mantenimiento para el GPS el monto de ¢733,33 al día; sin embargo, esta Intendencia verificó que el costo debe ser por la cantidad de minutos requeridos para realizar esta etapa. Por lo que, el costo unitario correcto se determinó dividiendo los ¢733,33 entre 60 minutos, dando un resultado de ¢0,51 por minuto.

Por otro lado, el gasto de frenos se registró por ¢189 compuesto por ¢7 por kilómetros multiplicado por 27 kilómetros (promedio de ida y vuelta) tal y como se explica en el documento “Respuesta Formato SIR Interconexión 2025”; sin embargo, esta Intendencia verificó un error de cálculo en la fórmula de frenos descrita en el formulario “Formato SIR Interconexión 2025”, como se muestra a continuación:

Método Basado en vida útil	
1. Llantas:	Las llantas duran un aproximado de 50 000 km y el juego cuesta 340 000
• Costo por Km:	$340\,000 / 50\,000 = 6,8$ colones/km
• Costo por promedio de ida y vuelta:	$6,8 \times 27 = 183,6$ colones
2. Frenos:	Si duran 12 000 km y su cambio cuesta 105 000 de forma anual
• Costo por km:	$105\,000 / 12\,000 = 7$ colones/km
• Costo por promedio de ida y vuelta:	$7 \times 27 = 189$ colones

Por lo que, el costo por kilómetro correcto se determinó dividiendo los 105 000 kilómetros entre ¢12 000, dando un resultado de ¢8,75 y al multiplicarlo por 27 kilómetros (promedio de ida y vuelta), dio como resultado el monto de ¢236,25.

- **Viáticos:** La cooperativa indicó que se requieren tres viáticos de almuerzo por un costo de ¢5 000 cada uno, sin embargo, se detectó un error. Por lo que, esta Intendencia corroboró el costo del viático según la tabla de viáticos de la Contraloría General de la República (CGR) siendo el monto correcto de ¢5 600. Esta Intendencia procedió al ajuste respectivo.
- **Contratos:** En el formulario “Formato SIR Interconexión 2025”, la cooperativa presentó la información de materiales en blanco y en el documento “Respuesta Formato SIR Interconexión 2025” se indicó: “En este proceso no se generan gastos relacionados con contratos adicionales”. Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.
- **Costos Indirectos:** En el formulario “Formato SIR Interconexión 2025”, la cooperativa presentó la información de materiales en blanco y en el documento “Respuesta Formato SIR Interconexión 2025” se indicó: “No se han identificado

costos indirectos asociados al trámite de interconexión”. Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- **Otros costos:** En el formulario “Formato SIR Interconexión 2025”, la cooperativa presentó la información de materiales en blanco y en el documento “Respuesta Formato SIR Interconexión 2025” se indicó: “No se presentan gastos adicionales en esta operación”. Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopealfaro y el análisis realizado por la IE para la etapa 2, estudios de ingeniería e inspección inicial:

Cuadro N°19
Montos reportados por Coopealfaro Vrs los montos
resultantes de la revisión por parte de la IE
--Cifras en colones--

Etapas	Detalle de la cuenta	Coopealfaro	IE	Diferencia
Etapas 2: Estudios de ingeniería e inspección	Gasto por salarios	₡32 311,53	₡28 818,87	-₡3 492,65
	Gasto por materiales y suministros	₡2 816,00	₡2 910,33	₡94,33
	Gasto por depreciación	₡267,04	₡267,04	₡0,00
	Gasto por transporte (agrupado)	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Gasto por transporte (desglose)	₡6 033,43	₡5 401,19	-₡632,24
	Gasto por viáticos	₡15 000,00	₡16 800,00	₡1 800,00
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Total etapas 2	₡56 427,99	₡54 197,43	-₡2 230,56

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia se presentó en las cuentas de gasto por salarios, materiales y suministros, Transporte (desglose) gasto de mantenimiento en GPS y frenos, así como viáticos.

c) Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha.

Salarios: La cooperativa aportó una justificación por etapa y destinan un total de 960 minutos en la atención de la etapa 3 de inspección final y puesta en marcha.

Es importante indicar que en la información aportada por Coopealfaro, había un error en las cargas sociales dado que el rubro de Cuota Patronal Banco Popular se registró en 0,25% siendo lo correcto 0,50%, el Aporte Patronal del ROP y FCL no se incluyó por parte de la cooperativa.

La cooperativa incorporó el rubro de peligrosidad por 25%, es importante indicar que la justificación dada por ésta es limitada y escasa, en el documento “Respuesta Formato SIR Interconexión 2025” indicando lo siguiente: “Beneficio por Peligrosidad: En reconocimiento a las condiciones laborales de ciertos puestos, se otorga un beneficio adicional del 25% sobre el salario base que corresponde a un 10% de peligrosidad y 15% de disponibilidad”.

Según lo anterior, esta Intendencia no reconoció el cargo por peligrosidad, debido a que el cálculo lo están cargando a todo el personal independientemente si realiza funciones administrativas como el caso de plataformista, facturación y gerencia.

Por otro lado, la cooperativa presentó variaciones en el costo de salario y cantidad de funcionarios, por lo que, esta Intendencia mediante el oficio OF-0497-IE-2025 solicitó la siguiente aclaración:

- a) “Aclarar la variación del costo de salarios con respecto a la última fijación tarifaria, debido a que, no debe exceder el Índice de Precios al Consumidor (la variación anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo. Si se cuenta con alguna normativa o aprobación de aumentos salariales distintos a los parámetros económicos adjuntar justificación y respaldo.
- b) Aclarar y justificar la variación (cambio) del costo de los salarios de las clases de puestos entre los periodos 2024 y 2025 para todas las etapas de la tarifa de Interconexión.
- c) Aclarar y justificar la variación (cantidad) en los funcionarios de las clases de puestos entre los periodos 2024 y 2025 para todas las etapas de la tarifa de Interconexión.
- d) Aclarar y justificar la variación (aumento) en el total de minutos asignados a las etapas 2 y 3 de la tarifa de Interconexión”.

La respuesta recibida por la cooperativa mediante oficio COOPEALFARORUIZ-GG070-2025, señaló lo siguiente:

“(…) En términos de cumplimiento regulatorio, los ajustes salariales no han superado los parámetros económicos establecidos, manteniéndose dentro de una política responsable de corrección progresiva. Para mayor respaldo, se adjunta la justificación detallada de los ajustes aplicados y su impacto en la estructura de costos (…)

“(...) El cambio en el costo de salarios entre 2024 y 2025 obedece a factores estructurales y estratégicos, alineados con la estabilidad y eficiencia operativa de la cooperativa. Entre las principales razones se incluyen:

- Un ajuste salarial promedio del 5% en 2024, moderado y acorde con la sostenibilidad financiera.*
- Mantenimiento de la competitividad laboral, con el objetivo de atraer y retener talento clave para la operatividad de la cooperativa.*
- Cumplimiento con los principios de eficiencia regulatoria, asegurando que cualquier variación en costos salariales esté debidamente justificada en términos de productividad y servicio al usuario. (...)”.*

“(...) La variación en la cantidad de funcionarios se debe a que en el formulario del año pasado se incluyeron puestos que no tenían un involucramiento real en la solicitud de interconexión. Para este año, se realizó un análisis exhaustivo en conjunto con cada uno de los roles directamente involucrados en la solicitud de interconexión y en cada etapa del proceso. Como resultado de este análisis, se identificaron y mapearon adecuadamente los puestos que realmente intervienen en el desarrollo de la solicitud, incluyendo algunos que no habían sido considerados previamente y eliminando aquellos que no deberían haber estado contemplados.

De esta manera, el ajuste realizado garantiza que solo los roles esenciales y necesarios estén reflejados en el formulario de interconexión. La corrección responde a un criterio de rigurosidad y precisión en la asignación de recursos, asegurando que cada puesto reflejado en el formulario tiene una participación clave en la ejecución del proceso (...)”.

“(...) El aumento en los minutos asignados a las etapas 2 y 3 de la solicitud de interconexión se origina debido a que en el formulario del año anterior no se contemplaron adecuadamente todos los elementos involucrados en estas etapas. Un aspecto clave que no se incluyó correctamente en el cálculo previo fue el tiempo de transporte asociado a la inspección inicial en la etapa 2 y la inspección final en la etapa 3. En el formulario del año pasado, este tiempo fue subestimado, ya que se omitió el impacto real del traslado de los funcionarios. Para abordar esta omisión, se llevó a cabo un proceso detallado de recolección de datos en colaboración con los responsables de cada actividad, midiendo con precisión el tiempo requerido en cada rubro del formulario de interconexión (...)”.

“(...) Además, se cometió un error en el cálculo del tiempo de transporte en el formulario de 2025. Inicialmente, se consignaron 54 minutos, bajo la premisa incorrecta de que se debía duplicar el tiempo de ida y vuelta. Sin embargo, en la hoja del formulario "Transporte (Desglose)", el tiempo real de ida y vuelta ya se encuentra reflejado en un promedio de 27 minutos. Por lo tanto, hemos corregido este dato en la hoja de salarios y adjuntamos nuevamente el formulario con la información ajustada. Ofrecemos disculpas por este error, el cual se originó debido a una interpretación equivocada de los tiempos de traslado, importante destacar que en la hoja de salarios se puede observar el tiempo total en minutos según el rol, en que tardan en la solicitud de interconexión y a su vez a un lado se desglosa de donde sale cada suma total de esos minutos (...).”

Ante la justificación presentada por la Coopealfaro, esta Intendencia mantuvo los gastos y minutos registrados por la empresa para salarios en la última versión del formulario de interconexión llamado “ Formato SIR Interconexión 2025”.

Es respuesta de lo anterior, para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró el monto indicado por Coopealfaro que se encuentran vigentes en el periodo, descritos en la etapa 1.

- **Materiales y suministros:** *En el formulario “Formato SIR Interconexión 2025” la empresa presentó una variación en el costo de lapicero, no obstante, para papelería, tinta y grapas no presentó variación.*

Esta Intendencia mediante el oficio OF-0497-IE-2025 solicitó la siguiente aclaración:

- e) *“Aclarar la variación del costo de materiales y suministros con respecto a la última fijación tarifaria, debido a que, no debe exceder el Índice de Precios al Consumidor (variación promedio anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo.”*

En el oficio de respuesta por la cooperativa mediante COOPEALFARORUIZ-GG070-2025, no aclaró este gasto .

Por lo que, esta Intendencia procedió con la revisión de los gastos y al no contar con el respaldo de la variación, se procedió a indexar los costos del periodo 2024 de papelería, lapicero, tinta y grapas mediante la variación promedio anual del índice de precios al consumidor (IPC).

- **Depreciación:** *La cooperativa registró el uso de computadora, impresora, escritorio, silla, vehículo y tablet, los cuales contemplaron el tiempo estimado en minutos señalados en salarios y vehículo necesarios para la atención de la solicitud de interconexión. En el caso del vehículo, en el documento “Respuesta Formato SIR Interconexión 2025” se indicó: “(...) el transporte se vuelve un elemento esencial para la realización de inspecciones, instalaciones y supervisión en campo (...).”*

Por lo que, esta Intendencia mantuvo el gasto reportado por Coopealfaro.

- **Transporte:** Para esta cuenta la cooperativa indicó en gastos de mantenimiento para el GPS el monto de ¢733,33 al día; sin embargo, esta Intendencia verificó que el costo debe ser por la cantidad de minutos requeridos para realizar esta etapa. Por lo que, el costo unitario correcto se determinó dividiendo los ¢733,33 entre 60 minutos, dando un resultado de ¢0,51 por minuto.

Por otro lado, el gasto de frenos se registró por ¢189 compuesto por ¢7 por kilómetros multiplicado por 27 kilómetros (promedio de ida y vuelta) tal y como explica el documento “Respuesta Formato SIR Interconexión 2025”; sin embargo, esta Intendencia verificó un error de cálculo en la fórmula de frenos descrita en el formulario “Formato SIR Interconexión 2025”, como se muestra a continuación:

Método Basado en vida útil	
1. Llantas: Las llantas duran un aproximado de 50 000 km y el juego cuesta 340 000	
• Costo por Km: $340\,000 / 50\,000 = 6,8$ colones/km	
• Costo por promedio de ida y vuelta: $6,8 \times 27 = 183,6$ colones	
2. Frenos: Si duran 12 000 km y su cambio cuesta 105 000 de forma anual	
• Costo por km: $105\,000 / 12\,000 = 7$ colones/km	
• Costo por promedio de ida y vuelta: $7 \times 27 = 189$ colones	

Por lo que, el costo por kilómetro correcto se determinó dividiendo los 105 000 kilómetros entre ¢12 000, dando un resultado de ¢8,75 y al multiplicarlo por 27 kilómetros (promedio de ida y vuelta), dio como resultado el monto de ¢236,25.

- **Viáticos:** La cooperativa indicó que se requieren cinco viáticos de almuerzo por un costo de ¢5 000 cada uno, sin embargo, se detectó un error. Por lo que, esta Intendencia corroboró el costo del viático según la tabla de viáticos de la Contraloría General de la República (CGR) siendo el monto correcto ¢5 600. Esta Intendencia procedió con el ajuste respectivo.
- **Contratos:** En el formulario “Formato SIR Interconexión 2025”, la cooperativa presentó la información de materiales en blanco y en el documento “Respuesta Formato SIR Interconexión 2025” se indicó: “En este proceso no se generan gastos relacionados con contratos adicionales”. Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- **Costos Indirectos:** En el formulario “Formato SIR Interconexión 2025”, la cooperativa presentó la información de materiales en blanco y en el documento “Respuesta Formato SIR Interconexión 2025” se indicó: “No se han identificado costos indirectos asociados al trámite de interconexión”. Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.
- **Otros costos:** En el formulario “Formato SIR Interconexión 2025”, la cooperativa presentó la información de materiales en blanco y en el documento “Respuesta Formato SIR Interconexión 2025” se indicó: “No se presentan gastos adicionales en esta operación”. Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopealfaro y el análisis realizado por la IE, para la etapa3, inspección final y puesta en marcha:

uadro N°20
Montos reportados por Coopealfaro Vrs los montos
resultantes de la revisión por parte de la IE
--Cifras en colones--

Etapas	Detalle de la cuenta	Coopealfaro	IE	Diferencia
Etapas 3: Inspección final y puesta en marcha	Gasto por salarios	€65 266,67	€58 211,80	-€7 054,87
	Gasto por materiales y suministros	€366,00	€418,09	€52,09
	Gasto por depreciación	€424,06	€424,06	€0,00
	Gasto por transporte (agrupado)	€0,00	€0,00	€0,00
	Gasto por transporte (desglose)	€8 219,36	€6 954,87	-€1 264,49
	Gasto por viáticos	€25 000,00	€28 000,00	€3 000,00
	Gasto por contratos a terceros	€0,00	€0,00	€0,00
	Costos indirectos	€0,00	€0,00	€0,00
	Otros costos	€0,00	€0,00	€0,00
	Total etapas 3	€99 276,09	€94 008,82	-€5 267,27

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia se presentó en las cuentas de gasto por salarios, materiales y suministros, Transporte (gasto de mantenimiento en GPS y frenos), así como viáticos.

d) Etapa 4: Reinspección (en caso de que la etapa 3 resulte infructuosa).

Salarios: la cooperativa aportó una justificación por etapa y destinan un total de 432 minutos en la atención de la etapa 4 de reinspección.

Es importante indicar que en la información aportada por Coopealfaro, había un error en las cargas sociales dado que el rubro de Cuota Patronal Banco Popular se registró en 0,25% siendo lo correcto 0,50%, el Aporte Patronal del ROP y FCL no se incluyó por parte de la cooperativa.

La cooperativa incorporó el rubro de peligrosidad por 25%, es importante indicar que la justificación dada por ésta es limitada y escasa, en el documento “Respuesta Formato SIR Interconexión 2025” indicando: “Beneficio por Peligrosidad: En reconocimiento a las condiciones laborales de ciertos puestos, se otorga un beneficio adicional del 25% sobre el salario base que corresponde a un 10% de peligrosidad y 15% de disponibilidad”.

Según lo anterior, esta Intendencia no reconoció el cargo por peligrosidad, debido a que el cálculo lo están cargando a todo el personal independientemente si realiza funciones administrativas como el caso de plataformista, facturación y gerencia.

Por otro lado, la cooperativa presentó variaciones en el costo de salario y cantidad de funcionarios, por lo que, esta Intendencia mediante el oficio OF-0497-IE-2025 solicitó la siguiente aclaración:

- a) “Aclarar la variación del costo de salarios con respecto a la última fijación tarifaria, debido a que, no debe exceder el Índice de Precios al Consumidor (la variación anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo. Si se cuenta con alguna normativa o aprobación de aumentos salariales distintos a los parámetros económicos adjuntar justificación y respaldo.
- b) Aclarar y justificar la variación (cambio) del costo de los salarios de las clases de puestos entre los periodos 2024 y 2025 para todas las etapas de la tarifa de Interconexión.
- c) Aclarar y justificar la variación (cantidad) en los funcionarios de las clases de puestos entre los periodos 2024 y 2025 para todas las etapas de la tarifa de Interconexión.

La respuesta recibida por la cooperativa mediante oficio COOPEALFARORUIZ-GG070-2025, señaló lo siguiente:

“(…) En términos de cumplimiento regulatorio, los ajustes salariales no han superado los parámetros económicos establecidos, manteniéndose dentro de una política responsable de corrección progresiva. Para mayor respaldo, se adjunta la justificación detallada de los ajustes aplicados y su impacto en la estructura de costos (…)

“(…) El cambio en el costo de salarios entre 2024 y 2025 obedece a factores estructurales y estratégicos, alineados con la estabilidad y eficiencia operativa de la cooperativa. Entre las principales razones se incluyen:

- Un ajuste salarial promedio del 5% en 2024, moderado y acorde con la sostenibilidad financiera.*
- Mantenimiento de la competitividad laboral, con el objetivo de atraer y retener talento clave para la operatividad de la cooperativa.*
- Cumplimiento con los principios de eficiencia regulatoria, asegurando que cualquier variación en costos salariales esté debidamente justificada en términos de productividad y servicio al usuario. (…)*”.

“(…) La variación en la cantidad de funcionarios se debe a que en el formulario del año pasado se incluyeron puestos que no tenían un involucramiento real en la solicitud de interconexión. Para este año, se realizó un análisis exhaustivo en conjunto con cada uno de los roles directamente involucrados en la solicitud de interconexión y en cada etapa del proceso. Como resultado de este análisis, se identificaron y mapearon adecuadamente los puestos que realmente intervienen en el desarrollo de la solicitud, incluyendo algunos que no habían sido considerados previamente y eliminando aquellos que no deberían haber estado contemplados.

De esta manera, el ajuste realizado garantiza que solo los roles esenciales y necesarios estén reflejados en el formulario de interconexión. La corrección responde a un criterio de rigurosidad y precisión en la asignación de recursos, asegurando que cada puesto reflejado en el formulario tiene una participación clave en la ejecución del proceso (…)”.

Ante la justificación presentada por la Coopealfaro, esta Intendencia mantuvo los gastos y minutos registrados por la empresa para salarios en la última versión del formulario de interconexión llamado “Formato SIR Interconexión 2025”.

Es respuesta de lo anterior, para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró el monto indicado por Coopealfaro que se encuentran vigentes en el periodo, descritos en la etapa 1.

- **Materiales y suministros:** En el formulario “Formato SIR Interconexión 2025” la empresa presentó una variación en el costo de lapicero, no obstante, para papelería, tinta y grapas no presentó variación.*

Esta Intendencia mediante el oficio OF-0497-IE-2025 solicitó la siguiente aclaración:

- e) “Aclarar la variación del costo de materiales y suministros con respecto a la última fijación tarifaria, debido a que, no debe exceder el Índice de Precios al Consumidor (variación promedio anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo.”*

La respuesta recibida por la cooperativa mediante oficio COOPEALFARORUIZ-GG070-2025, señaló lo siguiente:

“(...) Error en la asignación del costo de los lapiceros (Etapa 4)

Otro error crítico en 2024 se presentó en la etapa 4, donde se registró un costo unitario de 3 colones por lapicero, cuando el valor real era de 300 colones. Esto provocó que el costo total de los lapiceros en esa etapa fuera 36 colones, un monto claramente incorrecto y fuera de contexto.

En 2025, se realizó la corrección adecuada, asignando el costo unitario correcto de 350 colones por lapicero. Dado que en esta etapa solo se requería un lapicero, el costo total ascendió correctamente a 350 colones, lo que, sumado al resto de materiales, llevó el costo total de esta etapa a 366 colones. En contraste, en 2024, el costo total de esta etapa había sido de 64 colones, reflejando el impacto del error de digitación(...).”

Dada la justificación presentada por la cooperativa, esta Intendencia procedió con la revisión de los gastos y al no contar con el respaldo de la variación, se procedió a indexar los costos del periodo 2024 de papelería, tintas y grapas mediante la variación promedio anual del índice de precios al consumidor (IPC).

Además, es importante mencionar que para esta etapa Coopealfaro no realizó el cambio señalado en la justificación del aumento de las 50 unidades de la tinta y del costo del lapicero en el formulario llamado “ Formato SIR Interconexión 2025”. La Intendencia procedió a realizar el ajuste.

- **Depreciación:** *La cooperativa registró el uso de computadora, impresora, escritorio, silla, vehículo y tablet, los cuales contemplaron el tiempo estimado en minutos señalados en salarios y vehículo necesarios para la atención de la solicitud de interconexión. En el caso del vehículo, en el documento “Respuesta Formato SIR Interconexión 2025” se indicó: “(...) el transporte se vuelve un elemento esencial para la realización de inspecciones, instalaciones y supervisión en campo (...).”*

Por lo que, esta Intendencia mantuvo el gasto reportado por Coopealfaro.

- **Transporte:** Para esta cuenta la cooperativa indicó en gastos de mantenimiento para el GPS el monto de ₡733,33 al día; sin embargo, esta Intendencia verificó que el costo debe ser por la cantidad de minutos requeridos para realizar esta etapa. Por lo que, el costo unitario correcto se determinó dividiendo los ₡733,33 entre 60 minutos, dando un resultado de ₡0,51 por minuto.

Por otro lado, el gasto de frenos se registró por ₡189 compuesto por ₡7 por kilómetros multiplicado por 27 kilómetros (promedio de ida y vuelta) tal y como explica el documento “Respuesta Formato SIR Interconexión 2025”; sin embargo, esta Intendencia verificó un error de cálculo en la fórmula de frenos descrita en el formulario “Formato SIR Interconexión 2025”, como se muestra a continuación:

Método Basado en vida útil
1. Llantas: Las llantas duran un aproximado de 50 000 km y el juego cuesta 340 000
• Costo por Km: $340\ 000 / 50\ 000 = 6,8$ colones/km
• Costo por promedio de ida y vuelta: $6,8 \times 27 = 183,6$ colones
2. Frenos: Si duran 12 000 km y su cambio cuesta 105 000 de forma anual
• Costo por km: $105\ 000 / 12\ 000 = 7$ colones/km
• Costo por promedio de ida y vuelta: $7 \times 27 = 189$ colones

Por lo que, el costo por kilómetro correcto se determinó dividiendo los 105 000 kilómetros entre ₡12 000, dando un resultado de ₡8,75 y al multiplicarlo por 27 kilómetros (promedio de ida y vuelta), dio como resultado el monto de ₡236,25.

En el caso del gasto de mantenimiento es para un vehículo, no registró justificación del porqué utilizar dos vehículos por parte de la cooperativa.

Viáticos: La cooperativa indicó que se requieren tres viáticos de almuerzo por un costo de ₡5 000 cada uno, sin embargo, se detectó un error. Por lo que, esta Intendencia corroboró el costo del viático según la tabla de viáticos de la Contraloría General de la República (CGR) siendo el monto correcto ₡5 600. La Intendencia procedió a realizar el ajuste.

- **Contratos:** En el formulario “Formato SIR Interconexión 2025”, la cooperativa presentó la información de materiales en blanco y en el documento “Respuesta Formato SIR Interconexión 2025” se indicó: “En este proceso no se generan gastos relacionados con contratos adicionales”. Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- **Costos Indirectos:** En el formulario “Formato SIR Interconexión 2025”, la cooperativa presentó la información de materiales en blanco y en el documento “Respuesta Formato SIR Interconexión 2025” se indicó: “No se han identificado costos indirectos asociados al trámite de interconexión”. Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.
- **Otros costos:** En el formulario “Formato SIR Interconexión 2025”, la cooperativa presentó la información de materiales en blanco y en el documento “Respuesta Formato SIR Interconexión 2025” se indicó: “No se presentan gastos adicionales en esta operación”. Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopealfaro y el análisis realizado por la IE, para la etapa 4, reinspección:

Cuadro N°21
Montos reportados por Coopealfaro Vrs los montos
resultantes de la revisión por parte de la IE
--Cifras en colones--

Etapas	Detalle de la cuenta	Coopealfaro	IE	Diferencia
Etapas 4: Reinspección	Gasto por salarios	₡31 596,76	₡28 181,37	-₡3 415,39
	Gasto por materiales y suministros	₡366,00	₡2 910,33	₡2 544,33
	Gasto por depreciación	₡266,79	₡266,79	₡0,00
	Gasto por transporte (agrupado)	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Gasto por transporte (desglose)	₡8 219,36	₡5 401,19	-₡2 818,17
	Gasto por viáticos	₡15 000,00	₡16 800,00	₡1 800,00
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Total etapas 4	₡55 448,91	₡53 559,68	-₡1 889,23

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presentó en las cuentas de gasto por salarios, materiales y suministros por indexación, Transporte (gasto de mantenimiento en GPS y frenos), así como viáticos.

e) Indexación de los costos

El modelo general para determinar los costos asociados a cada una de las etapas de interconexión está enfocado en el periodo T+1, sin embargo, en el apartado “3.2 Aplicación por primera vez”, la metodología indica que se utilizará la información del último estudio tarifario (estructura de costos) aprobado para cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

Ante esta situación la IE para la aplicación por primera vez gestionada mediante el expediente ET-047-2023, procedió a consultar a la fuerza de tarea, encargada de desarrollar el instrumento metodológico en aplicación, ya que existía la incertidumbre si se debía aplicar la tarifa de costos de interconexión con los datos tal cual se encuentran en el último estudio tarifario ordinario aprobado para el sistema de distribución, o por si el contrario debe traerse esos montos a valor presente, al existir una disparidad entre el ultimo estado de resultados aprobado entre las empresas distribuidoras, ante esto la fuerza de tarea contesto:

“En caso de que lo requieran, la utilización de la estructura de costos del último estudio tarifario fue incorporado en la metodología tal y como lo señalan. Cabe recordar que en la sección 2.2 se indica que: “Los costos de cada rubro serán estimados para el respectivo periodo siguiendo los criterios de proyección establecidos en la sección 3.1 de la “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”, aprobada mediante la resolución RJD-139-2015 del 27 de julio de 2015 o la que la sustituya.”

Se debe recordar que las reglas contempladas en la sección 3.2 para el cálculo por primera vez, incorporan elementos que permiten a la Intendencia solventar limitaciones de información propias de un proceso de transición, en donde no se cuenta con todos los datos requeridos por el modelo. No obstante, es importante señalarle que el resto de las disposiciones de la metodología están vigentes y son aplicables, aún en el contexto de aplicación por primera vez, tal es el caso de la indexación de costos, siguiendo lo establecido en sección 2.2 antes mencionada.”

Por lo anterior esta Intendencia procedió a estimar los valores reportados por las empresas, indexándolos a la proyección de inflación 2025, en los casos que la información estuviese estimada hasta el 2024. La diferencia entre lo estimado por la cooperativa y esta Intendencia obedece a los parámetros económicos utilizados.

vi. Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (Jasec)

La empresa, aportó los costos y gastos relacionados con cada una de las etapas de interconexión a las redes de distribución de energía eléctrica por medio del oficio OPER-042-2025 con fecha 12 de marzo del 2025. Sin embargo, el 24 de marzo mediante el oficio

OF-0502-IE-2025 se realizaron consultas de aclaración a Jasec sobre la información que entregó previamente de interconexión. Al día 03 de abril del 2025, no se había recibido respuesta por parte de Jasec, por lo que, se consultó vía correo electrónico al Señor Víctor Torres el jueves 03 de abril sobre el oficio enviado y hasta el lunes 07 de abril de 2025 se recibió el formulario llamado “Copia de Copia de Formato SIR Interconexión (aresep) actualiz” y el oficio “GG-259-2025 Lic. Mario Mora Quirós”.

Es importante recordarle a la empresa lo establecido en la Ley N°6227 de Ley General de la Administración Pública, en donde el artículo 258 señala lo siguiente:

“1. Los plazos de esta ley y de sus reglamentos son improrrogables, sin embargo, los que otorgue la autoridad directora de conformidad con la misma, podrán ser prorrogados por ella hasta en una mitad más si la parte interesada demuestra los motivos que lo aconsejen como conveniente o necesario, si no ha mediado culpa suya y si no hay lesión de intereses o derechos de la contraparte o de tercero.

2. La solicitud de prórroga deberá hacerse antes del vencimiento del plazo, con expresión de motivos y de prueba si fuere del caso (...) (Lo resaltado no es original).

Por otra parte, la empresa no aportó el documento de justificación de los costos y gastos del periodo 2025, solicitado en el punto 12 del oficio OF-0136-IE-2025 Formulario Cap 1 :

“ (...) 12. La información de cada una de las variables debe acompañarse de una justificación en prosa, para cada una de las etapas donde se explique los criterios utilizados para la determinación de los minutos y costos reportados(...).

Como lo establece la Ley N°7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) en el artículo 33:

“Artículo 33.-Justificación de peticiones

Toda petición de los prestadores sobre tarifas y precios deberá estar justificada. Además, los solicitantes tendrán que haber cumplido con las condiciones establecidas, por la Autoridad Reguladora, en anteriores fijaciones o en intervenciones realizadas en el ejercicio de sus potestades antes de la petición”.

Por lo que, se le advierte a la empresa que para futuras fijaciones tarifarias, las mismas deben aportar la justificación de los costos y gastos que sustentan la tarifa.

A continuación, se detallan los resultados en cada una de las etapas de interconexión, así como los aspectos más relevantes para cada una de las cuentas de costo y gastos que reportó Jasec:

a) Etapa 1: Solicitud de interconexión.

- **Salarios:** La empresa presentó en el formulario “Formato SIR Interconexión actualización 2025” la información de una clase de puesto: Profesional Licenciado (Ingeniería), el cual destina un total de 139 minutos en la atención de la etapa 1, solicitud de interconexión.

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró el monto reportado por Jasec, por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que se encuentran vigentes en el periodo, siendo los siguientes:

Concepto	Porcentaje
SEM	9,25%
IVM	5,42%
Banco Popular	0,50%
Asignaciones Familiares	5,00%
IMAS	0,50%
INA	1,50%
FCL	1,50%
ROP	3,00%
FAG	7,50%
AGUINALDO	8,33%
SALARIO ESCOLAR	8,33%
AGUINALDO SALARIO ESCOLAR	0,69%
Total Cargas Sociales	51,52%

Fuente: Datos suministrados por Jasec.

En el gasto de salario, la empresa registró una variación con respecto al periodo 2024 y no brindó una justificación en las clases de puesto descritas en el formulario, dicha variación superó la variación anual de inflación. Por lo que, esta Intendencia, procedió a realizar el ajuste respectivo tomando como base el gasto de salarios del periodo 2024 y los parámetros económicos de la IE.

- **Materiales y suministros:** En el formulario presentado por la empresa se indicó: “No se requieren materiales. El cliente aporta todos los materiales”. Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.
- **Depreciación:** La empresa registró el uso de un computador, el cual contempló el tiempo estimado en minutos señalados en salarios. Por lo que, esta Intendencia mantuvo el gasto reportado por la empresa.
- **Transporte:** La empresa registró el costo promedio de ida y vuelta por viaje en combustible de los destinos de Cartago, Taras, San Rafael, Dulce Nombre, Agua Caliente, Tobosí, Quebradilla, Paraíso, Cot y San Isidro. En la fórmula de “Costo por km (combustible y mantenimiento) en colones”, la empresa utilizó la referencia de

“Promedio de litros requeridos de combustible” por cada ubicación del destino, sin embargo, la empresa no justificó este cálculo. Es importante recordar que toda petición tarifaria debe estar justificada y sustentada por sí misma.

Aunado a lo anterior, se indica que La Defensoría de los Habitantes presentó una oposición en Audiencia Pública (la cual se detalla en el apartado V) solicitando la verificación técnica y contable de las estructuras de costos presentadas. En este caso, en atención a los argumentos presentados por la Defensoría, la Intendencia realizó un análisis de la información aportada por la empresa, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593 de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para la prestación del servicio que permitan una retribución competitiva y garantice el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la misma ley; teniendo como objetivo la armonización de los intereses de usuarios, consumidores y prestadores del servicio público.

En virtud de lo anterior, se eliminó el gasto de transporte en la etapa 1 dada la naturaleza de esta etapa que consiste en la solicitud de interconexión del usuario a la empresa distribuidora, no es necesario contar con un gasto de transporte debido a que el usuario se presenta a la empresa.

- **Viáticos:** *En el formulario presentado por la empresa se indicó: “Por ser una zona de cobertura reducida, no es requerido”. Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.*
- **Contratos:** *En el formulario presentado por la empresa se indicó: “JASEC brinda el servicio con personal propio administrativo, comercial y técnico. No hay contratos con terceros”. Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.*
- **Costos Indirectos:** *En el formulario presentado por la empresa se indicó: “No se requiere”. Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.*
- **Otros costos:** *En el formulario presentado por la empresa se indicó: “No se requiere”. Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.*

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Jasec y el análisis realizado por la IE, para la etapa 1, solicitud de interconexión:

N°22
Montos reportados por Jasec Vrs los montos
resultantes de la revisión por parte de la IE
--Cifras en colones--

<i>Etapas</i>	<i>Detalle de la cuenta</i>	<i>JASEC</i>	<i>IE</i>	<i>Diferencia</i>
<i>Etapas 1: solicitud de interconexión</i>	<i>Gasto por salarios</i>	₡17 339,45	₡14 206,91	-₡3 132,54
	<i>Gasto por materiales y suministros</i>	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	<i>Gasto por depreciación</i>	₡128,83	₡128,83	₡0,00
	<i>Gasto por transporte (agrupado)</i>	₡21 264,45	₡0,00	-₡21 264,45
	<i>Gasto por transporte (desglose)</i>	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	<i>Gasto por viáticos</i>	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	<i>Gasto por contratos a terceros</i>	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	<i>Costos indirectos</i>	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	<i>Otros costos</i>	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	<i>Total etapas 1</i>	₡38 732,73	₡14 335,74	-₡24 397,00

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presentó en la cuenta de gasto por salarios.

b) Etapas 2: Estudios de ingeniería e inspección inicial.

- **Salarios:** La empresa presentó en el formulario “Formato SIR Interconexión actualización 2025” la información de un Técnico Redes Eléctricas 3, un Técnico Redes Eléctricas 2, cinco Profesionales Licenciados (Ingeniería), un Asistente Administrativo y un Asistente Técnico atender al cliente, los cuales destinaron un total de 762 minutos en la atención de la etapa 2, estudios de ingeniería e inspección inicial.

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró el monto reportado por Jasec, por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que se encuentran vigentes en el periodo, descritos en la etapa 1.

En el gasto de salario, la empresa registró una variación con respecto al periodo 2024 y no brindó una justificación en las clases de puesto descritas en el formulario, dicha variación superó la estimación de la variación anual de inflación. Por lo que, esta Intendencia, procedió a realizar el ajuste respectivo tomando como base el gasto de salarios del periodo 2024 y los parámetros económicos de la IE.

- **Materiales y suministros:** *En el formulario presentado por la empresa se indicó: “No se requieren materiales. El cliente aporta todos los materiales”. Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.*
- **Depreciación:** *La empresa registró el uso de un vehículo, un computador, un arnés seguridad, un multímetro, una escalera fibra 32”, una escalera fibra 24” y una compresionadora, los cuales contemplaron el tiempo estimado en minutos señalados en salarios. Por lo que, esta Intendencia mantuvo el gasto reportado por la empresa.*

En la hoja de cálculo de “Resumen de costos por etapa” en la cuenta del gasto de depreciación, la empresa referenció el gasto de la etapa 3 con un monto de ¢6 958,94 siendo lo correcto ¢5 185,99. Por lo que, esta Intendencia procedió a realizar el ajuste.

- **Transporte:** *La empresa registró el costo promedio de ida y vuelta por viaje en combustible de los destinos de Cartago, Taras, San Rafael, Dulce Nombre, Agua Caliente, Tobosi, Quebradilla, Paraíso, Cot y San Isidro. En la fórmula de “Costo por km (combustible y mantenimiento) en colones”, la empresa utilizó la referencia de “Promedio de litros requeridos de combustible” por cada ubicación del destino, sin embargo, la empresa no justificó este cálculo. Es importante recordar que toda petición tarifaria debe estar justificada y sustentada por sí misma.*
- **Viáticos:** *En el formulario presentado por la empresa se indicó: “Por ser una zona de cobertura reducida, no es requerido”. Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.*
- **Contratos:** *En el formulario presentado por la empresa se indicó: “JASEC brinda el servicio con personal propio administrativo, comercial y técnico. No hay contratos con terceros”. Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.*

- **Costos Indirectos:** En el formulario presentado por la empresa se indicó: “No se requiere”. Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.
- **Otros costos:** En esta etapa la empresa asignó mantenimiento preventivo y correctivo, revisión técnica vehicular, póliza del INS y marchamos.

Esta Intendencia mediante el oficio OF-0502-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- a) Aclarar la inclusión de los costos: “Mantenim Correct Vehículos” y “Mantenim Prevent Vehículos” en la categoría “Otros costos”.*
- b) Aclarar si los datos mostrados corresponden a un período anterior (última fijación tarifaria). De ser así, mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (variación promedio anual), se solicita ajustar el formulario respectivo.*

La respuesta recibida por Jasec mediante oficio GG-259-2025, señaló lo siguiente:

“(…) Primero que todo, hay que indicar que en la metodología de los cargos de interconexión solamente en las etapas 2, 3 4 se presentan costos de mantenimiento de vehículos (preventivo y correctivo), y estos se asignan a otros costos ya que no se consideran interrelacionados con las demás definiciones:

- Gasto por salarios.*
- Gasto por materiales y suministros.*
- Gasto por depreciación.*
- Gasto por transporte (agrupado).*
- Gasto por transporte (desglose).*
- Gasto por viáticos.*
- Gasto por contratos a terceros.*
- Costos indirectos.*

Adicionalmente, tal como se indica en la nota de consultas, se aclara que los datos presentados corresponden al periodo 2024, por lo que se actualiza en archivo adjunto el caculo utilizando el IPC.”

Esta Intendencia realizó el ajuste solamente a los rubros de “Mantenim Correct Vehículos” y “Mantenim Prevent Vehiculos” tomando en consideración la variación promedio anual del -0,41% para el año 2024 e indexó con 1,72% proyectado para el año 2025; ambos con los parámetros económicos de la IE.

Cuadro N°23
Montos reportados por Jasec Vrs los montos
resultantes de la revisión por parte de la IE
--Cifras en colones--

<i>Etapas</i>	<i>Detalle de la cuenta</i>	<i>JASEC</i>	<i>IE</i>	<i>Diferencia</i>
<i>Etapas 2: Estudios de ingeniería e inspección</i>	<i>Gasto por salarios</i>	₡89 656,16	₡76 690,78	-₡12 965,38
	<i>Gasto por materiales y suministros</i>	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	<i>Gasto por depreciación</i>	₡6 958,94	₡5 185,99	-₡1 772,94
	<i>Gasto por transporte (agrupado)</i>	₡21 264,45	₡21 264,45	₡0,00
	<i>Gasto por transporte (desglose)</i>	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	<i>Gasto por viáticos</i>	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	<i>Gasto por contratos a terceros</i>	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	<i>Costos indirectos</i>	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	<i>Otros costos</i>	₡1 087,63	₡1 089,68	₡2,05
	<i>Total etapas 2</i>	₡118 967,18	₡104 230,91	-₡14 736,27

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presentó en las cuentas de gasto por salarios, depreciación y otros costos, ante la falta de respuesta del regulado.

c) Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha.

- **Salarios:** La empresa presentó en el formulario “Formato SIR Interconexión actualización 2025” la información de tres Técnicos Redes Eléctricas 3, tres Técnicos Redes Eléctricas 2, dos Profesionales Licenciados (Ingeniería) y un Asistente Técnico atender al cliente, los cuales destinan un total de 766 minutos en la atención de la etapa 3, inspección final y puesto en marcha.

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró el monto reportado por Jasec, por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que se encuentran vigentes en el periodo, descritos en la etapa 1.

En el gasto de salario, la empresa registró una variación con respecto al periodo 2024 y no brindó una justificación en las clases de puesto descritas en el formulario, dicha variación superó la estimación de la variación anual de inflación. Por lo que, esta Intendencia, procedió a realizar el ajuste respectivo tomando como base el gasto de salarios del periodo 2024 y los parámetros económicos de la IE.

- **Materiales y suministros:** En el formulario presentado por la empresa se indicó: “No se requieren materiales. El cliente aporta todos los materiales”. Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.
- **Depreciación:** La empresa registró el uso de un vehículo, un computador, un arnés seguridad, un multímetro, una escalera fibra 32”, una escalera fibra 24” y una compresionadora, los cuales contemplaron el tiempo estimado en minutos señalados en salarios. Por lo que, esta Intendencia mantuvo el gasto reportado por la empresa.
- **Transporte:** La empresa registró el costo promedio de ida y vuelta por viaje en combustible de los destinos de Cartago, Taras, San Rafael, Dulce Nombre, Agua Caliente, Tobosi, Quebradilla, Paraíso, Cot y San Isidro. En la fórmula de “Costo por km (combustible y mantenimiento) en colones”, la empresa utilizó la referencia de “Promedio de litros requeridos de combustible” por cada ubicación del destino, sin embargo, la empresa no justificó este cálculo. Es importante recordar que toda petición tarifaria debe estar justificada y sustentada por sí misma.
- **Viáticos:** En el formulario presentado por la empresa se indicó: “Por ser una zona de cobertura reducida, no es requerido”. Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.
- **Contratos:** En el formulario presentado por la empresa se indicó: “JASEC brinda el servicio con personal propio administrativo, comercial y técnico. No hay contratos con terceros”. Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.
- **Costos Indirectos:** En el formulario presentado por la empresa se indicó: “No se requiere”. Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.
- **Otros costos:** En esta etapa la empresa asignó mantenimiento preventivo y correctivo, revisión técnica vehicular, póliza del INS y marchamos.

Esta Intendencia mediante el oficio OF-0502-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

Etapas				Datos de Ingresos y Egresos			
Eta				Data			
Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha				Datos Actualizados			
Descripción del costo	Costo	Cantidad	Total de otros costos	Datos 2023	IPC 2024	Datos Actualizados	
Mantenim Correct Vehiculos	705,78	1,00	705,78	444138,063	0,0084	447868,823	
Mantenim Prevent Vehiculos	445,34	1,00	445,34	280246,323	0,0084	282600,392	
RITEVE	22,40	1,00	22,40	14095	0,0084	14213,398	
Poliza INS	1.596,99	1,00	1.596,99	1004970	0,0084	1013411,75	
Derecho Circulación	50,17	1,00	50,17	31571	0,0084	31836,1964	
	0,00	0,00	0,00				
	0,00	0,00	0,00				
	0,00	0,00	0,00				
	0,00	0,00	0,00				
	0,00	0,00	0,00				
	0,00	0,00	0,00				
Total			2.820,67				

La empresa no adjuntó justificación sobre las variables que incluye el cálculo de “Costo”. Se reitera que todo estudio tarifario debe estar sustentado y se deben presentar las justificaciones de los gastos.

Se advierte a la empresa que los gastos registrados en esta cuenta deben ser analizados, sobre si su incorporación debe ser en otra clasificación del gasto al tratarse de mantenimiento correctivo y preventivo de vehículos. Como se solicitó en el oficio OF-0136-IE-2025 en el punto 7:

“(…) b. Transporte (Desglose): Desglosa la información de combustible y mantenimiento (llantas, aceites, lubricantes) en caso de que la empresa posea la información con registros separados(…)”.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Jasec y el análisis realizado por la IE, para la etapa 3 inspección final y puesta en marcha:

Cuadro N°24
Montos reportados por Jasec Vrs los montos
resultantes de la revisión por parte de la IE
--Cifras en colones--

Etapas	Detalle de la cuenta	JASEC	IE	Diferencia
Etapas 3: Inspección final y puesta en marcha	Gasto por salarios	₡90 496,65	₡79 068,28	-₡11 428,38
	Gasto por materiales y suministros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Gasto por depreciación	₡6 958,94	₡6 958,94	₡0,00
	Gasto por transporte (agrupado)	₡21 264,45	₡21 264,45	₡0,00
	Gasto por transporte (desglose)	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Gasto por viáticos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Otros costos	₡2 820,67	₡2 812,08	-₡8,59
	Total etapas 3	₡121 540,71	₡110 103,75	-₡11 436,97

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presentó en las cuentas de gasto por salarios y otros costos.

d) Etapas 4: Reinspección (en caso de que la etapa 3 resulte infructuosa).

- **Salarios:** La empresa presentó en el formulario “Formato SIR Interconexión actualización 2025” la información de tres Técnicos Redes Eléctricas 3, tres Técnicos Redes Eléctricas 2 y dos Profesionales Licenciados (Ingeniería), los cuales destinan un total de 641 minutos en la atención de la etapa 4, reinspección.

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró el monto reportado por Jasec, por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que se encuentran vigentes en el periodo, descritos en la etapa 1.

En el gasto de salario, la empresa registró una variación con respecto al periodo 2024 y no brindó una justificación en las clases de puesto descritas en el formulario, dicha variación superó la estimación de la variación anual de inflación. Por lo que, esta Intendencia, procedió a realizar el ajuste respectivo tomando como base el gasto de salarios del periodo 2024 y los parámetros económicos de la IE.

- **Materiales y suministros:** *En el formulario presentado por la empresa se indicó: “No se requieren materiales. El cliente aporta todos los materiales”. Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.*
- **Depreciación:** *La empresa registró el uso de un vehículo, un computador, un arnés seguridad, un multímetro, una escalera fibra 32”, una escalera fibra 24” y una compresionadora, los cuales contemplaron el tiempo estimado en minutos señalados en salarios. Por lo que, esta Intendencia mantuvo el gasto reportado por la empresa.*
- **Transporte:** *La empresa registró el costo promedio de ida y vuelta por viaje en combustible de los destinos de Cartago, Taras, San Rafael, Dulce Nombre, Agua Caliente, Tobosí, Quebradilla, Paraíso, Cot y San Isidro. En la fórmula de “Costo por km (combustible y mantenimiento) en colones”, la empresa utilizó la referencia de “Promedio de litros requeridos de combustible” sin embargo, la empresa no justificó este cálculo. Es importante recordar que toda petición tarifaria debe estar justificada y sustentada por sí misma.*
- **Viáticos:** *En el formulario presentado por la empresa se indicó: “Por ser una zona de cobertura reducida, no es requerido”. Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.*
- **Contratos:** *En el formulario presentado por la empresa se indicó: “JASEC brinda el servicio con personal propio administrativo, comercial y técnico. No hay contratos con terceros”. Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.*

- **Costos Indirectos:** En el formulario presentado por la empresa se indicó: “No se requiere”. Esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.
- **Otros costos:** En esta etapa la empresa asignó mantenimiento preventivo y correctivo, revisión técnica vehicular, póliza del INS y marchamos.

Esta Intendencia mediante el oficio OF-0502-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- e) *Aclarar la inclusión de los costos: “Mantenim Correct Vehículos” y “Mantenim Prevent Vehículos” en la categoría “Otros costos”.*
- f) *Aclarar si los datos mostrados corresponden a un período anterior (última fijación tarifaria). De ser así, mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (variación promedio anual), se solicita ajustar el formulario respectivo.*

La respuesta recibida por Jasec mediante oficio GG-259-2025, señaló lo siguiente:

“(…) Primero que todo, hay que indicar que en la metodología de los cargos de interconexión solamente en las etapas 2, 3 4 se presentan costos de mantenimiento de vehículos (preventivo y correctivo), y estos se asignan a otros costos ya que no se consideran interrelacionados con las demás definiciones:

- *Gasto por salarios.*
- *Gasto por materiales y suministros.*
- *Gasto por depreciación.*
- *Gasto por transporte (agrupado).*
- *Gasto por transporte (desglose).*
- *Gasto por viáticos.*
- *Gasto por contratos a terceros.*
- *Costos indirectos.*

Adicionalmente, tal como se indica en la nota de consultas, se aclara que los datos presentados corresponden al periodo 2024, por lo que se actualiza en archivo adjunto el caculo utilizando el IPC.”

Esta Intendencia realiza el ajuste solamente a los rubros de “Mantenim Correct Vehículos” y “Mantenim Prevent Vehiculos” tomando en consideración la variación promedio anual del -0,41% para el año 2024 e indexó con 1,72% proyectado para el año 2025; ambos con los parámetros económicos de la IE.

Por otra parte, para estos gastos se indica por parte de la empresa el siguiente cálculo:

C55

$$=(A55/12)/208*(227/60)$$

Etapas 4: Reinspección

Descripción del costo	Costo	Cantidad	Total de otros costos
444138,063 Mantenim Correct Vehiculos	673,21	1,00	673,21
280246,323 Mantenim Prevent Vehiculos	424,79	1,00	424,79
14095 RITEVE	21,36	1,00	21,36
1004970 Poliza INS	1 523,29	1,00	1 523,29
31571 Derecho Circulación	47,85	1,00	47,85
	0,00	0,00	0,00
	0,00	0,00	0,00
	0,00	0,00	0,00
	0,00	0,00	0,00
	0,00	0,00	0,00
	0,00	0,00	0,00
Total			2 690,50

La empresa no adjuntó justificación sobre las variables que incluye el cálculo de “Costo” y no realizó el ajuste de inflación como en las etapas anteriores, a pesar de usar el indicador incorrecto (variación anual). Se reitera que todo estudio tarifario debe estar sustentado y se deben presentar las justificaciones de los gastos.

Se advierte a la empresa que los gastos registrados en esta cuenta deben ser analizados, sobre si su incorporación debe ser en otra clasificación del gasto al tratarse de mantenimiento correctivo y preventivo de vehículos. Como se solicitó en el oficio OF-0136-IE-2025 en el punto 7:

“(…) b. Transporte (Desglose): Desglosa la información de combustible y mantenimiento (llantas, aceites, lubricantes) en caso de que la empresa posea la información con registros separados(…)”.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Jasec y el análisis realizado por la IE, para la etapa 4, reinspección:

Cuadro N°25
Montos reportados por Jasec Vrs los montos
resultantes de la revisión por parte de la IE
--Cifras en colones--

Etapas	Detalle de la cuenta	JASEC	IE	Diferencia
Etapas 4: Reinspección	Gasto por salarios	₡76 406,92	₡66 887,05	-₡9 519,87
	Gasto por materiales y suministros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Gasto por depreciación	₡6 000,92	₡6 000,92	₡0,00
	Gasto por transporte (agrupado)	₡21 264,45	₡21 264,45	₡0,00
	Gasto por transporte (desglose)	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Gasto por viáticos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Otros costos	₡2 690,50	₡2 704,84	₡14,34
	Total etapas 4	₡106 362,79	₡96 857,26	-₡9 505,53

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presentó en las cuentas de gasto por salarios y otros costos.

e) Indexación de los costos

El modelo general para determinar los costos asociados a cada una de las etapas de interconexión está enfocado en el periodo T+1, sin embargo, en el apartado “3.2 Aplicación por primera vez”, la metodología indica que se utilizará la información del último estudio tarifario (estructura de costos) aprobado para cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

Ante esta situación la IE para la aplicación por primera vez gestionada mediante el expediente ET-047-2023, procedió a consultar a la fuerza de tarea, encargada de desarrollar el instrumento metodológico en aplicación, ya que existía la incertidumbre si se debía aplicar la tarifa de costos de interconexión con los datos tal cual se encuentran en el último estudio tarifario ordinario aprobado para el sistema de distribución, o por si el contrario debe traerse esos montos a valor presente, al existir una disparidad entre el ultimo estado de resultados aprobado entre las empresas distribuidoras, ante esto la fuerza de tarea contesto:

“En caso de que lo requieran, la utilización de la estructura de costos del último estudio tarifario fue incorporado en la metodología tal y como lo señalan. Cabe recordar que en la sección 2.2 se indica que: "Los costos de cada rubro serán

estimados para el respectivo periodo siguiendo los criterios de proyección establecidos en la sección 3.1 de la “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”, aprobada mediante la resolución RJD-139-2015 del 27 de julio de 2015 o la que la sustituya.”

Se debe recordar que las reglas contempladas en la sección 3.2 para el cálculo por primera vez, incorporan elementos que permiten a la Intendencia solventar limitaciones de información propias de un proceso de transición, en donde no se cuenta con todos los datos requeridos por el modelo. No obstante, es importante señalarle que el resto de las disposiciones de la metodología están vigentes y son aplicables, aún en el contexto de aplicación por primera vez, tal es el caso de la indexación de costos, siguiendo lo establecido en sección 2.2 antes mencionada.”

Por lo anterior, esta Intendencia procedió a estimar los valores reportados por las empresas, indexándolos a la proyección de inflación 2025, en los casos que la información estuviese estimada hasta el 2024. La diferencia entre lo estimado por la cooperativa y esta Intendencia obedece a los parámetros económicos utilizados.

vii. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L. (Coopesantos)

La empresa, aportó el formulario SIR Interconexión con los costos y gastos relacionados con cada una de las etapas de interconexión a las redes de distribución de energía eléctrica por medio del oficio CSGG-067-03-2025 con fecha del 12 de marzo de 2025.

Es importante mencionar que la cooperativa no aportó el documento de justificación de los costos y gastos del periodo 2025, solicitado en el punto 12 del oficio OF-0136-IE-2025 Formulario Cap 1 :

“ (...) 12. La información de cada una de las variables debe acompañarse de una justificación en prosa, para cada una de las etapas donde se explique los criterios utilizados para la determinación de los minutos y costos reportados(...).

Como lo establece la Ley N°7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) en el artículo 33:

“Artículo 33.-Justificación de peticiones

Toda petición de los prestadores sobre tarifas y precios deberá estar justificada. Además, los solicitantes tendrán que haber cumplido con las condiciones establecidas, por la Autoridad Reguladora, en anteriores fijaciones o en intervenciones realizadas en el ejercicio de sus potestades antes de la petición”.

Por lo que, se le advierte a la empresa que para futuras fijaciones tarifarias, las mismas deben aportar la justificación de los costos y gastos que sustentan la tarifa.

Además, es importante indicar que la cooperativa modificó el formulario en la hoja “Resumen de costos x etapa” agregando en cada etapa un total sin IVA, en la siguiente línea consideró el total anterior por un 13% dando como resultado una total etapa 1 con IVA. Lo pretendido por Coopesantos va en contra de lo que establece la Ley 6826 Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), al pretender cargar al usuario final un 13% de impuesto sobre cuentas como salarios, depreciación, viáticos y costos indirectos, las cuales según la legislación vigente no están afectas al impuesto en mención, lo cual atenta también contra la Ley 7593 de Aresep al no apegarse al principio de servicio al costo y equilibrio financiero y pretendiendo cobrarle al usuario que requiera hacer la solicitud de interconexión un costo desproporcionado, esta Intendencia no reconoció el IVA en los términos pretendidos por la Cooperativa.

A continuación, se detallan los resultados en cada una de las etapas de interconexión, así como los aspectos más relevantes para cada una de las cuentas de costo y gastos que reportó Coopesantos:

Etapas 1: Solicitud de interconexión.

- **Salarios:** La cooperativa presentó en el formulario “Formato SIR Interconexión_Coo pesantos_2025” la información de tres clases de puesto: Ingeniería, Plataforma y Contabilidad, los cuales destinan un total de 144 minutos en la atención de la etapa 1, solicitud de interconexión.

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró el monto reportado por Coopesantos, por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que se encuentran vigentes en el periodo, siendo los siguientes:

Concepto	Porcentaje
Enfermedad y Maternidad CCSS	9,25%
Invalidez, vejez y muerte (IVM)	5,42%
Cuota Patronal Banco Popular	0,25%
Asignaciones Familiares	5,00%
IMAS	0,50%
INA	1,50%
Aporte Patronal Banco Popular	0,25%
Fondo de capitalización laboral	1,50%
Fondo pensión complementaria	2,00%
Cuotas patronales INS	1,00%
Riesgos del Trabajo	2,05%
Asociación	5,00%
Vacaciones	1,82%
Aguinaldo	8,33%

Fondo de retiro y seguro de vida	2,10%
Total Cargas Sociales	45,97%

Fuente: Datos suministrados por Coopesantos.

En el gasto de salario, la empresa registró una variación con respecto al periodo 2024, esta Intendencia mediante el oficio OF-0499-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- a) “Aclarar si los datos mostrados como gasto de salarios corresponden a un periodo anterior (última fijación tarifaria). De ser así, mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (la variación anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo”.
- b) “Aclarar y justificar la variación (cambio) del costo de los salarios de las clases de puestos entre los periodos 2024 y 2025”.

La respuesta recibida por Coopesantos mediante oficio CSGG-83-03-2025, señaló lo siguiente:

“Por lo anterior se indica lo siguiente:

- a) El monto mostrado en gastos por salario no corresponde a un periodo anterior, este fue actualizado con los salarios devengados al cierre del periodo 2024.
- b) La variación en el costo de salarios obedece a un ajuste en las brechas salariales, con el que ha venido trabajando la Cooperativa”.

Ante la justificación presentada por la cooperativa del monto actualizado de los salarios al cierre del periodo 2024, esta Intendencia incorporó la indexación al 2025 basado en los parámetros económicos de la IE.

Es importante indicar que en la hoja de cálculo “Resumen de costos x etapa”, la cooperativa asignó el gasto de IVA para la etapa 1 tal y como se muestra a continuación:

			: X ✓ fx		=013*0,13
			D	E	O P
Etapa	Detalle de la cuenta	Total			
Etapa 1: solicitud de interconexión	Gasto por salarios	€16 477,97			
	Gasto por materiales y suministros	€40,34			
	Gasto por depreciación	€43,80			
	Gasto por transporte (promedio)	€0,00			
	Gasto por viáticos	€0,00			
	Gasto por contratos a terceros	€0,00			
	Costos indirectos	€1 732,80			
	Otros costos	€0,00			
	Total etapa 1 Sin IVA	€18 294,91			
	IVA	=013*0,13			
		Total etapa 1 Con IVA			
		€20 673,25			

La empresa al asignar sobre el total el 13% del IVA, está afectando salarios y según la legislación vigente, el gasto por salarios no está sujeto al impuesto al valor agregado (no pagan IVA), no le aplica el impuesto por la naturaleza de esta. Esta Intendencia no reconoció el gasto por IVA a los rubros salariales.

- **Materiales y suministros:** La cooperativa registró papelería con un costo de ¢10 y 4 unidades a utilizar para el trámite de interconexión.

Esta Intendencia mediante el oficio OF-0499-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- c) “Aclarar si los datos mostrados como gasto de materiales y suministros corresponden a un período anterior (última fijación tarifaria). De ser así, mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (variación promedio anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo”.

En el oficio CSGG-83-03-2025 presentado por Coopesantos, no respondió a lo solicitado por esta Intendencia, sin embargo, en el formulario realizó un ajuste por la variación anual de la inflación de 0,84%. Esta Intendencia realizó el ajuste con la variación promedio anual de la inflación del -0,41% correspondiente al 2024 e incorporó la indexación al 2025. Lo anterior, basado en los parámetros económicos de la IE.

Esta Intendencia no pudo reconocer el IVA en los términos pretendidos por la cooperativa. Por lo que, se reconoció en los costos de este rubro (materiales) lo correspondiente al impuesto.

- **Depreciación:** La cooperativa registró el uso de una computadora portátil, una computadora de escritorio, una impresora multifuncional, edificios y teléfono, los cuales contemplaron el tiempo estimado en minutos señalados en salarios.

Esta Intendencia aceptó el gasto por depreciación reportado por Coopesantos, pero no aceptó que en la hoja de cálculo “Resumen de costos x etapa” asignara el gasto de IVA a depreciación, siendo que atenta contra la legislación vigente, al no estar el gasto por depreciación sujeto al impuesto al valor agregado.

- **Transporte:** La cooperativa no reportó gastos de transporte en la etapa 1, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.
- **Viáticos:** La cooperativa no reportó gastos de viáticos en la etapa 1, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.

- **Contratos:** La cooperativa no reportó gastos de contratos en la etapa 1, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.
- **Costos Indirectos:** La cooperativa registró gastos por teléfono, electricidad, internet y licencias necesarios para brindar el servicio de generación distribuida. Esta Intendencia realizó el ajuste de la variación anual de la inflación de -0,41% correspondiente al 2024 y se incorporó la indexación al 2025. Lo anterior, basado en los parámetros económicos de la IE.

Esta Intendencia no pudo reconocer el IVA en los términos pretendidos por la cooperativa. Por lo que, se reconoció en los costos de este rubro (costos indirectos) lo correspondiente al impuesto.

- **Otros costos:** La cooperativa no reportó gastos de contratos en la etapa 1, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopasantos y el análisis realizado por la IE, para la etapa 1, solicitud de interconexión:

Cuadro N°26
Montos reportados por Coopesantos Vrs los montos
resultantes de la revisión por parte de la IE
--Cifras en colones--

<i>Etapas</i>	<i>Detalle de la cuenta</i>	<i>Coopesantos</i>	<i>IE</i>	<i>Diferencia</i>
<i>Etapas</i> <i>1:</i> <i>solicitud de</i> <i>interconexión</i>	<i>Gasto por salarios</i>	₡16 477,97	₡16 807,53	₡329,56
	<i>Gasto por materiales y suministros</i>	₡40,34	₡45,79	₡5,45
	<i>Gasto por depreciación</i>	₡43,80	₡43,80	₡0,00
	<i>Gasto por transporte (promedio)</i>	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	<i>Gasto por viáticos</i>	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	<i>Gasto por contratos a terceros</i>	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	<i>Costos indirectos</i>	₡1 732,80	₡1 983,63	₡250,83
	<i>Otros costos</i>	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	<i>Total etapa 1 Sin IVA</i>	₡18 294,91		
	<i>IVA</i>	₡2 378,34		
	<i>Total etapa 1 Con IVA</i>	₡20 673,25	₡18 880,76	-₡1 792,49

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la cooperativa y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia se presentó en las cuentas de salarios, materiales y suministros, y costos indirectos, ya que la forma que la cooperativa pretendía cargar el IVA va en contra de la legislación vigente, por lo que la IE solamente lo reconoció en las cuentas que si están sujetas a pago de impuesto.

a) Etapas 2: Estudios de ingeniería e inspección inicial.

- **Salarios:** La cooperativa presentó en el formulario “Formato SIR Interconexión_Coo pesantos_2025” la información de cuatro clases de puesto: Inspector, Ingeniería, Plataforma y Contabilidad, los cuales destinan un total de 546 minutos en la atención de la etapa 2, estudios de ingeniería e inspección inicial.

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró el monto reportado por Coopesantos, por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que se encuentran vigentes en el periodo, descritos en la etapa 1.

En el gasto de salario, la empresa registró una variación con respecto al periodo 2024, esta Intendencia mediante el oficio OF-0499-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- **Materiales y suministros:** La cooperativa registró papelería con un costo de ₡10 y 4 unidades a utilizar para el trámite de interconexión.

Esta Intendencia mediante el oficio OF-0499-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- c) *“Aclarar si los datos mostrados como gasto de materiales y suministros corresponden a un período anterior (última fijación tarifaria). De ser así, mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (variación promedio anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo”.*

En el oficio CSGG-83-03-2025 presentado por Coopesantos, no respondió a lo solicitado por esta Intendencia, sin embargo, en el formulario realizó un ajuste por la variación anual de la inflación de 0,84%. Esta Intendencia realizó el ajuste con la variación promedio anual de la inflación del -0,41% correspondiente al 2024 e incorporó la indexación al 2025. Lo anterior, basado en los parámetros económicos de la IE.

Esta Intendencia no pudo reconocer el IVA en los términos pretendidos por la cooperativa. Por lo que, se reconoció en los costos de este rubro (materiales) lo correspondiente al impuesto.

- **Depreciación:** *La cooperativa registró el uso de una tablet, computadora portátil, una computadora de escritorio, edificios, vehículos, teléfono y una impresora multifuncional, los cuales contemplaron el tiempo estimado en minutos señalados en salarios con excepción del vehículo.*

Esta Intendencia mediante el oficio OF-0499-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- d) *“Aclarar el tiempo utilizado del activo “vehículos” para la gestión exclusiva de la tarifa de Interconexión. Este tiempo debe ser congruente con lo registrado en salarios”.*

En el oficio CSGG-83-03-2025 presentado por Coopesantos, no respondió a lo solicitado por esta Intendencia, por lo que, se ajustó a 480 minutos (60 minutos multiplicado por 8 horas) correspondiente a un día laboral la depreciación del vehículo para esta etapa.

Por otro lado, no se aceptó que en la hoja de cálculo “Resumen de costos x etapa”, la cooperativa asignó el gasto de IVA a depreciación, siendo que atenta contra la legislación vigente, al no estar el gasto por depreciación sujeto al impuesto al valor agregado.

- **Transporte:** *La cooperativa registró el costo promedio de ida y vuelta por viaje en combustible de los destinos de Acosta, Intermedia, Los Santos y Mora. Además registró los gastos de mantenimiento de lubricantes, repuestos, seguros, marchamo, otros y llantas.*

Esta Intendencia mediante el oficio OF-0499-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- e) *“Aclarar los criterios utilizados para determinar el costo promedio de litro requeridos de combustible por kilómetro”.*
- f) *“Aclarar si los datos mostrados como gasto de mantenimiento corresponden a un período anterior (última fijación tarifaria). De ser así, mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (variación promedio anual). Favor revisar y modificar el formulario respectivo”.*

La respuesta recibida por Coopesantos mediante oficio CSGG-83-03-2025, señaló lo siguiente:

“(...) c) Efectivamente los datos mostrados como gasto de mantenimiento corresponden a un período anterior, por lo que se procede a hacer la actualización, con base en la sugerencia de tomar el dato del IPC.

d) El costo promedio por litro requeridos de combustible por kilómetro se toma de la estadística de precios de la página de la Refinadora Costarricense de Petróleo.

e) Efectivamente los datos mostrados como gasto de mantenimiento corresponden a un periodo anterior, por lo que se procede de acuerdo con la solicitud, a actualizar el dato con el IPC (...).”.

Ante la justificación presentada por la cooperativa del monto actualizado de los gastos de mantenimiento al cierre del periodo 2024 mediante el indicador de 0,84% correspondiente a la variación anual de inflación, esta Intendencia ajustó dichos gastos mediante la variación promedio anual de inflación e indexó a la proyección 2025, basado en los parámetros económicos de la IE, con la excepción de los gastos de seguros y marchamo.

Así mismo, es importante indicar que el formulario para cada una de las etapas establece el promedio, ida y vuelta del combustible, sin embargo, Coopesantos en la hoja “Resumen de costos x etapa” el dato del transporte lo multiplicó por 2, lo que estaría duplicando la información del transporte, esta Intendencia reconoció la información tal cual está en el formulario donde ya se contempló el promedio de viaje en combustible, lo que se eliminó el efecto duplicado de este costo.

Finalmente, se advierte que la IE no pudo reconocer el IVA en los términos pretendidos por la cooperativa, por lo que, se reconoció en los costos de este rubro lo correspondiente al impuesto.

- **Viáticos:** *La cooperativa registró un viático de desayuno y un viático de almuerzo de acuerdo con el formulario “Formato SIR Interconexión_ Coopesantos_2025”.*

Es importante indicar que el monto establecido por la Contraloría General de Republica para viáticos es el monto total (IVA incluido). Por lo que, esta Intendencia no pudo reconocer el IVA en los términos pretendidos por la cooperativa, ya que, el mismo es contrario a la legislación vigente.

- **Contratos:** La cooperativa no reportó gastos de contratos en la etapa 1, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.
- **Costos Indirectos:** La cooperativa registró gastos por teléfono, electricidad, internet y licencias necesarios para brindar el servicio de generación distribuida. Esta Intendencia realizó el ajuste de la variación anual de la inflación de -0,41% correspondiente al 2024 y se incorporó la indexación al 2025. Lo anterior, basado en los parámetros económicos de la IE.

Esta Intendencia no pudo reconocer el IVA en los términos pretendidos por la cooperativa. Por lo que, se reconoció en los costos de este rubro (costos indirectos) lo correspondiente al impuesto.

- **Otros costos:** La cooperativa no reportó gastos de contratos en la etapa 1, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopesantos y el análisis realizado por la IE para la etapa 2, estudios de ingeniería e inspección inicial:**Cuadro N°27**

**Montos reportados por Coopesantos Vrs los montos
resultantes de la revisión por parte de la IE
--Cifras en colones--**

<i>Etapas</i>	<i>Detalle de la cuenta</i>	<i>Coopesantos</i>	<i>IE</i>	<i>Diferencia</i>
Etapas 2: Estudios de ingeniería e inspección	Gasto por salarios	₡64 966,91	₡66 266,25	₡1 299,34
	Gasto por materiales y suministros	₡40,34	₡45,79	₡5,45
	Gasto por depreciación	₡6 617,64	₡2 328,78	-₡4 288,86
	Gasto por transporte (promedio)	₡36 317,51	₡19 656,17	-₡16 661,34
	Gasto por viáticos	₡9 800,00	₡9 800,00	₡0,00
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Costos indirectos	₡4 120,68	₡4 717,17	₡596,49
	Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Total etapa 2 Sin IVA	₡121 863,08		
	IVA	₡15 842,20		
	Total etapa 2 Con IVA	₡137 705,28	₡102 814,16	-₡34 891,12

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la cooperativa y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presentó en las cuentas de salarios, materiales y suministros, depreciación, transporte y costos indirectos, ya que la forma que la cooperativa pretendía cargar el IVA va en contra de la legislación vigente, por lo que la IE solamente lo reconoció en las cuentas que sí están sujetas a pago de impuesto.

b) Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha.

- **Salarios:** La cooperativa presentó en el formulario “Formato SIR Interconexión_Coopesantos_2025” la información de tres clases de puesto: Ingeniería, Plataforma, Administrativo y Contabilidad, los cuales destinan un total de 876 minutos en la atención de la etapa 3, inspección final y puesta en marcha.

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró el monto reportado por Coopesantos, por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que se encuentran vigentes en el periodo, descritos en la etapa 1.

En el gasto de salario, la empresa registró una variación con respecto al periodo 2024, esta Intendencia mediante el oficio OF-0499-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- a) “Aclarar si los datos mostrados como gasto de salarios corresponden a un período anterior (última fijación tarifaria). De ser así, mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (la variación anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo”.
- b) “Aclarar y justificar la variación (cambio) del costo de los salarios de las clases de puestos entre los periodos 2024 y 2025”.

La respuesta recibida por Coopesantos mediante oficio CSGG-83-03-2025, señaló lo siguiente:

“Por lo anterior se indica lo siguiente:

- a) El monto mostrado en gastos por salario no corresponde a un periodo anterior, este fue actualizado con los salarios devengados al cierre del periodo 2024.
- b) La variación en el costo de salarios obedece a un ajuste en las brechas salariales, con el que ha venido trabajando la Cooperativa”.

Ante la justificación presentada por la cooperativa del monto actualizado de los salarios al cierre del periodo 2024, esta Intendencia incorporó la indexación al 2025 basado en los parámetros económicos de la IE.

Es importante indicar que en la hoja de cálculo “Resumen de costos x etapa”, la cooperativa asignó el gasto de IVA para la etapa 3 tal y como se muestra a continuación:

			=035*0,13	
			O	P
Etapa	Detalle de la cuenta	Total		
Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha	Gasto por salarios	₡153 483,96		
	Gasto por materiales y suministros	₡20,17		
	Gasto por depreciación	₡6 617,64		
	Gasto por transporte (promedio)	₡18 158,75		
	Gasto por viáticos	₡9 800,00		
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00		
	Costos indirectos	₡2 730,72		
	Otros costos	₡0,00		
	Total etapa 3 Sin IVA	₡190 811,25		
IVA		=035*0,13		
Total etapa 3 Con IVA		₡215 616,71		

La empresa al asignar sobre el total el 13% del IVA, está afectando salarios y según la legislación vigente, el gasto por salarios no está sujeto al impuesto al valor agregado (no pagan IVA), no le aplica el impuesto por la naturaleza de esta. Esta Intendencia no reconoció el gasto por IVA a los rubros salariales.

- **Materiales y suministros:** La cooperativa registró papelería con un costo de ₡10 y 2 unidades a utilizar para el trámite de interconexión.

Esta Intendencia mediante el oficio OF-0499-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- c) “Aclarar si los datos mostrados como gasto de materiales y suministros corresponden a un período anterior (última fijación tarifaria). De ser así, mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (variación promedio anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo.

En el oficio CSGG-83-03-2025 presentado por Coopesantos, no respondió a lo solicitado por esta Intendencia, sin embargo, en el formulario realizó un ajuste por la variación anual de la inflación de 0,84%. Esta Intendencia realizó el ajuste con la variación promedio anual de la inflación del -0,41% correspondiente al 2024 e incorporó la indexación al 2025. Lo anterior, basado en los parámetros económicos de la IE.

Esta Intendencia no pudo reconocer el IVA en los términos pretendidos por la cooperativa. Por lo que, se reconoció en los costos de este rubro (materiales) lo correspondiente al impuesto.

- **Depreciación:** La cooperativa registró el uso de una computadora portátil, una computadora de escritorio, una impresora multifuncional, edificios, vehículos y teléfono, los cuales contemplaron el tiempo estimado en minutos señalados en salarios, con excepción del vehículo.

Esta Intendencia mediante el oficio OF-0499-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- d) “Aclarar el tiempo utilizado del activo “vehículos” para la gestión exclusiva de la tarifa de Interconexión. Este tiempo debe ser congruente con lo registrado en salarios”.

En el oficio CSGG-83-03-2025 presentado por Coopesantos, no respondió a lo solicitado por esta Intendencia, por lo que, se ajustó a 480 minutos (60 minutos multiplicado por 8 horas) correspondiente a un día laboral la depreciación del vehículo para esta etapa.

Por otro lado, no se aceptó que en la hoja de cálculo “Resumen de costos x etapa”, la cooperativa asignara el gasto de IVA a depreciación, siendo que atenta contra la legislación vigente, al no estar el gasto por depreciación sujeto al impuesto al valor agregado.

- **Transporte:** *La cooperativa registró el costo promedio de ida y vuelta por viaje en combustible de los destinos de Acosta, Intermedia, Los Santos y Mora. Además registró los gastos de mantenimiento de lubricantes, repuestos, seguros, marchamo, otros y llantas.*

Esta Intendencia mediante el oficio OF-0499-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- e) *Aclarar los criterios utilizados para determinar el costo promedio de litro requeridos de combustible por kilómetro.*
- f) *Aclarar si los datos mostrados como gasto de mantenimiento corresponden a un período anterior (última fijación tarifaria). De ser así, mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (variación promedio anual). Favor revisar y modificar el formulario respectivo.*

La respuesta recibida por Coopesantos mediante oficio CSGG-83-03-2025, señaló lo siguiente:

“(…) c) Efectivamente los datos mostrados como gasto de mantenimiento corresponden a un período anterior, por lo que se procede a hacer la actualización, con base en la sugerencia de tomar el dato del IPC.

d) El costo promedio por litro requeridos de combustible por kilómetro se toma de la estadística de precios de la página de la Refinadora Costarricense de Petróleo.

e) *Efectivamente los datos mostrados como gasto de mantenimiento corresponden a un periodo anterior, por lo que se procede de acuerdo con la solicitud, a actualizar el dato con el IPC (...)*”.

Ante la justificación presentada por la cooperativa del monto actualizado de los gastos de mantenimiento al cierre del periodo 2024 mediante el indicador de 0,84% correspondiente a la variación anual de inflación, esta Intendencia ajustó dichos gastos mediante la variación promedio anual de inflación e indexó a la proyección 2025 basado en los parámetros económicos de la IE, con la excepción de los gastos de seguros y marchamo.

Finalmente, se advierte que la IE no pudo reconocer el IVA en los términos pretendidos por la cooperativa, por lo que, se reconoció en los costos de este rubro lo correspondiente al impuesto.

- **Viáticos:** *La cooperativa registró un viático de desayuno y un viático de almuerzo de acuerdo con el formulario “Formato SIR Interconexión_ Coopesantos_2025”.*

Es importante indicar que el monto establecido por la Contraloría General de Republica para viáticos es el monto total (IVA incluido). Por lo que, esta Intendencia no pudo reconocer el IVA en los términos pretendidos por la cooperativa, ya que el mismo es contrario a la legislación vigente.

- **Contratos:** *La cooperativa no reportó gastos de contratos en la etapa 1, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.*
- **Costos Indirectos:** *La cooperativa registró gastos por teléfono, electricidad, internet y licencias necesarios para brindar el servicio de generación distribuida. Esta Intendencia realizó el ajuste de la variación anual de la inflación de -0,41% correspondiente al 2024 y se incorporó la indexación al 2025. Lo anterior, basado en los parámetros económicos de la IE.*

Esta Intendencia no pudo reconocer el IVA en los términos pretendidos por la cooperativa. Por lo que, se reconoció en los costos de este rubro (costos indirectos) lo correspondiente al impuesto.

- **Otros costos:** *La cooperativa no reportó gastos de contratos en la etapa 1, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.*

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopesantos y el análisis realizado por la IE, para la etapa 3, inspección final y puesta en marcha:

Cuadro N°28
Montos reportados por Coopesantos Vrs los montos
resultantes de la revisión por parte de la IE
--Cifras en colones--

<i>Etap</i>	<i>Detalle de la cuenta</i>	<i>Coopesantos</i>	<i>IE</i>	<i>Diferencia</i>
<i>E</i> <i>Inspección</i> <i>final y</i> <i>puesta en</i> <i>marcha</i>	<i>Gasto por salarios</i>	¢153 483,96	¢156 553,64	¢3 069,68
	<i>Gasto por materiales y suministros</i>	¢20,17	¢22,90	¢2,73
	<i>Gasto por depreciación</i>	¢6 617,64	¢2 262,63	-¢4 355,02
	<i>Gasto por transporte (promedio)</i>	¢18 158,75	¢19 656,17	¢1 497,41
	<i>Gasto por viáticos</i>	¢9 800,00	¢9 800,00	¢0,00
	<i>Gasto por contratos a terceros</i>	¢0,00	¢0,00	¢0,00
	<i>Costos indirectos</i>	¢2 730,72	¢3 126,01	¢395,29
	<i>Otros costos</i>	¢0,00	¢0,00	¢0,00
	<i>Total etapa 3 Sin IVA</i>	¢190 811,25		
	<i>IVA</i>	¢24 805,46		
	<i>Total etapa 3 Con IVA</i>	¢215 616,71	¢191 421,34	-¢24 195,37

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la cooperativa y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presentó en las cuentas de salarios, materiales y suministros, depreciación, transporte y costos indirectos, ya que la forma que la cooperativa pretendía cargar el IVA va en contra de la legislación vigente, por lo que la IE solamente lo reconoció en las cuentas que si están sujetas a pago de impuesto.

c) Etapa 4: Reinspección (en caso de que la etapa 3 resulte infructuosa).

- **Salarios:** La cooperativa presentó en el formulario “Formato SIR Interconexión_Coo pesantos_2025” la información de tres clases de puesto: Ingeniería, Plataforma y Contabilidad, los cuales destinan un total de 738 minutos en la atención de la etapa 3, inspección final y puesta en marcha.
Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró el monto reportado por Coopesantos, por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que se encuentran vigentes en el periodo, descritos en la etapa 1.

- **Materiales y suministros:** La cooperativa registró papelería con un costo de ¢10 y 2 unidades a utilizar para el trámite de interconexión.

Esta Intendencia mediante el oficio OF-0499-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- c) “Aclarar si los datos mostrados como gasto de materiales y suministros corresponden a un período anterior (última fijación tarifaria). De ser así, mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (variación promedio anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo.

En el oficio CSGG-83-03-2025 presentado por Coopesantos, no respondió a lo solicitado por esta Intendencia, sin embargo, en el formulario realizó un ajuste por la variación anual de la inflación de 0,84%. Esta Intendencia realizó el ajuste con la variación promedio anual de la inflación del -0,41% correspondiente al 2024 e incorporó la indexación al 2025. Lo anterior, basado en los parámetros económicos de la IE.

Esta Intendencia no pudo reconocer el IVA en los términos pretendidos por la cooperativa. Por lo que, se reconoció en los costos de este rubro (materiales) lo correspondiente al impuesto.

- **Depreciación:** La cooperativa registró el uso de una computadora portátil, una computadora de escritorio, una impresora multifuncional, edificios, vehículos y teléfono, los cuales contemplan el tiempo estimado en minutos señalados en salarios, con excepción del vehículo.

Esta Intendencia mediante el oficio OF-0499-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- d) “Aclarar el tiempo utilizado del activo “vehículos” para la gestión exclusiva de la tarifa de Interconexión. Este tiempo debe ser congruente con lo registrado en salarios”.

En el oficio CSGG-83-03-2025 presentado por Coopesantos, no respondió a lo solicitado por esta Intendencia, por lo que, se ajustó a 480 minutos (60 minutos multiplicado por 8 horas) correspondiente a un día laboral la depreciación del vehículo para esta etapa.

Por otro lado, no se aceptó que en la hoja de cálculo “Resumen de costos x etapa”, la cooperativa asignara el gasto de IVA a depreciación, siendo que atenta contra la legislación vigente, al no estar el gasto por depreciación sujeto al impuesto al valor agregado.

- **Transporte:** La cooperativa registró el costo promedio de ida y vuelta por viaje en combustible de los destinos de Acosta, Intermedia, Los Santos y Mora. Además registró los gastos de mantenimiento de lubricantes, repuestos, seguros, marchamo, otros y llantas.

Esta Intendencia mediante el oficio OF-0499-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- e) “Aclarar los criterios utilizados para determinar el costo promedio de litro requeridos de combustible por kilómetro”.
- f) “Aclarar si los datos mostrados como gasto de mantenimiento corresponden a un período anterior (última fijación tarifaria). De ser así, mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (variación promedio anual). Favor revisar y modificar el formulario respectivo”.

La respuesta recibida por Coopesantos mediante oficio CSGG-83-03-2025, señaló lo siguiente:

“(...) c) Efectivamente los datos mostrados como gasto de mantenimiento corresponden a un período anterior, por lo que se procede a hacer la actualización, con base en la sugerencia de tomar el dato del IPC.

d) El costo promedio por litro requeridos de combustible por kilómetro se toma de la estadística de precios de la página de la Refinadora Costarricense de Petróleo.

e) Efectivamente los datos mostrados como gasto de mantenimiento corresponden a un periodo anterior, por lo que se procede de acuerdo con la solicitud, a actualizar el dato con el IPC (...).”

Ante la justificación presentada por la cooperativa del monto actualizado de los gastos de mantenimiento al cierre del periodo 2024 mediante el indicador de 0,84% correspondiente a la variación anual de inflación, esta Intendencia ajustó dichos gastos mediante la variación promedio anual de inflación e indexó a la proyección 2025 basado en los parámetros económicos de la IE, con la excepción de los gastos de seguros y marchamo.

Finalmente, se advierte que la IE no pudo reconocer el IVA en los términos pretendidos por la cooperativa, por lo que, se reconoció en los costos de este rubro lo correspondiente al impuesto.

- **Viáticos:** La cooperativa registró un viático de desayuno y un viático de almuerzo de acuerdo con el formulario “Formato SIR Interconexión_ Coopesantos_2025”. Es importante indicar que el monto establecido por la Contraloría General de Republica para viáticos es el monto total (IVA incluido). Por lo que, esta Intendencia no pudo reconocer el IVA en los términos pretendidos por la cooperativa, ya que el mismo es contrario a la legislación vigente.

- **Contratos:** La cooperativa no reportó gastos de contratos en la etapa 1, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.
- **Costos Indirectos:** La cooperativa registró gastos por teléfono, electricidad, internet y licencias necesarios para brindar el servicio de generación distribuida. Esta Intendencia realizó el ajuste de la variación anual de la inflación de -0,41% correspondiente al 2024 y se incorporó la indexación al 2025. Lo anterior, basado en los parámetros económicos de la IE.

Esta Intendencia no pudo reconocer el IVA en los términos pretendidos por la cooperativa. Por lo que, se reconoció en los costos de este rubro (costos indirectos) lo correspondiente al impuesto.

- **Otros costos:** La cooperativa no reportó gastos de contratos en la etapa 1, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopesantos y el análisis realizado por la IE para la etapa 4, reinspección:

Cuadro N°29
Montos reportados por Coopesantos Vrs los montos
resultantes de la revisión por parte de la IE
--Cifras en colones--

<i>Etapas</i>	<i>Detalle de la cuenta</i>	<i>Coopesantos</i>	<i>IE</i>	<i>Diferencia</i>
<i>Etapas 4: Reinspección</i>	<i>Gasto por salarios</i>	₡125 785,59	₡130 396,68	₡4 611,09
	<i>Gasto por materiales y suministros</i>	₡20,17	₡22,90	₡2,73
	<i>Gasto por depreciación</i>	₡6 588,35	₡2 233,34	-₡4 355,02
	<i>Gasto por transporte (promedio)</i>	₡18 158,75	₡19 656,17	₡1 497,41
	<i>Gasto por viáticos</i>	₡9 800,00	₡9 800,00	₡0,00
	<i>Gasto por contratos a terceros</i>	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	<i>Costos indirectos</i>	₡1 911,00	₡2 187,63	₡276,63
	<i>Otros costos</i>	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	<i>Total etapa 4 Sin IVA</i>	₡162 263,87		

	IVA	₡21 094,30		
	Total etapa 4 Con IVA	₡183 358,17	₡164 296,71	-₡19 061,47

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la cooperativa y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presentó en las cuentas de salarios, materiales y suministros, depreciación, transporte y costos indirectos, ya que la forma que la cooperativa pretendía cargar el IVA va en contra de la legislación vigente, por lo que la IE solamente lo reconoció en las cuentas que si están sujetas a pago de impuesto.

d) Indexación de los costos

El modelo general para determinar los costos asociados a cada una de las etapas de interconexión está enfocado en el periodo T+1, sin embargo, en el apartado “3.2 Aplicación por primera vez”, la metodología indica que se utilizará la información del último estudio tarifario (estructura de costos) aprobado para cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

Ante esta situación la IE para la aplicación por primera vez gestionada mediante el expediente ET-047-2023, procedió a consultar a la fuerza de tarea, encargada de desarrollar el instrumento metodológico en aplicación, ya que existía la incertidumbre si se debía aplicar la tarifa de costos de interconexión con los datos tal cual se encuentran en el último estudio tarifario ordinario aprobado para el sistema de distribución, o por si el contrario debe traerse esos montos a valor presente, al existir una disparidad entre el ultimo estado de resultados aprobado entre las empresas distribuidoras, ante esto la fuerza de tarea contesto:

“En caso de que lo requieran, la utilización de la estructura de costos del último estudio tarifario fue incorporado en la metodología tal y como lo señalan. Cabe recordar que en la sección 2.2 se indica que: "Los costos de cada rubro serán estimados para el respectivo periodo siguiendo los criterios de proyección establecidos en la sección 3.1 de la “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”, aprobada mediante la resolución RJD-139-2015 del 27 de julio de 2015 o la que la sustituya.”

Se debe recordar que las reglas contempladas en la sección 3.2 para el cálculo por primera vez, incorporan elementos que permiten a la Intendencia solventar limitaciones de información propias de un proceso de transición, en donde no se cuenta con todos los datos requeridos por el modelo. No obstante, es importante señalarle que el resto de las disposiciones de la metodología están vigentes y son aplicables, aún en el contexto de aplicación por primera vez, tal es el caso de la indexación de costos, siguiendo lo establecido en sección 2.2 antes mencionada.”

Por lo anterior, esta Intendencia procedió a estimar los valores reportados por las empresas, indexándolos a la proyección de inflación 2025, en los casos que la información estuviese estimada hasta el 2024. La diferencia entre lo estimado por la cooperativa y esta Intendencia obedece a los parámetros económicos utilizados.

**viii. Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L
(Coopeguanacaste)**

La empresa determinó los costos y gastos relacionados con cada una de las etapas de interconexión a las redes de distribución de energía eléctrica por medio del oficio COOPEGTE GG61 del 12 de marzo, posteriormente mediante oficio COOPEGTE GG68 del 25 de marzo la cooperativa envió nuevamente la información de interconexión y mediante correo electrónico de Javier Arrieta del mismo día, adjuntó nuevamente el formulario de la tarifa de interconexión ajustado.

A continuación, se detallan los resultados en cada una de las etapas de interconexión, así como los aspectos más relevantes para cada una de las cuentas de costo y gastos que reportó Coopeguanacaste

a) Etapa 1: Solicitud de interconexión.

- **Salarios:** La cooperativa presentó en el formulario “Formato SIR Interconexión” la información de dos clases de puesto: Ingeniera y Coordinador de Proceso de Servicios, los cuales destinan un total de 18 minutos en la atención de la etapa 1, solicitud de interconexión.
Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró el monto reportado por Coopeguanacaste, por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que se encuentran vigentes en el periodo, siendo los siguientes:

Concepto	Porcentajes
IVM Patronal	5,42%
SEM Patronal	9,25%
Asignaciones Familiares	5,00%
Cuota Patronal Banco Popular	0,25%
IMAS	0,50%
INA	1,50%
Aporte Patrono Banco Popular	0,25%
Fondo de capitalización Laboral	1,50%
Fondo de Pensiones Complementarias	2,00%
INS	1,00%
Aguinaldos	8,33%
Prestaciones legales	5,33%
Ins póliza de riesgos del trabajo	3,41%
Vacaciones	4,17%

En el gasto de salario, la empresa registró una variación con respecto al periodo 2024, esta Intendencia mediante el oficio OF-0516-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- a) “Aclarar si los datos mostrados como gasto de salarios corresponden a un período anterior (última fijación tarifaria). De ser así, mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (la variación anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo”.

La respuesta recibida por Coopeguanacaste mediante oficio COOPEGTE GG91, señaló lo siguiente:

“(…) Los datos suministrados corresponden a los salarios base, y los salarios base tienen los ajustes de ley ya incorporados, se ajustaron los salarios según lo reportado por el departamento de RRHH (…)

Ante la justificación presentada por la cooperativa del monto actualizado de los salarios al cierre del periodo 2024, esta Intendencia incorporó la indexación al 2025 basado en los parámetros económicos de la IE.

- **Materiales y suministros:** La cooperativa reportó como materiales y suministros, para la solicitud de interconexión el uniforme administrativo que consistió en un pantalón azul para hombre con un costo de ¢19 000 y una camisa ejecutiva de manga con un costo de ¢18 000, al cual le aplicaron un 22,22% que representa el porcentaje de la generación de producción distribuida de la totalidad de energía vendida (Residencial, comercial e industrial).

En respuesta a lo indicado por la cooperativa, esta Intendencia realizó el ajuste de indexación al 2025. Lo anterior, basado en los parámetros económicos de la IE.

- **Depreciación:** La cooperativa depreció una computadora por los 15 minutos que reportan que tarda el personal para atender al usuario interesado en interconectarse a la red de distribución. Por lo que, esta Intendencia mantuvo el gasto reportado por la empresa.
- **Transporte:** La cooperativa no reportó gastos de transporte, por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 y la política regulatoria de Aresep.
- **Viáticos:** La cooperativa no reportó viáticos, por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593.

- **Contratos:** La cooperativa no reportó gastos de contratos, por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.
- **Costos Indirectos:** La cooperativa no reportó costos indirectos, por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.
- **Otros costos:** La cooperativa reportó un Sistema Análisis Cargabilidad de la red con un costo de ₡4 238 375 (\$8 467 multiplicado por ₡500) al dividirlo entre 79 357 medidores determinó un costo de ₡53,40 por medidor. Por lo que, esta Intendencia mantuvo el gasto reportado por la empresa.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopeguanacaste y el análisis realizado por la IE para la etapa 1, solicitud de interconexión:

Cuadro N°30
Montos reportados por Coopeguanacaste Vrs los montos
resultantes de la revisión por parte de la IE
--Cifras en colones--

Etapas	Detalle de la cuenta	Coopeguanacaste	IE	Diferencia
Etapas 1: solicitud de interconexión	Gasto por salarios	₡2 925,98	₡2 984,50	₡58,52
	Gasto por materiales y suministros	₡8 221,40	₡8 363,17	₡141,77
	Gasto por depreciación	₡5,50	₡5,50	₡0,00
	Gasto por transporte (agrupado)	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Gasto por transporte (desglose)	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Gasto por viáticos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Total etapas 1	₡11 152,88	₡11 353,16	₡200,29

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la cooperativa y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presentó en las cuentas de gasto por salarios y materiales y suministros.

b) Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección inicial.

- **Salarios:** La cooperativa presentó en el formulario “Formato SIR Interconexión” la información de dos clases de puesto: Inspector de Servicios y Coordinador, los cuales destinan un total de 287 minutos en la atención de la etapa 2, estudios de ingeniería e inspección inicial.

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró el monto reportado por Coopeguanacaste, por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que se encuentran vigentes en el periodo, descritos en la etapa 1.

En el gasto de salario, la empresa registró una variación con respecto al periodo 2024, esta Intendencia mediante el oficio OF-0516-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- a) “Aclarar si los datos mostrados como gasto de salarios corresponden a un período anterior (última fijación tarifaria). De ser así, mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (la variación anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo”.

La respuesta recibida por Coopesantos mediante oficio COOPEGTE GG91, señaló lo siguiente:

“(…) Los datos suministrados corresponden a los salarios base, y los salarios base tienen los ajustes de ley ya incorporados, se ajustaron los salarios según lo reportado por el departamento de RRHH (…)

Ante la justificación presentada por la cooperativa del monto actualizado de los salarios al cierre del periodo 2024, esta Intendencia incorporó la indexación al 2025 basado en los parámetros económicos de la IE.

- **Materiales y suministros:** La cooperativa reportó como materiales y suministros, para los estudios de ingeniería e inspección inicial el uniforme administrativo para 6 personas que consistió en un pantalón mezclilla con un costo de ¢11 955,25 y una camisa manga larga con un costo de ¢19 147,8, al cual le aplicaron un 22,22% que representa el porcentaje de la generación de producción distribuida de la totalidad de energía vendida (Residencial, comercial e industrial).

En respuesta a lo indicado por la cooperativa, esta Intendencia realizó el ajuste de indexación al 2025. Lo anterior, basado en los parámetros económicos de la IE.

- **Depreciación:** La cooperativa reportó la depreciación de un binocular, vehículo, tester y algunas herramientas (HER-03214, HER-03097, HER-02595 y HER-02592) necesarias para la atención del cliente interesado en interconectarse a la red de distribución. Por lo que, esta Intendencia mantuvo el gasto reportado por la empresa.
- **Transporte:** La cooperativa indicó lo siguiente:

“(…) La zona de concesión de Coopeguanacaste R.L comprende desde Guardia de Liberia hasta Paquera, esta zona implica desplazamientos amplios de las móviles, además de un tiempo de conducción superior al promedio nacional. Históricamente existen ubicaciones donde el ingreso solo es con Mulas o caballos.

El método ideal es por GPS o Históricos de recorridos, pero para este caso utilizamos una tabla que fue desarrollada por la sección de facturación y que contempla distancias en km saliendo de la sede central a principales a destinos céntricos específicos, a continuación, el Figura No 1.

Figura No 1
Tabla de distancias
Datos en km y horas

Destinos	km	Horas
Ocotol	60	1.00
Playa Hermosa	55	0.92
Sardinal	45	0.75
Guardia	40	0.50
Filadelfia	25	0.42
Belen	18	0.30
Potrero	60	1.00
Flamingo	55	0.92
Huacas	45	0.75
Cartagena	32	0.53
Tamarindo	38	0.66
Junquillal	38	0.66
Ostional	100	1.67
Bolson	26	0.43
Paquera	120	2.50
C. Blanco	85	1.40
Jicaral	70	1.25
Carmona	51	0.85
Hojancha	42	0.70
Rosario	55	1.00
Santa Ana	40	0.50

<i>promedio</i>	<i>52.38</i>	<i>0.89</i>
<i>Ida y Vuelta</i>	<i>104.76</i>	<i>1.78</i>

Fuente: COOPEGUANACASTE R.L

Como se observa la distancia promedio es de 104 km, pero la realidad puede ser aún mayor esto porque contemplaría acceso a pueblos, con muy alta nivel de complejidad para poder ingresar con vehículo. A pesar de que en Guanacaste no hay presas, si hay desplazamiento como a Paquera de alrededor de 120 km.

En los gastos de mantenimientos se utiliza 22% del gasto aprobado por combustible y lubricante, el resultante se divide entre 12 meses, 30 días y 24 horas.

En este nuevo formulario que remitió ARESEP, consideramos más fácil valorar todo y multiplicarlo por el factor 22% (...)."

Esta Intendencia mediante el oficio OF-0516-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- a) Se solicita aclarar el aumento y detallar el cálculo de los ¢685,36 colones que se señalan como costo promedio de litro combustible.*
- b) Se solicita aclarar en gastos de mantenimiento el cálculo de los gastos de "aceite y lubricantes" y "llantas", debido a que, se divide por 12 meses y la justificación presentada señala lo siguiente:
"En los gastos de mantenimientos se utiliza 22% del gasto aprobado por combustible y lubricante, el resultante se divide entre 12 meses, 30 días y 24 horas".*

La respuesta recibida por Coopeguanacaste mediante oficio COOPEGTE GG91, señaló lo siguiente:

"(...) Corresponde al precio promedio gasolina plus 91:

	PRECIO CONSUMIDOR FINAL
08 DE ENERO DEL 2024	679.00
06 DE FEBRERO DEL 2024	666.00
05 DE MARZO DEL 2024	664.00
11 DE ABRIL DEL 2024	691.00
07 DE MAYO DEL 2024	690.00
07 DE MAYO DEL 2024	721.00
10 DE JUNIO DEL 2024	722.00
12 DE JULIO DEL 2024	706.00
30 DE JULIO DEL 2024	708.00
07 DE AGOSTO DEL 2024	686.00
30 DE AGOSTO DEL 2024	688.00
09 DE OCTUBRE DEL 2024	667.00
07 DE NOVIEMBRE DEL 2024	669.00
14 DE NOVIEMBRE DEL 2024	668.00
09 DE DICIEMBRE DEL 2024	660.00
promedio	685.667

Es correcto como esta en la justificación, porque es el uso de lubricante y llantas por cada hora de uso (...)”.

Esta Intendencia mantuvo los gastos de transporte solicitados por Coopeguanacaste. Sin embargo, existe un error en la fórmula “Distancia promedio en KM”, “Promedio de litros requeridos de combustible por KM”, “Costo promedio del litro combustible” y “Costo promedio por viaje en combustible”, en los cuales consideraron en el promedio los valores en “0”, por lo que, la Intendencia procedió a excluir los “0” de la fórmula del promedio.

Aunado a lo anterior, se realizó el ajuste de indexación al 2025 basado en los parámetros económicos de la IE.

- **Viáticos:** La cooperativa reportó dos viáticos de almuerzo para el Inspector de Servicios y Coordinador de \$5 600 cada uno, el cual se pondera un 22,22% que representa el porcentaje de la generación de producción distribuida de la totalidad de energía vendida (Residencial, comercial e industrial). Por lo que, esta Intendencia mantuvo el gasto reportado por la empresa.
- **Contratos:** La cooperativa no reportó gastos de contratos, por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.
- **Costos Indirectos:** La cooperativa no reportó costos indirectos, por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- **Otros costos:** La cooperativa no reportó otros costos, por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopeguanacaste y el análisis realizado por la IE para la etapa 2, estudios de ingeniería e inspección inicial:

Cuadro N°31
Montos reportados por Coopeguanacaste Vrs los montos
resultantes de la revisión por parte de la IE
--Cifras en colones--

Etapas	Detalle de la cuenta	Coopeguanacaste	IE	Diferencia
Etapas 2: Estudios de ingeniería e inspección	Gasto por salarios	₡30 338,40	₡30 945,17	₡606,77
	Gasto por materiales y suministros	₡41 466,59	₡42 181,62	₡715,04
	Gasto por depreciación	₡511,06	₡511,06	₡0,00
	Gasto por transporte (agrupado)	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Gasto por transporte (desglose)	₡129 840,90	₡136 674,12	₡6 833,22
	Gasto por viáticos	₡2 488,64	₡2 488,64	₡0,00
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Total etapas 2	₡204 645,59	₡212 800,54	₡8 154,95

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la cooperativa y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presentó en las cuentas de gasto por salarios, materiales y suministros, y transporte.

c) Etapas 3: Inspección final y puesta en marcha.

- **Salarios:** La cooperativa presentó en el formulario “Formato SIR Interconexión” la información de dos clases de puesto: Inspector de Servicios y Coordinador, los cuales destinan un total de 196 minutos en la atención de la etapa 3, inspección final y puesta en marcha.

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró el monto reportado por Coopeguanacaste, por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que se encuentran vigentes en el periodo, descritos en la etapa 1.

En el gasto de salario, la empresa registró una variación con respecto al periodo 2024, esta Intendencia mediante el oficio OF-0516-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- b) “Aclarar si los datos mostrados como gasto de salarios corresponden a un período anterior (última fijación tarifaria). De ser así, mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (la variación anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo”.*

La respuesta recibida por Coopeguanacaste mediante oficio COOPEGTE GG91, señaló lo siguiente:

“(…) Los datos suministrados corresponden a los salarios base, y los salarios base tienen los ajustes de ley ya incorporados, se ajustaron los salarios según lo reportado por el departamento de RRHH (…)”.

Ante la justificación presentada por la cooperativa del monto actualizado de los salarios al cierre del periodo 2024, esta Intendencia incorporó la indexación al 2025 basado en los parámetros económicos de la IE.

- ***Materiales y suministros:*** *La cooperativa reportó como materiales o suministros, para la inspección final y puesta en marcha tape, casco, guantes, escalera y amperímetro, los cuales le aplican un 22,22% que representa el porcentaje de la generación de producción distribuida de la totalidad de energía vendida (Residencial, comercial e industrial).*

Esta Intendencia mediante el oficio OF-0516-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- a) “Aclarar si los datos mostrados como gasto de materiales y suministros corresponden a un período anterior (última fijación tarifaria). De ser así, mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (variación promedio anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo”.*

La respuesta recibida por Coopeguanacaste mediante oficio COOPEGTE GG91, señaló lo siguiente:

“(…) Los uniformes fueron actualizados de acuerdo con la última orden de compra, algunos suministros si se actualizan con respecto al último costo de inventario (…)”.

En respuesta a lo indicado por la cooperativa, esta Intendencia realizó el ajuste de indexación al 2025. Lo anterior, basado en los parámetros económicos de la IE.

- **Depreciación:** La cooperativa reportó la depreciación de un binocular, vehículo, tester y algunas herramientas (HER-03214, HER-03097, HER-02595 y HER-02592) necesarias para la atención del cliente interesado en interconectarse a la red de distribución. Por lo que, esta Intendencia mantuvo el gasto reportado por la empresa.
- **Transporte:** La cooperativa indicó lo siguiente:

“(…) La zona de concesión de Coopeguanacaste R.L comprende desde Guardia de Liberia hasta Paquera, esta zona implica desplazamientos amplios de las móviles, además de un tiempo de conducción superior al promedio nacional. Históricamente existen ubicaciones donde el ingreso solo es con Mulas o caballos.

El método ideal es por GPS o Históricos de recorridos, pero para este caso utilizamos una tabla que fue desarrollada por la sección de facturación y que contempla distancias en km saliendo de la sede central a principales a destinos céntricos específicos, a continuación, el Figura No 1.

Figura No 2
Tabla de distancias
Datos en km y horas

Destinos	km	Horas
Ocotal	60	1.00
Playa Hermosa	55	0.92
Sardinal	45	0.75
Guardia	40	0.50
Filadelfia	25	0.42
Belen	18	0.30
Potrero	60	1.00
Flamingo	55	0.92
Huacas	45	0.75
Cartagena	32	0.53
Tamarindo	38	0.66
Junquillal	38	0.66
Ostional	100	1.67
Bolson	26	0.43
Paquera	120	2.50
C. Blanco	85	1.40
Jicaral	70	1.25

Carmona	51	0.85
Hojancha	42	0.70
Rosario	55	1.00
Santa Ana	40	0.50
promedio	52.38	0.89
Ida y Vuelta	104.76	1.78

Fuente: COOPEGUANACASTE R.L

Como se observa la distancia promedio es de 104 km, pero la realidad puede ser aún mayor esto porque contemplaría acceso a pueblos, con muy alta nivel de complejidad para poder ingresar con vehículo. A pesar de que en Guanacaste no hay presas, si hay desplazamiento como a Paquera de alrededor de 120 km.

En los gastos de mantenimientos se utiliza 22% del gasto aprobado por combustible y lubricante, el resultante se divide entre 12 meses, 30 días y 24 horas.

En este nuevo formulario que remitió ARESEP, considera más fácil valorar todo y multiplicarlo por el factor 22% (...).

Esta Intendencia mediante el oficio OF-0516-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- Se solicita aclarar el aumento y detallar el cálculo de los ₡685,36 colones que se señala como costo promedio de litro combustible.
- Se solicita aclarar en gastos de mantenimiento el cálculo de los gastos de “aceite y lubricantes” y “llantas”, debido a que, se divide por 12 meses y la justificación presentada señala lo siguiente:
“En los gastos de mantenimientos se utiliza 22% del gasto aprobado por combustible y lubricante, el resultante se divide entre 12 meses, 30 días y 24 horas”.

La respuesta recibida por Coopeguanacaste mediante oficio COOPEGTE GG91, correspondió a lo siguiente:

“(...) Corresponde al precio promedio gasolina plus 91:

	PRECIO CONSUMIDOR FINAL
08 DE ENERO DEL 2024	679.00
06 DE FEBRERO DEL 2024	666.00
05 DE MARZO DEL 2024	664.00
11 DE ABRIL DEL 2024	691.00
07 DE MAYO DEL 2024	690.00
07 DE MAYO DEL 2024	721.00
10 DE JUNIO DEL 2024	722.00
12 DE JULIO DEL 2024	706.00
30 DE JULIO DEL 2024	708.00
07 DE AGOSTO DEL 2024	686.00
30 DE AGOSTO DEL 2024	688.00
09 DE OCTUBRE DEL 2024	667.00
07 DE NOVIEMBRE DEL 2024	669.00
14 DE NOVIEMBRE DEL 2024	668.00
09 DE DICIEMBRE DEL 2024	660.00
promedio	685.667

Es correcto como esta en la justificación, porque es el uso de lubricante y llantas por cada hora de uso (...)."

Esta Intendencia mantuvo los gastos de transporte solicitados por Coopeguanacaste. Sin embargo, existe un error en la fórmula "Costo total de materiales" para el gasto de mantenimiento de "Aceite y Lubricante", ya que faltó dividir el monto entre 30 (días) y 24 (horas); por lo que, la Intendencia procedió a realizar el ajuste.

- **Viáticos:** *La cooperativa reportó un viático de almuerzo para el Inspector de Servicios de ¢5 600, el cual se pondera un 22,22% que representa el porcentaje de la generación de producción distribuida de la totalidad de energía vendida (Residencial, comercial e industrial). Por lo que, esta Intendencia mantuvo el gasto reportado por la empresa.*
- **Contratos:** *La cooperativa no reportó gastos de contratos, por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.*
- **Costos Indirectos:** *La cooperativa no reportó costos indirectos, por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.*
- **Otros costos:** *La cooperativa no reportó otros costos, por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.*

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopeguanacaste y el análisis realizado por la IE, para la etapa 3, inspección final y puesta en marcha:

cuadro N°32
Montos reportados por Coopeguanacaste Vrs los montos
resultantes de la revisión por parte de la IE
--Cifras en colones--

<i>Etapas</i>	<i>Detalle de la cuenta</i>	<i>Coopeguanacaste</i>	<i>IE</i>	<i>Diferencia</i>
Etapas 3: Inspección final y puesta en marcha	Gasto por salarios	₡18 603,96	₡18 976,04	₡372,08
	Gasto por materiales y suministros	₡83 296,59	₡84 732,93	₡1 436,34
	Gasto por depreciación	₡511,06	₡511,06	₡0,00
	Gasto por transporte (agrupado)	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Gasto por transporte (desglose)	₡138 187,73	₡136 674,12	-₡1 513,61
	Gasto por viáticos	₡1 244,32	₡1 244,32	₡0,00
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Total etapas 3	₡241 843,66	₡242 138,39	₡294,73

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la cooperativa y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presentó en las cuentas de gasto por salarios, materiales y suministros, y transporte.

d) Etapas 4: Reinspección (en caso de que la etapa 3 resulte infructuosa).

- **Salarios:** La cooperativa presentó en el formulario “Formato SIR Interconexión” la información de una clase de puesto: Inspector de Servicios, el cual destina un total de 151 minutos en la atención de la etapa 4, reinspección.

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró el monto reportado por Coopeguanacaste, por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que se encuentran vigentes en el periodo, descritos en la etapa 1.
En el gasto de salario, la empresa registró una variación con respecto al periodo 2024, esta Intendencia mediante el oficio OF-0516-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- a) “Aclarar si los datos mostrados como gasto de salarios corresponden a un período anterior (última fijación tarifaria). De ser así, mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (la variación anual). Se solicita ajustar el formulario respectivo”.

La respuesta recibida por Coopeguanacaste mediante oficio COOPEGTE GG91, señaló lo siguiente:

“(…) Los datos suministrados corresponden a los salarios base, y los salarios base tienen los ajustes de ley ya incorporados, se ajustaron los salarios según lo reportado por el departamento de RRHH (…)

Ante la justificación presentada por la cooperativa del monto actualizado de los salarios al cierre del periodo 2024, esta Intendencia incorporó la indexación al 2025 basado en los parámetros económicos de la IE.

- **Materiales y suministros:** La cooperativa no reportó gastos de materiales y suministros, por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.
- **Depreciación:** La cooperativa reportó la depreciación de binocular, vehículo y tester necesarios para la atención del cliente interesado en interconectarse a la red de distribución. Por lo que, esta Intendencia mantuvo el gasto reportado por la empresa.
- **Transporte:** La cooperativa indicó lo siguiente:

“(…) La zona de concesión de Coopeguanacaste R.L comprende desde Guardia de Liberia hasta Paquera, esta zona implica desplazamientos amplios de las móviles, además de un tiempo de conducción superior al promedio nacional. Históricamente existen ubicaciones donde el ingreso solo es con Mulas o caballos.

El método ideal es por GPS o Históricos de recorridos, pero para este caso utilizamos una tabla que fue desarrollada por la sección de facturación y que contempla distancias en km saliendo de la sede central a principales a destinos céntricos específicos, a continuación, e Figura No 1.

Figura No 3
Tabla de distancias
Datos en km y horas

<i>Destinos</i>	<i>km</i>	<i>Horas</i>
<i>Ocotal</i>	<i>60</i>	<i>1.00</i>
<i>Playa Hermosa</i>	<i>55</i>	<i>0.92</i>
<i>Sardinal</i>	<i>45</i>	<i>0.75</i>
<i>Guardia</i>	<i>40</i>	<i>0.50</i>
<i>Filadelfia</i>	<i>25</i>	<i>0.42</i>
<i>Belen</i>	<i>18</i>	<i>0.30</i>
<i>Potrero</i>	<i>60</i>	<i>1.00</i>
<i>Flamingo</i>	<i>55</i>	<i>0.92</i>
<i>Huacas</i>	<i>45</i>	<i>0.75</i>
<i>Cartagena</i>	<i>32</i>	<i>0.53</i>
<i>Tamarindo</i>	<i>38</i>	<i>0.66</i>
<i>Junquillal</i>	<i>38</i>	<i>0.66</i>
<i>Ostional</i>	<i>100</i>	<i>1.67</i>
<i>Bolson</i>	<i>26</i>	<i>0.43</i>
<i>Paquera</i>	<i>120</i>	<i>2.50</i>
<i>C. Blanco</i>	<i>85</i>	<i>1.40</i>
<i>Jicaral</i>	<i>70</i>	<i>1.25</i>
<i>Carmona</i>	<i>51</i>	<i>0.85</i>
<i>Hojancha</i>	<i>42</i>	<i>0.70</i>
<i>Rosario</i>	<i>55</i>	<i>1.00</i>
<i>Santa Ana</i>	<i>40</i>	<i>0.50</i>
<i>promedio</i>	<i>52.38</i>	<i>0.89</i>
<i>Ida y Vuelta</i>	<i>104.76</i>	<i>1.78</i>

Fuente: COOPEGUANACASTE R.L

Como se observa la distancia promedio es de 104 km, pero la realidad puede ser aún mayor esto porque contemplaría acceso a pueblos, con muy alta nivel de complejidad para poder ingresar con vehículo. A pesar de que en Guanacaste no hay presas, si hay desplazamiento como a Paquera de alrededor de 120 km.

En los gastos de mantenimientos se utiliza 22% del gasto aprobado por combustible y lubricante, el resultante se divide entre 12 meses, 30 días y 24 horas.

En este nuevo formulario que remitió ARESEP, consideramos más fácil valorar todo y multiplicarlo por el factor 22% (...).

Esta Intendencia mediante el oficio OF-0516-IE-2025, solicitó la siguiente aclaración:

- a) Se solicita aclarar el aumento y detallar el cálculo de los ¢685,36 colones que se señalan como costo promedio de litro combustible.
- b) Se solicita aclarar en gastos de mantenimiento el cálculo de los gastos de “aceite y lubricantes” y “llantas”, debido a que, se divide por 12 meses y la justificación presentada señala lo siguiente:
“En los gastos de mantenimientos se utiliza 22% del gasto aprobado por combustible y lubricante, el resultante se divide entre 12 meses, 30 días y 24 horas”.

La respuesta recibida por Coopeguanacaste mediante oficio COOPEGTE GG91, señaló lo siguiente:

“(…) Corresponde al precio promedio gasolina plus 91:

	PRECIO CONSUMIDOR FINAL
08 DE ENERO DEL 2024	679.00
06 DE FEBRERO DEL 2024	666.00
05 DE MARZO DEL 2024	664.00
11 DE ABRIL DEL 2024	691.00
07 DE MAYO DEL 2024	690.00
07 DE MAYO DEL 2024	721.00
10 DE JUNIO DEL 2024	722.00
12 DE JULIO DEL 2024	706.00
30 DE JULIO DEL 2024	708.00
07 DE AGOSTO DEL 2024	686.00
30 DE AGOSTO DEL 2024	688.00
09 DE OCTUBRE DEL 2024	667.00
07 DE NOVIEMBRE DEL 2024	669.00
14 DE NOVIEMBRE DEL 2024	668.00
09 DE DICIEMBRE DEL 2024	660.00
promedio	685.667

Es correcto como esta en la justificación, porque es el uso de lubricante y llantas por cada hora de uso (...).

Esta Intendencia mantuvo los gastos de transporte solicitados por Coopeguanacaste. Sin embargo, existe un error en la fórmula de “Distancia promedio en KM”, “Promedio de litros requeridos de combustible por KM”, “Costo promedio del litro combustible” y “Costo promedio por viaje en combustible”, consideró en el promedio los valores en “0”; por lo que, la Intendencia procedió a excluir los “0” de la fórmula de promedio.

- **Viáticos:** La cooperativa reportó un viático de almuerzo para el Inspector de Servicios de ¢5 600, el cual se pondera un 22,22% que representa el porcentaje de la generación de producción distribuida de la totalidad de energía vendida (Residencial, comercial e industrial). Por lo que, esta Intendencia mantuvo el gasto reportado por la empresa.
- **Contratos:** La cooperativa no reportó gastos de contratos, por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.
- **Costos Indirectos:** La cooperativa no reportó costos indirectos, por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.
- **Otros costos:** La cooperativa no reportó otros costos, por lo que, esta Intendencia consideró mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectara la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopeguanacaste y el análisis realizado por la IE para la etapa 4, reinspección:

Cuadro N°33
Montos reportados por Coopeguanacaste Vrs los montos
resultantes de la revisión por parte de la IE
--Cifras en colones--

Etapas	Detalle de la cuenta	Coopeguanacaste	IE	Diferencia
Etapas 4: Reinspección	Gasto por salarios	¢13 444,29	¢13 713,18	¢268,89
	Gasto por materiales y suministros	¢0,00	¢0,00	¢0,00
	Gasto por depreciación	¢498,79	¢498,79	¢0,00
	Gasto por transporte (agrupado)	¢0,00	¢0,00	¢0,00
	Gasto por transporte (desglose)	¢129 840,90	¢136 674,12	¢6 833,22
	Gasto por viáticos	¢1 244,44	¢1 244,44	¢0,00
	Gasto por contratos a terceros	¢0,00	¢0,00	¢0,00

Costos indirectos	€0,00	€0,00	€0,00
Otros costos	€0,00	€0,00	€0,00
Total etapa 4	€145 028,42	€152 130,45	€7 102,03

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la cooperativa y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presentó en las cuentas de gasto por salarios y transporte.

e) Indexación de los costos

El modelo general para determinar los costos asociados a cada una de las etapas de interconexión está enfocado en el periodo T+1, sin embargo, en el apartado “3.2 Aplicación por primera vez”, la metodología indica que se utilizará la información del último estudio tarifario (estructura de costos) aprobado para cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

Ante esta situación la IE para la aplicación por primera vez gestionada mediante el expediente ET-047-2023, procedió a consultar a la fuerza de tarea, encargada de desarrollar el instrumento metodológico en aplicación, ya que existía la incertidumbre si se debía aplicar la tarifa de costos de interconexión con los datos tal cual se encuentran en el último estudio tarifario ordinario aprobado para el sistema de distribución, o por si el contrario debe traerse esos montos a valor presente, al existir una disparidad entre el ultimo estado de resultados aprobado entre las empresas distribuidoras, ante esto la fuerza de tarea contesto:

“En caso de que lo requieran, la utilización de la estructura de costos del último estudio tarifario fue incorporado en la metodología tal y como lo señalan. Cabe recordar que en la sección 2.2 se indica que: “Los costos de cada rubro serán estimados para el respectivo periodo siguiendo los criterios de proyección establecidos en la sección 3.1 de la “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”, aprobada mediante la resolución RJD-139-2015 del 27 de julio de 2015 o la que la sustituya.”

Se debe recordar que las reglas contempladas en la sección 3.2 para el cálculo por primera vez, incorporan elementos que permiten a la Intendencia solventar limitaciones de información propias de un proceso de transición, en donde no se cuenta con todos los datos requeridos por el modelo. No obstante, es importante señalarle que el resto de las disposiciones de la metodología están vigentes y son aplicables, aún en el contexto de aplicación por primera vez, tal es el caso de la indexación de costos, siguiendo lo establecido en sección 2.2 antes mencionada.”

Por lo anterior, esta Intendencia procedió a estimar los valores reportados por las empresas, indexándolos a la proyección de inflación 2025, en los casos que la información estuviese estimada hasta el 2024. La diferencia entre lo estimado por la cooperativa y esta Intendencia obedece a los parámetros económicos utilizados.

2. Tarifa resultante.

Para efectos del cálculo de establecer los cargos de interconexión con la red de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos de acuerdo con lo definido por Ley N° 10086; la IE analizó y revisó los costos contemplados por las empresas distribuidoras para cada una de las siguientes etapas:

- Etapa 1: Solicitud de interconexión (variable $CSInt_{t+1,e}$).
- Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección inicial (variable $CEIt_{t+1,e}$).
- Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha (variable $CIFPt_{t+1,e}$).
- Etapa 4: Reinspección en caso de la etapa 3 resulte infructuosa- (variable $CRI_{t+1,e}$).

Siendo que en la metodología RE-0076-JD-2023, establece en la fórmula 1.0 que el cargo total de interconexión en colones para el interesado en interconectar un DER a la red de distribución para autoconsumo se obtiene de la siguiente manera:

$$CInt_{t+1,e} = CSInt_{t+1,e} + CEIt_{t+1,e} + CIPF_{t+1,e} + CRI_{t+1,e}$$

Donde:

$CInt_{t+1,e}$	=	Cargo total de interconexión en colones durante el periodo $t+1$ para la empresa e .
$CSInt_{t+1,e}$	=	Cargo final de solicitud de interconexión a pagar por parte del solicitante para dar trámite a la solicitud inicial de interconexión a la red de distribución, en colones durante el periodo $t+1$ y para la empresa e .
$CEIt_{t+1,e}$	=	Cargo final del estudio de ingeniería e inspección inicial a pagar por parte del solicitante, en colones durante el periodo $t+1$ y para la empresa e .
$CIPF_{t+1,e}$	=	Cargo final de la inspección final y puesta en marcha de la interconexión a pagar por el solicitante, en colones durante el periodo $t+1$ y para la empresa e .
$CRI_{t+1,e}$	=	Cargo final de la reinspección a pagar por el solicitante en caso de ser requerida, debido a que la etapa 3 resulte infructuosa, en colones durante el periodo $t+1$ y para la empresa e .
$t + 1$	=	Periodo en el que estará vigente el cargo.
e	=	Empresa distribuidora que presta el servicio solicitado.

Los cargos de cada etapa (variables $CS_{Int+1,e}$, $CE_{It+1,e}$, $CIFPt+1,e$ y $CR_{It+1,e}$) corresponden a cargos máximos (o tope) que podrá cobrar la empresa eléctrica respectiva. El cobro de los cargos descritos en la fórmula 1.0 se considera de forma individual para cada una de las empresas y para todas las etapas listadas.

La IE, realizó un análisis riguroso de los costos reportados por las empresas distribuidoras eléctricas, en concordancia con lo establecido el artículo 3 inciso b y el artículo 4 inciso a y b de la Ley 7593 y la metodología RE-0076-JD-2023. En ese sentido, los datos solicitados a las empresas corresponden al costo del trámite de una solicitud de interconexión, estos montos provienen del estudio tarifario ordinario aprobado por esta Intendencia a la empresa. Posteriormente, una vez depurados los gastos, se procedió a indexarlos al 2025 (esta indexación se realizó únicamente a las empresas donde el último estudio tarifario aprobado vía ordinaria fuese de uno o más períodos anteriores), para que de esta manera los montos finales fueran comprables entre las empresas.

Finalmente, según la metodología vigente, esta Intendencia determinó el costo de cada etapa para cada una de las empresas y posteriormente se determinó un promedio simple de los cargos para cada etapa. Así las cosas, si para una distribuidora los costos propios son mayores a dicho promedio, el diferencial sobre el valor promedio quedará excluido del reconocimiento tarifario.

En los siguientes cuadros se muestran los cargos resultantes para cada una de las etapas de interconexión con la red de distribución:

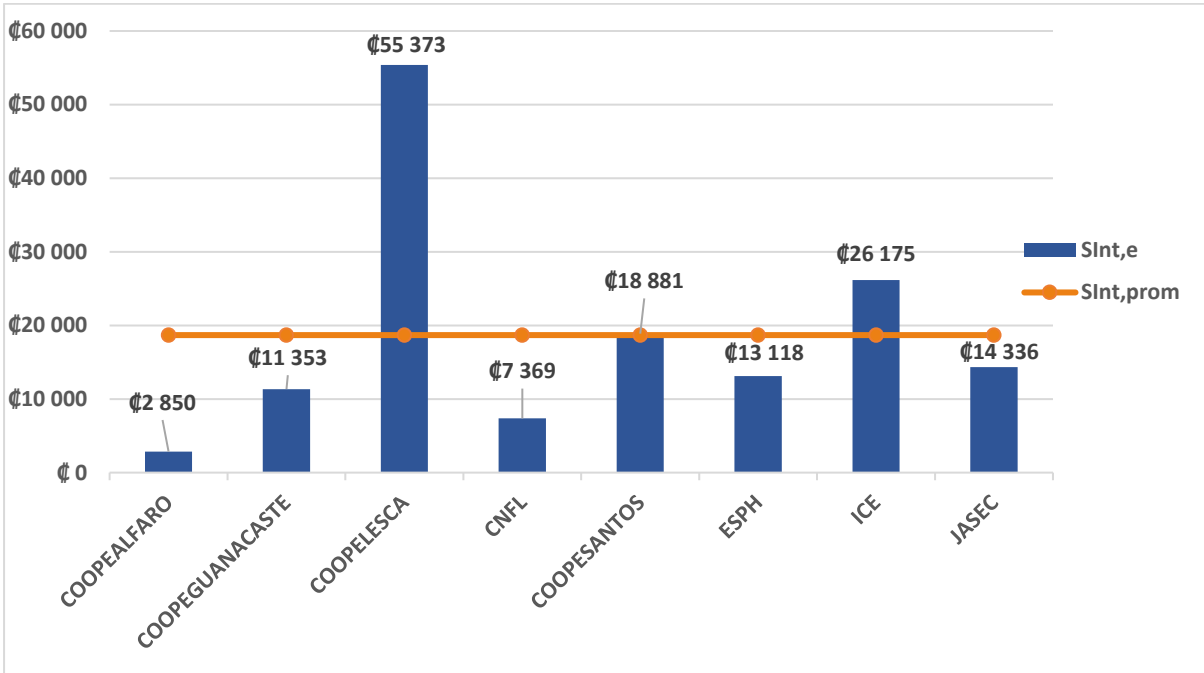
Cuadro N°34
Costos consolidados para la Etapa 1
Solicitud de interconexión período 2025
--Cifras en colones--

$$CS_{In_{t,e}} = \min(S_{In_{t,e}}, S_{In_{t,prom}})(\text{Fórmula 1.1})$$

Variable	Valor								
	General	CAR	CG	CL	CNFL	CS	ESPH	ICE	JASEC
$CS_{In_{t,e}}$		2 850	11 353	18 682	7 369	18 682	13 118	18 682	14 336
$S_{In_{t,e}}$		2 850	11 353	55 373	7 369	18 881	13 118	26 175	14 336
$S_{In_{t,prom}}$	18 682								

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por las distribuidoras.

Gráfico N°1
Costos consolidados para la Etapa 1
Solicitud de interconexión período 2025
--Cifras en colones--



Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por las distribuidoras.

De acuerdo con los resultados obtenidos del análisis de los costos reportados por las empresas para esta etapa, el cargo promedio de la solicitud de interconexión (precio máximo) es de ¢18 682.

Siendo que Coopelesca, Coopesantos y el ICE reportaron costos mayores al promedio simple de los cargos reportados por las distribuidoras para el período T, ese diferencial quedó excluido del reconocimiento tarifario.

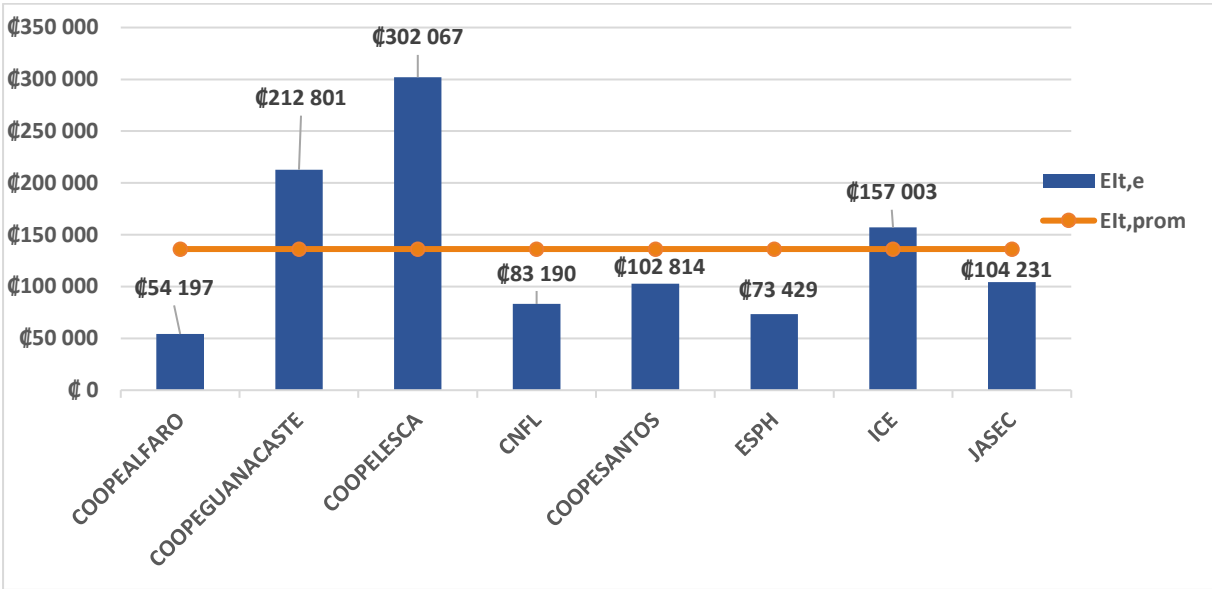
Cuadro N°35
Costos consolidados para la Etapa 2
Estudios de ingeniería e inspección inicial período 2025
--Cifras en colones--

$$CEI_{t,e} = \min(EI_{t,e}, EI_{t,prom})(Fórmula 1.2)$$

Variable	Valor								
	General	CAR	CG	CL	CNFL	CS	ESPH	ICE	JASEC
$CEI_{t,e}$		54 197	136 216	136 216	83 190	102 814	73 429	136 216	104 231
$EI_{t,e}$		54 197	212 801	302 067	83 190	102 814	73 429	157 003	104 231
$EI_{t,prom}$	136 216								

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por las distribuidoras.

Gráfico N°2
Costos consolidados para la Etapa 2
Estudios de ingeniería e inspección inicial período 2025
--Cifras en colones--



Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por las distribuidoras.

De acuerdo con los resultados obtenidos del análisis de los costos reportados por las empresas para esta etapa, el cargo promedio del estudio de ingeniería e inspección inicial a pagar por parte del solicitante (precio máximo) es de ¢136 216.

Siendo que Coopeguanacaste, Coopelesca y el ICE reportaron costos mayores al promedio simple de los cargos reportados por las distribuidoras para el período T, ese diferencial quedó excluido del reconocimiento tarifario.

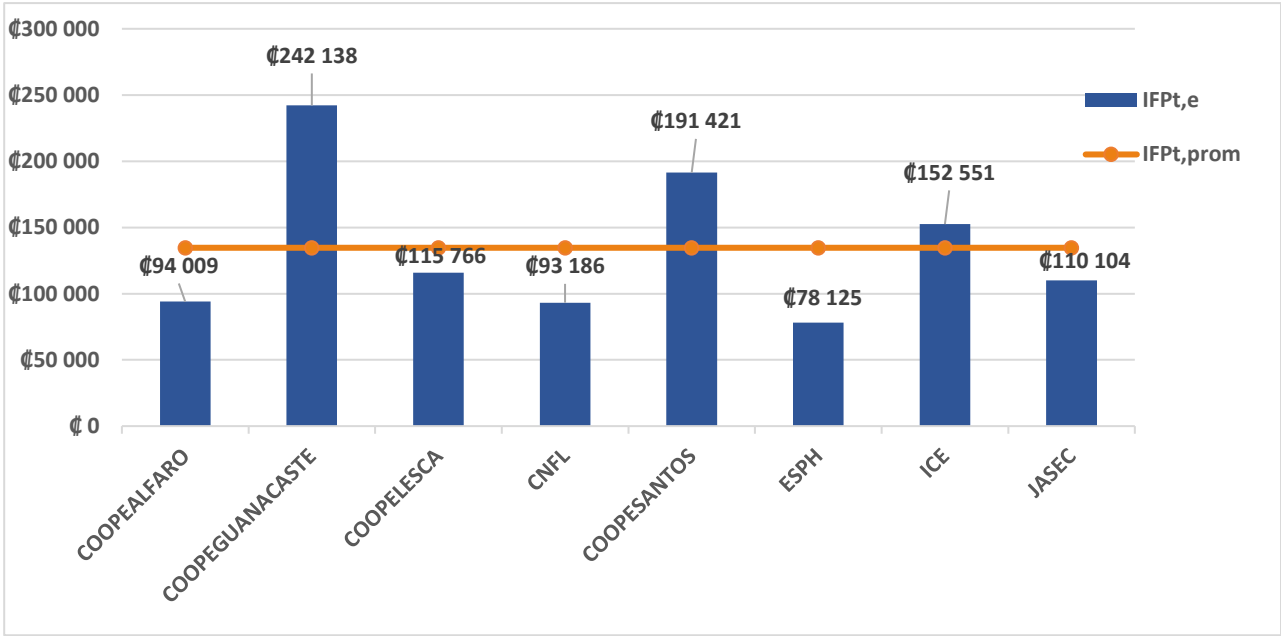
Cuadro N°36
Costos consolidados para la Etapa 3
Inspección final y puesta en marcha de la interconexión período 2025
--Cifras en colones--

$$CIFP_{t,e} = \min(IFP_{t,e}, IFP_{t,prom})(\text{Fórmula 1.3})$$

Variable	Valor								
	General	CAR	CG	CL	CNFL	CS	ESPH	ICE	JASEC
$CIFP_{t,e}$		94 009	134 662	115 766	93 186	134 662	78 125	134 662	110 104
$IFP_{t,e}$		94 009	242 138	115 766	93 186	191 421	78 125	152 551	110 104
$IFP_{t,prom}$	134 662								

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por las distribuidoras

Gráfico N°3
Costos consolidados para la Etapa 3
Inspección final y puesta en marcha de la interconexión período 2025
--Cifras en colones--



Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por las distribuidoras.

De acuerdo con los resultados obtenidos del análisis de los costos reportados por las empresas para esta etapa, el cargo promedio de la inspección final y puesta en marcha de la interconexión a pagar por el solicitante (precio máximo) es de ¢134 662.

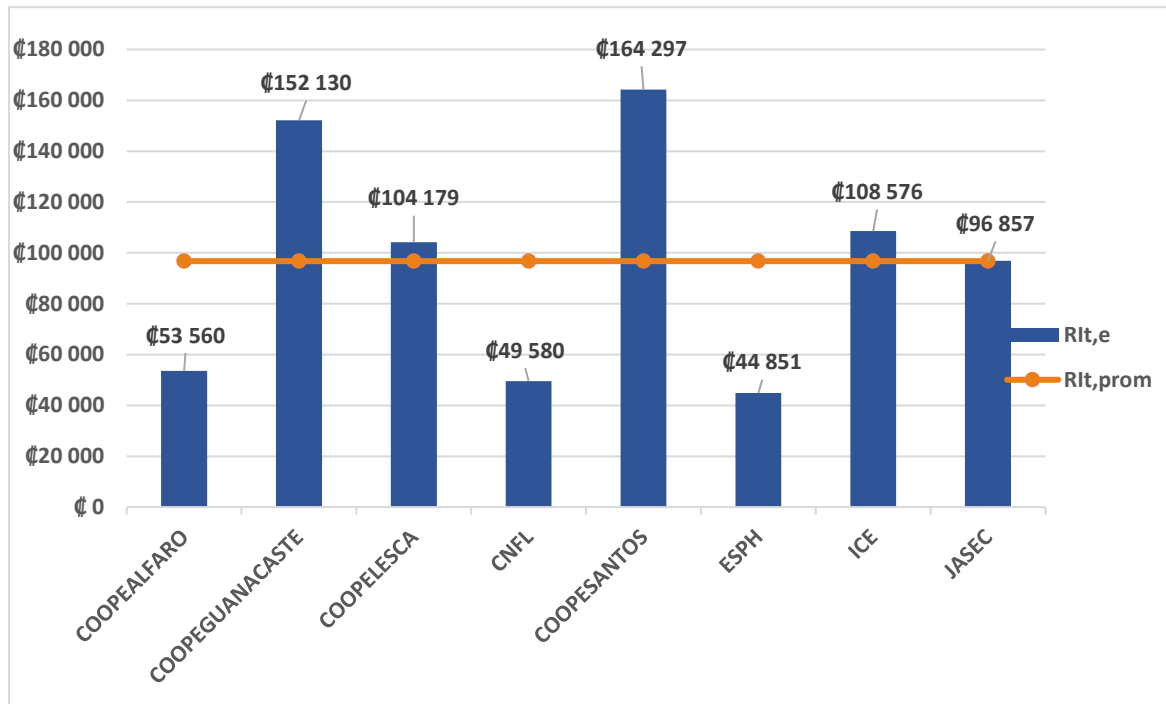
Siendo que Coopeguanacaste, Coopesantos y el ICE reportaron costos mayores al promedio simple de los cargos reportados por las distribuidoras para el período T, ese diferencial quedó excluido del reconocimiento tarifario.

Cuadro N°37
Costos consolidados para la Etapa 4
Reinspección de la interconexión período 2025
--Cifras en colones--

$$CRI_{t,e} = \min(RI_{t,e}, RI_{t,prom})(\text{Fórmula 1.4})$$

Variable	Valor								
	General	CAR	CG	CL	CNFL	CS	ESPH	ICE	JASEC
CRI _{t,e}		53 560	96 754	96 754	49 580	96 754	44 851	96 754	96 754
RI _{t,e}		53 560	152 130	104 179	49 580	164 297	44 851	108 576	96 857

Gráfico N°4
Costos consolidados para la Etapa 4
Reinspección de la interconexión período 2025
--Cifras en colones--



Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por las distribuidoras.

De acuerdo con los resultados obtenidos del análisis de los costos reportados por las empresas para esta etapa, el cargo final de la reinspección a pagar por el solicitante en caso de ser requerida, (precio máximo) es de ¢96 754.

Siendo que Coopeguanacaste, Coopelesca, Coopesantos, ICE y JASEC reportaron costos mayores al promedio simple de los cargos reportados por las distribuidoras para el período T, ese diferencial quedó excluido del reconocimiento tarifario.

Es importante advertir que la información aportada por cada una de las empresas eléctricas es el insumo principal para la tramitación del presente estudio tarifario, en este sentido, esta Intendencia después de realizar un análisis regulatorio riguroso de la información, suministrada por las 8 empresas distribuidoras, logró identificar una serie de elementos que sustentan el presente ajuste tarifario y que dio como resultado los siguientes costos en cada una de las etapas de interconexión.

Cuadro N°38
Costo total de interconexión por empresa distribuidora
Período 2025

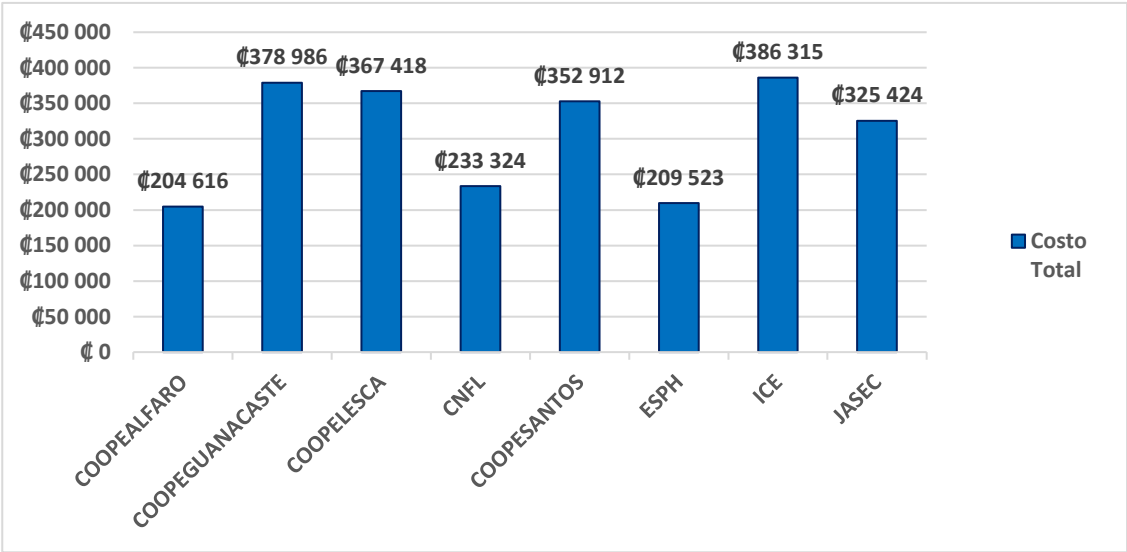
Por solicitud, aplicando las 4 etapas de interconexión
--Cifras en colones--

$$CInt_{t+1,e} = CSIn_{t+1,e} + CEI_{t+1,e} + CIFP_{t+1,e} + CRI_{t+1,e} \quad (\text{Fórmula 1.0})$$

Variable	Valor								
	General	CAR	CG	CL	CNFL	CS	ESPH	ICE	JASEC
$CSIn_{t,e}$	18 682	2 850	11 353	18 682	7 369	18 682	13 118	18 682	14 336
$CEI_{t,e}$	136 216	54 197	136 216	136 216	83 190	102 814	73 429	136 216	104 231
$CIFP_{t,e}$	134 662	94 009	134 662	115 766	93 186	134 662	78 125	134 662	110 104
$CRI_{t,e}$	96 754	53 560	96 754	96 754	49 580	96 754	44 851	96 754	96 754
	204 616	378 986	378 986	367 418	233 324	352 912	209 523	386 315	325 424

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por las distribuidoras.

Gráfico N°5
Costo total de interconexión por empresa distribuidora
Período 2025
--Cifras en colones--



Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por las distribuidoras.

Es importante indicar que los costos totales de cada una de las corresponden al monto final si el solicitante requiere de la reinspección, de lo contrario el costo total de interconexión correspondería a la suma de las etapas de la 1 a la 3.

[...]

VI. CONCLUSIONES

1. *La Junta Directiva de la Aresep, por medio de la resolución RE-0076-JD-2023 aprobó la metodología para el cálculo de la tarifa Costos de interconexión, en la cual se instruye la aplicación general y ajustes, donde se indica que la fijación se realizará de oficio, una vez cada año dentro de primer semestre del respectivo año.*
2. *La Intendencia de Energía como aplicador de la metodología establecida, envió por medio del oficio OF-0136-IE-2025 el formulario de información requerida a las empresas distribuidoras, para la aplicación del “Capítulo I Método de cálculo para la fijación de los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos”.*
3. *La Intendencia de Energía realizó una revisión rigurosa de los costos contemplados por las empresas distribuidoras, para cada una de las etapas de interconexión que se cumpliesen con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y servicio al costo, establecidos en la Ley N.º 7593.*
4. *De los costos resultantes de las empresas distribuidoras, para cada una de las etapas se determinó el valor del promedio simple de los cargos de solicitud, en consecuencia, si para una empresa sus costos propios son mayores a dicho promedio, el diferencial sobre el valor promedio queda excluido del reconocimiento tarifario.*
5. *Es importante advertir que la información aportada por cada una de las empresas eléctricas es el insumo principal para la tramitación del presente estudio tarifario, en este sentido, esta Intendencia después de realizar un análisis regulatorio riguroso de la información, suministrada por las 8 empresas distribuidoras, logró identificar una serie de elementos que sustentan el presente ajuste tarifario y que dan como resultado los siguientes costos en cada una de las etapas de interconexión.*

El valor promedio simple para cada etapa de interconexión son los siguientes:

- *Costo de solicitud de interconexión: ¢18 682.*
- *Costo del estudio de ingeniería e inspección inicial: ¢136 216.*
- *Costo de la inspección final y puesta en marcha: ¢134 662.*
- *Costo de la reinspección: ¢96 754.*

[...]

- II. Que, en lo que se refiere a la audiencia pública, del informe técnico IN-0069-IE-2025 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

La Audiencia Pública se realizó, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N.º 7593) y los artículos 50 a 56 del Reglamento de la citada Ley (Decreto N.º 29732-MP).

Según el informe de oposiciones IN-0205-DGAU-2025 (folio 430 al 431) del 13 de junio de 2025, emitido por la Dirección General de Atención al Usuario, se recibieron 2 posiciones, las cuales fueron presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad y por la Defensoría de los Habitantes, los cuales presentaron una coadyuvancia y una oposición respectivamente.

A continuación, se procede a resumir las posiciones presentadas y su respectivo análisis:

1. Instituto Costarricense de Electricidad

Coadyuvancia: Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica número 4-000-042139, representada por el señor Randall Hume Salas, cédula de identidad número 3-0276-0808, en su condición de Apoderado General sin límite de suma, para que represente a la institución ante la Aresep, en gestiones pertinentes a audiencias relacionadas con la gestión de tarifas de los servicios públicos.

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presentada por escrito según oficio 5407-068-2025 (visible a folio 420)

Notificaciones: Al correo electrónico: rhume@ice.go.cr

Resumen:

Si bien el ICE se hizo parte en la audiencia pública mediante una coadyuvancia, lo que implica un respaldo general a la propuesta tarifaria formulada por esta Autoridad Reguladora, la empresa incluyó en su intervención una serie de observaciones técnicas puntuales relacionadas con el cálculo de la tarifa. Dichos señalamientos versan sobre aspectos como el traslado de costos entre etapas, la exclusión de viáticos no ejecutados y la corrección de duplicidades en el transporte agrupado, con el fin de que sean considerados en el proceso de recálculo de los cargos de interconexión.

A continuación, se analizan estas observaciones en el contexto de la coadyuvancia presentada, reconociendo que, si bien se plantean ajustes específicos, estos no alteran el carácter favorable de la posición institucional del ICE respecto a la propuesta metodológica y su aplicación.

a) Traslape de costos entre la etapa 1 y la etapa 2:

Se identificó un traslape de costos entre la etapa 1 y la etapa 2, lo anterior debido a que las áreas técnicas inician el proceso con la inspección de campo. Por este motivo en los datos presentados originalmente, los costos asociados a la visita de inspección se reflejaron en la etapa 1 (horas hombre, viáticos y uso del vehículo) cuando lo correspondiente es reflejarlo en la etapa 2 “Estudios de ingeniería e inspección inicial”. El archivo adjunta a esta nota incluye el cambio descrito.

b) Viáticos:

Viáticos: en la gran mayoría de las visitas realizadas el viático ejecutado es del almuerzo, por lo que el de desayuno debe eliminarse de la propuesta presentada.

c) Transporte Agrupado:

Transporte agrupado: el kilometraje presentado originalmente correspondía al recorrido total de ida al punto donde se presta el servicio y vuelta al plantel.

El formulario de ARESEP para el transporte agrupado, incorpora una fila donde se incluye el dato (ida y vuelta) multiplicando los datos incluidos en el formulario por dos, al aplicar este cálculo se duplicaba el valor del kilometraje recorrido, de ahí que para corregir este error aritmético se procede a considerar la mitad del dato enviado originalmente.

Estas últimas modificaciones en los gastos por concepto de viáticos y transporte agrupado repercuten en un costo menor para el ICE y por ende varía el promedio al definir la tarifa de cada etapa del capítulo 1, beneficiando a los usuarios DER con tarifas más bajas (salvo por el capítulo 2).

Petitoria:

Recalcular los costos de interconexión propuestos por ARESEP (según consta en el expediente ET-031-2025) para la tarifa T-TCI, tomando en cuenta la nueva distribución que presenta el Instituto Costarricense de Electricidad para la aplicación tarifaria ordinaria de oficio del “Capítulo 1: Método de cálculo para la fijación de los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos”, según lo dispuesto en la resolución RE-0076-JD- 2023.

Respuestas:

En atención a los planteamientos formulados por el ICE en su condición de coadyuvante, esta Intendencia considera oportuno emitir las siguientes valoraciones técnicas respecto a cada uno de los aspectos señalados. Las respuestas que se desarrollan a continuación se enmarcan en la aplicación estricta de la metodología vigente, en resguardo de los principios de eficiencia, servicio al costo y equidad regulatoria que rigen el accionar de esta Autoridad.

a) Traslape de costos entre la etapa 1 y la etapa 2:

En este contexto, una vez completado el proceso de valoración y análisis técnico de los argumentos presentados en la coadyuvancia presentada por el ICE, esta Intendencia procedió con los ajustes solicitados por el ICE en las variables de salarios, depreciación, viáticos y transporte e indexados según correspondía.

b) Viáticos:

Una vez revisado el argumento del ICE y los anexos incluidos, esta Intendencia validó la información corregida por el ICE en el gasto de los viáticos para todas las etapas.

c) Transporte Agrupado:

Una vez revisado el argumento del ICE y los anexos incluidos, esta Intendencia validó la información corregida por el ICE en el rubro de distancia promedio en km de los gastos de transporte (agrupado) para todas las etapas.

2. Defensoría de los Habitantes

Oposición: Defensoría de los Habitantes, cédula de persona jurídica número 3-007-137653. Representada por el señor Geovanny Barboza Ramírez, cédula de identidad N° 6-0203- 0113, en su condición de Director de Estudios Económicos y Desarrollo (DEED) de la Defensoría de los Habitantes.

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito según oficio DH-DEED-0601-2025 (visible a folio 421).

Notificaciones: correo electrónico: correspondencia@dhr.go.cr , gbarboza@dhr.go.cr, rmeza@dhr.go.cr

Resumen:

La Defensoría de los Habitantes presentó una oposición formal en el marco de la audiencia pública, en la cual manifestó su preocupación respecto a la consistencia y suficiencia técnica de la información utilizada como base para la fijación de los cargos de interconexión. Si bien reconoce la importancia del proceso regulatorio para promover la integración de los recursos energéticos distribuidos, considera que ciertos elementos metodológicos podrían afectar los principios de equidad, transparencia y servicio al costo.

A continuación, se resumen los principales argumentos expuestos por la Defensoría y se brinda el respectivo análisis por parte de esta Intendencia.

a) Tabla 1 gastos de transporte etapa 1:

De acuerdo con los datos analizados, solo el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC) establecen gastos por transporte en la etapa 1, mientras que las demás empresas eléctricas no lo hacen. La tabla 1 muestra cómo seis empresas imputan un costo de CRC 0.00 en comparación con ICE y JASEC.

b) Imputación de montos CRC 0.00 y variaciones no justificadas:

La Defensoría concluye que la metodología aplicada para la fijación de los cargos de interconexión presenta debilidades relevantes en cuanto a la consistencia de los datos aportados por las empresas distribuidoras. La imputación de montos en CRC 0.00 en rubros esenciales como transporte, viáticos, materiales, contratos a terceros y costos indirectos sin justificación técnica detallada no solo debilita la integridad metodológica del proceso, sino que genera distorsiones en la construcción de los cargos máximos regulados y pone en riesgo los principios de equidad, transparencia y sostenibilidad regulatoria.

Además, indica que se observa que dentro de una misma empresa existen variaciones no justificadas en la imputación de rubros a través de las distintas etapas del proceso de interconexión, lo cual compromete la coherencia interna del modelo tarifario.

c) Medidas correctivas para expediente:

La Defensoría insta a la Intendencia a adoptar medidas correctivas para este expediente que incluyan: (i) la verificación técnica y contable de las estructuras de costos presentadas; (ii) la exigencia de justificaciones formales ante omisiones de costos operativos; y (iii) la revisión de la metodología tarifaria para garantizar que los cargos reconocidos respondan fielmente a los principios de servicio al costo, equidad regulatoria y eficiencia operativa. Solo bajo estas condiciones será posible resguardar los intereses de las personas usuarias del servicio eléctrico y asegurar una regulación transparente y técnicamente sólida.

Respuestas:

En atención a los planteamientos formulados por la Defensoría de los Habitantes, esta Intendencia considera necesario realizar una serie de precisiones técnicas y jurídicas con el fin de esclarecer los aspectos metodológicos y procedimentales cuestionados. Las siguientes consideraciones buscan sustentar la validez del proceso seguido, así como evidenciar que la fijación de los cargos de interconexión se ha realizado conforme al marco legal vigente, la metodología aprobada y los principios regulatorios que rigen la actuación de esta Autoridad.

A continuación, se detallan las observaciones formuladas y la respuesta respectiva de esta Intendencia.

a) Tabla 1 gastos de transporte etapa 1:

Una vez revisado lo señalado por la Defensoría de los Habitantes en relación con los gastos de transporte para la etapa 1, la Intendencia procedió a eliminar el gasto de transporte en la etapa 1 de JASEC, dada la naturaleza de esta etapa que consiste en la solicitud de interconexión del usuario a la empresa distribuidora, la empresa no incurriría con un gasto de transporte debido a que el usuario se presenta a las instituciones.

Para el caso del ICE, con la coadyudancia presentada, procedieron a eliminar los gastos de transporte en la etapa 1 y registrarlos para la etapa 2.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593 de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para la prestación del servicio que permitan una retribución competitiva y garantice el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la misma ley; teniendo como objetivo la armonización de los intereses de usuarios, consumidores y prestadores del servicio público.

b) Imputación de montos CRC 0.00 y variaciones no justificadas:

En cuanto a lo referido en el criterio considerado por la Defensoría de los Habitantes:

Es importante recordar que, las fijaciones tarifarias deben efectuarse garantizando el equilibrio financiero de los prestadores del servicio público, como lo dispone el artículo 31 de la Ley N° 7593; no obstante, es claro que dicho equilibrio no debe competir o reñir con el principio de servicio al costo, que debe ser aplicado por la Aresep al fijar tarifas y precios.

También le corresponde a este órgano regulador, armonizar los intereses tanto del prestador como de los usuarios, de modo que, al definir las metodologías tarifarias y aplicarlas se cumpla con el principio de servicio al costo y garantizar la prestación óptima del servicio público.

La Procuraduría General de la República (PGR) y los Tribunales de Justicia, han venido efectuando un acercamiento al concepto de equilibrio financiero referenciado en el artículo 31 de la Ley N° 7593. Por ejemplo, la PGR, ha indicado:

“De la conjunción de los artículos 3, 31 y 6 de la Ley 7593 ha derivado la Procuraduría que la fijación de la tarifa debe mantener el equilibrio financiero del servicio (artículo 31, in fine), lo que implica que las tarifas no pueden ser fijadas en montos o porcentajes que provoquen una situación de déficit o de superávit para la entidad operadora del servicio. Si se produjera un déficit o superávit no sólo se violentaría el principio de equilibrio financiero sino también el de eficiencia económica.” Dictamen C-141-2016 del 20 de junio de 2016.

Sobre el mismo tema la Política Regulatoria de la Aresep, aprobada por la Junta Directiva mediante la resolución RE-0206-JD-2021 del 5 de octubre de 2021, publicada en el Alcance N° 209 a La Gaceta N° 199, del 15 de octubre de 2021, señala:

*“Se entenderá el concepto de equilibrio financiero mencionado en el artículo 31 de la Ley 7593, como aquel equilibrio financiero **eficiente** producto de la aplicación de modelos regulatorios que promueven la eficiencia de la industria y por ende del prestador, como los de estructura productiva modelo, o mediante evaluación comparativa (benchmarking, yardstick) y precios topes (Price cap) entre otros.” El resaltado no es del original.*

De esta forma, debe considerarse que el equilibrio financiero se entiende como aquella condición financiera del prestador, que le permite operar eficientemente, al mismo tiempo que cuenta con los recursos necesarios para prestar el servicio en las condiciones óptimas que se requieren y, además, recibir una retribución competitiva. Dicho equilibrio financiero, se plantea en términos generales, como un derecho del prestador.

Es importante acotar que las empresas deben cuidar, procurar y medir la eficiencia de los costos y gastos operativos con el fin de mantener su equilibrio financiero, resaltando que es una obligación no solo del ente regulador sino también del prestador, pues de esta forma, además de procurar tal equilibrio, también se respeta el principio de servicio al costo.

El principio de servicio al costo ha sido definido en el artículo 3 inciso b) de la Ley N° 7593, como el *“Principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31.”*

Tal y como se denota, la aplicación de este principio permite que las tarifas y precios que pagan los usuarios sean ajustadas a los costos que efectivamente deben reconocerse, no solo porque son necesarios para que el prestador pueda cumplir con su deber, sino también, porque están basados en una operación eficiente. De esta forma, en atención a dicho principio, los usuarios no deberían pagar más de lo que corresponde por la prestación de un servicio público eficiente, esto quedó validado en la Política Regulatoria de la Aresep, aprobada mediante la resolución RE-0206-JD-2021 citada, que define el principio de servicio al costo de la siguiente manera:

*“Condiciones sobre la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para la prestación de servicios públicos de calidad de acuerdo con las normas técnicas y estándares establecidos, universales (inclusivos) y ambientalmente sostenibles, **guardando relación directa con criterios de eficiencia en el marco de una industria** y que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad (...)*

Desde esta perspectiva se comprende el servicio al costo como un principio de la regulación que persigue introducir la eficiencia en la asignación de recursos en la prestación de los servicios públicos regulados. El servicio al costo debe entenderse como un costo eficiente y necesario para la prestación del servicio. Este es el costo que se entiende para el equilibrio financiero en el marco de una industria. Para la estimación de los costos se tendrán en cuenta niveles racionales de calidad de los servicios públicos, el cumplimiento de la normativa nacional en temas ambientales, de equidad, y solidaridad, así como esquemas de comparación con las industrias, autorregulación y las mejores prácticas nacionales e internacionales.” El resaltado no es del original.

Si bien, el equilibrio financiero y el principio de servicio al costo implican, al menos, un reconocimiento de los costos necesarios para prestar el servicio, en ambos casos, no se trata simplemente de reconocer los costos por ser necesarios, sino también, de que dicho reconocimiento conlleve implícita una operación eficiente por parte del prestador del servicio público.

De esta forma, se plantea que la regulación debe promover la eficiencia en la prestación de los servicios públicos, procurando que los prestadores hagan una correcta planificación y asignación de sus costos, gastos e inversiones, de forma que logren su racionalización y maximización de recursos, es decir, haciendo las cosas de la mejor forma y al menor costo posible.

Considerando todo lo anterior, no es de recibo el argumento de la Defensoría. Los criterios y la normativa aplicada por la IE para el reconocimiento de gastos están en estricto apego a lo que establece la metodología, de manera consistente en todas las fijaciones tarifarias que realiza.

c) Medidas correctivas para expediente:

Esta Intendencia realizó una revisión y validación exhaustiva de cada formulario de Cargos de Interconexión y su documentación soporte. Este formulario fue enviado a cada empresa para que fuera completado con los costos y gastos asociados a la tarifa según la metodología vigente, en donde estos costos son el insumo principal para la fijación tarifaria.

Es responsabilidad de las empresas prestadoras realizar una planificación de costos y gastos apegada a la realidad operativa de la empresa que le permita cumplir las obligaciones contraídas con razón de la prestación del servicio público concesionado, garantizando la calidad, cantidad y continuidad del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que indica:

“Artículo 33.- Justificación de las peticiones

Toda petición de los prestadores sobre tarifas y precios deberá estar justificada. Además, los solicitantes tendrán que haber cumplido con las condiciones establecidas, por la Autoridad Reguladora, en anteriores fijaciones o en intervenciones realizadas en el ejercicio de sus potestades antes de la petición”.

Adicionalmente, esta Intendencia aplica lo establecido en la metodología RE-0076-JD-2023 que establece en el apartado 2.3 de suministro de información lo siguiente:

“Para obtener esta información, la IE o el área interna de ARESEP encargada de fijar las tarifas sobre la base de este método de cálculo deberá solicitar información a cada empresa, de acuerdo con la normativa vigente, según los formatos y plazos de entrega que ésta determine.

Será responsabilidad de la IE o el área interna de ARESEP encargada de fijar las tarifas sobre la base de este método de cálculo (realizar la revisión y valoración de los detalles, memorias de cálculo, tiempos y costos facilitados por la empresa para determinar la razonabilidad de cada rubro de costos, para ser utilizados en el cálculo del cargo máximo de interconexión de la industria”.

Al respecto, esta Intendencia realizó solicitudes de aclaración de información a las empresas distribuidores mediante oficios, los cuales fueron mencionados y descritos en el cuerpo de este informe.

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar las tarifas para los costos de interconexión, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar las tarifas para los costos de interconexión de la siguiente forma:

Costo total de interconexión por empresa distribuidora para el período 2025
Por solicitud, aplicando las 4 etapas de interconexión
--Datos en colones--

$CInt_{t+1,e} = CSIn_{t+1,e} + CEI_{t+1,e} + CIFP_{t+1,e} + CRI_{t+1,e}$ **(Fórmula 1.0)**

Variable	Valor								
	General	CAR	CG	CL	CNFL	CS	ESPH	ICE	JASEC
CSIn _{t,e}	18 682	2 850	11 353	18 682	7 369	18 682	13 118	18 682	14 336
CEI _{t,e}	136 216	54 197	136 216	136 216	83 190	102 814	73 429	136 216	104 231
CIFP _{t,e}	134 662	94 009	134 662	115 766	93 186	134 662	78 125	134 662	110 104
CRI _{t,e}	96 754	53 560	96 754	96 754	49 580	96 754	44 851	96 754	96 754
	204 616	378 986	367 418	233 324	352 912	209 523	386 315	325 424	

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por las distribuidoras.

Es importante indicar que los costos totales de cada una de las empresas corresponden al monto final en caso de que el solicitante requiere de la reinspección; de lo contrario el costo total de interconexión correspondería a la suma de los montos determinados para las etapas de la 1a a la 3.

- II. Señalar como respuesta a las posiciones interpuestas durante la Audiencia Pública, lo externado en el Considerando II de esta resolución, así como agradecer a los participantes de la audiencia pública por sus aportes.
- III. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial La Gaceta.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N°06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorpora a esta resolución el anexo del informe técnico IN-0069-IE-2025 del 25 de junio de 2025, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de acuerdo con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

Según el artículo 346 de la LGPA, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—(IN2025968769).

VII. ANEXOS

Anexo 1: Memoria de cálculo de costos de interconexión

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PURISCAL

ALCALDÍA MUNICIPAL

De conformidad con lo que disponen los artículos 3 y 12 de la Ley de Impuesto de Bienes Inmuebles, No. 7509 y sus reformas, la sentencia N° 1073-2010 del Tribunal Contencioso Administrativo, del 18 de marzo de 2010, la Sección III y la Resolución de la Sala Constitucional N° 2011-003075 del 09 de marzo de 2011 y en aras de dar cumplimiento a su competencia, esta Administración Tributaria procede a publicar la matriz de información de la Plataforma de valores de Terrenos por Zonas Homogéneas del cantón de Puriscal, suministrada por el Órgano de Normalización Técnica, Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda.

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS							
PROVINCIA 1 SAN JOSÉ CANTÓN 04 PURISCAL DISTRITO 01 SANTIAGO							
CÓDIGO DE ZONA	104-01-U01	104-01-U02	104-01-R03	104-01-U03	104-01-U04	104-01-U05	104-01-U06
NOMBRE	Parque Puriscal - Municipalidad	Grupo Mutual - Cruz Roja	Polideportivo - Centro Recreativo Kamakiri		Estadio Municipal	Liceo Puriscal	Dario Flores - Fuerza Pública - UMCA
COLOR							
VALOR (¢ / m²)	200 000	165 000	2 100	82 000	95 000	120 000	120 000
AREA (m²)	150	160	6 000	200	250	250	175
FRENTE (m)	7	9	35	9	10	10	5
REGULARIDAD	1	1	0.90	1	1	1	1
TIPO DE VIA	1	2	4	4	4	2	2
PENDIENTE (%)	0	0	16	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4		4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0		0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5		5	5	5	5
TIPO DE USO	CO04	CO03		VC03	VC04	CO02	CO01
HIDROLOGÍA			3				
CAP. USO DE LA TIERRA			IV				

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS								
PROVINCIA 1 SAN JOSÉ CANTÓN 04 PURISCAL DISTRITO 01 SANTIAGO								
CÓDIGO DE ZONA	104-01-R07	104-01-U07	104-01-R08	104-01-U08	104-01-R09	104-01-U09	104-01-R10	104-01-U10
NOMBRE	Depósito La Maravilla		Pueblo Nuevo		Barrio El Manantial - Junquillo Arriba		Pozos	
COLOR								
VALOR (€ / m²)	2 000	95 000	1 600	50 000	650	24 000	675	14 000
AREA (m²)	6 000	250	6 000	200	5 300	200	13 000	200
FRENTE (m)	35	10	42	8	45	10	120	10
REGULARIDAD	0.90	1	0.90	1	0.80	1	0.80	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	5	4	7	5
PENDIENTE (%)	35	0	20	0	31	0	56	0
SERVICIOS 1		4		2		2		1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL		0		0		0		0
UBICACIÓN		5		5		5		5
TIPO DE USO		VC03		VC02		VC01		VC01
HIDROLOGÍA	3		3		3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA	VI		IV		VI		VII	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS								
PROVINCIA 1 SAN JOSÉ CANTÓN 04 PURISCAL DISTRITO 01 SANTIAGO								
NOMBRE	104-01-R11	104-01-U11	104-01-R12	104-01-U12	104-01-R13	104-01-U13	104-01-R14	104-01-U14
NOMBRE	Bajo Badilla - Bajo Mora		Cañales Abajo - Pozos		Cañales - Calle La Bomba		Junquillo Abajo - Junquillo Arriba - Urbanización Amigos Ticos	
COLOR								
VALOR (€ / m²)								
AREA (m²)	450	3 200	600	18 500	1 000	52 000	2 500	41 000
FRENTE (m)	12 000	1200	7 000	170	5 000	200	6 600	200
REGULARIDAD	200	15	60	10	50	10	30	10
TIPO DE VIA	0.80	1	0.80	1	0.85	1	0.80	1
PENDIENTE (%)	7	7	4	4	5	4	4	4
SERVICIOS 1	60	0	56	0	31	0	31	0
SERVICIOS 2		1		1		2		2
NIVEL	11	11	16	16	11	16	16	16
UBICACIÓN		0		0		0		0
TIPO DE USO		5		5		5		5
HIDROLOGÍA		VC01		VC02		VC03		VC02
CAP. USO DE LA TIERRA	2		3		3		3	
	VII		VII		VI		VI	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS								
PROVINCIA 1 SAN JOSÉ CANTÓN 04 PURISCAL DISTRITO 01 SANTIAGO								
NOMBRE	104-01-R16	104-01-U16	104-01-R17	104-01-U17	104-01-R19	104-01-U19	104-01-R20	104-01-U20
NOMBRE	Barrio Buenos Aires - San Isidro		San Martín - San Francisco - El Zacatal		Acueducto Rural - Granja Agrícola Notita		Carit	
COLOR								
VALOR (€ / m²)								
AREA (m²)	1 700	65 000	1 050	40 000	550	25 000	900	33 000
FRENTE (m)	7 000	200	7 000	300	6 500	200	9 000	300
REGULARIDAD	55	10	50	12	90	10	36	10
TIPO DE VIA	0.90	1	0.80	1	0.85	1	0.80	1
PENDIENTE (%)	4	4	5	4	5	4	5	4
SERVICIOS 1	20	0	20	5	56	0	56	0
SERVICIOS 2		2		1		1		1
NIVEL	16	16	11	16	11	16	16	16
UBICACIÓN		0		0		0		0
TIPO DE USO		5		5		5		5
HIDROLOGÍA		VC01		VC02		VC02		VC02
CAP. USO DE LA TIERRA	3		3		3		3	
	IV		IV		VII		VII	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS							
PROVINCIA 1 SAN JOSÉ CANTÓN 04 PURISCAL DISTRITO 02 MERCEDES SUR							
CÓDIGO DE ZONA	104-02-U01	104-02-R02	104-02-U02	104-02-R03	104-02-U03	104-02-R04	104-02-U04
NOMBRE	Cerbatana	Calle Antiguo Basurero		Ciudadela Miramar		Bajo Murillo - Mercedes Norte	
COLOR							
VALOR (¢ / m²)	52 000	530	18 000	1 500	40 000	1 200	45 000
AREA (m²)	200	7 000	450	5 000	170	5 500	200
FRENTE (m)	10	75	15	35	9	60	11
REGULARIDAD	1	0.85	1	0.90	1	0.90	1
TIPO DE VIA	4	7	4	4	4	5	4
PENDIENTE (%)	0	35	0	56	0	20	5
SERVICIOS 1	4		1		1		1
SERVICIOS 2	16	11	16	16	16	16	16
NIVEL	0		0		0		0
UBICACIÓN	5		5		5		5
TIPO DE USO	VC02		VC01		VC02		VC02
HIDROLOGÍA		3		3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA		VI		VII		IV	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS								
PROVINCIA 1 SAN JOSÉ CANTÓN 04 PURISCAL DISTRITO 02 MERCEDES SUR								
CÓDIGO DE ZONA	104-02-R05	104-02-U05	104-02-R06	104-02-U06	104-02-R07	104-02-U07	104-02-R09	104-02-U09
NOMBRE	La Legua - Centro Turístico Montezuma		San Martín		Urbanización Los Lagos - Calle Los Girasoles		Vibora - Llano Hermoso - Jilgual	
COLOR								
VALOR (¢ / m²)	550	25 000	1 050	40 000	2 500	41 000	800	11 000
AREA (m²)	6 500	200	7 000	300	6 600	200	7 000	400
FRENTE (m)	90	10	50	12	30	10	100	20
REGULARIDAD	0.85	1	0.80	1	0.80	1	0.85	1
TIPO DE VIA	5	4	5	4	4	4	7	5
PENDIENTE (%)	56	0	20	5	31	0	56	0
SERVICIOS 1		1		1		2		1
SERVICIOS 2	11	16	11	16	16	16	12	16
NIVEL		0		0		0		0
UBICACIÓN		5		5		5		5
TIPO DE USO		VC02		VC02		VC02		VC02
HIDROLOGÍA	3		3		3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA	VII		IV		VI		VII	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS								
PROVINCIA 1 SAN JOSÉ CANTÓN 04 PURISCAL DISTRITO 02 MERCEDES SUR								
CÓDIGO DE ZONA	104-02-U10	104-02-R12	104-02-U12	104-02-R13	104-02-U13	104-02-R14	104-02-U14	104-02-R15
NOMBRE	Parcelamiento Altos de Antigua	Potenciana - Llano Grande - Bajo Lanas		Salitrales - Tufares - Bocana		Alto Limón - Bajo Quesada - Vara Blanca		Parque Nacional La Cangreja
COLOR								
VALOR (¢ / m²)	4 000	670	3 850	620	18 000	550	5 500	270
AREA (m²)	10 000	10 000	1 100	6 500	200	10 000	800	20 000
FRENTE (m)	100	90	50	50	12	150	60	150
REGULARIDAD	1	0.85	1	0.80	1	0.80	1	0.75
TIPO DE VIA	4	7	5	6	5	6	6	7
PENDIENTE (%)	35	60	0	60	0	60	0	60
SERVICIOS 1	4		1		1		1	
SERVICIOS 2	16	16	16	11	11	11	11	1
NIVEL	0		0		0		0	
UBICACIÓN	5		5		5		5	
TIPO DE USO	VC06		VC01		VC01		VC01	
HIDROLOGÍA		3		4		3		5
CAP. USO DE LA TIERRA		VII		VII		VII		VII

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS								
PROVINCIA 1 SAN JOSÉ CANTÓN 04 PURISCAL DISTRITO 03 BARBACOAS								
CÓDIGO DE ZONA	104-03-R01	104-03-U01	104-03-R02	104-03-U02	104-03-R04	104-03-U04	104-03-R07	104-03-U07
NOMBRE	Barbacoas		Piedades		Guatuso		Alto Barbacoas - Calle San Juan	
COLOR								
VALOR (€ / m²)	2 000	53 000	1 000	30 000	800	11 000	550	25 000
AREA (m²)	6 000	200	6 000	210	7 000	400	6 500	200
FRENTE (m)	30	10	50	10	100	20	90	10
REGULARIDAD	0.90	1	0.90	1	0.85	1	0.85	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	7	5	5	4
PENDIENTE (%)	20	0	56	0	56	0	56	0
SERVICIOS 1		1		2		1		1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	12	16	11	16
NIVEL		0		0		0		0
UBICACIÓN		5		5		5		5
TIPO DE USO		VC02		VC02		VC02		VC02
HIDROLOGÍA	3		3		3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA	IV		VII		VII		VII	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS											
PROVINCIA 1 SAN JOSÉ CANTÓN 04 PURISCAL DISTRITO 03 BARBACOAS											
CÓDIGO DE ZONA	104-04-R01	104-04-U01	104-04-R02	104-04-U02	104-04-R03	104-04-U03	104-04-R04	104-04-U04	104-04-U05	104-04-R06	104-04-U06
NOMBRE	Grifo Alto		Salitrillos		Grifo Bajo		Calle Salitrillo		Villas Galavista	Poró	
COLOR											
VALOR (€ / m²)	650	45 000	900	20 000	550	6 500	800	11 000	30 000	950	18 000
AREA (m²)	6 000	200	5 000	320	30 000	500	7 000	400	1 000	5 500	400
FRENTE (m)	58	10	70	13	100	12	100	20	25	40	11
REGULARIDAD	0.90	1	0.90	1	0.90	1	0.85	1	0.90	0.90	1
TIPO DE VIA	4	3	4	4	6	5	7	5	4	4	4
PENDIENTE (%)	56	0	60	0	56	0	56	0	10	56	0
SERVICIOS 1		1		1		1		1	1		1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	11	11	12	16	16	16	16
NIVEL		0		0		0		0	0		0
UBICACIÓN		5		5		5		5	5		5
TIPO DE USO		VC02		VC01		VC01		VC02	VC04		VC01
HIDROLOGÍA	3		3		3		3			3	
CAP. USO DE LA TIERRA	VII		VII		VII		VII			VII	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS											
PROVINCIA 1 SAN JOSÉ CANTÓN 04 PURISCAL DISTRITO 04 GRIFO ALTO											
CÓDIGO DE ZONA	104-04-R01	104-04-U01	104-04-R02	104-04-U02	104-04-R03	104-04-U03	104-04-R04	104-04-U04	104-04-U05	104-04-R06	104-04-U06
NOMBRE	Grifo Alto		Salitrillos		Grifo Bajo		Calle Salitrillo		Villas Galavista	Poró	
COLOR											
VALOR (€ / m²)	650	45 000	900	20 000	550	6 500	800	11 000	30 000	950	18 000
AREA (m²)	6 000	200	5 000	320	30 000	500	7 000	400	1 000	5 500	400
FRENTE (m)	58	10	70	13	100	12	100	20	25	40	11
REGULARIDAD	0.90	1	0.90	1	0.90	1	0.85	1	0.90	0.90	1
TIPO DE VIA	4	3	4	4	6	5	7	5	4	4	4
PENDIENTE (%)	56	0	60	0	56	0	56	0	10	56	0
SERVICIOS 1		1		1		1		1	1		1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	11	11	12	16	16	16	16
NIVEL		0		0		0		0	0		0
UBICACIÓN		5		5		5		5	5		5
TIPO DE USO		VC02		VC01		VC01		VC02	VC04		VC01
HIDROLOGÍA	3		3		3		3			3	
CAP. USO DE LA TIERRA	VII		VII		VII		VII			VII	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS					
PROVINCIA 1 SAN JOSÉ CANTÓN 04 PURISCAL DISTRITO 05 SAN RAFAEL					
CÓDIGO DE ZONA	104-05-U01	104-05-R02	104-05-U02	104-05-R03	104-05-U03
NOMBRE	Ruta Nacional 314 - Calle Cementerio	Sector Jiménez		San Rafael Abajo	
COLOR					
VALOR (₡ / m²)	25 000	1 100	22 000	1 600	25 000
AREA (m²)	210	5 300	300	6 000	200
FRENTE (m)	10	30	13	60	10
REGULARIDAD	1	0.85	1	0.90	1
TIPO DE VIA	5	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	31	0	31	10
SERVICIOS 1	1		1		2
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16
NIVEL	0		0		0
UBICACIÓN	5		5		5
TIPO DE USO	VC02		VC02		VC02
HIDROLOGÍA		3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA		VI		VI	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS						
PROVINCIA 1 SAN JOSÉ CANTÓN 04 PURISCAL DISTRITO 05 SAN RAFAEL						
CÓDIGO DE ZONA	104-05-R04	104-05-U04	104-05-R06	104-05-U06	104-05-R08	104-05-U08
NOMBRE	Cementerio - Punta de Lanza		Bajo Máquina - Bajo Cerdas		Pueblo Nuevo - Cruce Chino Jiménez	
COLOR						
VALOR (₡ / m²)	650	24 000	675	14 000	1 600	50 000
AREA (m²)	5 300	200	13 000	200	6 000	200
FRENTE (m)	45	10	120	10	42	8
REGULARIDAD	0.80	1	0.80	1	0.90	1
TIPO DE VIA	5	4	7	5	4	4
PENDIENTE (%)	31	0	56	0	20	0
SERVICIOS 1		2		1		2
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16
NIVEL		0		0		0
UBICACIÓN		5		5		5
TIPO DE USO		VC01		VC01		VC02
HIDROLOGÍA	3		3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA	VI		VII		IV	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS						
PROVINCIA 1 SAN JOSÉ CANTÓN 04 PURISCAL DISTRITO 06 CANDELARITA						
CÓDIGO DE ZONA	104-06-R01	104-06-U01	104-06-R02	104-06-U02	104-06-R03	104-06-U03
NOMBRE	Candelarita - Polca		Tajo - Bajo Chacones		Fila El Palmar	
COLOR						
VALOR (₡ / m²)	1 300	21 000	675	14 000	450	3 200
AREA (m²)	7 000	240	13 000	200	12 000	1 200
FRENTE (m)	80	15	120	10	200	15
REGULARIDAD	0.90	1	0.80	1	0.80	1
TIPO DE VIA	4	4	7	5	7	7
PENDIENTE (%)	56	0	56	0	60	0
SERVICIOS 1		1		1		1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	11	11
NIVEL		0		0		0
UBICACIÓN		5		5		5
TIPO DE USO		VC02		VC01		VC01
HIDROLOGÍA	3		3		2	
CAP. USO DE LA TIERRA	VII		VII		VII	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS						
PROVINCIA 1 SAN JOSÉ CANTÓN 04 PURISCAL DISTRITO 06 CANDELARITA						
CÓDIGO DE ZONA	104-06-R04	104-06-U04	104-06-R05	104-06-U05	104-06-R06	104-06-U06
NOMBRE	Quebrada Polca - Sabánas		Fila Copalar		Bajo Legua - Alto Palma - La Leguita	
COLOR						
VALOR (₡ / m²)	550	5 500	750	8 000	800	20 000
AREA (m²)	10 000	800	10 000	200	10 000	250
FRENTE (m)	150	60	65	12	46	14
REGULARIDAD	0.80	1	0.90	1	0.80	1
TIPO DE VIA	6	6	7	7	6	4
PENDIENTE (%)	60	0	60	10	56	10
SERVICIOS 1		1		1		2
SERVICIOS 2	11	11	11	11	16	16
NIVEL		0		0		0
UBICACIÓN		5		5		5
TIPO DE USO		VC01		VC01		VC02
HIDROLOGÍA	3		3		2	
CAP. USO DE LA TIERRA	VII		VII		VII	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS								
PROVINCIA 1 SAN JOSÉ CANTÓN 04 PURISCAL DISTRITO 07 DESAMPARADITOS								
CÓDIGO DE ZONA	104-07-R01	104-07-U01	104-07-R02	104-07-U02	104-07-R03	104-07-U03	104-07-R04	104-07-U04
NOMBRE	Desamparaditos		Finca La Bienvenida		Bajo Guevara		Residencial Altos Los Cafetales	
COLOR								
VALOR (€ / m²)	1 000	32 000	550	25 000	800	12 000	1400	11 000
AREA (m²)	6 000	350	6 500	200	25 000	350	5 000	1 800
FRENTE (m)	55	13	90	10	140	20	35	30
REGULARIDAD	0.90	1	0.85	1	0.90	1	0.85	1
TIPO DE VIA	4	3	5	4	5	5	5	5
PENDIENTE (%)	56	0	56	0	56	0	65	0
SERVICIOS 1		2		1		1		1
SERVICIOS 2	16	16	11	16	16	16	11	16
NIVEL		0		0		0		0
UBICACIÓN		5		5		5		5
TIPO DE USO		VC02		VC02		VC01		VC04
HIDROLOGÍA	3		3		4		3	
CAP. USO DE LA TIERRA	VII		VII		VII		VII	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS										
PROVINCIA 1 SAN JOSÉ CANTÓN 04 PURISCAL DISTRITO 08 SAN ANTONIO										
CÓDIGO DE ZONA	104-08-R01	104-08-U01	104-08-U02	104-08-R03	104-08-U03	104-08-R04	104-08-R05	104-08-U05	104-08-R06	104-08-U06
NOMBRE	Barrio Corrogres		San Antonio	Floralia - Exoma - Centro Turístico Montezuma		Fila Picagres - Salitral	Bajo Herrera		CAIS Puriscal	
COLOR										
VALOR (€ / m²)	1 100	22 000	35 000	550	25 000	560	550	25 000	1 500	60 000
AREA (m²)	5 300	300	340	6 500	200	60 000	6 500	200	5 500	200
FRENTE (m)	30	13	11	90	10	180	90	10	40	14
REGULARIDAD	0.85	1	1	0.85	1	0.85	0.85	1	0.90	1
TIPO DE VIA	4	4	4	5	4	7	5	4	4	4
PENDIENTE (%)	31	0	0	56	0	60	56	0	35	0
SERVICIOS 1		1	1		1			1		1
SERVICIOS 2	16	16	16	11	16	11	11	16	16	16
NIVEL		0	0		0			0		0
UBICACIÓN		5	5		5			5		5
TIPO DE USO		VC02	VC02		VC02			VC02		VC03
HIDROLOGÍA	3			3		4	3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA	VI			VII		VII	VII		VI	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS										
PROVINCIA 1 SAN JOSÉ CANTÓN 04 PURISCAL DISTRITO 08 SAN ANTONIO										
CÓDIGO DE ZONA	104-08-R07	104-08-U07	104-08-R08	104-08-U08	104-08-R10	104-08-U10	104-08-R11	104-08-U11	104-08-U12	104-08-U13
NOMBRE	El Estero - San Antonio		Calle Herrera - Calle Charcón		San Antonio Abajo		Charcón del Estero		Loma Linda	Calle Los Herrera
COLOR										
VALOR (€ / m²)	1 300	32 000	650	24 000	550	27 000	800	23 000	1 250	43 000
AREA (m²)	7 000	300	5 300	200	6 000	240	10 000	275	33 927	210
FRENTE (m)	50	10	45	10	45	10	75	12	420	12
REGULARIDAD	0.90	1	0.80	1	0.80	1	0.90	1	0.65	1
TIPO DE VIA	5	5	5	4	5	4	4	4	6	4
PENDIENTE (%)	30	0	31	0	56	10	31	0	5	0
SERVICIOS 1		1		2		1		2	1	1
SERVICIOS 2	11	16	16	16	16	16	11	16	11	16
NIVEL		0		0		0		0	0	0
UBICACIÓN		5		5		5		5	1	5
TIPO DE USO		VC01		VC01		VC01		VC02	VC01	VC02
HIDROLOGÍA	3		3		3		3			
CAP. USO DE LA TIERRA	IV		VI		VII		VI			

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS									
PROVINCIA 1 SAN JOSÉ CANTÓN 04 PURISCAL DISTRITO 09 CHIRES									
CÓDIGO DE ZONA	104-09-R01	104-09-U01	104-09-R02	104-09-U02	104-09-R03	104-09-U03	104-09-R04	104-09-R07	104-09-U07
NOMBRE	Cristo Rey - Guarumal - Mastatal - Naranjal - San Vicente		Alto Gloria - Fila Tigre		San Martín		Parque Nacional La Cangreja	Territorio Indígena Huetar de Zapotón - Concepción - Altos de Pérez Astúa	
COLOR									
VALOR (₡ / m²)	780	20 000	670	3 850	620	18 000	270	300	2 000
AREA (m²)	10 000	160	10 000	1 100	6 500	200	20 000	6 000	300
FRENTE (m)	215	10	90	50	50	12	150	50	15
REGULARIDAD	0.85	1	0.85	1	0.80	1	0.75	0.80	1
TIPO DE VIA	5	5	7	5	6	5	7	7	5
PENDIENTE (%)	40	10	60	0	60	0	60	60	0
SERVICIOS 1		1		1		1			1
SERVICIOS 2	11	11	16	16	11	11	1	4	11
NIVEL		0		0		0			0
UBICACIÓN		5		5		5			5
TIPO DE USO		VC02		VC01		VC01			VC01
HIDROLOGÍA	2		3		4		5	4	
CAP. USO DE LA TIERRA	VI		VII		VII		VII	VII	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS						
PROVINCIA 1 SAN JOSÉ CANTÓN 04 PURISCAL DISTRITO 09 CHIRES						
CÓDIGO DE ZONA	104-09-R09	104-09-U09	104-09-R10	104-09-U10	104-09-R11	104-09-U12
NOMBRE	Ángeles - Arenal - Fila Aguacate - Gloria - Pueblo Nuevo - San Miguel		Gamalotillo 1 - Gamalotillo 2		Río Chires	Vista de Mar
COLOR						
VALOR (₡ / m²)	670	9 000	220	6 000	180	6 500
AREA (m²)	50 000	250	50 000	350	100 000	1 500
FRENTE (m)	200	12	150	15	650	20
REGULARIDAD	0.75	1	0.75	1	0.75	1
TIPO DE VIA	7	5	8	6	6	4
PENDIENTE (%)	45	0	35	0	60	0
SERVICIOS 1		1		1		1
SERVICIOS 2	11	15	4	11	4	16
NIVEL		0		0		0
UBICACIÓN		5		5		5
TIPO DE USO		VC01		VC01		VC02
HIDROLOGÍA	3		3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA	VI		VI		VII	

NOTA: Los Mapas de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas que dieron origen a las Matrices se encuentra en la Oficina de Bienes Inmuebles y Valoración de la Municipalidad de Puriscal. Se deja sin efecto la Plataforma de valores por Zonas Homogéneas publicada en el año 2019.

Iris Arroyo Herrera, Alcaldesa Municipal. —1 vez.—(IN2025968804).